



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

" EL MAR DE CORTES
Y EL
TERRITORIO NACIONAL "

T E S I S

Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

LUCIANO SILVA RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE, SEÑOR JOSE SILVA CRUZ QUE
CON SU SACRIFICIO ME OTORGO LA BASE -
PARA SER UN HOMBRE LIBRE Y UTIL DEN -
TRO DE LA COMUNIDAD**

**A MI MADRE, SEÑORA CONCEPCION RAMIREZ
DE SILVA POR LA ABNEGADA COMPRESION
QUE SIEMPRE ME HA PROFESADO.**

PARA MIS HERMANOS: PAQUITA, TOMAS, VALENTIN
ELSA, LILIA, JUAN, BETY Y ROSITA CON TODO -
MI AFECTO.

A MI HERMANO, DR. PABLO SILVA RAMIREZ
CON TODO AGRADECIMIENTO POR EL APOYO
QUE SIEMPRE ME BRINDO.

**AL SEÑOR LICENCIADO PEDRO OJEDA PAULLADA
CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO.**

**PARA EL AMIGO Y EGREGIO MAESTRO DE LA FACULTAD
DE DERECHO, DOCTOR FRANCISCO VENEGAS TREJO POR
LOS CONSEJOS Y ORIENTACIONES QUE ME BRINDO TAN
TO EN LAS AULAS, COMO EN EL DESARROLLO DE ESTE
TRABAJO.**

AL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL, SEÑOR DOCTOR IGNACIO
BURGOA POR SU LABOR DOCENTE.

A MIS COMPAÑEROS, JAVIER CAMARA ROY
Y FULGENCIO DIAZ PELCASTRE CON SIN-
CERA AMISTAD Y AGRADECIMIENTO.

PARA JOSE LUIS, MAURICIO Y JOEL
ENTRAGABLES COMPAÑEROS Y AMIGOS
DE DESPACHO.

**A TODOS LOS COMPAÑEROS DE LA ASOCIACION
DE ABOGADOS GENERACION 1972-1976 DE LA
U.N.A.M A.C.**

P R O L O G O

ACTUALMENTE NUESTRO PAÍS VIVE EN CRISIS, TODA VEZ QUE UN -
GRAN NÚMERO DE SUS HABITANTES SUFRE HAMBRE Y VIVE EN LA MISERIA, ESTO -
ES DEBIDO A UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS GRAVES QUE SE AFRENDA EN NUESTROS-
DÍAS, EL DESEMPLEO; QUE TIENE DIVERSOS ORIGENES Y ENTRE ESTOS DESTACAN-
LOS AUMENTOS DEMOGRÁFICOS, FALTA DE TECNOLOGÍA PARA EXPLOTAR Y APROVE-
CHAR LOS RECURSOS CON QUE CUENTE UN ESTADO, CONSECUENTEMENTE DE LO ANTE-
RIOR TENEMOS COMO RESULTADO LA CARENCIA DE FUENTES DE TRABAJO, LO CUAL
IMPLICA SERIOS Y COMPLEJOS PROBLEMAS DE CARACTER SOCIOECONÓMICO.

DE TAL MANERA QUE UNA SOLUCIÓN PUEDE ENCONTRARSE EN NUESTROS
LITORALES, CASO CONCRETO ES EL DEL MAR DE CORTÉS, QUE CUENTA CON RICAS
Y VARIADAS ESPECIES MARINAS, ASÍ COMO RECURSOS MINERALES NECESARIOS PA-
RA LA INDUSTRIA DE LA REPÚBLICA. TODAS ESAS RIQUEZAS PUEDEN EXPLOTARSE
ADECUADAMENTE POR SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS, ORGANISMOS PARTI-
CULARES U OFICIALES; O SEA, QUE NUESTROS RECURSOS SEAN APROVECHADOS POR
NUESTROS NACIONALES, NO POR EXTRANJEROS, COMO HA ACONTECIDO E INCLUSIVE
ACONTECE EN LA ACTUALIDAD, YA QUE EMBARCACIONES DE OTRAS NACIONES INVA-
DEN IMPUNE Y LIBREMENTE NUESTROS LITORALES SAQUEANDO Y EXPLOTANDO IRRRA-
CIONALMENTE NUESTROS RECURSOS .

FELIZMENTE NUESTRA CONSTITUCIÓN RECLAMA UNA ZONA ECONÓMI-
CA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS MARÍTIMAS EN DONDE PODREMOS EXPLOTAR TODOS
LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES QUE YACEN EN DICHA ZONA; PERO -
ESTO NO ES SUFICIENTE, ES NECESARIO QUE EL GOBIERNO LLEVE A CABO UNA -
POLÍTICA BIÉN ORIENTADA PARA QUE EN EL MOMENTO EN QUE EL ESTADO MEXICA-
NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESA-
RIOS, LAS APROVECHE A ESAS RIQUEZAS DE UNA MANERA ADECUADA Y RACIONAL -

ESTO DARÁ EN GRAN PARTE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS A QUE NOS HEMOS REFERIDO; ADÉMÁS UNA NACIÓN QUE CUENTA CON LITORALES, COMO LA NUESTRA, DEBE EXPLOTARLOS Y APROVECHARLOS AL MÁXIMO Y EVITAR QUE SEAN SAQUEADOS POR OTROS ESTADOS, DE LO CONTRARIO, CUANDO SE TRATE DE OBTENER LOS BENEFICIOS DE DICHS RECURSOS POR PARTE DE NUESTROS NACIONALES, ENCONTRAREMOS AGUAS CONTAMINADAS, ESPECIES MARINAS EXTINGUIDAS, O SEA SIN RECURSO ALGUNO; DE TAL MANERA, QUE ES SUMAMENTE BENEFICA LA ADICIÓN REALIZADA A NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL EN LA QUE SE ADOPTÓ LA TESIS MODERNA DE DERECHO MARÍTIMO DE MAR PATRIMONIAL.

" EL MAR DE CORTES Y EL TERRITORIO NACIONAL "

CAPITULO I

LA IMPORTANCIA DEL TERRITORIO EN EL ESTADO.

- A) EL TERRITORIO COMO ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO.
- B) ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL TERRITORIO.

DE LOS GRAVES Y SERIOS PROBLEMAS QUE NUESTRO PAÍS ---
AFRONTA, RESALTA CON MÁS AGUDEZ EL RELATIVO A LA CUESTIÓN AGRARIA, EL -
CUAL TIENE COMO CONSECUENCIA UN CONSIDERABLE AUMENTO EN LA POBLACIÓN DE
LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAÍS, CREÁNDOSE CONCENTRACIONES ABERRANTES
QUE IMPLICAN UNA GAMA COMPLEJA DE PROBLEMAS DE ÍNDOLE SOCIOECONÓMICO Y
EN CIERTOS CASOS POLÍTICOS TAMBIÉN.

ESTA SITUACIÓN SE DEBE EN GRAN PARTE, A LOS LATIFUNDIOS
QUE AUN PERSISTEN EN LA REPÚBLICA, Y POR OTRO LADO, A LA SITUACIÓN GEO-
GRÁFICA DEL PAÍS, ES DECIR, A LA CONSTITUCIÓN MONTAÑOSA Y ÁRIDA DEL TE-
RRITORIO MEXICANO.

DE TAL MANERA QUE EL CAMPESINO, POR CARECER DE UN ME--
DIO DE VIDA PARA SUBSISTIR POR LA FALTA DE TIERRA PARA SER EXPLOTADA, -
EMIGRA A LA CIUDAD Y EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, ACOMPAÑADOS POR SU FA-
MILIA, VA A LAS URDES CON LA IDEA DE ENCONTRAR UN EMPLEO Y CON EL ESPE-
JISMO DE LA PREPONDERANCIA ECONÓMICA; PERO OCURRE LO CONTRARIO Y ESE EM-
PLEO NO LO OBTIENE, DANDO LUGAR A QUE ESTAS FAMILIAS VIVAN EN LA MÁS -

COMPLETA MISERIA, SURGIENDO DE ESTA MANERA EL DESEMPLEO Y LAS FORMAS DE VIDA INFRAHUMANA EN LAS PRINCIPALES CAPITALES DE LA REPÚBLICA.

PERO QUIZAS ESTA SITUACIÓN PUEDA REMEDIARSE, EN VIRTUD DE QUE NUESTRO PAÍS TIENE LITORALES EXTENSOS, LOS CUÁLES CUENTAN CON -- GRANDES RECURSOS, TANTO PESQUEROS COMO MINERALES, DE TAL SURTE, QUE SI LOS MISMOS TUVIERAN UNA EXPLOTACIÓN ADECUADA, SE SOLVENTARÍAN EN PARTE LOS PROBLEMAS QUE ARQUEJAN EN LA ACTUALIDAD A LA NACIÓN; YA QUE UN ESTADO NO SE CONSTITUYE ÚNICAMENTE POR SU SUPERFICIE TERRESTRE Y EL SURGIMIENTO DE ESA SUPERFICIE, TODA VEZ QUE ES MÁS AMPLIA LA ESPACIALIDAD EN LA QUE PUEDE REALIZAR SUS FINES, YA SEA EN EL ASPECTO ECONÓMICO, O BIEN, EN SU ASPECTO POLÍTICO JURÍDICO; ADEMÁS DE LOS FINES ALUDIDOS ESTE AMBITO ESPACIAL ES BASE ESENCIAL PARA QUE CADA ESTADO MANTENGA SU SOBERANÍA E INDEPENDENCIA. DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE HACER UN ANÁLISIS RESPECTO DEL PAPEL QUE TIENE EL TERRITORIO EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO RESPECTO DEL ESTADO.

A) EL TERRITORIO COMO AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ORDEN JURÍDICO.

AL TRATAR DE DETERMINAR LA NATURALEZA E IMPORTANCIA DEL TERRITORIO CON RESPECTO DEL ORDEN ESTATAL, HAN SURGIDO INFINIDAD DE CORRIENTES TRATANDO DE ESTABLESER EL GRADO DE FUNCIÓN E INFLUENCIA QUE TIENE EL TERRITORIO DENTRO DE UN ESTADO.

ASÍ, TENEMOS QUE LOS ESTUDIOSOS DE LA TEORÍA DEL ESTADO SE ENCUENTRAN DIVIDIDOS Y DIFIEREN EN SUS OPINIONES AL REFERIRSE A ESTE TEMA.

EMPEZANDO LA POLÉMICA DESDE SU SIGNIFICADO, PUEB ALGUNOS CONSIDERAN QUE ESTE TÉRMINO VIENE DE LAS RAÍCES ETIMOLÓGICAS "TERRIO-TERRITO" QUE SIGNIFICA TERROR, ESPANTO; PARA OTROS ESTUDIOSOS DE LA MATERIA DERIVA DE TERRA, O SEA, "SUPERFICIE DE TIERRA O TERRENO HABITABLE - QUE ESTÁ EN RELACIÓN PERMANENTE CON LA POBLACIÓN"; PARA OTROS MÁS, PROVIENE DE DOS VOCABLOS LATINOS "TERRA PATRUM, TIERRA DE LOS PADRES", O SEA SUELO QUE LLAMAMOS PATRIA.

NOSOTROS NO PODEMOS ACEPTAR ESTE SIGNIFICADO ETIMOLÓGICO, TODA VEZ QUE UN ESTADO NO EJERCE SU PODER EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA SUPERFICIE TERRESTRE, SU PODER SE EJERCE EN UN ÁMBITO ESPACIAL MÁS AMPLIO.

POR LO TANTO ES MENESTER HABER MENCIÓN DE LAS DEFINICIONES QUE DIFERENTES AUTORES DAN AL RESPECTO; ASÍ, PARA EDUARDO GARCÍA MAYNEZ, EL TERRITORIO VIENE HACER "LA PORCIÓN DEL ESPACIO EN QUE EL ESTADO EJERCITA SU PODER".¹

EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT DICE: "POR TERRITORIO DEBEMOS ENTENDER EL ESPACIO TERRESTRE (SUELO Y SUBSUELO), MARÍTIMO (SUPERFICIE, FONDO Y SUBSUELO MARÍTIMOS), AEREO Y FICTICIO (COSAS; NAVES, AERONAVES) SOBRE EL QUE EJERCE EL ESTADO LA SOBERANÍA".²

RESPECTO DEL ESPACIO FICTICIO A QUE HACE MENCIÓN LA DEFINICIÓN ANTERIOR NOSOTROS CONSIDERAMOS, QUE NO ES CORRECTO TOMAR ESTOS ELEMENTOS (NAVES, AERONAVES, ETC.) COMO CONSTITUTIVOS DEL ÁMBITO ESPACIAL DE UN ESTADO, SINO MÁS BIEN, ES UNA AMPLIACIÓN DE PODER, DE ASIGNACIÓN DEL MISMO SOBRE SUS SÚBDITOS.

(1) GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO"; EDITORIAL PORRUA, PÁG.98. MÉXICO, D.F. 1965.

(2) PORTE PETIT CELESTINO, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL"; T. I. EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA, PÁG. 152. MÉXICO, D.F. 1969.

EL DOCTOR IGNACIO BURGOA REFIRIENDOSE A ESTA SITUACIÓN HA DICHO: "EL TERRITORIO COMO ELEMENTO DEL ESTADO ES EL ESPACIO TERRESTRE AEREO Y MARÍTIMO SOBRE EL QUE EJERCE EL IMPERIUM O PODER PÚBLICO ESTATAL AL TRAVÉS DE LAS FUNCIONES LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA O EJECUTIVA Y JUDICIAL O JURISDICCIONAL, O SEA, LA DEMARCACIÓN JURÍDICA EN QUE ESTAS SE DESEMPEÑAN".³

PARA OTROS ESTUDIOSOS, LA TIERRA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, SIGNIFICA "EL ESPACIO EN QUE EL PODER DEL ESTADO PUEDE DESARROLLAR SU ACTIVIDAD ESPECÍFICA, O SEA LA DEL PODER PÚBLICO".⁴

DE LAS DEFINICIONES ANTERIORES, DESPRENDEMOS QUE LAS MISMAS SON SEGUIDORAS DE LA CORRIENTE QUE CONSIDERA AL TERRITORIO COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO.

PERO EN CONTRA DE ESTA POSTURA TENEMOS LA QUE NIEGA QUE EL TERRITORIO SEA FUNDAMENTAL PARA LA ORDENACIÓN ESTATAL, Y VA MÁS LEJOS AÚN AL NEGARLE EL CARACTER DE ELEMENTO BASICO DEL ESTADO. LOS SEGUIDORES DE TAL CRITERIO ASEVERAN QUE ES HASTA JELLINEK CUANDO SE LE CONSIDERA UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA FORMACIÓN DEL ORDEN ESTATAL.

DE TAL MANERA QUE LAS ORGANIZACIONES DE LA ANTIGÜEDAD - COMO EL CLAN, LAPOLIS, LA CIVITAS, SE CONSTITUYEN POR EL VINCULO SANGUINEO QUE PREVALECIÓ EN ESA ETAPA HISTÓRICA, SIN IMPORTAR EL TERRITORIO.

SIN EMBARGO, ES JUSTO MENCIONAR QUE EN GRECIA, ARISTÓTELES CONSIDERABA AL TERRITORIO COMO UN ELEMENTO DETERMINANTE PARA ESTABLECER UNA CIUDAD, DEBIENDO LLENAR EL SITIO ESCOGIDO CIERTOS FACTORES GEOGRÁFICOS, DESTACANDO DE ENTRE ELLOS, EN PRIMER PLANO LA AUTARQUÍA, O SEA QUE EL LUGAR DEBÍA PRODUCIR DE TODO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESA COMUNIDAD.

(3) BURGOA IGNACIO, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" EDITORIAL PORRUA PÁG. 180. MEXICO, D.F. 1973.

(4) G. JELLINEK, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", EDITORIAL CONTINENTAL, PÁG. 321. BUENOS AIRES. 1956.

EL ESTAGIRITA SOSTUVO TAMBIÉN QUE EL LUGAR DEBERÍA SER ESTRATÉGICO, PARA QUE DIERA SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE ESA CIUDAD DE TAL MANERA QUE LA MISMA TENDRÍA DIFÍCIL ACCESO PARA EL ENEMIGO Y FÁCIL SALIDA PARA EL CIUDADANO.

ADemás CREÍA QUE SU POBLACIÓN IDEAL ERA LA DE DIEZ MIL HABITANTES, POR QUE, EN CASO DE QUE LA CIUDAD SE ENCONTRARA ESTABLECIDA EN UNA GRAN CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, LE SERÍA DIFÍCIL AL CIUDADANO CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS QUE SE CELEBRARAN EN SU PLAZA PÚBLICA.⁵

EN REALIDAD ESTAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TUVIERON PLENA VALIDEZ PARA AQUELLA ÉPOCA, PERO EN LA ACTUALIDAD, CON LOS AVANCES DE LA TÉCNICA, RESULTAN OBSOLETAS.

A MEDIDA DE QUE AVANZA EL TIEMPO Y LOS ESTADOS SE VAN MULTIPLICANDO, OBSERVA EN FORMA ATINADA EL LICENCIADO LÓPEZ PORTILLO -- QUE A LA GEOGRAFÍA SE LE DOTA DE UNA IMPORTANCIA JURISDICCIONAL FUNDAMENTAL, YA QUE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO SE REALIZA EN LOS LÍMITES DE UN ESPACIO DETERMINADO EN EL GLOBO TERRÁQUEO, Y ES PRECISAMENTE EN ESTE ESPACIO EN DONDE EL ESTADO MANIFIESTA Y EJERCE SU SOBERANÍA.⁶

TAL COMO LO INDICA JELLINIK, EN LAS DEFINICIONES QUE SE DAN EN LA ANTIGÜEDAD (TODA VEZ QUE CRISTÓTELES LE DIO IMPORTANCIA AL TERRITORIO, MÁS NO ELABORÓ UNA DEFINICIÓN AL RESPECTO), EDAD MEDIA, RENASCIMIENTO ETC., NO SE INCLUYE EN ELLAS AL TERRITORIO Y ES APARTIR DEL SIGLO XVIII Y EN EL CURSO DEL XIX, CUANDO SE MENCIONA AL TERRITORIO, COMO ELEMENTO DEL ESTADO Y EN EL CUAL ÉSTE EJERCE SU PODER, PREVALENCIENDO UN ESPÍRITU DE COLECTIVIDAD, UN GRUPO DE HOMBRES ARRAIGADOS A LA TIERRA; --

(5) DE LA CUEVA MARIO, "TEORÍA DEL ESTADO"; APUNTES DE CÁTEDRA, PÁG. 232, CIUDAD UNIVERSITARIA, 1955.

(6) JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y FACHECO, "GÉNESIS Y TEORÍA DEL ESTADO MODERNO" P.P. 582-4

DE AQUÍ EL NACIMIENTO DE LA DOCTRINA TRADICIONAL, QUE CONSIDERA AL TERRITORIO COMO UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO, SABANDO DICHA DOCTRINA UN GRAN NÚMERO DE ADEPTOS, EJERCIENDO UNA ENORME INFLUENCIA EN LA TEORÍA DEL ESTADO DE ESAS ÉPOCAS Y AÚN EN LA CIENCIA POLÍTICA DE NUESTROS DÍAS.

LAS TESIS CONTRARIAS SON SUSTENTADAS POR JURISTAS DE GRAN RENOMBRE COMO LO SON LEÓN DUGUIT Y HANS KELSEN.

PARA EL PRIMERO, EL TERRITORIO NO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO, Y HACE NOTAR A BASE DE UN MÉTODO HISTÓRICO-SOCIOLÓGICO QUE EL ESTADO SURGE CUANDO SE DA UNA DIFERENCIACIÓN DENTRO DE UNA COMUNIDAD, RESULTANDO DE DICHA DIFERENCIACIÓN, AQUELLOS QUE DETENTAN EL PODER Y LA FUERZA, Y LOS QUE NO CUENTAN CON ESA FUERZA Y PODER; ASÍ, SURGE UN GRUPO DE GOBERNANTES Y OTROS DE GOBERNADOS.⁷

KELSEN COINCIDE CON DUGUIT, PERO EMPLEA UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE; PARA ÉL, EL ESTADO ES UN ORDEN NORMATIVO Y COACTIVO, O SEA, UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y DENTRO DE ESTE ORDENAMIENTO EXISTEN TRES ÁMBITOS A SABER: UNO ESPACIAL, UNO TEMPORAL Y OTRO PERSONAL DE VALIDEZ.

DE TAL SUERTE QUE LAS NORMAS JURÍDICAS DE ESTE ORDENAMIENTO VAN A REGIR LA CONDUCTA HUMANA, AQUELLA QUE INTERESA AL DERECHO Y POR CONSIGUIENTE AL ESTADO; PORQUE ESA CONDUCTA SE EXPRESA EN ACTOS JURÍDICOS QUE TIENEN SIGNIFICACIÓN Y CONTENIDOS ESTATALES LOS CUALES CAEN BAJO EL DOMINIO, BAJO EL IMPERIO DEL DERECHO Y, CONSECUENTEMENTE,

(7) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "INTRODUCCIÓN Y TEORÍA FUNDAMENTAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO", T. II. PP. 585-586, EDICIONES EL NACIONAL MÉXICO, D.F. 1944.

BAJO EL PODER DEL ESTADO.

ESTOS ACTOS JURÍDICOS DEBEN DESARROLLARSE Y TENER VIGENCIA Y APLICACIÓN EN UN DETERMINADO TIEMPO Y EN UN DETERMINADO LUGAR, O SEA, QUE EXISTE "UNA LIMITACIÓN ESPACIAL Y TEMPORAL".

PERO ESA LIMITACIÓN ESPACIAL NO INDICA QUE DICHA AREA SEA SIEMPRE LA MISMA Y QUE SU VIGENCIA Y APLICACIÓN SEA PARA SIEMPRE EN UNA PARTE DETERMINADA DEL GLOBO TERRAQUEO, PORQUE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO SIEMPRE TENDRÁ VIGENCIA Y APLICACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR PORQUE SU OBJETIVO ES REGIR LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA - DE TODA SOCIEDAD HUMANA QUE HABITÓ O HABITA EN UN ESPACIO DETERMINADO - DE NUESTRO PLANETA.

Y AL IGUAL QUE DUGUIT, KELSEN HACE MENCIÓN DE UNA COMUNIDAD DE VIDA NÓMADA, LA CUAL CUENTA CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO, Y -- POR ESTE ORDENAMIENTO DICHA COMUNIDAD CONSTITUYE UN ESTADO, PORQUE ÉSTE ESTÁ CONSTITUIDO POR UN ORDEN NORMATIVO Y COACTIVO, O SEA, POR UN ORDEN JURÍDICO, EL CUAL TIENE APLICACIÓN Y VIGENCIA EN UN DETERMINADO LUGAR Y EN UN DETERMINADO TIEMPO; Y ESTO NO IMPIDE QUE VAYA DESPLAZÁNDOSE DICHA COMUNIDAD A CUALQUIER OTRO PUNTO DEL GLOBO TERRAQUEO Y LUGAR DE ASIENTO DE ESE GRUPO DE HOMBRÉS, EN EL QUE LOS ACTOS JURÍDICOS QUEDAN RECLAMADOS POR EL DERECHO.

ESTA ES LA TESIS QUE OPONE EL MAESTRO VIENÉS, A LA TESIS ABSOLUTISTA, DE QUE EL TERRITORIO FIJO ES UN ELEMENTO ESENCIAL DEL ESTADO.⁸

(8) ROJINA VILLEGAS R. Ob. cit. pág. 564.

DE AHÍ QUE ES MENESTER ENONER LA TESIS TRADICIONAL EN LO RELATIVO A SU CONCEPCIÓN DEL TERRITORIO, ESTA TESIS ENCUENTRA EN JELLINER A SU MÁS BRILLANTE EXPOSITOR Y QUIEN CONSIDERA QUE EL ESTADO DEBE TENER UNA EXTENSIÓN DETERMINADA DE ESPACIALIDAD, DENTRO DE LA CUAL VA A EJERCER SU SOBERANÍA; ADEMÁS, ESTA ESPACIALIDAD ES VITAL PARA QUE EL ESTADO REALIZE SUS FINES.

AGREGANDO OTROS ARGUMENTOS, CONSIDERA TAMBIÉN QUE DE EXISTIR VARIOS ESTADOS INDEPENDIENTES EN UN MISMO TERRITORIO, ESTOS SIEMPRE SE ENCONTRARÍAN EN CONFLICTO, LO CUAL DARÍA LUGAR A QUE DICHO ESTADOS TUVIERAN GUERRAS PERMANENTES, Y ESTO RESULTARÍA POR FALTA DE UN JUEZ U ÓRGANO SUPERIOR QUE PUDIERA DIFINIR ESTAS CONTROVERSIAS; DE TAL SUERTE QUE EN UN MISMO TERRITORIO PUEDEN EXISTIR VARIAS CORPORACIONES, PERO ESTADOS NO, SOLAMENTE PUEDE EXISTIR UN ESTADO DENTRO DE UN MISMO TERRITORIO Y ES PRECISAMENTE EN ESA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN DONDE VA A DESPLEGAR SU PODER ABSOLUTO. PRINCIPIO QUE SUFRE VARIAS EXCEPCIONES, ENCONTRÁNDOSE CON LAS SIGUIENTES:

1.- TRATÁNDOSE DE UN CONDOMINIO INTERNACIONAL. EN ESTE CASO VARIOS ESTADOS EJERCEN SOBERANÍA COMÚN SOBRE UN MISMO TERRITORIO EXPRESÁNDOSE EL EJEMPLO DE SCHLEWIS-HOLETEIN DE 1864 A 1866 Y EL DE AUSTRIA Y HUNGRÍA, SOBRE LA BOENIA Y LA HERZOGOBINA; PERO EN ESTE CASO NINGUNO DE LOS CO-SOBERANOS PUEDE JAMÁS INCORPORAR ESE TERRITORIO DEL ESTADO, AL DE UNO DE LOS SUJETOS DEL CONDOMINIO.

2.- REFIRIÉNDOSE A UNA CONFEDERACIÓN, EL TERRITORIO DESEMPEÑA UNA DOBLE FUNCIÓN: ASÍ TENEMOS QUE EL TERRITORIO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA FORMA PARTE DEL ESTADO FEDERAL, MISMO AL QUE ESTÁ SOMETIDO.

DE TAL MANERA QUE LOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE -----
 ESTA FORMA DE ESTADO SIGUEN CONSERVANDO SU AUTONOMÍA, PERO A PESAR DE -
 ÉSTA HAN UNIDO SUS ESFUERZOS Y EN CIERTOS CASOS DELEGADO UNA PARTE DE -
 ESA AUTONOMÍA PARA PODER DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES POLÍTICAS, JURÍDI-
 CAS Y ECONÓMICAS. SIENDO UNO DE LOS ORÍGENES DE ESTA FORMA DE ORGANIZA-
 CIÓN POLÍTICA EL DE DEFENSA, TAL ES EL CASO DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE-
 AMÉRICA.

3.- PUEDE SER QUE UN ESTADO VEA RESTRINGIDO SU PODER,
 CUANDO SE DAN ACTOS UNILATERALES O BILATERALES DE DERECHO INTERNACIONAL ;
 O BIÉN, POR ACTOS TÁCITOS, POR LOS QUE UN ESTADO, AUTORIZA A OTRO U O--
 TROS ESTADOS A REALIZAR ACTOS DE SOBERANÍA EN SU TERRITORIO, LIMITANDO
 PODER AL ESTADO PACIENTE, PERO ESTO NO DEMERITA SU SOBERANÍA PORQUE EL
 ESTADO U ESTADOS AUTORIZADOS, MANDAN POR UN DERECHO, PERO ESTE LES ES -
 DERIVADO, MÁS NUNCA ORIGINARIO ; EJEMPLO DE ESTO ES LA SITUACIÓN QUE PRE-
 VALECE ENTRE PANAMA Y LOS E.E.U.U. EN RELACIÓN AL CANAL QUE ES PARTE --
 DEL TERRITORIO PANAMEÑO.

4.- POR ÚLTIMO TENEMOS EL CASO DE UNA OCUPACIÓN MILI--
 TAR, LO CUAL DA ORIGEN A QUE UN ESTADO PIERDA EL PODER TOTAL O PARCIAL -
 SOBRE SU TERRITORIO ; DESARROLLÁNDOSE CONSEQUENTEMENTE LA ACTIVIDAD Y PO-
 DER DEL ESTADO OCUPANTE SOBRE ESE ESPACIO, PERO, AÚN ASÍ, EL PODER QUE
 SE EJERCITA, ES EL DE UN ESTADO, EL CUAL VA A SUPLANTAR AL ESTADO DERRO-
 TADO SI NO OCURRIERA ASÍ, SE LLEVARÍA ACABO UN VINCULO O RELACIÓN CON -
 ESTE ÚLTIMO.⁹

(9) G. JELLINEK, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", PP. 323-324.,
 EDITORIAL CONTINENTAL. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1956.

.....

POR LO ANTES ENUNCIADO, EL MAESTRO ALEMÁN CONSIDERA AL TERRITORIO COMO UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA QUE EL ESTADO PUEDA EJERCER SU AUTORIDAD PARA TODOS LOS HOMBRES QUE VIVEN DENTRO DE EL, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS; ADEMÁS DE QUE LES ES NECESARIO ESE ESPACIO PARA REALIZAR SUS FINES.

POR LO TANTO, EL ESTADO EJERCE SU PODER DE IMPERIO, -- PORQUE ESTE SIGNIFICA PODER DE MANDO, MÁS ESTE PODER SÓLO ES REFERIBLE A LOS HOMBRES, CON RESPECTO DE UN TERRITORIO; YA QUE TODOS LOS ACTOS DE DOMINIO REALIZADOS EN UN ESTADO, TIENEN UNA RELACIÓN ESTRECHA CON EL TERRITORIO Y EN CONSECUENCIA, ÉSTE ES SU FUNDAMENTO REAL DE SU EJERCICIO DE PODER DE IMPERIO.¹⁰

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CAMBIA COMPLETAMENTE -- EL SENTIDO QUE EN LA ANTIGÜEDAD SE LE DIO AL TERRITORIO, YA QUE EN ESA ETAPA HISTÓRICA SE CONSIDERÓ QUE EL SOBERANO TENÍA SOBRE EL TERRITORIO UN DERECHO DE PROPIEDAD.

POR OTRA PARTE, TENEMOS AUTORES QUE HAN DICHO, QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE UN GRUPO HUMANO, Y EL TERRITORIO INTERVIENE DE UNA MANERA SECUNDARIA LIMITANDO A UNA COMUNIDAD DETERMINADA.

ASÍ PODEMOS ENCONTRAR AGRUPACIONES INTERNACIONALES DIS- TRIBUIDAS POR TODO EL GLOBO Y A CUYOS MIEMBROS NO LES ES MENESTER UN -- TERRITORIO, TENIENDO UN EJEMPLO CLARO EN LAS IGLESIAS. SIN EMBARGO, CUAN- DO SE HACE REFERENCIA A UN ESTADO, EL ELEMENTO TERRITORIO ADQUIERE UNA GRAB PREPONDERANCIA, JUNTO CON EL ELEMENTO HUMANO, DE LO CUAL SE DESPREN- DE QUE UN ESTADO, PARA SERLO, SIEMPRE DEBERÁ TENER UN TERRITORIO,. PERO HAY QUIENES HAN TRATADO DE "DESMATERIALIZAR" AL ESTADO, LO CUAL ES ----

IMPOSIBLE, YA QUE EL MISMO, DE HECHO POSTULA UN ELEMENTO MATERIAL; ASÍ TENEMOS QUE EL HOMBRE NO ES SÓLO ESPÍRITU, SINO MATERIA TAMBIÉN, Y QUE REQUERIRE UN ESPACIO, CUELLO, MISMO QUE ACTUA COMO SOPORTE VITAL DE SU -- SER MISMO.

LOS QUE HAN TRATADO DE DESMATERIALIZAR AL ESTADO, SE -- HAN FUNDADO EN AQUELLOS GRUPOS DEMÁDADA, TRATANDO DE CONSIDERARLOS COMO -- ESTADOS, POR EL SIMPLE HECHO DE ENCONTRAR ALGUNOS RASGOS DE ORGANIZA-- CIÓN EN ELLOS, PERO EN REALIDAD DISTAN MUCHO DE SER ORGANIZACIONES POLÍ-- TICAS SEMEJANTES O IGUALES AL DEL ESTADO ACTUAL. 11

DE TAL SUERTE QUE NO SE CONCEBE UN ESTADO SIN TERRITO-- RIO, AUNQUE PUEDA SER QUE LLEGUE A EXISTIR UNA NACIÓN SIN TERRITORIO, UN EJEMPLO CLARO AL RESPECTO ES EL DEL PUEBLO JUDIO, PERO EN REALIDAD ESTO SE PUEDE FUNDAMENTAR DESDE UN PUNTO MERAMENTE SOCIOLOGICO, MÁS NO JURÍ-- DICO.

ASÍ TENEMOS QUE EL TERRITORIO ES UN ELEMENTO INTEGRAN-- TE DEL ESTADO, SIN EL CUAL ESTE ÚLTIMO NO PODRÍA EXISTIR; ES POR ESTO -- QUE PUEDA DARSE EL CASO DE QUE QUIZAS EN ALGUNOS ESTADOS PARTE DE SU PO-- BLACIÓN, NO SE SIENTE IDENTIFICADA CON EL ESTADO A QUE PERTENECE, NO -- OBTANTE ESTE HECHO, NO SE SEPARAN DE EL, ADEMÁS QUE HA HABIDO OCASIO-- NES EN QUE POBLACIONES DE UN ESTADO DETERMINADO SON TRASLADADAS A OTROS TERRITORIOS, Y AL OCURRIR ESTA SITUACIÓN, ESTOS GRUPOS SE SIENTEN SUMA-- MENTE AGRAVIADOS, YA QUE DICHO TRASLADO "ES UN ATENTADO A SUS DERECHOS MÁS SACRADOS". 12

(1) JEAN DABIN, "TEORÍA GENERAL DEL ESTADO", P.P.32-33. EDITORIAL JUS, MÉXICO, D.F. 1946.

(12) SEARA VÉZQUEZ MODESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", PÁG. 82 ED. PORRUA MÉXICO., 1974.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA HACE REFERENCIA EN SUS APUNTES DE CÁTEDRA DE TEORÍA DEL ESTADO, A BODINO Y A MONTESQUIEU, PARA ESTABLECER LA IMPORTANCIA QUE DESEMPEÑA EL TERRITORIO PARA LA FORMACIÓN ESTATAL; (AFIRMA) QUE BODINO EN SUS LIBROS SOBRE LA REPÚBLICA MENCIONABA QUE: "NECESIDADES IMPERIOSAS OBLIGAN AL FUNDADOR DE UN ESTADO A BUSCAR UN TERRITORIO QUE PUEDA SUSTENTAR LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DE UNA REPÚBLICA".

REFIRIÉNDOSE AL AUTOR DEL "ESPÍRITU DE LAS LEYES", LO PODEMOS CONSIDERAR COMO ANTECESOR DE LA CIENCIA QUE EN NUESTROS DÍAS CONOCEMOS CON EL NOMBRE DE GEOPOLÍTICA, YA QUE FUE UNO DE LOS PRIMEROS EN PREGONAR Y RESALTAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE UN TERRITORIO SOBRE UNA POBLACIÓN; LA CUAL VE DETERMINADOS SUS CARACTERES POR LA INFLUENCIA QUE RECIBE DEL MEDIO, O SEA, CLIMA, SUELO ETC.

CONSIDERANDO LAS OPINIONES ANTES ALUDIDAS, EL MAESTRO DE LA CUEVA DA ARGUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES DEMUESTRA LA NECESIDAD DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO Y ENUMERA LOS SIGUIENTES:

1.- PARTE DE LA BASE DE QUE ACTUALMENTE SE HA GENERALIZADO LA IDEA DE QUE EL TERRITORIO ES ESENCIAL PARA EL ESTADO DE NUESTROS DÍAS; SIN ESTE ELEMENTO ESPACIAL EL ESTADO NO PODRÍA EXISTIR; ADEMÁS DICHO ELEMENTO ES BASE DE LA UNIDAD NACIONAL EN UN ESTADO DETERMINADO, SI LOS MIEMBROS DE UNA MISMA NACIÓN ESTUVIERAN HABITANDO DIFERENTES PUNTOS DEL GLOBO TERRAQUEO, LO CUAL IMPLICARÍA SOMETIMIENTO A DIVERSOS ORDENES JURÍDICOS, EN UN MOMENTO DADO LA NACIONALIDAD SERÍA IMPOSIBLE DETERMINARLA A CAUSA DE ESTA DISCRECIÓN DE ESPACIALIDAD.

2.- ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA ESTABLECER LA NACIONALIDAD, PORQUE PARA UN INDIVIDUO NO LE PUEDE SER INDIFERENTE VIVIR EN MEXICO O EN OTRO ESTADO, TAMPOCO PUEDE PERMANECER AJENO A LAS RESTRICCIONES A QUE SE VE SOMETIDO CON RESPECTO DE OTROS GRUPOS HUMANOS QUE HABITAN EN OTROS PAISES, ASÍ COMO, EL VINCULO QUE SE ESTABLECE CON RESPECTO DEL PODER QUE SE EJERCE EN UN TERRITORIO POR PARTE DE UN ESTADO DETERMINADO SOBRE SUS SÚBDITOS, DE NO SER ESTO ASÍ, EL PROBLEMA DE LA NACIONALIDAD SERÍA SUMAMENTE GRAVE Y CONFLICTIVO SUPUESTO QUE NO SE SABRÍA SI ESE INDIVIDUO ES MEXICANO, SUECO O FRANCÉS.

3.- ADEMÁS ESTE ELEMENTO ES UNA GARANTÍA PARA ALCANZAR LA PAZ, EN VIRTUD DE QUE UN PUEBLO PUEDE VIVIR EN SU TERRITORIO "COMO CADA FAMILIA EN SU CASA"; Y ESE PUEBLO PUEDE ELEGIR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE OREA MÁS CONVENIENTE PARA LOGRAR SUS FINES Y PROPÓSITOS, YA QUE EL DESCONOCIMIENTO DEL TERRITORIO AJENO TRAE COMO CONSECUENCIA EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES UNA GUERRA.

PARA EL DERECHO INTERNACIONAL ÉSTO ES FUNDAMENTAL, TODA VEZ QUE DE NO EXISTIR ESTOS LÍMITES EL DERECHO INTERNACIONAL NO TENDRÍA RAZÓN DE SER, NO EXISTIRÍA, PORQUE NO ES UN DERECHO EXCLUSIVAMENTE ENTRE HOMONES "SINO ENTRE HOMONES QUE FORMAN PARTE DE COMUNIDADES QUE VIVEN EN UN TERRITORIO".

4.- EL TERRITORIO ES UN LÍMITE ESPACIAL DE VALIDEZ, ES EL ÁMBITO EN QUE EL ESTDO EJERCE SU PODER POLÍTICO Y JURÍDICO ABSOLUTO, PORQUE, SI EN UN SÓLO TERRITORIO VARIOS ESTADOS TRATAN DE APLICAR SUS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NINGUNO DE LOS MISMOS SE CUMPLIRÁ, DANDO ORIGEN A SERIAS Y CONSTANTES CONTIENDAS.

5.- LOS ESTADOS DE NUESTROS DÍAS SON SOBERANOS ANTE --
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE LA QUE SON PARTE; PERO ESTO IMPLICA UN TE-
RRITORIO, DE TAL SUERTE QUE EN UN ESPACIO SOLAMENTE UN ESTADO PUEDE EJER-
CER SU PODER, SINO FUERA ASÍ, LA SOBERANÍA QUE LES ES CARACTERÍSTICA A
LOS ESTADOS MODERNOS, NO EXISTIRÍA, DESAPARECERÍA; PORQUE, "ESTADO SOBE-
RANO ES AQUEL QUE DENTRO DE SU TERRITORIO, NO ADMITE LA INTERVENCIÓN DE
OTRO PODER".¹³

DE AQUÍ, QUE LOS ESTUDIOSOS Y TRATADISTAS, SOBRE TODO
AQUELLOS QUE LOS SON DE LA NUEVA CIENCIA LLAMADA GEOPOLÍTICA, LE OTOR-
GUEN A LOS HECHOS GEOGRÁFICOS, UNA GRAN PREPONDERANCIA, EN VIRTUD DE -
SUS EFECTOS E INFLUENCIA POLÍTICAS EN LA VIDA Y DESARROLLOS ESTATALES;
AUNQUE, EN HONOR A LA VERDAD, DICHS EFECTOS SE DAN DE MANERA INDIRECTA,
PORQUE SOBRE ELLOS SIEMPRE PREVALECE LA CONDUCTA DEL HOMBRE, REFERIDA -
DICHA CONDUCTA HACIA EL ESTADO. PERO, ÉSTO NO QUIERE DECIR QUE SE LE --
RESTE IMPORTANCIA A LOS FACTORES GEOGRÁFICOS, YA QUE EN NO POCAS OCA--
SIONES SON DECISIVOS PARA TRANSFORMAR O AL MENOS INFLUIR EN LOS FINES -
POLÍTICOS QUE TRATA DE REALIZAR UNA POBLACIÓN DETERMINADA; POR LO QUE,
"LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA OFRECE POSIBILIDADES, Y LA SITUACIÓN GEOPOLI--
TICA REALIZACIONES DE TALES POSIBILIDADES, QUE MANIFIESTAN COMO INCRE--
MENTOS O COMO OBSTACULOS".

DE AHÍ QUE EL ASPECTO GEOGRÁFICO DE UN ESTADO SEA CASI
SIEMPRE PERMANENTE PERO NO OCURRE LO MISMO CON SU ASPECTO GEOPOLÍTICO -
EL CUAL ES VARIABLE.

(13) DE LA CUEVA MARIO, O. CIT. P.P. 234-235-.

ASÍ TENEMOS ESTADOS QUE DESDE SU NACIMIENTO NO HAN CAMBIADO SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, PERO, EN CAMBIO EN LO QUE CONCIERNE A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA HAN ADOPTADO DIFERENTES SISTEMAS DE GOBIERNO; RESULTANDO UN EJEMPLO CLARO, EL DE FRANCIA, QUE COMO PODEMOS OBSERVAR A TRAVÉS DE SU HISTORIA, NUNCA HA VARIADO SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, PERO EN LO QUE A SU SITUACIÓN POLÍTICA NOS REFERIMOS, HA TENIDO DIFERENTES SISTEMAS DE GOBIERNO, YA SEA, ADOPTANDO LA MONARQUÍA, O BIEN, CONSTITUYENDOSE EN REPÚBLICA.

POR LO TANTO, PODEMOS DECIR QUE EL OBJETO DE LA GEOPOLÍTICA "NO ES LA TIERRA, SINO ÚNICAMENTE LA TIERRA PERMEADA POR UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA"; POR ESTO, NO PODEMOS CONSIDERAR AL ESTADO COMO UN "ESCLAVO" DE SU TERRITORIO, TAMPOCO DEBEMOS CONSIDERAR QUE EL TERRITORIO SEA UN "CUERPO" PARA EL ESTADO.

LO ANTERIOR NOS INDICA QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTE UN CAMPO POLÍTICO DE FUERZAS, CONTITUIDO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS QUE FORMAN A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, LOS CUALES ESTÁN DELIMITADOS ESPACIALMENTE UNOS FRENTE A OTROS. ¹⁴

DE TAL MANERA, QUE LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU ESPACIO POR LAS FRONTERAS GEOGRÁFICAS, ASÍ COMO POR EL CARÁCTER INDIVIDUAL QUE RESULTA DE LA DELIMITACIÓN DE SU TERRITORIO.

(14) HERMANN HELLER, " TEORÍA DEL ESTADO " ; PÁG. 159. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO. BUENOS AIRES. 1963.

.....

- 20 -

DE TAL MANERA, QUE LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU ESPACIO POR LAS FRONTERAS GEOGRÁFICAS, ASÍ COMO POR EL CARACTER INDIVIDUAL QUE RESULTA DE LA DELIMITACIÓN DE SU TERRITORIO.

ESTAS FRONTERAS DE CARACTER GEOGRÁFICO PUEDEN TENER SU ORIGEN EN CIERTOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, COMO SON: MONTAÑAS, RÍOS, LAGOS, MARES, BOSQUES, ETC., ACTUALMENTE HAN PERDIDO EN GRAN PARTE SU FUNCIÓN SEPARATORIA DEBIDO A LOS AVANCES EN LAS CIENCIAS Y EN LA TECNOLOGÍA; POR LO QUE, HAN SURRIDO OTRAS FRONTERAS, A LAS CUALES SE LES HA LLAMADO POLÍTICAS Y QUE NO TIENEN UN ORIGEN NATURAL, SINO QUE SON RESULTADO DE LA ACCIÓN DEL ESTADO, SON DERIVACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL HOMBRE Y EN LA MAYORÍA DE LAS OCACIONES ESTAS SE FUNDAN EN LA FUERZA, EN EL PODER DE LOS ESTADOS.

SIN EMBARGO DEBEMOS SEÑALAR QUE ESTAS FORMAS DE DELIMITAR AL TERRITORIO DE UN ESTADO, NO PUEDEN APARTARSE DE LA REALIDAD MATERIAL, NO PUEDEN PRESCINDIR DE LA FUNCIÓN SEPARATORIA DE LAS FRONTERAS NATURALES Y POR TANTO, ES NECESARIO CONSIDERARLAS POR QUE, COMO YA DIBO, PREVALECE EN ELLAS SU ASPECTO FÍSICO Y REAL.

DE ESTAS DELIMITACIONES RESULTAN ESTADOS GRANDES Y PEQUEÑOS EN CUANTO A SU EXTENSIÓN TERRITORIAL, PERO EN REALIDAD ESTO NO ES DECISIVO PARA UN ESTADO; SUPUESTO, QUE TENEMOS EL EJEMPLO DE LA U.R.S.S. QUE CUENTA CON UN ESPACIO TERRITORIAL SUMAMENTE EXTENSO, Y POR LO CONTRARIO TENEMOS A FRANCIA QUE CUENTA CON UN TERRITORIO PEQUEÑO; PERO NO OBSTANTE ESTO, ESTOS DOS ESTADOS SON JURÍDICAMENTE IGUALES ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DE AHÍ QUE "EL ESTADO ES ANTE TODO FORMACIÓN POLÍTICA NO UNA EXPRESIÓN GEOGRÁFICA".

LO CIERTO ES QUE UN TERRITORIO PUEDE TENER CIERTA IM--
PORTANCIA, CUANDO SU SUELO CUENTA O SE CONSTITUYE POR RIQUEZAS MINERA--
LES, O BIÉN, CON GRANDES YACIMIENTOS PETROLIFEROS, EN VIRTUD, DE QUE ES
TOS SON FACTORES QUE CONTRIBUYEN A QUE UN ESTADO ALCANZE UN AMPLIO DESA--
RROLLO; ASÍ TENEMOS EL EJEMPLO DE INGLATERRA, QUE A MEDIADOS DEL SIGLO
XVIII ALCANZÓ UN GRAN APOGEO POR SU DESARROLLO INDUSTRIAL, Y ESTO SE DE--
BIÓ EN GRAN PARTE A LOS RECURSOS MINERALES CON QUE CONTABA; CONTRIBU--
YENDO ADEMÁS EN ESTE DESARROLLO EL DESCUBRIMIENTO DE INVENTOS QUE REVOLU--
CIONARON AQUELLA ÉPOCA.

TAMBIÉN EN LA ACTUALIDAD TENEMOS A AQUELLOS PAÍSES QUE
CUENTAN CON RICOS YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, ALGUNOS DE LOS CUALES TIENEN
UNA GRAN INFLUENCIA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, DEBIDO A ESTE PRODUCTO,
YA QUE EL MISMO ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA ECONOMÍA DE LOS ESTADOS
ASÍ COMO PARA LOS AVANCES TÉCNICOS DE NUESTROS DÍAS.

EN REALIDAD EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES NO OCURRE
ASÍ, POR QUE LOS PAÍSES PRODUCTORES DE PETRÓLEO SON MOTIVO DE CONFLIC--
TOS, CREADOS POR LOS INTERESES DE OTRAS POTENCIAS; DE TAL MANERA QUE ES
TAS RIQUEZAS DEL SUELO, SÓLO BENEFICIAN A LOS ESTADOS PODEROSOS, AL ES--
TADO FUERTE, YA QUE PARA LOS ESTADOS DÉBILES, POSEER ESTAS RIQUEZAS, MU--
CHAS VECES ES UN INFORTUNIO, UNA CALAMIDAD, EN VIRTUD DE QUE SÓN OBJETO
DE CONFLICTOS, GUERRAS Y EXPLOTACIÓN POR PARTE DE LOS PODEROSOS.

DE LO ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE LOS HECHOS GEOGRÁFICOS
REVISTEN CIERTA IMPORTANCIA, PERO ESTO NO QUIERE DECIR QUE SEAN -----

.....

ESENCIALES PARA LA UNIDAD Y PECULIARIDAD DE UN ESTADO, PORQUE "NINGÚN -
HECHO GEOGRÁFICO TIENE IMPORTANCIA POLÍTICA CON INDEPENDENCIA DEL OBRA
HUMANO, DE AHÍ QUE ALGUNOS AUTORES HAN DICHO, QUE EL TERRITORIO ES BASE
DEL ESTADO Y LA POBLACIÓN ES EL DEPOSITARIO VIVO, LA SUSTANCIA DEL ESTAD
DO". 15

LA TEORÍA TRADICIONAL CONSIDERA QUE EL ESTADO TIENE UNA
DOBLE FUNCIÓN CON RESPECTO DE SU TERRITORIO, UNA NEGATIVA Y OTRA POSITIV
VA.

LA FUNCIÓN NEGATIVA CONSISTE EN QUE EL ELEMENTO TERRITORIO
PERMITE AL ESTADO ASIGNARSE FRONTERAS, ESTABLECIÉNDOLAS COMO LÍMITE
MÁS PERFECTO, POR QUE UN LÍMITE QUE SEA PERSONAL Y PRESCINDA DEL ESPACIO,
TRAJE CONSIGO UN SINNÚMERO DE CONFLICTOS, QUE CONSECUENTEMENTE DARÍA
LUGAR A SERIAS RIVALIDADES EN EL ORDEN INTERNACIONAL.

CADA ESTADO TIENE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA QUE VA
A EJERCER SUS FUNCIONES DE GOBERNAR, LEGISLAR, JUZGAR, EN RELACIÓN
A TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN SU TERRITORIO; O SEA QUE NINGÚN
ESTADO PUEDE IMPERAR EN UN TERRITORIO AJENO, SÓLO EXISTE UN TERRITORIO
PARA CADA ESTADO; ESTA FUNCIÓN TRAE APAREJADO EL PRINCIPIO DE IMPEN
ETRABILIDAD DEL TERRITORIO, POR QUE IMPIDE QUE SE EJECUTEN ACTOS EX
TRAÑOS DE IMPERIO Y AUTORIDAD EN SUS LÍMITES.

LA FUNCIÓN POSITIVA SE REFIERE A QUE EL TERRITORIO ES EL
ESPACIO EN EL CUAL EJERCE SU PODER EL ESTADO, Y SU PODER IMPERA EN UN -

(15) HERMANN HELLER, OB, CIT. P.P. 160-163.

TERRITORIO, COMO LUGAR DE RADICACIÓN DEL PUEBLO, DEL SUJETO ACTIVO Y --
PASIVO SOBRE EL CUAL SE EJERCE EL PODER.

DE TAL SUERTE QUE EN EL PLANO INTERNO VIENE A REFORZAR
SU AUTORIDAD, YA QUE LE PROPORCIONA UNA BASE DE CONTROL Y PODER DE COAC
CIÓN; EN EL PLANO EXTERNO, LE OTROGA UNA LÍNEA DE DEFENSA; DE ESTA POSE
CIÓN DEL TERRITORIO DEPENDE LA AUTORIDAD QUE EL ESTADO DESPLIEGUE SOBRE
SUS SÚBDITOS AL IGUAL QUE SU INDEPENDENCIA FRENTE A OTROS ESTADOS. ¹⁶

A LAS ANTERIORES IDEAS, LOS AUTORES HAN AGREGADO QUE --
EL TERRITORIO CONSIDERADO COMO ÁMBITO ESPACIAL DEL ORDEN JURÍDICO SE PUE
DE CONCEBIR DESDE DOS PUNTOS DE VISTA, A SABER; EN SENTIDO AMPLIO Y EN
SENTIDO Estricto; AL CONSIDERARSE DESDE UN PUNTO DE VISTA AMPLIO, SIG--
NIFICA QUE SE CONSIDERA COMO TERRITORIO DE UN ESTADO AQUEL LUGAR QUE NO
OBSTANTE QUE ESTE PASANDO LOS LÍMITES QUE LE HAYAN ESTABLECIDO SUS FRON
TERAS, SIRVE DE LUGAR DE APLICACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA.

EN RELACIÓN AL PUNTO DE VISTA QUE CONSIDERA AL TERRIT
RIO EN SENTIDO Estricto, ESTE ESTÁ DETERMINADO POR SUS FRONTERAS, Y ES
SOLAMENTE EN ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA QUE VA A TENER APLI
CACIÓN SU ORDENAMIENTO JURÍDICO.

A QUIENES CONSIDERAN AL TERRITORIO EN SENTIDO Estricto,
SE LES PUEDE REPUTAR SU PUNTO DE VISTA, TODA VEZ QUE EL ESTADO PUEDE AC
TUAR FUERA DE SU LÍMITE TERRITORIAL, REALIZANDO SU COMPETENCIA SOBRE --

(16) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, OB.CIT. PÁG. 587.

SUS SÚBITOS, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN TERRITORIO AJENO. 17

KELSEN, REFIRIÉNDOSE A ESTA SITUACIÓN, NEGAA QUE UN OR
DENAMIENTO JURÍDICO SE APLIQUE EXCLUSIVAMENTE DENTRO DE UNA CIRCUSCRIP-
CIÓN TERRITORIAL DETERMINADA Y TRATA DE DEMOSTRAR LO CONTRARIO, YA QUE
EN FRECUENTES OCASIONES EL PODER DEL ESTADO SE EJERCE FUERA DE SU TERRI-
TORIO NORMAL E INVAD E OTROS ESTADOS; INCLUSIVE EJECUTA ACTOS EN LUGARES
QUE NO QUEBAN SUJETOS A UNA SOBERANÍA DETERMINADA, DANDO COMO EJEMPLO -
AL MAL LITRE; DE ESTA MANERA, SE AMPLÍA "EL CONCEPTO MATERIAL GEOGRÁFI-
CO, DE-LIMITADO POR FRONTERAS, POR UN CONCEPTO JURÍDICO, SEGÚN EL CUAL
SERÁ SIEMPRE TERRITORIO DE UN ESTADO EL LUGAR EN EL CUAL SE APLIQUE EN
FORMA NORMAL O EXCEPCIONAL LAS NORMAS JURÍDICAS".

POR LO TANTO, KELSEN CONSIDERA QUE NO SON EXACTOS LOS
PRINCIPIOS DE IMPENETRABILIDAD DEL TERRITORIO Y CONCLUYE:

A).- QUE DENTRO DEL TERRITORIO DE UN ESTADO EN SENTIDO
RESTRINGIDO, SE PUEDEN REALIZAR DIVERSOS ACTOS POR VARIOS ESTADOS, DE -
LO QUE SE DESPRENDE QUE NO TODOS LOS INDIVIDUOS QUE HABITAN EN EL TERRI-
TORIO DE UN ESTADO, QUEBAN SUJETOS EN FORMA EXCLUSIVA, AL ORDENAMIENTO
JURÍDICO DE ESTE.

B).- NO TODOS LOS INDIVIDUOS QUE HABITAN UN TERRITORIO
DETERMINADO, QUEBAN SUJETOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTATAL; YA QUE --
EXISTEN INDIVIDUOS QUE ESCAPAN A ESTE ORDENAMIENTO, EJEMPLO: LOS -----

(17) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "DEPECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", #46. 82.
EDITORIAL PORHUA, MÉXICO. 1974.

DIPLOMÁTICOS, POR LO TANTO, SEGÚN KELSEN CON ESTO SE DEROGA LA EXCLUSIVIDAD DEL TERRITORIO ASÍ COMO SU DOBLE FUNCIÓN, POSITIVA Y NEGATIVA, -- MISMAS QUE TIENEN POR OBJETO EL IMPEDIR LA INTRUSIÓN DE UN PODER ESTADAL AJENO, EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO DETERMINADO. ¹⁸

TODO LO ENUNCIADO RESPECTO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, NOS OBLIGA A TRATAR DE DETERMINAR QUE RELACIÓN EXISTE ENTRE ESTE Y DICHO ELEMENTO ESPACIAL Y TRATAR DE ESTABLECER SI EL ESTADO TIENE UN DERECHO SOBRE SU TERRITORIO, Y DE QUE NATURALEZA ES ESE DERECHO, QUE PERMITE AL ESTADO EJERCER SOBERANÍA EN SU TERRITORIO; YA QUE ES INDUDABLE QUE NO PUEDE SER UN DERECHO DE PROPIEDAD, POR QUE ÉSTA IMPLICA FINES EGOTISTAS, SU RAZÓN DE SER ES EL BENEFICIO DE UN PARTICULAR; MIENTRAS QUE EL ESTADO DEBE PERSEGUIR PROPÓSITOS QUE DEN PLENA SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD QUE LO CONSTITUYE, POR QUE UN ESTADO QUE NO TIENE -- POR OBJETO EL INTERÉS PÚBLICO, NO PODRÁ PERSISTIR, O AÚN MÁS, NO EXISTIRÍA YA QUE, LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE SE CONSTITUYE EN ESTADO, DEPENDE SU FUNCIONALIDAD E INSTITUCIONALIDAD EN EL INTERÉS PÚBLICO, DE AHÍ QUE LOS AUTORES HABLEN DE UN "DERECHO INSTITUCIONAL" O DE UN "DERECHO REAL PÚBLICO". ¹⁹

(18) ROJINA VILLEGAS RAFAEL, OB.CIT. PÁG. 595

(19) JEAN DABIN, OB.CIT. PÁG. 37.

ESTA CUESTIÓN QUE SE NOS PLANTEA, FUE CONSIDERADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO DE 1857, EN SU ARTÍCULO 27, CUYA REDACCIÓN LA ENCONTRAMOS IMPREGNADA DE LAS IDEAS Y ESPÍRITU LIBERAL, COMO RESULTADO DEL INDIVIDUALISMO QUE PREVALECIÓ DURANTE ESA ÉPOCA, DICHO PRECEPTO DECÍA "LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER OCUPADA SIN SU CONSENTIMIENTO, SINO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y PREVIA INDEMNIZACIÓN..."

AQUÍ PODEMOS OBSERVAR QUE DICHA INFLUENCIA INDIVIDUALISTA TOMÓ COMO BASE EL CONCEPTO QUE TUVO EN ROMA SOBRE LA PROPIEDAD, LA CUAL ERA RADICAL, ORIGINARIA, NO ESTABA SUJETA A GRAVAMENES, ERA PROPIEDAD ABSOLUTA PERPETUA Y SE EXTENDÍA DE LA SUPERFICIE HASTA EL CENTRO DE LA TIERRA, Y ÚNICAMENTE PERTENECÍA AL CIUDADANO ROMANO.

POSTERIORMENTE, NUESTRA CARTA MAGNA PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 DICTADA CON UN ESPÍRITU DE JUSTICIA SOCIAL, FUNDÁNDOSE EN EL INTERÉS PÚBLICO, NO SÓLO CAMBIÓ POR COMPLETO LA CONCEPCIÓN INDIVIDUALISTA DE LA CONSTITUCIÓN ANTERIOR, SINO QUE FUE MÁS LEJOS, RECONOCIENDO DICHA NORMA FUNDAMENTAL QUE EL DERECHO QUE SE TIENE SOBRE EL TERRITORIO DE UN ESTADO, ES UN DERECHO REAL PÚBLICO, PERO ESTE DERECHO CORRESPONDE PRIMARIAMENTE A LA NACIÓN, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE UTILIZARLO Y EXPLOTARLO, EN LA FORMA QUE CREA MÁS CONVENIENTE; LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EL CUAL MENCIONA: "LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES....."

- 26 -

LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, -- ASÍ COMO EL DE REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA. EN CONSECUENCIA, SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.....

CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS.....

SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL...

CORRESPONDE TAMBIÉN A LA NACIÓN EL APROVECHAMIENTO DE -- LOS COMBUSTIBLES NUCLEARES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR.....

LA NACIÓN EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA Y LAS JURISDICCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL CONGRESO. LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE EXTENDERÁ A OCHOCIENTAS MILLAS NAÚTICA, MEDIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL...

DE ESTA MANERA, OBSERVAMOS QUE NUESTRO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL CONSIDERA AL ESTADO COMO UN ENTE JURÍDICO CREADO POR EL PUEBLO DE TAL SUERTE QUE LA NACIÓN MEXICANA ES LA TITULAR DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL, DE AQUÍ QUE PODEMOS CONCLUIR DICIENDO QUE EL TERRITORIO TIENE GRAN IMPORTANCIA PARA QUE UN ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PUEBA REALIZAR SUS FINES; SIN EMBARGO, POR TODO LO ENUNCIADO AL RESPECTO NO PODEMOS DECIR, COMO LO HAN HECHO LOS SEGUIDORES DE LA --

DOCTRINA TRADICIONAL ALEMANA, QUE EL TERRITORIO SE LA ESENCIA, EL SER -
 MISMO DEL ESTADO, SUPUESTO QUE ESTO NOS LLEVARÍA AL ABSURDO DE CONSIDERARLE
 UNA IMPORTANCIA EXCESIVA A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, QUE -
 SI NO TUVIERA LA INFLUENCIA DE UNA NACIÓN, O SEA, EL ELEMENTO HUMANO, -
 DICHA CIRCUNSCRIPCIÓN CARECERÍA DE TODA IMPORTANCIA.

ADEMÁS, NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, CON RESPECTO DEL TERRITORIO, ESTABLECE UN CRITERIO DIFERENTE, CONTRARIO A LA IDEA QUE SUSTENTA LA DOCTRINA TRADICIONAL EN RELACIÓN A ÉSTA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA, YA QUE DICHA NORMA ESTÁ CONSIDERANDO QUE EN LA NACIÓN MEXICANA RALITCA LA TITULARIDAD DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL.²⁰ ESTA TITULARIDAD SE EJERCE EN SU ASPECTO TRIDIMENSIONAL, COMO HA DICHO Kelsen "ALTITUD, LONGITUD Y ANCHURA"; O SEA, QUE SE EJERCE SOBERANÍA SOBRE EL ESPACIO AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE, COMPRENDIENDOSE EL SUBSUELO DE ESTOS DOS ÚLTIMO ELEMENTOS CONFIGURATIVOS.

ASÍ, NOSOTROS PODEMOS AGREGAR, QUE ES MÁS CORRECTO HABLAR DE ÁMBITO ESPACIAL, QUE DE TERRITORIO, POR QUE ÉSTE ÚLTIMO TÉRMINO ES MUY RESTRINGIDO Y DA LUGAR A QUE SE PIENSE QUE SÓLO SE EJERCITA LA SOBERANÍA EN UN PEDAZO DE TIERRA ENCLAVADO EN ALGUN LUGAR DE NUESTRO GLOBO TERRAQUEO; EN CAMBIO EL PRIMER TÉRMINO NOS DA UNA NOCIÓN, QUE SI NO ES LA MÁS CORRECTA, SI ES LA MÁS ACORDE PARA COMPRENDER QUE UN ESTADO TIENE UNA ESFERA DE ACCIÓN MÁS AMPLIA, O SEA, UN ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ EN EL QUE VA EJERCER SU ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU PODER POLÍTICO.

(20) DE LA CUEVA MARIO, OB. CIT. P.P. 249-254.

B) LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL TERRITORIO.

COMO MENCIONAMOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL PODER DEL ESTADO NO SE EJERCITA SOLAMENTE DENTRO DE UN PEDAZO DE TIERRA, SINO QUE DICHO PODER TIENE UN CAMPO DE ACCIÓN MÁS AMPLIO, POR LO TANTO, NOSOTROS EN VEZ DE REFERIRNOS AL TÉRMINO TERRITORIO, PREFERIMOS HABLAR DE ÁMBITO ESPACIAL, ÁMBITO EN EL CUAL TIENE APLICACIÓN Y VALIDEZ UN ORDENAMIENTO JURÍDICO DETERMINADO.

DE TAL SUERTE QUE ESE ÁMBITO ESPACIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR EL ESPACIO TERRESTRE, EL SUBSUELO DEL MISMO, LA ESPACIALIDAD MARÍTIMA, COMPRENDIÉNDOSE EN ESTA EL FONDO Y SUBSUELO MARÍTIMOS, Y ADEMÁS LA ESPACIALIDAD COMPRENDIDA POR EL ÁMBITO AÉREO.

TODOS ESTOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ÁMBITO ESPACIAL EN EL CUAL SE EJERCITA Y APLICA EL PODER TANTO POLÍTICO COMO JURÍDICO - POR PARTE DE UN ESTADO, ESTÁN SUJETOS A RESTRICCIONES IMPUESTAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, EL CUAL TIENE POR OBJETO REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LOS DIVERSOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; DE NO SER ASÍ, DE NO ESTABLECERSE LÍMITES A DICHO ELEMENTOS CONFIGURATIVOS, LOS PUEBLOS VIVIRÍAN EN PERMANENTE LUCHA, DANDO LUGAR A LAS PEORES ATROCIDADES O MAS AÚN, POR LOS AVANCES DE LA TÉCNICA, A LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL PLANETA.

DE AQUÍ QUE SEA NECESARIO MENCIONAR CUALES SON LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ÁMBITO ESPACIAL DE UN ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS.

.....

Nosotros tomaremos como base, lo que al respecto --
prescriben los artículos conducentes de nuestra Carta Magna y al respec
to tenemos:

I.- SUPERFICIE TERRESTRE:

Sobre este elemento constitutivo del ámbito espacial de un Estado nuestro artículo 27 Constitucional en su párrafo primero dice: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación....."

Por el texto podemos observar que dicho precepto hace mención del dominio que tiene la Nación sobre su espacio terrestre y -- marítimo, dicho dominio está sujeto a los límites de su ámbito espacial por lo tanto, es menester mencionar cuales son los límites de su superficie terrestre en virtud de que su espacio marítimo, será analizado con posterioridad; así tenemos que el espacio terrestre de la República se encuentra limitado por las fronteras establecidas con los Estados colin
dantes como son, E.E.U.U. y Guatemala.

También el artículo 42 de nuestra Constitución en su - fracción primera se refiere en forma más clara a nuestro territorio, -- "El territorio nacional comprende: fracción I, el de las partes inte--
grantes de la Federación".

Además el artículo 43 en su contexto establece cuales son esas partes que constituyen a nuestra República, dicho precepto men
ciona "Las partes integrantes de la Federación son los Estados de ----
Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo,

JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS Y EL DISTRITO FEDERAL.

DE LO ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE LAS LIMITACIONES DE LA SUPERFICIE TERRESTRE DE UN ESTADO, YA SEA DESDE UN PUNTO DE VISTA INTERNO, COMO LO ES EL CASO DE NUESTRA FEDERACIÓN, EN QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLECEN LOS LÍMITES COMPETENCIALES A CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DESDE UN PUNTO DE VISTA EXTERNO, ES DECIR HASTA QUE PUNTO EJERCE UN PUEBLO SU SOBERANÍA TERRITORIAL EN RELACIÓN A OTRO ESTADO, SE MANIFIESTAN ESTAS LIMITACIONES EN UNO Y OTRO CASO, POR MEDIO DE LAS FRONTERAS, LAS CUALES PUEDEN SER NATURALES O ARTIFICIALES, LAS PRIMERAS PUDIENDO SER OBSTÁCULOS NATURALES COMO POR EJEMPLO: RÍOS, EN ESTE CASO SE HACEN COINCIDIR LAS FRONTERAS EN CUALQUIERA DE SUS MARGENES, EN LA LÍNEA MEDIA DEL CURSO DE SUS AGUAS, O BIEN CON EL "THALWEG", ES DECIR, LA PARTE MÁS PROFUNDA DEL RÍO QUE SE UTILIZA PARA DICHA DEMARCACIÓN.

RESPECTO DE LAS MONTAÑAS FRONTERIZAS, SE UTILIZAN AQUELLAS QUE TIENEN COMO PUNTO DE LIMITADOR PARA LOS ESTADOS VECINOS, LAS CUMBRES DE DICHAS MONTAÑAS, O EL LUGAR DE INCENSIÓN DE SUS FALDAS.²¹

LAS FRONTERAS ARTIFICIALES TIENEN LUGAR CUANDO HAY AUSENCIA DE OBSTÁCULOS NATURALES Y SON DERIVADAS DE ACUERDOS CELEBRADOS ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DELIMITANTES, Y EN NO POCAS DE LAS OCASIONES SON ARBITRARIAS, PORQUE ESTÁN FUNDADAS EN LA FUERZA Y SACA MAYOR PARTIDO EN ESTOS CASOS EL ESTADO PODEROSO.

(21) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, OB. CIT. PÁG. 214.

ASÍ TENEMOS EN ESTA FORMA DE DELIMITACIÓN LOS MEDIOS SIGUIENTES: MURALLAS, POSTES, ETC.

EL ESPACIO TERRESTRE COMPRESO DENTRO DE ESTAS FRONTERAS, ES EN EL QUE EJERCITA EL ESTADO SU PODER; ADEMÁS TENEMOS LA SITUACIÓN DE NUESTRA NACIÓN, LA CUAL TIENE EL DOMINIO DIRECTO SOBRE LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO, A LA VEZ QUE EJERCITA SU PODER EN NUESTRO TERRITORIO, LO ANTERIORMENTE ENUNCIADO SE CORROBORA CON LA LECTURA DE LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, MISMO QUE A LA LETRA DICE: "CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE..... LOS COMBUSTIBLES MINEALES SÓLIDOS; EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS,....."

II.- ESPACIO MARITIMO

TRATÁNDOSE DEL ESPACIO MARÍTIMO, TENEMOS QUE SE DIVIDE EN: AGUAS INTERIORES O MAR NACIONAL; MAR TERRITORIAL; ZONA CONTIGUA; MAR PATRIMONIAL Y FLEAMAR O ALTAMAR.

AGUAS INTERIORES: SON LAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS, SEGÚN LA VIEJA EXPRESIÓN LATINA "INTER FAUCES TERRAE", MARES INTERIORES LAGOOS, LAGUNAS Y ACCIDENTES COMO LOS BRAZOS DE MAR, ESTEROS Y BAHÍAS.²²

TAMBIÉN SE CONSIDERAN AGUAS INTERIORES A AQUELLAS FAJAS MARÍTIMAS A LAS QUE SE LES APLIQUE EL SISTEMA DE LAS LÍNEAS RECTAS DE BASE PARA DESPLANTAR EL MAR TERRITORIAL, Y ESA ZONA MARÍTIMA COMPRENDIDA ENTRE LAS LÍNEAS RECTAS DE BASE Y LA TIERRA FIRME, RECIBE EL NOMBRE DE MAR NACIONAL.²³

(22) CERVANTES ARANDA RAUL, "DERECHO MARÍTIMO"; ED. HERRERA, PÁG.36
(23) SEARA VÁZQUEZ MODESTO. OB.CIT. PÁG. 219.

ESTAS AGUAS FORMAN PARTE DEL AMBITO ESPACIAL DEL ESTADO.

ESTÁN SITUADAS DENTRO DEL LÍMITE DE SUS FRONTERAS TERRESTRES Y EJERCE PLENA SOBERANÍA SOBRE ELLAS.

MAR TERRITORIAL: POR MAR TERRITORIAL ENTENDEMOS QUE SE TRATA DE "LA FAJA DE MAR QUE SE EXTIENDE DESDE EL MAR NACIONAL Y LA COSTA HASTA EL MAR." ²⁴

LA CONVENCION QUE SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1958 EN GINEBRA SUIZA, ACORDO EN CONSIDERAR COMO MAR TERRITORIAL " A LA ZONA DE MAR ADYACENTE A SU COSTA DONDE EL ESTADO EXTIENDE SU SOBERANÍA".

EL TRATAR DE FIJAR LA EXTENSION DE ESTA FAJA MARITIMA HA TRAI DO COMO CONSECUENCIA UNA SERIE DE PROBLEMAS QUE MÁS ADELANTE ANALISA REMOS.

ZONA CONTIGUA: SE LE LLAMA ZONA COMPLEMENTARIA O ZONA CONTIGUA, A UNA FAJA MARITIMA EXISTENTE ENTRE LA ALTA MARE Y EL MAR TERRITORIAL SOBRE LA CUAL SE ADMITE QUE EL ESTADO RIODREÑO EJERZA DETERMINADAS COMPETENCIAS RIGUROZAMENTE ESPECIALIZADAS, O SEAN CIERTOS DERECHOS RESTRINGIDOS DE NATURALEZA GENERALMENTE ADMINISTRATIVA CONCERNIENTES A LA POLICIA SANITARIA Y ADUANERA, A LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION Y A LA PROTECCION DE LA PESCA". ²⁵

(24) *IBIDEM*, p/6. 229.

(25) SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA, "EL NUEVO DERECHO DEL MAR"; p/6. 39, MEXICO, D.F. 1974.

PLEAMAR O ALTAMAR: AL RESPECTO, DICE DON MANUEL J. SIERRA QUE SE LLAMA "MAR LIBRE, ALTA O PLEAMAR, A LA MASA HOMOGÉNEA DE AGUA SALADA, QUE CON EXCEPCIÓN DEL MAR TERRITORIAL Y EL MAR NACIONAL CUBREN - UNA GRAN PARTE DEL GLOBO".²⁶

EL ARTÍCULO I DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE LA ALTA MAR, LO DEFINE COMO "LA PARTE DEL MAR NO PERTENECIENTE AL MAR TERRITORIAL NI A LAS AGUAS INTERIORES DE UN ESTADO".²⁷

SOBRE ESTA AMPLIA ZONA MARÍTIMA SE HAN ELABORADO DIVERSAS CORRIENTES LAS CUALES VEREMOS EN EL CAPITULO CORRESPONDIENTE EN ESTE TRABAJO.

MAR PATRIMONIAL: ESTE NUEVO CONCEPTO DEL DERECHO DEL MAR, HA SIDO ADOPTADO POR LA MAYORÍA DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y MÉXICO SE HA ADHERIDO A ESTE NUEVO CONCEPTO, ASÍ TENEMOS QUE NUESTRO PAÍS - SOSTUVO EN LA CONFERENCIA QUE SOBRE ESTA SITUACIÓN SE CELEBRÓ EN SANTO DOMINGO "QUE EL MAR PATRIMONIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LA ZONA ADYACENTE A SU MAR TERRITORIAL, EN LA QUE EL ESTADO RIBERENO EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS NATURALES, TANTO RENOVABLES COMO NO RENOVABLES, QUE SE ENCUENTRAN EN SUS AGUAS, EN SU LECHO Y EN SU SUBUELO HASTA UNA - DISTANCIA DE DOSCIENTAS MILLAS NAÚTICAS".²⁸

ESTE CONCEPTO DE MAR PATRIMONIAL QUEDA DEBIDAMENTE REGLAMENTADO POR LA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE EN EL PÁRRAFO OCTAVO ESTIPULA: ARTÍCULO 27 ".....

(26) PORTE PETIT, OB.CIT. PÁG. 154
(27) CONVENCIÓN SOBRE ALTA MAR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 1966.
(28) SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, OB.CIT. PÁG. 82.

LA NACIÓN EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA Y LAS JURISDICCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL CONGRESO. LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE EXTENDERÁ A DOSCIENTAS MILLAS NAÚTICAS, MEDIDAS A -- PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL..."

ESTA DISPOSICIÓN SE VINCULA ESTRECHAMENTE CON LO NORMADO POR EL PÁRRAFO QUINTO DEL PROPIO PRECEPTO, YA QUE DICHO PÁRRAFO DICE: "SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA -- EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL; LAS AGUAS MARI--NAS INTERIORES; LAS DE LAS BAHÍAS Y ESTEROS QUE SE COMUNIQUEN PERMANEN--TE O INTERMITENTEMENTE CON EL MAR;

ESTE ARTÍCULO SE RELACIONA TAMBIÉN CON EL 42 DE NUESTRA CARTA MAGNA EN SU FRACCIÓN QUINTA Y QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "EL TERRIT_URIO NACIONAL COMPRENDE: LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTEN_USIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MARÍTIMAS INTE--RIORES".

ADemás NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 48 QUE:".....LOS MARES TERRITORIALES, LAS AGUAS MARÍTIMAS INTERIORES.... DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN,....."

"REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFI--CIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1976.
"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

-11-

NUESTRA CONSTITUCIÓN CONSIDERA ADEMÁS EN SUS ARTÍCULOS 42, FRACCIONES II, IV; Y 48, COMO PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO NACIONAL Y DE LA FEDERACIÓN A LAS ISLAS, CAYOS, ARRECIFES EN LOS MARES ADYACENTES ASÍ TAMBIÉN LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARI- NOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES; ESTAS PARTES INTEGRANTES SÓLAMENTE LAS HEMOS ENUNCIADO, EN VIRTUD SERÁN OBJETO DE ESTUDIO EN EL CAPITULO CUARTO DE ESTE TRABAJO.

III.- ESPACIO AEREO

TRATÁNDOSE ESTE ELEMENTO CONFIGURATIVO DEL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DE UN ESTADO, ENCONTRAMOS QUE SE LE DIO LA IMPORTANCIA DEBIDA EN EL MOMENTO EN QUE SURGEN LOS DESCUBRIMIENTOS AERONÁUTICOS, CUYO AUSE Y DESARROLLO SIGNIFICAN UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS MÁS CARACTERÍSTICOS DE NUESTRA ÉPOCA.

ASÍ TENEMOS QUE SOBRE ESTE ELEMENTO CONSTITUTIVO HAN SURGIDO DIVERSAS HIPÓTESIS. HAY QUIEN LO DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: "ES LA ZONA O CAPA DE AIRE QUE ENVUEVE EL ESPACIO TERRESTRE Y MARÍTIMO."²⁹

NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 27, PARTE FINAL DE SU PÁRRAFO CUARTO SEÑALA: "CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO... DEL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

ASÍ MISMO DICHO PRECEPTO ESTÁ RELACIONADO CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL; CONFORME AL PRIMERO DE ESTOS PRECEPTOS, SU TEXTO REZA "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE: -----

.....

FRACCIÓN VI.- EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, CON LA -
EXTENSIÓN Y MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL".

EL SEGUNDO DE LOS ARTÍCULOS CITADOS INDICA QUE ESTE ES-
PACIO AÉREO DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN; ARTÍ-
CULO 40: ".....EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL
TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERA-
CIÓN".

NO OBTANTE QUE DICHO ELEMENTO CONFIGURATIVO SE ENCUEN-
TRA RECLAMADO POR NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, ES MENESTER MENCIONAR -
LAS DIVERSAS TESIS QUE SOBRE DICHA ESPACIALIDAD SE HAN DADO, Y DE LAS -
CUALES DESTACAMOS LAS QUE CONSIDERAN:

- A) ABSOLUTA LIBERTAD DEL ESPACIO AÉREO.
- B) DE LA SOBERANÍA.
- C) DE LA SOBERANÍA Y LIBERTAD.

A).- ABSOLUTA LIBERTAD DEL ESPACIO AÉREO: CON RESPECTO
A ESTA TESIS, SE ENTIENDE QUE DEBE PRIVALECER COMPLETA LIBERTAD EN EL -
AIRE; DE TAL MANERA QUE EL ESTADO SUBYACENTE NO TIENE SOBERANÍA SOBRE
LA CAPA DE AIRE QUE OCUPA SU TERRITORIO.

B).- TESIS DE LA SOBERANÍA: ESTA TEORÍA, QUE CUENTA -
QUIZA CON LA MAYORÍA DE LOS SIMPATIZADORES, PRINCIPALMENTE EN LOS PAÍ-
SES EN VÍAS DE DESARROLLO, CONSIDERA QUE TODA LA CAPA DE AIRE, SIN LIM-
TACIÓN ALGUNA, PERTENECE INTEGRANTE DEL ÁMBITO ESPACIAL DE UN ESTADO DE-
TERMINADO.

C).- DE LA SOBERANÍA Y LA LIBERTAD: ESTA POSICIÓN, ---
QUE CUENTA CON UNA GRAN CANTIDAD DE SEGUIDORES, SEÑALA UNA DIVISIÓN, EN
LA CUAL SE ESTABLECE UN ESPACIO SOBERANO Y OTRO LIBRE.³⁰

Aquí debemos plantearnos en pregunta básica, hasta don-
de, o, a que distancia de la capa de aire, el Estado subyacente ejerce
su soberanía, varias son las soluciones propuestas:

- 1).- TOMANDO COMO BASE LAS CONTRUCCIONES MÁS ALTAS.
- 2).- HASTA DONDE LLEGA UN DISPARO DE ARMA DE FUEGO, ME-
CHO DESDE EL SUELO.
- 3).- DISTANCIA DE 500 METRO DE ALTURA.
- 4) .- DISTANCIA DE 1500 METROS DE ALTURA.
- 5).- DISTANCIA DE 13,000 METROS DE ALTURA.

SE INSPIRAN EN LOS MISMOS PRINCIPIOS, LA CONVENCION --
IBEROAMERICANA DE MADRID, DE 1926 Y LA CONVENCION DE CHICAGO DE 1944, -
QUE EN SU ART. 1 AFIRMA QUE: "LOS ESTADOS CONTRATANTES RECONOCEN QUE CA-
DA ESTADO TIENE LA SOBERANÍA COMPLETA Y EXCLUSIVA SOBRE EL ESPACIO AT-
MOSFÉRICO ENCIMA DE SU TERRITORIO".³¹

EN BASE A LA DEFINICIÓN ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE EL
ESTADO SUBYACENTE EJERCE SOBERANÍA SOBRE EL ESPACIO AÉREO QUE CUBRE LA
SUPERFICIE TERRESTRE Y SUS AGUAS TERRITORIALES; Y QUE EN ESE ESPACIO NO
PUEDE NINGUNA NAVE EXTRANJERA CRUZAR ESE ÁMBITO AÉREO, SIN PREVIA AUTO-
RIZACIÓN O CONVENIO CON EL MISMO, ES DE RESALTAR QUE DICHS CONVENIOS SO-
BRE TAL SITUACIÓN, PERMITEN LIBERTAD DE TOMAR CORREO, CARGA Y PASAJE DE
(30) PORTE PETIT, OB. CIT. PÁG. 159.

(31) SEARA VÁZQUEZ, OB. CIT. PÁG. 241.

CUALQUIER OTRO PAÍS CONTIGUO.

SIN EMBARGO, A PESAR DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS POR PARTE DE LOS ESTADOS, EL DERECHO INTERNACIONAL DE NUESTROS DÍAS, NO HA PODIDO ESTABLECER HASTA QUE PUNTO DEBEN FIJARSE LOS LÍMITES EN EL ASPECTO VERTICAL DE ESTE ESPACIO, SUPUESTO QUE, EN EL HORIZONTAL NO EXISTE ESTE PROBLEMA, YA QUE, EL MISMO TIENE SU FUNDAMENTO EN "LOS PLANOS QUE TIENEN COMO LADOS LAS FRONTERAS TERRITORIALES".³²

POR LO ANTES EXPUESTO, SE DEDUCE LA URGENCIA DE ESTABLECER UN LÍMITE AL ESPACIO QUE CONSTITUYE EL ÁMBITO ESPACIAL DE UN ESTADO MISMO EN QUE ESTE EJERCE SU SOBERANÍA PORQUE EN VIRTUD DE LOS AVANCES DE LA TÉCNICA EN LAS COMUNICACIONES ESPACIALES, ASÍ COMO EL LANZAMIENTO DE OBJETOS COSMOS QUE QUIZÁ SEAN CON CARACTER CINETÍFICO, PERO QUE TAMBIÉN PUEDEN SER PARA FINES CONTRARIOS, SIENDO ESTO EN PERJUICIO DEL ESTADO SUBYACENTE.

ADemás TENEMOS LA CUESTIÓN REFERENTE A LA REPARTICIÓN DE FRECUENCIAS ASÍ COMO LAS TRANSMISIONES POR T.V. REALIZADAS POR MEDIO DE SATELITES, TODAS ESTAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN DICHO ESPACIO SON DE SUMA IMPORTANCIA TANTO ECONÓMICA COMO POLÍTICAMENTE, TODA VEZ QUE SON LAS POTENCIAS MÁS DESARROLLADAS LAS QUE APROVECHAN ESTA FALTA DE REGLAMENTACIÓN Y DE CONTROL. SOLAMENTE EXISTEN EN NUESTROS DÍAS DOS ORGANISMOS DE COMUNICACIONES ESPACIALES, LOS CUALES SON: EL INTELSAT CON LOS E.E.U.U. A LA CABEZA, Y POR OTRA PARTE LA INTERSPUTNIK CON LA U.R.S.S.

POR TODO ESTO, SURGE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE REGLAMENTAR ESTA SITUACIÓN EN FORMA ACORDE POR EL DERECHO INTERNACIONAL Y

(32) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, OB. CIT. PÁG. 241.

ESTA NECESIDAD SE DENOTA EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, MISMO -
QUE PUGNAN POR AQUELLA CORRIENTE QUE ESTABLECE QUE LAS TRANSMISIONES DE
CUALQUIER ÍNDOLE DEBEN TENER EL PERMISO DEL ESTADO SUBYACENTE EN QUE --
SE RECIBAN, ASÍ COMO RECLAMAR LOS DATOS CAUSADOS A ESTOS ESTADOS POR OB
JETOS ESPACIALES.

33

(33) SEARA VÉZQUEZ MODESTO, OO. CIT. PÁGS. 243-244.

CAPITULO II

" EL TERRITORIO DE MEXICO A TRAVES DE SUS CONSTITUCIONES "

- 1).- EL TERRITORIO EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.
- 2).- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.
- 3).- EL TERRITORIO EN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES
- 4).- BASES ORGANICAS DE 1843.
- 5).- TRATADOS DE GUADALUPE HIDALGO Y LA MEDILLA.
- 6).- LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

PARA DESARROLLAR EL PRESENTE CAPÍTULO ES NECESARIO OBSERVAR COMO SE CONSTITUYÓ EL TERRITORIO DE NUESTRO PAÍS HASTA ANTES DE LA CONQUISTA, QUE PRINCIPIÓ SU ORDENACIÓN JURÍDICA, O INTENTO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL EXISTÍAN, Y QUE ESTABLECÍAN LOS MISMOS ORDENAMIENTOS RESPECTO AL ESPACIO EN EL CUAL EL IMPERIO MEXICANO DE AQUELLA ÉPOCA --- EJERCÍA SU PODER, PORQUE ES INDOUDABLE QUE DICHO IMPERIO CONTABA CON UN TERRITORIO, Y CONTABA ADEMÁS, CON UN SISTEMA POLÍTICO-JURÍDICO, QUE SI BIEN NO ERA TAN PERFECTO COMO EL DEL ESTADO ACTUAL, SI CUMPLÍA ESE --- PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN CON SUS FINES DE ORDEN, JUSTICIA Y EJERCICIO DE PODER EN SU TERRITORIO.

DE TAL MANERA QUE ANTES DE LA CONQUISTA DEL TERRITRIO QUE POSTERIORMENTE RECIBIERA EL NOMBRE DE "NUEVA ESPAÑA", EXISTÍAN DIVERSAS ENTIDADES CON AUTONOMÍA PROPIA, EN VIRTUD DE QUE TENÍAN SUS LEYES QUE REGÍAN DENTRO DE CADA ENTIDAD, ASÍ COMO SUS SEÑORES O GOBERNANTES; Y ADEMÁS DICHAS ENTIDADES CONTABAN CON LÍMITES TERRITORIALES BIEN DEFINIDOS; POLÍTICAMENTE HABLANDO, FUERON NO UNA, SINO ONCE LAS PRINCIPALES CONQUISTAS LLEVADAS A CABO EN LA ÉPOCA Y TERRITORIO A QUE MEMOS --- ALUDIDO, CONQUISTAS DE VARIOS PUEBLOS, YA QUE ONCE ERAN EN 1521 LOS ---

REINADOS AUTÓNOMOS, Y DE TODOS ESTOS REINADOS EL MÁS EXTENSO Y PODEROSO ERA SIN DUDA EL IMPERIO MEXICANO O AZTECA, MISMO "QUE SE COMPRENDIA ENTRE LOS GRADOS 15 Y 20 LATITUD NORTE, COLINDANDO CON LA REGIÓN POBLADA POR LOS CHICHIMECAS O BÁRBAROS; LINDABA AL OESTE CON EL REINO DE TLACOPÁN Y EL DE MICHOACÁN Y TERMINABA EN LA DESEMBOCADURA DEL RÍO ZACATOLLAN O ZACATULA; AL SUROESTE Y SUR LE PERTENECÍAN LAS COSTAS DEL PACÍFICO -- HASTA LAS PROVINCIAS DE XONOSCHO --SOCONUSCO-- CERCA DEL GRADO 7 LONGITUD ESTE. AL NOROESTE Y ESTE LE CORRESPONDÍAN LAS PLAYAS DEL GOLFO, DESDE UNA FRACCIÓN DE LA HUAYTECAPAN, EN EL HOY ESTADO DE TAMAULIPAS HASTA LA DESEMBOCADURA DEL COATZACOALCOS; ESTE RÍO Y EL SOCONUSCO LE SEPARABAN DE LAS TIERRAS DE TEOCHAPAN, HOY ESTADO DE CHIAPAS" .¹

A PESAR DEL IMPERIO QUE EJERCÍA EL PUEBLO AZTECA, - HUBO OTROS PUEBLOS QUE GOZARON DE PLENA AUTONOMÍA, DESTACANDO LOS DE -- MICHOACÁN, MIXTECA Y ZAPOTECA Y LA PENINSULA NAVA.

EXISTIERON PUEBLOS QUE TUVIERON LIBERTAD PARA CIERTAS ACTIVIDADES, PERO ESA LIBERTAD NO ERA PLENA Y CONSECUENTEMENTE SU - AUTONOMÍA PRÁCTICAMENTE NO OPERABA, ENTRE ESTOS PUEBLOS TEREAMOS: LOS REINOS DE TLACOPAN, ACOLHUACAN, CHOLULA, HUEXOTZINGO, EL SEÑORÍO DE MIZITLÁN Y TLAXCALLAN.

LOS REINADOS ANTERIORES, ASÍ COMO SUS RUDIMENTARIAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, DESAPARECIERON CONSUMADA LA CONQUISTA POR LOS ESPAÑOLES.

(1) CUEVAS MARIANO, "HISTORIA DE LA IGLESIA EN MÉXICO"; P.P. 30-31 T. I EDITORIAL PATRIA, MÉXICO 1946.

POCO DESPUÉS, LOS CONQUISTADORES FUERON FUNDANDO --
POBLACIONES QUE A MEDIDA QUE TRANSCURRIA EL TIEMPO SE AGRECENTABAN POR
SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, CLIMATOLÓGICA Y POR LAS RIQUEZAS MINERALES QUE
EN DICHAS REGIONES SE ALLABAN. CONSECUENTEMENTE DEBIDO A SU COMERCIO SE
CONVIERTIERON EN CENTROS DE GRAN IMPORTANCIA ECONÓMICA ADEMÁS, TUVIERON
IMPORTANCIA SOCIAL POLÍTICA Y RELIGIOSA; Y ES DE ESTOS CENTROS DE DONDE
EMPIEZAN A PARTIR LOS AVENTUREROS QUE BUSCAN Y ESPERAN ENCONTRAR GRAN--
DES TESOROS Y RIQUEZAS QUE, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS NO EXISTÍAN Y SE
LO ERAN PRODUCTO DE LEYENDAS.

ASÍ, EN EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XVI SE HABLO EN
FORMA EFAGERADA DE LA EXISTENCIA DE SIETE RICAS Y FAMOSAS CIUDADES, PE-
RO LO CIERTO ES QUE SE TRATABA DE MERAS IMAGINACIONES DE FRANCISCO MAR-
COS DE NIZA; MÁS, A PESAR DE QUE SE TRATABA SIMPLEMENTE DE LEYENDAS, Y
NO OBYSTANTE LAS RELACIONES POSITIVAS DE HISTORIA Y GEOGRAFÍA DE VÁZQUEZ
CORONADO QUE LAS DEMENTÍAN, ESTAS HISTORIETAS INVEROSIMILES DESPERTA--
RON GRANDEMENTE EL ESPÍRITU AVENTURERO DE MUCHOS CONQUISTADORES.

DE ESTA MANERA DOS CAPITANES DE NUÑO DE GUZMÁN, MAR-
COS RUÍZ DE ROJAS Y MELCHOR DÍAZ DE ALARCÓN, EN EL AÑO DE 1529, HABÍAN
RECORRIDO LA CALIFORNIA Y DIERON CUENTA QUE SE TRATABA DE UNA PENINSULA
Y NO DE UNA ISLA, Y NO FUERON LOS DESCUBRIDORES DE ESTA REGIÓN ORDUÑO -
JIMÉNEZ Y SU GENTE COMO LO DICE EN SU "HISTORIA DE LA BAJA CALIFORNIA"
FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO.

EL DESCUBRIMIENTO ALUDIDO FUE DIVULGADO POR DON --
BALTAZAR DE OREGÓN EN SU "HISTORIA DE LOS DESCUBRIMIENTOS", EN DONDE --
RELATA LO SIGUIENTE: "DESCUBRIÓ EL RÍO DEL TIZÓN --EL COLORADO-- MARCOS --
RUIZ DE ROJAS, EN EL CUAL VIERON MUCHA SUMA DE INDIOS, AUNQUE DESNUDOS --
E QUE HABITABAN EN CASAS DEBAJO DE TIERRA....., EL CUAL --RÍO-- ASÍ --
MISMO ANDUVO Y VISITÓ MELCHOR DÍAZ DE ALARCÓN POR MAR E TIERRA, ESTOS --
DOS FUERON CAPITANES DE NUÑO DE GUZMÁN; EL CUAL RÍO ESTÁ EN EL ANCÓN DE --
LA CALIFORNIA, ES MUY HONDO E DE ALTÍSIMOS BARRANCOS E NO SE HA SABIDO --
QUE GENTE HABITA POR EL ARRIBA.

"VIENE A DESAMOGAR LA MAR DEL SUR DE LOS LLANOS DE --
LAS VACAS; ÉSTE BRAZO DE MAR LLAMADO ANCÓN ESTÁ POBLADO DE GENTE TODO --
EL, AUNQUE NO SE SABE SU MODO DE VESTIR, COMER Y COSAS MÁS, DE QUE SE --
HAN VISTO GRAN CANTIDAD DE HUMOS EN LA COSTA Y TIERRA ADENTRO".

"ENTIENDESE ESTÁ TODA POBLADA; TODA ESTA COSTA ES --
FIRME E PARTICIPANTE DE LA QUEBIPA, CIBOLA YIBUEX, NUEVO MÉXICO E LA --
FLORIDA".²

QUIZAS ENTERADO DE ESTE DESCUBRIMIENTO, EN MAYO DE --
1533 HERNÁN CORTÉS DESPACHÓ DOS NAVÍOS, LA CONCEPCIÓN Y EL SAN LAZARO.

EL PRIMERO DE DICHS NAVÍOS LLEVABA COMO CAPITÁN A --
DIEGO BECERRA DE MENDOZA, LLEVANDO COMO PILOTO A ORDUÑO JIMÉNEZ, AVENTU --
RERO SUMAMENTE PELIGROSO Y CODICIOSO.

(2) CUEVAS MARIANO, "HISTORIA DE LA IGLESIA EN MÉXICO"; T. IV --
PÁG. 282. EDITORIAL PATRIA, MÉXICO, D.F.

EL SAN LAZARO ERA COMANDADO POR DON FERNÁNDEZ DE GRIJALVA Y TUVO COMO PILOTO A MARTÍN DE ALONSO.

DURANTE LA NAVEGACIÓN, EN UNA NOCHE DE TORRENCIAL - TEMPESTAD SE SEPARARON LAS DOS NAVES Y YA NO SE VOLVIERON A REUNIR, --- "LA DE GRIJALVA TOMÓ EL RUMBO DEL OCEANO PACÍFICO, LO QUE DIÓ ORIGEN A QUE DESCUBRIERAN LAS ISLAS REVILLAGIGEDO Y SANTO TOMÁS".³

"LA CONCEPCIÓN" FUE ESCENARIO DE VIOLENTOS Y SANGRI ENTOS ACONTECIMIENTOS, OCASIONADOS POR EL TRATO DESPOTA Y ARBITRARIO DE SU COMANDANTE BECERRA DE MENDOZA HACIA SU TRIPULACIÓN, LA CUAL, CONFABU LABA E INTRIGABA POR ORDUÑO JIMÉNEZ, ASESINÓ A SU CAPITÁN MIENTRAS DORMÍA.

ACONTECIDOS ESTOS HECHOS, ORDUÑO JIMÉNEZ SIGUIÓ EN SU EMPRESA DE LLEGAR A CALIFORNIA, ENTRANDO AL GOLFO DE ESE NOMBRE O MAR DE CORTÉS EN DONDE TOCA TIERRA EN UN LUGAR QUE DENOMINÓ LA SANTA CRUZ; AQUÍ, EN ESTE LUGAR FUE ASESINADO POR LOS INDIOS, Y LOS SOBREVIVIENTES DE LA TRIPULACIÓN EMPRENDIERON SU REGRESO.

EL LUGAR EN DONDE FUE ASESINADO JIMÉNEZ, ACTUALMENTE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE BAHÍA DE LOS MUERTOS.

A PESAR DE LO DESAFORTUNADO DE AQUELLA Y OTRAS EXPEDICIONES, CORTÉS APRESTÓ A OTROS TRES NAVÍOS EN EL ISTMO DE TENUANTEPEC, EL "SANTA AGUEDA, "EL SAN LAZARO", Y EL "SANTO TOMÁS"; Y DE ALLÍ - LOS MANDÓ A CHIAMETLA, A DONDE MARCHÓ EL MISMO, NO QUERIENDO CONFÍAR --

(3) SOBERANES MUROS MANUEL, "EL GOLFO DE CALIFORNIA"; PÁG. 33. EDITORIAL STYLO, MÉXICO, D.F. 1969.

A OTROS AQUELLA DIFÍCIL Y ARDUA TAREA, LLEVANDO CONSIGO MUCHA GENTE PARA CONQUISTAR OTROS PUEBLOS; GENTE, O MÁS BIÉN AVENTUREROS QUE SE HABÍAN UNIDO AL SABER QUE EL PROPIO CORTÉS ENCABEZARÍA ESTA NUEVA EXPEDICIÓN A PESAR DE LAS NEGATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE ESTA NUEVA EMPRESA POR PARTE DE LA REAL AUDIENCIA; ANIMÓ MÁS A DICHS AVENTUREROS EL HECHO DE SABER QUE EXISTÍAN GRANDES RIQUEZAS EN PERLAS Y METALES PRECIOSOS EN LA PENINSULA, EN REALIDAD ESTAS RIQUEZAS SÓLO ERAN LEYENDAS DE LAS QUE SE RUMORABA EN LA NUEVA ESPAÑA.

ADemás DE AVENTUREROS, LA TRIPULACIÓN SE COMPONÍA DE FRAILES QUE IBAN A PREDICAR E IMPLANTAR EL CRISTIANISMO EN LOS LUGARES QUE SE FUERAN CONQUISTANDO; DE ESTA MANERA CORTÉS ATRAVEZÓ DESPUÉS DE VARIOS DÍAS DE NAVEGACIÓN EL GOLFO QUE POSTERIORMENTE LLEVARÍA SU NOMBRE; Y POR FIN A PRINCIPIOS DE 1535 LLEGÓ AL MISMO PUNTO EN DONDE FUE MUERTO JIMÉNEZ CON VARIAS PERSONAS MÁS.

LUEGO DE REPARAR ALGUNOS DESPERFECTOS A SUS NAVES EN ESTE LUGAR REGRESÓ UNOS NAVÍOS PARA QUE TRAJERAN MÁS GENTE Y VIVENES. PERO CUANDO ESTOS REGRESABAN FUERON COGIDOS POR RECIOS TEMPORALES CAUSANDO GRAVES ESTRAGOS, QUE DEVASTARON LA FLOTA; DE TAL GRADO FUERON ESTOS ESTRAGOS QUE SOLAMENTE UNA DE LAS NAVES PUDO LLEGAR, MALTRUCHA Y SIN PROVISIONES, AL PUERTO DE LA CRUZ.

POR TAN LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS, CORTÉS SE ENBARCÓ Y FUE EN BUSCA DE LOS NAVÍOS PERDIDOS, Y DESPUÉS DE NAVEGAR DURANTE ALGÚN TIEMPO LOS ENCONTRÓ DETENIDOS EN SECO, ORDENÓ LOS SACARAN DE ALLÍ, PARA REPARARLOS; POSTERIORMENTE EMPRENDIÓ EL VIAJE CON ELLOS HACIA EL PUERTO DE LA CRUZ, "EN DONDE ALGUNAS PERSONAS HABÍAN YA MUERTO DE HAMBRE Y DESPUÉS DE LLEGAR LOS VIVERES MURIERON OTRAS DE HARTURA, A PESAR DE LAS PRECAUCIONES TOMADAS POR AQUEL PRUDENTE GENERAL, CONTRISTADO ÉSTE CON TANTAS DESGRACIAS, VOLVIÓ A SALIR A RECONOCER OTROS PAÍSES DE LA PENINSULA, DEJANDO EN AQUEL FATAL PUERTO LA MAYOR PARTE DE LA GENTE A LAS ORDENES DEL CAPITÁN FRANCISCO DE ULLOA.

ENTONCES FUE CUANDO DESCUBRIÓ JUNTO AL CABO SAN LUCAS UN PUERTO QUE LLAMÓ CALIFORNIA, CUYO NOMBRE SE NIÑO DESPUÉS EXTENDIÓ A TODA LA PENINSULA".⁴

ASÍ COMO OCURRIERON LOS ACONTECIMIENTOS EN LA PENINSULA DE CALIFORNIA, TAMBIÉN ACONTECIÓ LO MISMO EN OTROS SITIOS QUE SE CONVIRTIERON EN CENTROS DE VIDA RELIGIOSA, COMERCIAL, Y POLÍTICA; Y ES DE ESTOS CENTROS DE DONDE PARTEN LOS AVENTUREROS PARA SEGUIR COLONIZANDO OTRAS REGIONES Y, EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES, COMO YA MENCIONAMOS, SE HACÍAN ACOMPAÑAR DE RELIGIOSOS, QUIENES IBAN EVANGELIZANDO A LAS PERSONAS QUE HABITABAN EN LOS LUGARES CONQUISTADOS.

DE TAL SUERTE QUE SE FUERON RECONOCIENDO COMO CAPITALIALES A LAS PRIMERAS CIUDADES QUE SE FUNDARON.

(4) FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO, "HISTORIA DE LA ANTIGUA O BAJA CALIFORNIA. P.P. 72-73. EDITORIAL PARRA, MÉXICO 1970.

DE ESTA MANERA LOS COLONIZADORES, QUE PARTÍAN DE --
DIFERENTES PUNTOS SE ENCONTRABAN UNOS A OTROS EN UNA REGIÓN DETERMINADA
Y ES AQUÍ CUANDO SE VAN FIJANDO LOS LÍMITES DE AQUELLOS LUGARES QUE --
ELLOS CONSIDERABAN DE SU PROPIEDAD, POR HABER SIDO LOS PRIMEROS EN COL-
NIZARLOS; DICHSOS LÍMITES NO SIEMPRE SE ESTABLECIERON EN FORMA FELIZ TO-
DA VEZ QUE SURGIERON CONFLICTOS AL TRATAR DE FIJARLOS Y EN NO POCAS --
OCASIONES TERMINARON EN FORMA BANGRIENTA.

PERO PESE A ESTOS SE FUERON REALIZANDO DEMARCACIONES
POR TODO EL TERRITORIO CONQUISTADO, APROVECHANDOSE PARA LOS EFECTOS DE
TALES DELIMITACIONES BARRERAS NATURALES COMO RÍOS, BARRANCAS ETC.; O --
BIEN POR MEDIO DE MOJONERAS, DE AHÍ QUE PARA LAÉPOCA COLONIAL PODEMOS -
DISTINGUIR LAS DIVISIONES TERRITORIALES SIGUIENTE;

"A) ECLESIAÍSTICAS.- ES DECIR PROVINCIAS DE EVANGELI-
ZACIÓN Y JURISDICCIONES ECLESIAÍSTICAS SOBRE LAS CUALES TENÍAN PLENA JU-
RISDICCION LOS TRIBUNALES DEL SANTO OFICIO.

B) ADMINISTRATIVA-JUDICIAL.- TENIENDO POR BASE LOS
DISTRITOS EN LOS QUE SE DIVIDÍAN; EN ELLAS TENÍAN JURISDICCION LAS AU-
DIENCIAS, Y SE ESTRUCTURABA CADA UNO DE ESTOS DISTRITOS EN GOBIERNOS, O
CORREGIMIENTOS, ETC. .

C) ORIGINADAS EN INNOVACIONES TERRITORIALES.- O SEA
QUE EMPEZARON A CREARSE PROVINCIAS, IMPLANTANDOSE SISTEMAS DE INTENDEN-
CIA".⁵

(5) TENA RAMÍREZ FELIPE, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" PP. 192
193. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1975.

"CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814".

DEL BREVE ANÁLISIS QUE HICIMOS ANTERIORMENTE, OBSERVAMOS QUE NUESTRO TERRITORIO SE INTEGRÓ POR UNA SITUACIÓN DE HECHO ESPONTÁNEA, COMO DICE EL MAESTRO TENA RAMÍREZ, Y ASÍ PASÓ A FORMAR DESPUÉS LAS ENTIDADES JURIDICO-POLÍTICAS LLAMADAS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, -- CUANDO EN ELLOS SE CONVIRTIERON DICHAS PROVINCIAS EN NUESTRA PRIMERA -- CARTA MAGNA EN QUE SE ADOPTÓ EL SISTEMA FEDERAL DE 1824.

ES NECESARIO QUE ANALICEMOS ALCUNAS DISPOSICIONES -- JURÍDICAS ANTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y OBSERVAR QUE ESTABLE-- CÍAN RESPECTO DE NUESTRO TERRITORIO.

DENTRO DE ESOS ORDENAMIENTOS QUE RIGIERON A LA NUEVA ESPAÑA TENEMOS PRIMERAMENTE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONAR-- QUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN CADIZ EL 19 DE MARZO DE 1812, MISMA QUE -- EN SU ARTÍCULO DIEZ DECÍA:

ARTÍCULO 10.- "EL TERRITORIO ESPAÑOL COMPRENDE: EN LA AMÉRICA SEPTENTRIONAL, NUEVA ESPAÑA CON LA NUEVA GALICIA Y PENIN-- SULA DE YUCATÁN, PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE, PROVINCIAS INTERNAS DE OCCIDENTE".⁶

(6) "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO"; T.V, pág. 494. XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS 1967.

POR ESTE PRECEPTO OBSERVAMOS QUE EL MISMO SE ESTÁ -
REFIRIENDO A LAS PROVINCIAS QUE CONSTITUÍAN LOS DOMINIOS DE ESPAÑA.

POSTERIORMENTE, CON EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA
EN EL AÑO DE 1810, ENCABEZADO POR EL CURA DR. MIGUEL HIDALGO, VAN SUR-
GIENDO NUEVAS IDEAS QUE PUGNAN POR LA EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE NUESTRO
PAÍS, IDEAS QUE TRATAN DE PLASMARSE EN EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA -
LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA PROMULGADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1814

DICHO TEXTO CONSTITUCIONAL EXPRESABA EN LOS RELATI-
VO AL TERRITORIO:

ARTÍCULO 42.- "MIENTRAS SE HAGA UNA DEMARCACIÓN ---
EXACTA DE ESTA AMÉRICA MEXICANA Y DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS QUE LA
COMPONEN, SE REPUTARÁN BAJO DE ESTE NOMBRE Y DENTRO DE LOS MISMOS TER-
MINOS QUE HASTA HOY SE HAN RECONOCIDO LAS SIGUIENTES: MÉXICO, PUEBLA, --
TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, OAXACA, TEPIC, MICHOACÁN, QUERÉTARO, GUAN-
DALAJARA, GUANAJUATO, POTOSÍ, ZACATECAS, DURANGO, SONORA, COAHUILA, Y -
NUEVO REINO DE LEÓN".⁷

ES DE HACERSE NOTAR QUE ESTA CONSTITUCIÓN TUVO EFÍ-
MERA VIGENCIA Y APLICACIÓN POR LOS ACONTECIMIENTOS QUE OCURRIAN EN ESA
ETAPA HISTÓRICA, ADEMÁS PUEDE DECIRSE QUE EN ESA ÉPOCA SÓLO FUE CONOCI-
DA Y QUIZAS TUVO APLICACIÓN MUY BREVE EN AQUELLAS REGIONES QUE -----

(7) LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS OB. CIT. PÁG. 502.

DN. JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN CONTROLADA Y, OBTIENIENDO SE APLICÓ SOLO A SUS ADEPTOS, QUE VIVIAN EN ESOS LUGARES.

POSTERIORMENTE, AL CULMINAR LA GUERRA DE INDEPENDENCIA CON LOS TRATADOS DE CORDOBA DE 1821 Y CON LOS CUALES NUESTRA NACIÓN FUE PROCLAMADA INDEPENDIENTE, ALGUNAS PROVINCIAS DE GUATEMALA SE UNIERON A NUESTRO PAÍS, ASÍ TENEMOS QUE EL 16 DE ENERO DE 1822 CHIAPAS SE INCORPORA A MÉXICO EL ACTA CORRESPONDIENTE DECÍA: "LA REGENCIA DEL IMPERIO MEXICANO, GOBERNADORA INTERINA POR FALTA DE EMPERADOR A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIENEN Y ENTENDIEREN, SABED: QUE EL PRESIDENTE DN. PEDRO SOLÓRZANO, INDIVIDUO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CHIAPAS, EN NOMBRE Y LEGÍTIMA REPRESENTACIÓN DE DICHA PROVINCIA, COMO SE ACREDITAN LOS PODERES E INSTRUCCIONES QUE PRESENTÓ POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, HA SOLICITADO QUE LA NOMINADA PROVINCIA QUE ANTES DE AHORA PERTENECÍA A GUATEMALA QUEDE SEPARADA PERPETUAMENTE DEL GOBIERNO DE ESTE REINO Y ADMITIDA EN EL NÚMERO DE LAS QUE SE COMPONEN EL IMPERIO MEXICANO Y PROCLAMADO SU INDEPENDENCIA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA BAJO EL PLAN DE IGUALA Y TRATADOS DE CORDOVA Y RESPECTO A QUE LA JUNTA SOBERANA PROVINCIAL EN SESIÓN DE 12 DEL ÚLTIMO NOVIEMBRE OTORGÓ LA MISMA SOLICITUD INSTAURADA ENTONCES POR VARIAS AUTORIDADES DE LA REPETIDA PROVINCIA, SE DECLARA ESTA INCORPORADA PARA SIEMPRE EN EL IMPERIO, EN CUYA VIRTUD GOZARÁ DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ---

CORRESPONDAN A LAS DEMÁS PROVINCIAS MEXICANAS. SERÁ GOBERNADA POR LAS MISMAS LEYES Y PROTEGIDA CON TODOS LOS AUXILIOS QUE NECESITARE PARA SU SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN. Y ESTA DECLARACIÓN SE TRASLADARÁ A LOS MINISTERIOS DE ESTADO Y SE HARÁ SABER AL MENCIONADO PRESBITERO, DANDOLES LOS TESTIMONIOS FENACIENTES QUE PIDA PARA SU SATISFACCIÓN Y LA DE SUS COMITENTES." ⁸

" EL TERRITORIO EN LA CONSTITUCION DE 1824 "

AL INICIAR MÉXICO SU VIDA INDEPENDIENTE, TUVO COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA ARDUA Y DIFÍCIL LABER DE ESTRUCTURAR UNA NACIÓN QUE HABÍA SOPORTADO UN LARGO PERIODO DE DOMINACIÓN, UNA NACIÓN QUE SE ENCONTRABA DESVASTADA A CONSECUENCIA DE LAS GUERRAS QUE HABÍA SUFRIDO HASTA EL LOGRO DE SU INDEPENDENCIA, DE TAL MANERA QUE ERA URGENTE UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA ADECUADA PARA QUE NUESTRO PAÍS, QUE EMPEZABA SU VIDA EN FORMA INDEPENDIENTE, PUOTERA ENCONTRAR EL CAMINO QUE LE PERMITIERA SALIR ADELANTE DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE SE LE PRESENTABAN; Y EL DÍA 16 DE MAYO DE 1820 SE EMPIEZAN A CREAR LAS BASES PARA ESTABLECER UN PLAN QUE TENÍE POR FINALIDAD LA CREACIÓN DE LA CONSTITU--

(8) XLVI LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS; PÁG. 508 OB. CIT.

CION POLÍTICA DE LA NACIÓN MEXICANA; DICHAS BASES ESTABLECÍAN EN UNO --
DE SUS PUNTOS QUE "LA NACIÓN MEXICANA ES LA SOCIEDAD DE TODAS LAS PRO--
VINCIAS DEL ANÁHUAC O NUEVA ESPAÑA, QUE FORMAN UN TODO POLÍTICO".

LA ANTERIOR MANIFESTACIÓN NOS HACE VER A NUESTRO --
PAÍS EN SU DIFÍCIL TAREA DE ORGANIZARSE POLÍTICAMENTE, PARTIENDO DE LA
BASE DE UN PUEBLO QUE DEBERÍA SER UNIDO PARA AFRONTAR Y SOLUCIONAR LOS
PROBLEMAS MÁS INMEDIATOS; Y ASÍ ESTOS INTENTOS DE ORGANIZACIÓN SE VAN
PLASMANDO EN FORMA PAULATINA PERO FIRME, Y DE ESTA MANERA SURGE UN CON--
JUNTO DE NORMAS QUE TRATAN DE REGLAMENTAR Y REMEDIAR LA SITUACIÓN DEL --
PAÍS; ÉSE CONJUNTO DE NORMAS RECIBIÓ EL NOMBRE DE "ACTA CONSTITUTIVA DE
LA FEDERACIÓN MEXICANA", FECHADA EL 31 DE ENERO DE 1824.

EL ORDENAMIENTO CITADO EN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y --
SÉPTIMO HACEN REFERENCIA SOBRE LAS PARTES QUE CONSTITUYEN A LA NACIÓN
MEXICANA.

EL ARTÍCULO 1 TEXTUALMENTE EXPRESABA: "LA NACIÓN --
MEXICANA SE COMPONE DE LAS PROVINCIAS COMPRENDIDAS EN EL TERRITORIO DEL
VIRREINATO LLAMADO ANTES DE LA NUEVA ESPAÑA, EN EL QUE SE DECÍA CAPITA--
NÍA GENERAL DE YUCATÁN Y EN EL DE LAS COMANDANCIAS GENERALES DE PROVIN--
CIAS INTERNAS DE ORIENTE Y OCCIDENTE".

EN CUANTO AL ARTÍCULO 7, DEL ORDENAMIENTO ALUDIDO,
LITERALMENTE EXPRESABA: "LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN SON POR AHORA LOS
SIGUIENTES: EL DE GUANAJUATO, EL INTERNO DE OCCIDENTE COMPUESTO DE LAS
PROVINCIAS DE SONORA Y SINALOA; EL INTERNO DE ORIENTE COMPUESTO DE LAS

PROVINCIAS DE COAHUILA, NUEVO LEÓN Y LOS TEJAS; EL INTERNO DEL NORTE --
COMPUESTO DE LAS PROVINCIAS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y NUEVO MÉXICO; EL --
DE VERACRUZ, EL DE MICHOACÁN; EL DE OAJACA; EL DE PUEBLA DE LOS ANGELES;
EL DE QUERÉTARO; EL DE SAN LUIS POTOSÍ; EL DE NUEVO SANTANDER QUE SE --
LLAMA DE LAS TAMAULIPAS; EL DE TABASCO; EL DE TLAXCALA; EL DE VERA---
CRUZ; EL DE XALISCO; EL DE YUCATÁN; EL DE LAS ZACATECAS; LAS CALIFORNIAS
Y EL PARTIDO DE COLIMA (SIN EL PUEBLO DE TONILA) QUE SEGUIRÁ UNIDO DE
XALISCO; SERÁN POR AHORA TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN, SUJETOS INMEDIA--
TAMENTE A LOS SUPREMOS PODERES DE ELLA. LOS PARTIDOS Y PUEBLOS QUE COM--
PONÍAN LAS PROVINCIAS DEL INTMO DE GUZACUALCO, VOLVERÁN A LOS QUE ANTES
HAN PERTENECIDO.

LA LACUNA DE TÉRMINOS CORRESPONDERÁ AL ESTADO DE YU--
CATÁN".

COMO PODEMOS OBSERVAR, LOS ARTÍCULOS QUE SE REFIE--
REN AL TERRITORIO EN EL "ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA", -
NO ESTABLECEN CON CLARIDAD LA DISTINCIÓN DE LO QUE COMPRENDE EL TERRI--
TORIO NACIONAL, Y LAS PARTES QUE CONSTITUÍAN A LA FEDERACIÓN, O MÁS ---
BIÉN, EL PROYECTO DEL SISTEMA FEDERATIVO QUE SE TRATABA DE ADOPTAR EN
ESA ÉPOCA. SIN EMBARGO, SE ENTIENDE ESTA DISTINCIÓN, PORQUE SI BIÉN EL
ARTÍCULO PRIMERO EN NINGUNA DE SUS LÍNEAS HABLA DE TERRITORIO NACIONAL,
NI DE NINGÚN OTRO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ÁMBITO ESPACIAL EN EL QUE -
EJERCE SU PODER UN ESTADO, DICHO PRECEPTO EXPRESÓ EL TERRITORIO QUE ---
CONSTITUYA A LA NACIÓN MEXICANA, EN TANTO QUE, EL ARTÍCULO 7 DE DICHA

ACTA CONSTITUTIVA SE ESTÁ REFIRIENDO A LA CREACIÓN DE ESTADOS AL ADOPTARSE EL SISTEMA FEDERATIVO.

FOR LO TANTO EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTÁ REFIRIENDO A LAS PARTES QUE COMPRENDEN EL ÁMBITO ESPACIAL DE LA NACIÓN; Y EN SU PRECEPTO SIETE SE ESTÁ CONCRETANDO EXCLUSIVAMENTE A LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, O SEA A LAS PROVINCIAS QUE HAN ADOPTADO EL SISTEMA FEDERATIVO, Y EN CONSECUENCIA SU CONVERTIBILIDAD EN ESTADOS.

ESTE PROBLEMA PODEMOS DECIR QUE QUEDA DILUCIDADO, CUANDO SE DA LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA PRIMERA NORMA FUNDAMENTAL, EN LA CUAL ADOPTAMOS EL RÉGIMEN FEDERAL.

ESTA CONSTITUCIÓN SE ADOPTÓ NUEVE MESES DESPUÉS DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN; AÚN, CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1824 SE DICTÓ NUESTRA PRIMERA CARTA MAGNA, SIENDO EL PRIMER PRESIDENTE DE LA NACIENTE REPÚBLICA EL SEÑOR GUADALUPE VICTORIA.

EN ESTA PRIMERA CONSTITUCIÓN ENCONTRAMOS PLASMADO UN NUEVO SISTEMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, LA "FEDERACIÓN" ERA UN SISTEMA NUEVO, POR ESTA RAZÓN ALGUNOS DICEN QUE NUESTRO PUEBLO NO SE OPUSO A DICHA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, PORQUE AÚN CUANDO EN NUESTRA PRIMERA CONSTITUCIÓN SE ESTÁ HACIENDO UNA TRANSACCIÓN ENTRE LO VIEJO, O SEA SE ADOPTAN PRINCIPIOS RECOGIDOS DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA; TAMBIÉN SE ADOPTA LO NUEVO, O SEA EL SISTEMA FEDERAL, CREACIÓN DE NUESTROS VECINOS DEL NORTE.

SISTEMA POLÍTICO QUE ERA DESCONOCIDO PARA LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO EN EL CONGRESO, DE TAL MANERA QUE AÚN CUANDO ENTRE DICHS REPRESENTANTES HUBO HOMBRES DE GRANDES CONOCIMIENTOS JURÍDICOS COMO CRESCENCIO REJÓN Y OTROS; LO CIERTO ES QUE LA MAYORÍA DE REPRESENTANTES EN NUESTRO CONGRESO DE 1824 DESCONOCÍAN ESA NUEVA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

NOBROTOS, POR NUESTRA PARTE, CONSIDERAMOS QUE DICHO SISTEMA SE ADOPTÓ CON CONOCIMIENTO DE CAUSA, PORQUE COMO YA DICIMOS, EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1824, HABÍA NOTABLES JURISTAS COMO EL CITA DO REJÓN, JURISTAS QUE PUDIERON HACER NOTAR LOS INCONVENIENTES DE ESA NUEVA ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO QUE LA DESCONOCÍAN.

NUESTRA PRIMERA CARTA MAJNA COMO YA DICIMOS, SE PROMULGÓ EL 4 DE OCTUBRE DE 1824, Y EN LO QUE AL TERRITORIO SE REFIERE, EN SU TÍTULO PRIMERO, SECCIÓN ÚNICA, INTITULADO "DE LA NACIÓN MEXICANA, SU TERRITORIO Y RELIGIÓN", EXPRESABA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2.- "SU TERRITORIO COMPRENDE EL QUE FUE DEL VIRREINATO LLAMADO ANTES DE LA NUEVA ESPAÑA, EL QUE SE DECÍA CAPITÁN GENERAL DE YUCATÁN, EL DE LAS COMANDANCIAS LLAMADAS ANTES PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE Y OCCIDENTE, Y EL DE LA BAJA Y ALTA CALIFORNIA CON LOS TERRENOS ANEXOS E ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES, POR UNA

LEY CONSTITUCIONAL SE HARÁ UNA DEMARCACIÓN DE LOS LÍMITES DE LA FEDERACIÓN, LUEGO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN."

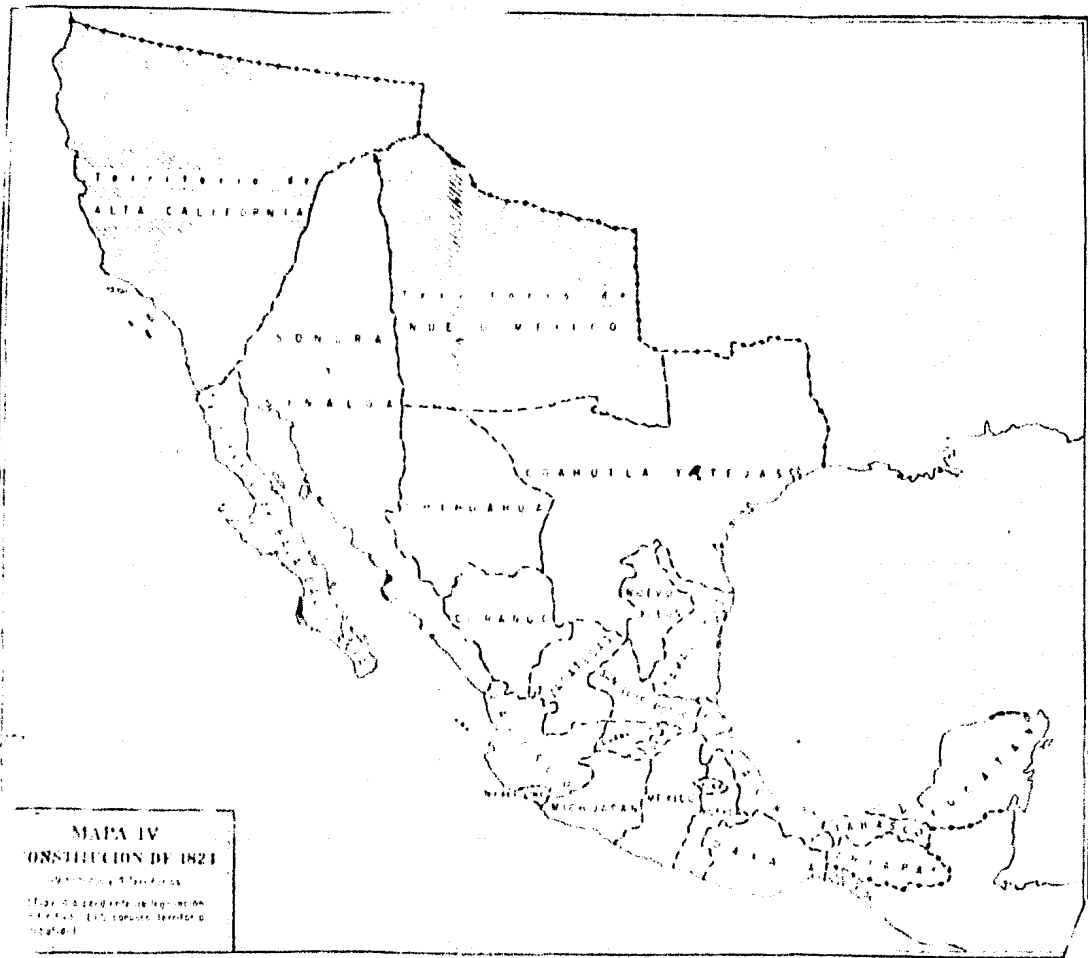
COMO PODEMOS OBSERVAR, AQUÍ EN ESTE PRECEPTO NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL ESTÁ EXPRESANDO EN FORMA CLARA CUAL ES EL ÁMBITO ESPACIAL EN EL QUE EJERCE SU SOBERANÍA LA NACIÓN MEXICANA.

EL ARTÍCULO QUINTO DEL ORDENAMIENTO ALUDIDO ESTÁ HACIENDO REFERENCIA A LA FORMA DE GOBIERNO Y SUS PARTES INTEGRANTES, EL CMO PRECEPTO TEXTUALMENTE SEÑALA:

ARTÍCULO 5.- " LAS PARTES DE ESTA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS Y TERRITORIOS SIGUIENTES: EL ESTADO DE LAS CHIAPAS, EL DE CHINUAHUA, EL DE COAHUILA Y TEXAS, EL DE DURANGO, EL DE GUANAJUATO, EL DE MÉXICO, EL DE MICHOACÁN, EL DE NUEVO LEÓN, EL DE OAXACA, EL DE PUEBLA DE LOS ANGELES, EL DE GUERRERO, EL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DE SONORA, SINALOA, EL DE TABASCO, EL DE TAMAULIPAS, EL DE VERACRUZ, EL DE XALISCO, EL DE YUCATÁN Y EL DE LAS ZACATECAS; EL TERRITORIO DE LA ALTA CALIFORNIA Y EL DE LA BAJA CALIFORNIA, EL DE COLÍMA Y EL DE SANTA FE DE NUEVO MÉXICO. UNA LEY CONSTITUCIONAL FIJARÁ EL CARACTER DE TLAXCALA". 10

DE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO SE DESPRENDE LA ACEPTACIÓN DE LAS PROVINCIAS DE ADOPTAR EL SISTEMA FEDERATIVO Y, EN CONSECUENCIA, SU CONVERTIBILIDAD EN ESTADOS; TAMBIÉN ES DE NOTARSE, COMO LO HA HECHO EL MAESTRO TENA RAMÍREZ, QUE ESTOS ESTADOS SURGIERON DE FACTO, ESPONTÁ-

(10) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, " CONSTITUCIONES DE MÉXICO "; P.P. 72-73. MÉXICO 1957.



NEAMENTE, YA QUE COMO HEMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE, NUNCA SE HIZO -----
POR MEDIO DE UNA LEY CONSTITUCIONAL LA DEMARCACIÓN ADECUADA DE LOS LÍM-
TES DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EN ESA ÉPOCA CONSTITUÍAN ---
NUESTRA REPÚBLICA, Y MUCHO MENOS SE REALIZARON ESTUDIOS GEOGRÁFICOS Y -
ESTADÍSTICOS, ETC., PARA TALES EFECTOS.

" EL TERRITORIO EN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES "

EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 1833 A 1848 NUESTRO --
PAÍS VIVIO UNA DE SUS ETAPAS HISTÓRICAS MÁS TRÁGICAS.

DESPUÉS DE ADOPTARSE EL SISTEMA FEDERAL ESTUVO VI--
VIENDO EN FORMA RELATIVAMENTE TRANQUILA, AÚN CUANDO ECONÓMICAMENTE SE -
ENCONTRABA EN LA BANCARROTA, ESA TRANQUILIDAD FUE EFÍMERA, EN VIRTUD DE
QUE LOS VECINOS DEL NORTE AMBICIONABAN NUESTRO TERRITORIO Y, CONOCIENDO
NUESTRO DÉFICIT FINANCIERO, TRATARON DE ADQUIRIR UNA PARTE DEL MISMO -
POR MEDIO DE LA COMPRA-VENTA, TODA VEZ QUE DE ESTA FORMA YA HABÍAN AD--
QUIRIDO LA LUISIANA, LA FLORIDA Y EL OREGÓN.

EL GOBIERNO NUESTRO DE AQUEL ENTONCES RECHAZÓ LAS -
PROPUESTAS HECHAS POR LOS ESTADOS UNIDOS, A TRAVÉZ DE SU MINISTRO PLEN-
POTENCIARIO J.R. POINSETT.

NO OBTANTE LAS NEGATIVAS DE NUESTRO PAÍS A LAS PETICIONES DE VENTA, EL GOBIERNO DE EE. UU. SIGUIÓ PRESIONANDO DE DIVERSAS MANERAS, ASÍ SU MINISTRO POINSETT, EMPEZÓ A INDISCUIRSE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DE NUESTRA REPÚBLICA, CREANDO UN PARTIDO COMPUESTO EN SU MAYORÍA POR LIBERALES Y QUE RECIBIÓ EL NOMBRE DE LOS YORKINOS; DICHO PARTIDO TUVO ENCONADAS - CONTIENDAS CON EL PARTIDO DE OPOSICIÓN, QUE SE FORMABAN POR EL CLERO Y GENTE ADEPTA AL MISMO, TRATABASE DEL PARTIDO CONSERVADOR; POSTERIORMENTE ESTE ÚLTIMO PARTIDO, ADQUIERE MAYOR FUERZA Y LOGRA LLEGAR EL PODER IMPONIENDO UN RÉGIMEN POLÍTICO CENTRALISTA Y DESCONOCE EL SISTEMA FEDERAL.

SE ENCONTRABA ASÍ NUESTRO PAÍS SUJETO A UN BINÓMIO DE PRESIONES, ENTRE LAS CUALES ES DE MENCIONARSE LA INSISTENCIA DE POINSETT EN PEDIR QUE SE REVISARA EL TRATADO DE LÍMITES CELEBRADO EL AÑO DE 1819 ENTRE EL GOBIERNO DE WASHINGTON Y ESPAÑA QUE ERA REPRESENTADA EN ESE TIEMPO POR DN. LUIS DE ONÍS. DICHO TRATADO HUBO DE SER RATIFICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL AÑO DE 1828 Y DICHA RATIFICACIÓN EXPRESABA LO SIGUIENTE:

" ARTÍCULO 1.- SIENDO LÍMITES DIVISORIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LOS TERRENOS COLINDANTES DE AMBAS REPÚBLICAS, LOS MISMOS QUE ACORDARON Y FIJARON EN EL DICHO TRATADO DE WASHINGTON A 22 DE FEBRERO DE 1819, SE PRECEDERÁ INMEDIATAMENTE A PONER EN EJERCUCIÓN -- ENTRE LAS DOS DICHAS PARTES CONTRATANTES, LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DE DICHO TRATADO, QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTAN:

.....

(—NOSOTROS TRANSCRIBIMOS EL ARTICULO SEGUNDO POR CONSIDERARLO DE SUMA IMPORTANCIA EN EL PRESENTE TRABAJO, ASI COMO PARA ENTENDER LOS ARTICULOS TERCERO Y CUARTO QUE TAMBIEN TRANSCRIBIREMOS—).

ARTICULO 2.— LA LINEA DIVISORIA ENTRE LOS DOS PAISES AL OCCIDENTE DEL MISISIPPI ARRANCARA DEL SENO MEXICANO EN LA EMBOCADURA DEL RIO SABINA EN EL MAR, SEGUIRA AL NORTE, POR LA ORILLA OCCIDENTAL DE ESTE RIO HASTA EL GRADO 32 DE LATITUD; DESDE ALLI POR UNA LINEA RECTA AL NORTE HASTA EL GRADO DE LATITUD EN QUE ENTRA EL RIO ROJO DE NATCHITOCHEES, RED RIVER, Y CONTINUARA POR EL CURSO DEL RIO ROJO AL OESTE HASTA EL GRADO 100 DE LONGITUD OCCIDENTAL DE LONDRES, Y 23 DE WASHINGTON, EN QUE COSTEARA ESTE RIO Y SEGUIRA POR UNA LINEA RECTA AL NORTE, POR EL MISMO GRADO HASTA EL RIO ARKANSAS CUYA ORILLA MERIDIONAL SEGUIRA HASTA SU NACIMIENTO CON EL GRADO 42 DE LATITUD SEPTENTRIONAL, Y DESDE DICHO PUNTO SE TIRARA EN LINEA RECTA AL NORTE POR EL MISMO PARALELO DE LATITUD HASTA EL MAR DEL SUR, TODO SEGUN EL MAPA DE LO EE. UU. DE MEXICO, PUBLICADO EN FILADELFA Y PERFECCIONADO EN 1818. PERO SI EL NACIMIENTO DEL RIO ARKANSAS SE HALLASE AL SUR O NORTE DE DICHO GRADO 42 DE LATITUD SEGUIRA LA LINEA DESDE EL ORIGEN DE DICHO RIO, RECTA AL SUR O NORTE SEGUN FUERE NECESARIO HASTA QUE ENCUENTRE EL EXPRESADO GRADO 42 DE LATITUD, Y DESDE ALLI POR EL MISMO PARALELO HASTA EL MAR DEL SUR.

PERTENECEAN A LOS ESTADOS UNIDOS TODAS LAS ISLAS DE LOS RIOS SABINA, ROJO, DE NATCHITOCHEES Y ARKANSAS, EN LA EXTENSION DE TODO EL CURSO DECRITO; PERO EL USO DE LAS AGUAS Y NAVEGACION DEL SABINA

HASTA EL MAR, Y DE LOS EXPRESADOS RÍO ROJO Y ARKANSAS, EN TODA SU EXTENSIÓN DE SUS MENCIONADOS LÍMITES EN SUS RESPECTIVAS ORILLAS, SERÁ COMÚN A LOS HABITANTES DE LAS DOS NACIONES. LAS DOS ALTAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN CEDER Y RENUNCIAR TODOS SUS DERECHOS, RECLAMACIONES Y PRETENSIONES SOBRE LOS TERRITORIOS QUE SE DESCRIBEN EN ESTA LÍNEA A SABER; LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CEDEN A S.M.C. Y RENUNCIAN PARA SIEMPRE - TODOS SUS TERRITORIOS SITUADOS AL OESTE Y AL SUR DE DICHA LÍNEA, Y --- S.M.C. EN IGUAL FORMA, RENUNCIA Y CEDE PARA SIEMPRE POR SÍ Y A NOMBRE DE SUS HEREDEROS Y SUCESORES, TODOS LOS DERECHOS QUE TIENEN SOBRE LOS - TERRITORIOS AL ESTE Y AL NORTE DE LA MISMA LÍNEA ARRIBA DESCRITA".

ARTÍCULO 3.- "PARA FIJAR ESTA LÍNEA CON MÁX PRECI- SIÓN, Y ESTABLECER LOS MOJONES QUE SEÑALEN CON EXACTITUD LOS LÍMITES DE AMBAS NACIONES, NOMBRARÁ CADA UNA DE ELLAS UN COMISARIO Y UN GEÓMETRA, QUE SE JUNTARÁN ANTES DEL TÉRMINO DE UN AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE LA RATIFICACIÓN DE ESTE TRATADO EN NATCHISTOCHEE, EN LAS ORILLAS DEL -- RÍO ROJO, Y DE ÉSTE HASTA EL RÍO DE ARKANSAS, Y FIJAR SEGUN QUEDA ESTI- PULADO Y CONVENIDO EN ESTE TRATADO, LA LÍNEA QUE DEBE SEGUIR DESDE EL GRADO 42 DE LATITUD HASTA EL MAR PACÍFICO.

LLEVARÁN DIARIOS Y LEVANTARÁN PLANOS DE SUS OPERA- CIONES, Y EL RESULTADO CONVENIDO POR ELLOS SE TENDRÁ POR PARTE DE ESTE TRATADO, Y TENDRÁ LA MISMA FUERZA QUE SI ESTUVIESE INSERTO EN ÉL, DE-- BIENDO CONVENIR AMISTOSAMENTE LOS DOS GOBIERNOS EN EL ARREGLO DE CUANTO NECESITEN ESTOS INDIVIDUOS, Y EN LA ESCOLTA RESPECTIVA QUE DEBAN LLEVAR

SIEMPRE QUE SE CREA NECESARIO".

ARTÍCULO 4.- "EL PRESENTE TRATADO SERÁ RATIFICADO, Y LAS RATIFICACIONES SERÁN CAMBIADAS EN WASHINGTON EN EL TÉRMINO DE --- CUATRO MESES, O ANTES SI POSIBLE FUERE. EN FE DE LO CUAL LOS RESPECTIVOS PLEAIPOTENCIARIOS HAN FIRMADO EL PRESENTE, DEL ÁNGULO CON SUS SELLOS -- RESPECTIVOS".¹¹

ESTE PEDIMENTO DE REVISIÓN Y RATIFICACIÓN ERA UN -- PRETEXTO MÁS DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA PODER PRESIONAR A MÉXICO PARA -- QUE LE CEDIERA PARTE DE SU TERRITORIO.

TODO ESTO VIÑO A ATRAVARSE CUANDO EL PARTIDO CONSERVADOR LLEGA A OCUPAR EL PODER E IMPONE UN RÉGIMEN POLÍTICO CENTRALISTA DESCONOCIENDO EL SISTEMA FEDERAL; SIEMPRE EL PRESIDENTE DE ÉSE GOBIERNO CENTRALISTA DR. ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA; ESTA SITUACIÓN, AUNADA A -- LOS PRETEXTOS ALUDIDOS, SIRVIERON PARA QUE EL ESTADO DE TEXAS PIDIERA Y TRATARA DE JUSTIFICAR SU SEPARACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA, YA QUE ESA REGIÓN ESTABA INFLUENCIADA POR LAS INTREIDAS DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO, QUE HABÍA VISTO YANOS SUS ESFUERZOS PARA OBTENER DICHO TERRITORIO POR MEDIO DE LA COMPRA-VENTA AL GOBIERNO MEXICANO.

ADEMÁS, DEBEMOS RECORDAR QUE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN DE TEXAS SE COMPONÍA DE IRLANDESES, ANGLÓSAJONES, O SEA QUE SE TRATABA DE UNA POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE EUROPEA, LA CUAL HABÍA SALIDO --

(11) XLVI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS P.P. 508-510 OB. CIT.

DE SUS PAÍSES DE ORIGEN, PORQUE NO TENÍAN NI LOS MÁS ELEMENTALES MEDIOS PARA VIVIR Y ERAN OBJETO DE EXPLOTACIÓN, EN EFECTO, DADAS SUS CARENCIAS SOLO PODÍAN DESARROLLAR LOS TRABAJOS MÁS DUROS Y EN OCASIONES DEGRADANTES, Y TODO ESTO SE ABRAVÓ PARA MUCHOS EUROPEOS AL SURGIR EL DESEMPLEO COMO CONSECUENCIA DEL AVANCE DEL MÁQUINISMO DE AQUELLA ÉPOCA; DE TAL SUERTE QUE EMIGRAN A AMÉRICA Y ENCUENTRAN GRANDES FACILIDADES PARA ESTABLECERSE Y OBTENER TIERRAS.

ASÍ, ESTOS INMIGRANTES, QUE EN SU MAYORÍA SON AVENTUREROS, FILIBUSTEROS SUMAMENTE CODICIOSOS, OBTIENEN DE PARTE DEL GOBIERNO DE MÉXICO PERMISO Y AYUDA PARA QUE SE ESTABLECIERAN EN LA REGIÓN DE TEXAS, QUE CASI SE ENCONTRABA DESPOBLADA.

TODO LO ANTERIOR CONTRIBUYÓ PARA QUE DICHA POBLACIÓN SE SINTIERA MÁS IDENTIFICADA Y TUVIERA MAYOR INCLINACIÓN Y SIMPATÍA POR LOS NORTEAMERICANOS, QUE TAMBIÉN PROCEDÍAN DE EUROPA Y QUE QUIZAS HABÍA SUFRIDO IGUALES SITUACIONES QUE LOS TEXANOS PROCEDENTES DE OTROS LUGARES DEL VIEJO CONTINENTE; DE TAL MANERA QUE EL ESTADO DE TEXAS, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1835 HIZO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

"POR CUANTO EL GENERAL ANTONIO LÓPEZ DE SANTA ANNA Y OTROS CAUDILLOS MILITARES HAN DEMOLIDO A FUERZA DE LAS ARMAS LAS INSTITUCIONES FEDERALES DE MÉXICO Y DISUELTO EL PACTO SOCIAL QUE EXISTÍA ENTRE TEXAS Y LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN MEXICANA, POR TANTO EL PUEBLO JUSTO DE TEXAS, HACIENDO USO DE SUS DERECHOS NATURALES DECLARA SOLEMNEMENTE:

1.- "QUE HA TOMADO LAS ARMAS EN DEFENSA DE SUS DERECHOS Y LIBERTADES, AMENAZADAS POR LAS USURPACIONES DE DESPOTAS MILITARES Y EN DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS REPUBLICANOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE MÉXICO.

2.- "QUE TEXAS NO ESTÁ LIGADO MORAL O CIVILMENTE YA POR EL PACTO DE UNIÓN; ESTIMULADO, NO OBTANTE, POR LA GENEROSIDAD Y -- SIMPATÍAS COMUNES A UN PUEBLO LIBRE, OFRECE SU APOYO Y AUXILIOS A AQUELLOS DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN MEXICANA QUE TOMEN LAS ARMAS -- CONTRA EL DESPOTISMO MILITAR.

3.- "QUE NO RECONOCE QUE LAS ACTUALES AUTORIDADES -- DE LA NOMINAL REPÚBLICA MEXICANA TENGA DERECHOS DE GOBERNAR DENTRO DE -- LOS LÍMITES DE TEXAS.

4.- "QUE NO CESARA DE HACER LA GUERRA A DICHAS AUTO -- RIDADES, MIENTRAS QUE SUS TROPAS ESTÉN DENTRO DE LOS LÍMITES DE TEXAS.

5.- "QUE SE CREE CON DERECHO DURANTE LA DESORGANIZA -- CIÓN DEL SISTEMA FEDERAL Y EL REINADO DEL DESPOTISMO, PARA SEPARAR DE -- LA UNIÓN, PARA ESTABLECER UN GOBIERNO INDEPENDIENTE, O ADOPTAR LAS MED -- DAS QUE JUZGUE MEJOR CALCULAR LAS PARA PROTEGER SUS DERECHOS Y LIBERTA -- DES; PERO CONTINUARÁ FIEL AL GOBIERNO MEXICANO, MIENTRAS QUE ESTA NA -- CIÓN SEA REGIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES, QUE FUERON FORMADAS POR EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA.

6.- "QUE TEXAS ES RESPONSABLE POR LOS GASTOS QUE -- HAGAN LOS EJÉRCITOS QUE AHORA TIENEN EN CAMPAÑA.

7.- "QUE TEXAS COMPROMETE SU FE PÚBLICA AL PAGO DE -
LAS DEUDAS QUE CONTRAIGAN SUS AGENTES.

8.- "QUE REMUNERARÁ EN DONACIONES DE TIERRAS A TO--
DOS LOS QUE VOLUNTARIAMENTE PRESTEN SUS SERVICIOS EN SU PRESENTE LUCHA
Y LOS RECIBIRÁ COMO CIUDADANOS.

"HACEMOS SOLEMNEMENTE ESTA DECLARACIONES NATURALES
AL MUNDO, Y LLAMAMOS A DIOS POR TESTIGO DE SU VERDAD Y SINCERIDAD INVO--
CANDO LA DESTRUCCIÓN Y EL DESHONOR SOBRE NUESTRAS CABEZAS, SI NOS HA--
CIÉSEVOS REOS DE DUBLICIDAD".¹²

CON LA ANTERIOR DECLARACIÓN TEXAS HABÍA LLEVADO A -
TÉRMINO SU ANHELO Y PRETEXTO PARA JUSTIFICAR SU SEPARACIÓN, Y EL 2 DE -
MARZO DE 1836 SE FIRMO SU ACTA DE INDEPENDENCIA.

MIENTRAS TANTO EN LA CIUDAD DE MEXICO SE DICTABAN -
LAS LEYES CONSTITUCIONALES, Y EN EL ARTÍCULO 2 DE LA SEXTA DE LAS LEYES
CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, RESPECTO DE NUESTRO TERRITO--
RIO EXPRESABA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 2.- "EL PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL EN
LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL SEGUNDO AÑO DE SUS SESIONES HARÁ LA
DIVISIÓN DEL TERRITORIO EN DEPARTAMENTOS POR UNA LEY QUE SERÁ CONSTITU--
CIONAL".

CON POSTERIORIDAD, EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1836 -
SE DICTA UN DECRETO SOBRE DIVISIÓN TERRITORIAL, EL CUAL ESTABLECÍA EN -
SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO LO SIGUIENTE:

(12) XLVI LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS, "DERECHOS DEL PUEBLO
MEXICANO T.V. P.P. 511- 512.

ARTÍCULO 1.- "EL TERRITORIO MEXICANO SE DIVIDE EN TANTOS DEPARTAMENTOS CUANTOS ERAN LOS ESTADOS, CON LAS VARIACIONES SIGUIENTES:

ARTÍCULO 2.- "EL QUE ERA ESTADO DE COAHUILA Y TEJAS SE DIVIDE EN DOS DEPARTAMENTOS, CADA UNO CON SU RESPECTIVO TERRITORIO.- NUEVO MÉXICO SERÁ DEPARTAMENTO. LAS CALIFORNIAS ALTA Y BAJA, SERÁN UN DEPARTAMENTO,. AGUASCALIENTES SERÁ DEPARTAMENTO, CON EL TERRITORIO QUE HOY TIENE. EL TERRITORIO DE COLÍMA SE AÑEJA AL DEPARTAMENTO DE MICHOACÁN. EL TERRITORIO DE TLAXCALA SE AÑEJA AL DEPARTAMENTO DE MÉXICO. LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO ES LA CIUDAD DE ESTE NOMBRE". 13

ES DE HACERSE NOTAR QUE LA CONVERTIBILIDAD DE LOS ESTADOS EN DEPARTAMENTOS SE HIZO EN FORMA ESPONTÁNEA, AÚN CUANDO SE HABÍA DICHO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA SEXTA DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES QUE PARA TAL CONVERTIBILIDAD SE TOMARÍAN EN CUENTA TANTO LA POBLACIÓN, COMO LAS LOCALIDADES Y TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS CONDUCENTES PARA PODER HACER UNA ADECUADA SUBDIVISIÓN.

TAMBIÉN PODEMOS OBSERVAR QUE EL GOBIERNO CENTRALISTA SEGUÍA INCLUYENDO A LA REIÓN DE TEXAS COMO UN DEPARTAMENTO QUE FORMABA PARTE DE NUESTRO TERRITORIO, A PESAR DE QUE DICHO ESTADO HABÍA PROCLAMADO EN FORMA ILEGAL SU INDEPENDENCIA DE LA FEDERACIÓN, SITUACIÓN ESTA, QUE NUESTRO PAÍS NO RECONOCIÓ COMO MÁS ADELANTE VEREMOS.

(13) XLVI LEGISLATURA CÁMARA DIPUTADOS PÁG. 88. CIT.

" BASES ORGANICAS DE 1843 "

NUESTRO PAÍS SIEMPRE CONSIDERÓ QUE CARECÍA DE FUNDAMENTO LA SEPARACIÓN DE TEXAS, DE TAL MANERA, QUE NO TOMÓ EN CUENTA ESTA SEPARACIÓN Y SOSTUVO QUE SEGUÍA SIENDO PARTE INTEGRANTE DE NUESTRO TERRITORIO. CUANDO NUESTRO GOBIERNO SE ENTERÓ DE QUE LOS EE. UU. EN FORMA DESCARADA TRATABAN DE CONVENCER E INFLUIR EN EL GOBIERNO TEXANO PARA QUE SE ANEXARA A ESTA NACIÓN QUE PREONABA EL FAMOSO "DESTINO MANIFIESTO" MÉXICO CONSIDERÓ DICHA ANEXIÓN COMO UNA DECLARACIÓN DE GUERRA, Y EN EFECTO ASÍ LO FUE AÑOS MÁS TARDE.

COMO HEMOS DICHO, NUESTRO PAÍS SIEMPRE CONSIDERÓ A TEXAS COMO UNA PARTE MÁS DE NUESTRO TERRITORIO, DESCONOCIENDO SU SEPARACIÓN, LO CUAL SE CONFIRMA AL OBSERVAR EL SEGUNDO PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 1842 QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO DISPONÍA:

ARTÍCULO 1.- "SON PARTES INTEGRANTES DE LA NACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS SIGUIENTES: ACAPULCO, CALIFORNIA, (ALTA Y BAJA), CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, GUANAJUATO, MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, NUEVO-MÉXICO, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TABASCO, TEXAS, VERACRUZ, XALISCO, YUCATÁN, Y ZACATECAS, ACUASCALIENTES, Y NINGUNA EXTENSIÓN DE ESTE TERRITORIO PODRÁ SER ENAJENADA NI HIPOTECADA".

ESTE PROYECTO DATA DE 1840, O SEA 6 AÑOS DESPUÉS DE QUE TEXAS HABÍA PROCLAMADO SU INDEPENDENCIA DE MÉXICO, Y EN EL NUESTRO PAÍS LE SEGUÍA CONSIDERANDO COMO PARTE INTEGRANTE DE NUESTRO TERRITORIO, HASTA QUE OCURRIERON LOS FUNESTOS ACONTECIMIENTOS DE 1846-1848 EN QUE PERDIMOS UNA GRAN PARTE DE NUESTRO TERRITORIO.

ASÍ ENCONTRAMOS QUE EN LAS "BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA SANCIONADAS CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1843 Y PUBLICADAS POR EL SENADO NACIONAL EL DÍA 14 DEL MISMO MES Y AÑO; EN SU ARTÍCULO SEGUNDO ESTABLECÍA:

ARTÍCULO 2.º - "EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA COMPRENDE LO QUE FUE ANTES VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA AL CAPITANÍA GENERAL DE YUCATÁN, COMANDANCIAS DE LAS ANTIQUAS PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE Y OCCIDENTE, BAJA Y ALTA CALIFORNIA, Y LAS CHIAPAS, CON LOS TERRENOS ANEXOS E ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES",¹⁴

EN ESTAS BASES ORGÁNICAS AÚN CUANDO NO ESTÁN REFIRIÉNDOSE A CADA UNA DE LOS ESTADOS Y EN ESPECIAL A TEXAS, SE ENTIENDE QUE DICHA PROVINCIA ES DE MÉXICO, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO SEGUNDO ESTÁ MENCIONANDO QUE NUESTRO TERRITORIO COMPRENDE "LO QUE FUE ANTES VIRREINATO DE NUEVA ESPAÑA", Y ESTE COMPRENDE TEXAS, POR LO TANTO, EN DICHAS BASES ORGÁNICAS TAMBIÉN SE CONSIDERA A LA PROVINCIA DE TEXAS COMO PARTE INTEGRANTE DE NUESTRO PAÍS, SITUACIÓN QUE APROVECHARON LOS ESTADOS ---

(14) LXVI LEGISLATURA, OB. CIT. PÁG. 512.

UNIDOS PARA ADICIONAR QUE NUESTRO PAÍS ESTABA ATACANDO A UN ESTADO INDE--
PENDIENTE ; POSTERIORMENTE A LA ANEXIÓN NUESTROS VECINOS DEL NORTE CON--
SIDERARON QUE ERA A SU TERRITORIO, POR LO QUE SE REALIZÓ ESA GUERRA QUE
CULMINÓ CON LA PÉRDIDA DE UNA GRAN PORCIÓN DE NUESTRO TERRITORIO.

" TRATADOS DE GUADALUPE HIDALGO Y LA MESILLA ".

HABIENDO LLEGADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL GENERAL JOSÉ JOAQUÍN HERRERA TRATÓ, EN FORMA PRUDENTE Y PATRIOTA DE
LLEVAR A UN AVENIMIENTO CON LOS NORTEAMERICANOS SOBRE LA BASE DE LA --
INDEPENDENCIA DE TEXAS ; PERO EN UNA NACIÓN EN DONDE LOS MILITARES FRA--
GUABAN NUEVAS REVUELTAS, EN DONDE HABÍA UNA CLASE RURAL EXPLOTADA POR --
LOS CACIQUES, EN DONDE VIVÍA UN PUEBLO IGNORANTE, SIN CONCIENCIA FIERRE
SOBRE SU PATRIA Y CON ANIMOS BELICISTAS, DURANTE DE SUS GOBERNANTES, --
NO PERMITIÓ QUE LOS FUNCIONARIOS ACTUARAN EN FORMA ACERTADA PARA AFRON--
TAR LA SITUACIÓN Y FUERON TILDADOS DE TRAIADORES EL GENERAL HERRERA Y --
SUS COLABORADORES.

EN CONDICIONES POCO FAVORABLES POR LAS PRESIONES --
DEL GOBIERNO ESTADUNIDENSE, Y POR LA SITUACIÓN DE MISERIA Y ODIOS QUE --
PRIVAVAN EN EL PAÍS, EL SR. HERRERA, TUVO QUE DECLARARSE LA GUERRA ---

A LOS ESTADOS UNIDOS.

EL GENERAL MIGUEL PAREDES ARILLAGA, FUE MANDADO A NUESTRAS FRONTERAS A REPELER LA AGRESIÓN QUE ESTABA LLEVANDO A CABO EL CUERPO MILITAR NORTEAMERICANO, EN VIRTUD DE QUE HABÍA INVADIDO NUESTRO TERRITORIO CON EL PRETEXTO DE QUE TEXAS CONSIDERABA COMO SUS LÍMITES -- UNA REGIÓN QUE COMPRENDÍA HASTA EL RÍO BRAVO, CUANDO EN REALIDAD NUNCA HABÍAN PASADO DEL NUECES; NO OBTANTE LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN DICHO GENERAL, EN LUGAR DE COMBATIR A LOS INVASORES REGRESÓ CON EL EJÉRCITO -- QUE CON GRANDES SACRIFICIOS HABÍA ALISTADO EL GOBIERNO, ENTRÓ A LA CAPITAL Y DERROCÓ AL PRESIDENTE HERRERA EN DICIEMBRE DE 1845.

EL GOLPISTA PAREDES ARILLAGA SE HIZO NOMBRAR PRESIDENTE CON FACULTADES DISCRECIONALES, SIGUIENDO UNA TENDENCIA MONÁRQUICA RESPALDADA POR LA BURGUESÍA Y EL CLERO, QUIENES EXPLOTABAN A UN PUEBLO QUE ERA IGNORANTE Y VIVÍA EN LA MISERIA.

PAREDES TRató DE ENMENDAR SU FALTA Y EMPEzó A MANDAR RECURSOS HACIA NUESTRA FRONTERA. ASÍ, EN LOS COMIENZOS DE MAYO, DE 1846 EN FORMA ABIERTA SE ABRIERON LAS HOSTILIDADES, Y EL GENERAL MARIANO ARISTA QUISO ARROJAR AL INVASOR DEL TERRITORIO DE TAMAULIPAS AL DE -- TEXAS, LOGRANDO REPLEGAR EL ENEMIGO HASTA EL NUECES, LOS COMBATES SE LIBERARON POR UNOS DÍAS Y AL FINAL NUESTRO EJÉRCITO NO PUDO CONTINUAR Y --

EL GENERAL ARISTA TUVO QUE RETROCEDER DERROTADO HASTA MATAMOROS. AL ENTE-
RARSE DE ESTE COMBATE, EL PRESIDENTE DE EE. UU. SR. FOLK EXPRESÓ, QUE LA
GUERRA SE REALIZABA PORQUE LOS MEXICANOS HABÍAN INVADIDO EL TERRITORIO
DE TEXAS, Y POR LO TANTO ESA GUERRA DEBERÍA CONTINUAR HASTA OBTENERSE --
LA PAZ.

CON SUMO DESCARO LOS NORTEAMERICANOS Y CON ESA DECL-
RACIÓN DE SU PRESIDENTE TRABAJAN DE APASAR QUE NUESTRO PAÍS HABÍA --
INICIADO LAS HOSTILIDADES; NUESTRO GOBIERNO FUNDAMENTÁNDOSE EN EL DEPE--
CHO Y LA JUSTICIA NO TUVO MÁS REMEDIO QUE DECLARAR FORMALMENTE LA GUE--
RRA EN EL MES DE JUNIO.

NUESTRO EJÉRCITO SUFRIÓ SUFRIENDO DEROTAS Y ESTO --
CREÓ LA DESCONFIANZA HACIA LA ADMINISTRACIÓN DE FAREDES; DE TAL MANERA --
QUE SE REALIZÓ UNA REVUELTA EN GUADALAJARA CONCLUYENDO ESTA CON EL PRO--
NUNCIAMIENTO EN FAVOR DE LA FEDERACIÓN Y EL LLAMADO DE SANTA ANNA, ASÍ --
DESAPARECIÓ EL GOBIERNO DE FAREDES Y LOS SEGUIDORES DE LA MONARQUÍA.

MIENTRAS LLEGABA SANTA ANNA, OCUPÓ LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA DN. VALENTÍN GÓMEZ FARIAS, Y SE DECLARÓ PROVISIONALMENTE --
VIGENTE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, SUPRIMIÉNDOSE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMEN-
TALES.

AL TERMINAR EL MES DE AGOSTO DE 1846 LLEGÓ EL GRAL.
SANTA ANNA Y TRATÓ DE ORGANIZAR EL EJÉRCITO PARA SALIR EN APOYO DE LOS --
QUE COMBATÍAN EN MONTERREY, SIN EMBARGO SE ENTERÓ A LOS POCOS DÍAS QUE --
MONTERREY YA HABÍA CAPITULADO. LA SITUACIÓN ERA APREMIANTE Y SE DISPUSO
A AGRANDAR EL EJÉRCITO POR MEDIO DE LEVAS QUE SE EFECTUABAN EN LAS RE--

GIONES POR DONDE DICHO EJÉRCITO PASABA.

A FINALES DE 1846 EL GRAL. ANTONIO LÓPEZ SANTA ANNA -- ES NOMBRADO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y VICEPRESIDENTE DN. VALENTÍN -- GÓMEZ FARRÁS; LLEGANDO ASÍ A OCUPAR LA VICEPRESIDENCIA UN LIBERAL, LO -- CUAL DIÓ ORIGEN A QUE EL CLERO VIERA CON DESCONFIANZA LA SITUACIÓN QUE -- SE AVECINABA CON RESPECTO DE SUS BIENES, Y SURTIÓ PARA COLMO DE NUESTROS MALES LA CONTIENDA POLÍTICA ENTRE LOS LIBERALES RADICALES A LOS QUE TAMBIÉN SE LES DECÍA ROJOS O PUROS, Y LOS MODERADOS; TALES ACONTECIMIENTOS TRAJERON COMO CONSECUENCIA QUE EN ENERO DE 1847 SE DICTARA UN DECRETO EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE SE PODÍAN VENDER LOS BIENES DESAMORTIZADOS DE LA IGLESIA Y ASÍ EL GOBIERNO PODRÍA ALLEGARSE RECURSOS PARA TRATAR DE -- SOLVENTAR LA SITUACIÓN POR LA QUE ATRAVEZABA EL PAÍS. SIN EMBARGO, EMPEZARON LAS PROTESTAS Y REVUELTAS QUE ERAN APOYADAS POR EL CLERO, DE ESTA FORMA UNA PARTE APOYÓ Y APLICÓ EL DECRETO Y OTRA NO LO APLICÓ, ASÍ LA -- SITUACIÓN INTERNA DEL PAÍS SE TORNO MÁS GRAVE Y EN LAS CALLES SE ESCUCHABA EL LEMA DE "VIVA LA RELIGIÓN Y MUERAN LOS PUROS".

NUESTRO PAÍS VIVIO EN ESTA, UNA DE LAS ETAPAS HISTÓRICAS MÁS CRÍTICAS Y FUNESTAS, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTÍA UNIÓN ENTRE -- LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, ASÍ YUCATÁN SE HABÍA SEPARADO Y DECLARADO NEUTRAL EN LA GUERRA CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS; TODO ESTO ACONTECÍA -- EN EL ASPECTO INTERNO DEL PAÍS, MIENTRAS TANTO EL GRAL. SANTA ANNA AL -- FRENTE DE 18,000 HOMBRES CRUZABA EL DESIERTO HUNDO A SALTILLO Y EN DICHA TRAVESÍA QUE DURÓ MÁS DE 20 DÍAS PERDIÓ CERCA DE 4,000 HOMBRES, POR ESTO CUANDO NUESTRO EJÉRCITO SE ENFRENTÓ AL ENEMIGO ESTABA PRÁCTICAMENTE ----

VENCIDO ; SIN EMBARGO EN LA ANGOSTURA SE SOSTUVIERON DOS BRILLANTES COM--
BATES, PERO DEBIDO A LA IMPERICIA Y FALTA DE COORDINACIÓN Y PLAN FIJO DE
ATAQUE, Y LA FALTA DE DECISIÓN POR PARTE DEL GENERAL SANTA ANNA, QUIEN -
EN LUGAR DE CONTINUAR ATACANDO AL INVASOR, HIZO QUE RETROCEDIERA NUESTRO
EJÉRCITO HACIA EL DESIERTO, Y AHÍ EL HAMBRE, LA DESECCIÓN ACABARON POR -
DESTRUIR ESE EJÉRCITO YA DE ANTEMANO DERROTADO ; PORQUE AÚN CUANDO EL SOL-
DADO MEXICANO DEMOSTRÓ SER UN VALIENTE, Y HABÍA COMBATIDO CON ÉXITO Y --
BRAYURA, LAS INCIEMENCIAS NATURALES QUE SUFRÍO EN SU TRAVESIA HACIA EL -
NORTE, YA LO HABÍAN ACABADO.

SE HABÍA EMPEORADO LA SITUACIÓN DE MÉXICO CON EL ---
FRACASO DE NUESTRO EJÉRCITO EN LA ANGOSTURA, Y TOMÓ CARICES MÁS FUNESTOS
TODA VEZ QUE EL EJÉRCITO NORTEAMERICANO OCUPÓ TAMPICO, Y POSTERIORMENTE
VERACRUZ QUE NO CONTABA CON HOMBRES Y ARMAMENTOS QUE DEFENDIERAN AQUELLA
CIUDAD ; Y PARA DESGRACIA DE NUESTRA NACIÓN EN LA CAPITAL SEGUIAN LAS RE-
VUELTAS, RESPALDADAS POR EL CLENO, LLEVADAS A CABO POR JÓVENES DE CLASE
ACOMODADA Y QUE SE CONOCIERON POR EL NOMBRE DE LOS POLAIS QUIENES SE ---
CONTRA PUSIERON A LOS PUROS Y SUS IDEAS REFORMISTAS.

TAL ERA LA SITUACIÓN QUE PADecía NUESTRO PAÍS, MIEN-
TRAS TANTO EL EJÉRCITO NORTEAMERICANO SIGUIÓ AVANZANDO CON FACILIDAD ---
HASTA EL CENTRO DEL PAÍS, INSTALÁNDOSE EN PUEBLA PARA PODER DESDE AHÍ --
ELABORAR UN PLAN DE BATALLA, YA QUE LOS GENERALES NORTEAMERICANOS SABÍAN
QUE EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE ENCONTRARÍAN CON UNA OPOSICIÓN ENCARNIZA--
DA POR PARTE DE LOS MEXICANOS.

ASÍ EL ORAL. SCOTT ENTRO' CON EL EJÉRCITO NORTEAMERI-
CANO AL VALLE DE MÉXICO, LIBRANDO BATALLAS SUMAMENTE ENCARNIZADAS, ACA--

BANDO POR IMPONERSE E IR TOMANDO UNA POR UNA DE LOS CENTROS DE RESISTENCIA. PRIMERO CAYÓ PADERNA, DESPUÉS CHURUBUSCO, CASA MATA, MOLINO DEL REY Y CHAPULTEPEC; EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1847 EL EJÉRCITO INVASOR OCUPÓ LA CAPITAL.

GUAYAMA DEJÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Y EL CONGRESO TRATABA DE REUNIRSE PARA NOMBRAR SUSTITUTO, POCOS DÍAS DESPUÉS EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA LICENCIADO PEÑA Y PEÑA SE HACIA -- RECONOCER COMO PRESIDENTE Y EN CASI TODO EL PAÍS FUE ACEPTADO, NOMBRÓ -- COMO SU MINISTRO AL SR. DE LA ROSA PARA QUE JUNTOS TRATARAN DE GESTIONAR LA PAZ, NEGOCIANDO POR PARTE DE LOS NORTEAMERICANOS EL SR. TRIST; SE INICIARON LAS PLATICAS QUE FIJARÍAN LAS CLÁUSULAS DE UN CONVENIO; EN ESTAS PLATICAS NUESTROS REPRESENTANTES DEFENDIERON NUESTRO TERRITORIO PALMO A PALMO, DICHAS PLATICAS DURARON UN MES Y EL "2 DE FEBRERO DE 1848 SE FIRMÓ EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO, POR EL CUAL PERDIMOS CALIFORNIA, --- NUEVO MÉXICO, TEXAS Y LA ZONA TAMAULIPECA DE ALLENDE EL BRAVO, LO DEMÁS NOS ERA DEVUELTO EN PLAZOS BREVES MÁS UNA INDEMNIZACIÓN DE QUINCE MILLONES DE PESOS".¹⁴

DE TAL MANERA NUESTRO TERRITORIO QUEDÓ DELIMITADO -- EN EL ARTÍCULO 5 "DEL TRATADO DE PAZ Y AMISTAD, LIMITES Y ARREGLO DEFINITIVO, CELEBRADO EN GUADALUPE HIDALGO ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA": "LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LAS DOS REPÚBLICAS COMENZARÁ EN EL GOLFO DE MÉXICO, TRES LEGUAS FUERA DE TIERRA, FRENTE A LA DESEMBOCADA DEL RIO GRANDE, LLAMADO POR OTRO NOMBRE RÍO BRAVO DEL NORTE, O DEL

(14) VÉZQUEZ DE KNAUTH, "MEXICANOS Y NORTEAMERICANOS ANTE LA GUERRA DEL 47" SEP SETENTAS, P.P. 151, 156, 161, 167.

MÁS PROFUNDO DE SUS BRAZOS: SI EN LA DESEMBOCADURA TUVIERE VARIOS BRAZOS CORRERÁ POR MITAD DE DICHO RÍO; SIGUIENDO EL CANAL MÁS PROFUNDO DONDE -- TENGA MÁS DE UN CANAL, HASTA EL PUNTO EN QUE DICHO RÍO CORTA EL LINDERO MERIDIONAL DE NUEVO-MÉXICO; CONTINUARÁ LUEGO HACIA EL OCCIDENTE, POR TODO ESTE LINDERO MERIDIONAL (QUE CORRE AL NORTE DEL PUEBLO LLAMADO PASO) HASTA SU TÉRMINO POR EL LADO DE OCCIDENTE; DESDE ALLÍ SUBIRÁ LA LÍNEA -- DIVISORIA HACIA EL NORTE POR EL LINDERO OCCIDENTAL DE NUEVO MÉXICO, HASTA DONDE ESTE LINDERO ESTÉ CORTADO POR EL PRIMER BRAZO DEL RÍO GILA ---- (Y SI NO ESTÁ CORTADO POR NINGÚN BRAZO DEL RÍO GILA, ENTONCES HASTA EL -- PUNTO DEL MISMO LINDERO OCCIDENTAL MÁS CERCANO AL TAL BRAZO Y DE ALLÍ -- EN UNA LÍNEA RECTA AL MISMO BRAZO, CONTINUARÁ DESPUÉS POR MITAD DE ESTE BRAZO); Y DEL RÍO HASTA SU CONFLUENCIA CON EL RÍO COLORADO, DESDE LA CONFLUENCIA DE AMBOS RÍOS LA LÍNEA DIVISORIA, CORTANDO EL COLORADO SEGUIRÁ EL LÍMITE QUE SEPARA LA ALTA DE LA BAJA CALIFORNIA HASTA EL MAR PACÍFICO.

LOS LINDEROS MERIDIONAL Y OCCIDENTAL DE NUEVO MÉXICO DE QUE HABLA ESTE ARTÍCULO, SON LOS QUE SE MARCAN EN LA CARTA TITULADA -- MAPA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉXICO, SEGÚN LO ORGANIZADO Y DEFINIDO --- POR LAS VARIAS ACTAS DEL CONGRESO DE DICHA REPÚBLICA, Y CONSTRUIDO POR -- LAS MEJORES AUTORIDADES, EDICIÓN REVISADA QUE SE PUBLICÓ EN NUEVA YORK -- EN 1847 EN DISTURNELL,.....

Y PARA EVITAR TODA DIFICULTAD AL TRAZAR SOBRE LA --- TIERRA EL LÍMITE QUE SEPARA LA ALTA DE LA BAJA CALIFORNIA, QUEDA CONVENI DO QUE DICHO LÍMITE CONSISTIRÁ EN UNA LÍNEA RECTA VIRADA DESDE LA MITAD DEL RÍO GILA EN EL PUNTO DONDE SE UNE CON EL COLORADO HASTA UN PUNTO EN

LA COSTA DEL MAR PACÍFICO, DISTANTE UNA LEGUA MARINA AL SUR DEL PUNTO --
MÁS MERIDIONAL DEL PUERTO DE SAN DIEGO, SEGÚN ESTE PUERTO ESTÁ DIBUJADO
EN EL PLANO QUE LEVANTÓ EL AÑO DE 1780 EL SEGUNDO PILOTO DE LA ARMADA ES
PAOLA DN. JUAN PANTONA, Y SE PUBLICÓ EN MADRID EL DE 1802 EN EL ATLAS,
PARA EL VIAJE DE LAS GOLETAS SUTILES Y MEXICANAS ;.....

LA LÍNEA DIVISORIA QUE SE ESTABLECE POR ESTE ARTÍCULO
SERÁ RELIGIOSAMENTE RESPETADA POR CADA UNA DE LAS DOS REPÚBLICAS ; Y NIN-
GUNA VARIACIÓN SE HARÁ JAMÁS EN ELLA, SINO DE EXPRESO Y LIBRE CONSENTI-
MIENTO DE AMBAS NACIONES, OTORGADO LEGALMENTE POR EL GOBIERNO GENERAL DE
CADA UNA DE ELLAS CON ARREGLO A SU PROPIA CONSTITUCIÓN".¹⁵

ADEMÁS ES NECESARIO HACER MENCIÓN DEL ARTÍCULO 6 DE
DICHO TRATADO, TODA VEZ QUE ES SUMAMENTE IMPORTANTE ESTE PRECEPTO PARA -
CUANDO ANALICEMOS EN QUE SITUACIÓN PODEMOS ENCUADRAR EL GOLFO DE CALIFOR-
NIA O MAR DE CORTÉS DENTRO DE LAS DIVERSAS TEORÍAS SOBRE EL DERECHO DEL
MAR, PARA ENTENDER CON MAYOR CLARIDAD SOBRE TODO AQUELLA TESIS QUE SE DE-
NOMINA BAHÍA HISTÓRICA, POR ENTO CREMOS QUE ES INDISPENSABLE ESTE ARTÍ-
CULO 6 MISMO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LOS BUQUES Y CIUDADANOS DE LOS -
ESTADOS UNIDOS TENDRÁN EN TODO TIEMPO EN LIBRE Y NO INTERRUPTIDO TRÁNSI-
TO POR EL GOLFO DE CALIFORNIA, POR EL RÍO COLORADO DESDE SU CONFLUENCIA
CON EL GILA PARA SUS POSESIONES Y DESDE SUS POSESIONES SITAS AL NORTE DE

(15) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, "DERECHOS DEL
PUEBLO MEXICANO", pp. 514-515, T.5 1967.

LA LÍNEA DIVISORIA, QUE QUEDA MARCADA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE; ENTEN--
DIÉNDOSE QUE ESTE TRÁNSITO SE HA DE HACER NAVEGANDO POR EL GOLFO DE CALL
FORNIA Y POR EL RÍO COLORADO, Y NO POR TIERRA SIN EXPRESO CONSENTIMIENTO
DEL GOBIERNO MEXICANO".

DE LO ANTERIOR DESPRENDEMOS QUE EL GOBIERNO DE LOS -
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, CONSIDERA AL GOLFO DE CALIFORNIA COMO --
PARTE DEL ESTADO MEXICANO CON TODOS LOS ATRIBUTOS QUE DETERMINAN SU SOBE--
RANÍA ESTA SITUACIÓN NOS SERVIRÁ ESPECIFICAMENTE CUANDO EN EL CAPÍTULO -
CORRESPONDIENTE ANALISEMOS LA TEORÍA SOBRE LA BAHÍA HISTÓRICA.

TERMINADOS LOS ACONTECIMIENTOS MÁS FUNESTOS DE LA HIS--
TORIA DEL PAÍS, Y EN LAS CUALES PERDIMOS LA MITAD DE NUESTRO TERRITORIO,
NUNCA IMAGINARON LOS GOBIERNOS DE AQUELLA ÉPOCA QUE PUDIERAN ACONTECER -
OTROS HECHOS SEMEJANTES ENTRE LAS DOS REPÚBLICAS, PERO NO OBTANTE: LOS -
RECIENTES ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINARON LA GUERRA ENTRE MEXICANOS Y EL
TAUNIDENSES, NUESTROS VECINOS DEL NORTE SEGUÍAN VIENDO CON AMBICIÓN Y CO--
DICIA DESMEDIDA A NUESTRO PAÍS, EL CUAL SE ENCONTRABA SUMAMENTE DEBILITA--
DO, TODA VEZ QUE TENÍAN PLANES DE ACRECENTAR CADA VEZ MÁS SU TERRITORIO
Y ESTO SE PUEDE DEMOSTRAR EN UN DOCUMENTO SUSCRITO POR MR. GADSDEN MINIS--
TRO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EN EL QUE EN FORMA INFAME Y DESCARADA MANIFES--
TABA LO SIGUIENTE: "ES UNA VIEJA MÁXIMA NACIONAL CONFIRMADA POR LA HISTO--
RIA, QUE LOS RÍOS Y LOS VALLES UNEN A UN PUEBLO, EN TANTO QUE LAS MONTA--
ÑAS Y LOS OBSTÁCULOS INFRANQUEABLES LOS SEPARAN. NINGÚN PODER PODRÁ ----

IMPEDIR CON EL TIEMPO, QUE TODO EL VALLE DEL RÍO GRANDE SE ENCUENTRE BA-
JO EL MISMO GOBIERNO..... Y LA PARTE OCCIDENTAL DE TEXAS VOLVERÁ AL
GOBIERNO DE MÉXICO; E LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS, NUEVO LEÓN, COAHUILA Y
QUINTANA ROO, MEDIANTE SUCELVAS REVOLUCIONARIAS O COMPRAS, ACABARÁN POR UNIR-
SE A TEXAS. ESTAS SON SOLEMNES VERDADES POLÍTICAS A LAS QUE CIERTAMENTE
NADIE PUEDE CERRAR LOS OJOS —Y AGREGAR— EL TRATADO DE GUADALUPE IN-
CULCA UNA LECCIÓN INSTRUCTIVA, O SEA LA DE UNA SARTA POLÍTICA QUE NOS --
ENSEÑA QUE CUANDO LOS HECHOS SON INEVITABLES MEJOR SERÁ RESOL-
VERLOS EN COOPERACIÓN AMIGABLE QUE PRESERVARLOS VIOLENTAMENTE, A RESULT-
TAS DE UNA OPOSICIÓN INEFICAZ".¹⁶

DE ESTA MANERA, NUESTRA NACIÓN REGILA, EN LA BANCARRA,
TA, Y CARENTE DE UNIÓN POR PARTE DE SUS HABITANTES, UNA VEZ MÁS ERA PRE-
CA CODICIADA POR EL PAÍS QUE SINTIÉNDOSE SEGURO POR SU PODER Y APROVE-
CHANDO LA INFERIORIDAD DE UN PUEBLO AQUEJADO POR INFINIDAD DE PROBLEMAS,
VEÍA EL MOMENTO OPORTUNO DE APANCAR DE UN SOLO TAJA NUESTRO TERRITOR-
RIO.

ASÍ LA REPÚBLICA MEXICANA FUE OBJETO DE NUEVAS PRE-
SIONES POR PARTE DE LOS AMERICANOS, YA QUE COMO OBSERVAMOS, EN LAS
DECLARACIONES DE SU MINISTRO W. GADSDEN ASPIRABAN A OTRA GRAN PORCIÓN
DE TERRITORIO, EMPEZANDO LAS AMENAZAS EN CONTRA DE NUESTRO PAÍS, AVENA-
ZAS DISFRAZADAS EN PROPOSICIONES DE FIJAR LÍMITES O BIÉN, EN PROHIBICIO-

(16) FUENTES MAPES JOSÉ, "JUÁREZ Y LOS E.U." PP. 31-32, Ed. JUS, 1972)

NES DE COMPRA VENTA.

DE AHÍ QUE NUESTRO GOBIERNO NO TUVO MÁS ALTERNATIVA QUE NEGOCIAR CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO Y LA JUSTICIA DEFENDIENDO PALMO A PALMO UNA VEZ MÁS EL TERRITORIO NACIONAL; NOMBRÁNDOSE POR PARTE DE MÉXICO PARA NEGOCIAR AL SR. DIEZ BONILLA MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DURANTE EL GOBIERNO DE SANTA ANNA, EL HOMBRE QUE A PESAR DE TODOS -- LOS SUCEOS TRÁGICOS EN QUE HABÍA ENVUELTO AL PAÍS REGRESABA A OCUPAR LA PRESIDENCIA EN VIRTUD DEL GRAN CARISMA QUE EJERCÍA EN LOS MEXICANOS Y -- QUIZÁ DE ESTA SITUACIÓN TAMBIÉN SE VALIERON LOS NORTEAMERICANOS PARA LLEVAR A CABO SUS PRETENSIONES TODA VEZ QUE ENTERADOS DE LA PERSONA QUE ESTABA AL FRENTE DE LOS DESTINOS DE NUESTRO PAÍS TRATARON DE SACARLE EL -- MAYOR PARTIDO FAVORECIÉNDOLES ESTA SITUACIÓN PARA TRATAR DE REALIZAR SUS DESMEDIDAS AMBICIONES.

DIERON COMIENZO LAS NEGOCIACIONES CON PRETENSIONES -- EXAGERADAS POR PARTE DE GADSDEN, YA QUE INSISTÍA EN UNA LÍNEA QUE AL TRAZAR SE SEGREGARÍA A NUESTRO PAÍS GRAN PARTE DE LOS ESTADOS NOROCCIDENTALES Y LA TOTALIDAD DE LA BAJA CALIFORNIA; SIN EMBARGO DIEZ BONILLA AFRONTÓ EL PROBLEMA CON HABILIDAD ACLARANDO Y MANIFESTANDO AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO QUE MÉXICO ACEPTABA CEDER EL TERRITORIO QUE FUERA INDISPENSABLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FERROCARRIL ENTRE EL RÍO GRANDE Y

EL PACÍFICO, EL CUAL HABÍA TOMADO COMO PRETEXTO EL GOBIERNO AMERICANO PARA PRESIONAR A NUESTRO PAÍS PARA PODER OBTENER MÁS TERRITORIO.

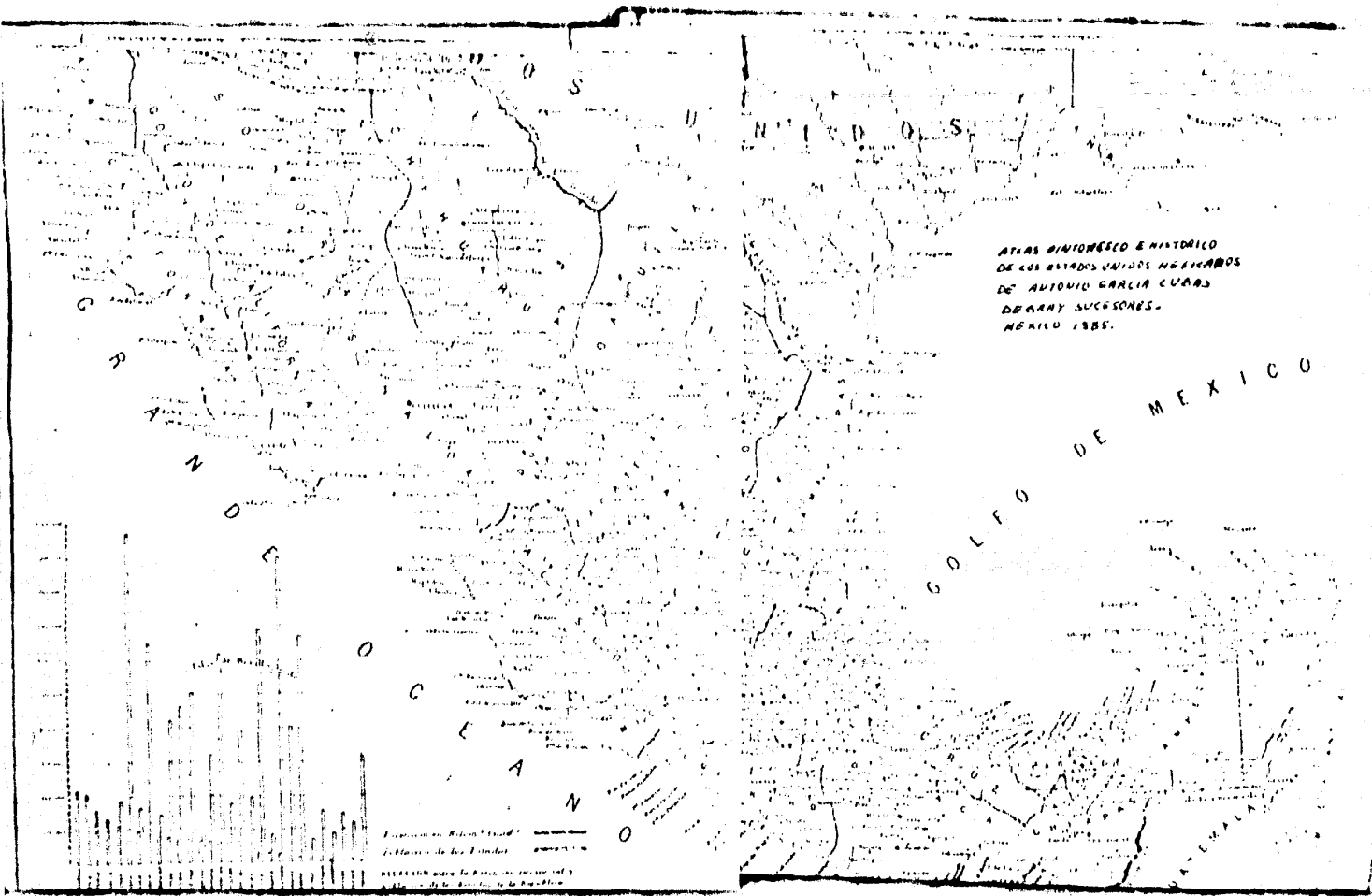
ESTA POSTURA, AÚN CUANDO NO FUE DEL PARECER DE GADSDEN TUVO QUE ACEPTARLA, EN VIRTUD DE QUE SI HUBIESE QUERIDO SU GOBIERNO SECUNDARLO EN SUS PRETENSIONES, SE REALIZARÍA EN FORMA IRREMEDIABLE OTRA GUERRA, LA CUAL NO ERA CONVENIENTE PARA EL PRESIDENTE PIERCE Y SU PARTIDO, - ADEMAS PELIGRABA LA EXISTENCIA MISMA DE LA UNIÓN POR LA EFERVECENCIA POLITICA QUE SE EMPEZABA A GESTAR EN ESTE PAÍS DEL NORTE; ASÍ LAS COSAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1853 SE FIRMO EL TRATADO LLAMADO GADSDEN O DE LA MESILLA, QUEDANDO LOS LÍMITES ENTRE AMBOS PAÍSES DE LA SIGUIENTE MANERA:

"SUBSISTE LA MISMA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LAS DOS CALIFORNIAS CUAL ESTÁ YA DEFINIDA Y MARCADA CONFORME EL ARTÍCULO V DEL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO, LOS LÍMITES ENTRE LAS DOS REPÚBLICAS SERÁN LOS QUE SIGUEN: COMENZANDO EN EL GOLFO DE MÉXICO A TRES LEGUAS DE DISTANCIA DE LA COSTA FRENTE A LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GRANDE, COMO SE ESTIPULÓ EN EL ARTÍCULO V DEL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO; DE ALLÍ SEGÚN SE FIJA EN DICHO ARTÍCULO HASTA LA MITAD DE AQUEL RÍO, AL PUNTO DONDE LA PARALELA DEL 31° 20' 47 DE LATITUD NORTE ATRAVIEZA EL MISMO RÍO; DE ALLÍ 100 MI-

LLAS EN LÍNEA RECTA AL OESTE ; DE ALLÍ AL SUR DE LA PARALELA DEL 31° 21' -
DE LATITUD NORTE ; DE ALLÍ SIGUIENDO LA DICHA PARALELA DEL 31° 21' HASTA EL
111° DE L MERIDIANO DE LONGITUD OESTE DE GREENWICH ; DE ALLÍ EN LÍNEA REC-
TA A UN PUNTO EN EL RÍO COLORADO, 20 MILLAS INGLESAS ABAJO DE LOS RÍOS --
GILA Y COLORADO ; DE ALLÍ POR LA MITAD DE DICHO RÍO COLORADO, RÍO ARRIBA,
HASTA DONDE SE ENCUENTRA LA ACTUAL LÍNEA DIVISORIA ENTRE LOS E.E. UU. Y -
MÉXICO".¹⁷ CON ESTE TRATADO SE HABÍA CONSUMADO PARA MÉXICO LA MUTILACIÓN
DE SU TERRITORIO.

"LA CONSTITUCION POLITICA DE 1857"

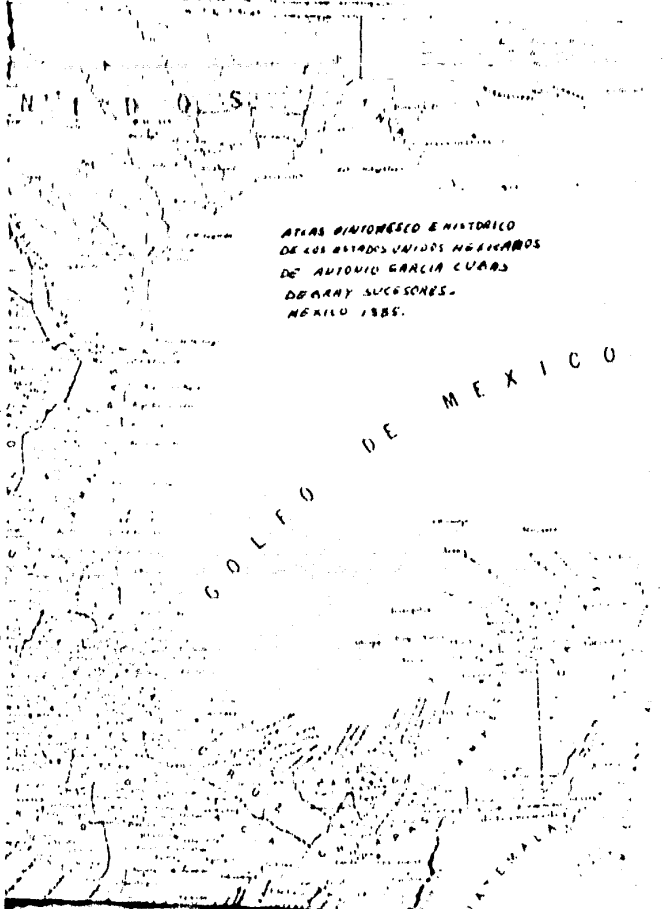
NUESTRO PAÍS DESPUÉS DE HABER PASADO POR AMARGOS ACON-
TECIMIENTOS, TRATABA DE LOGRAR UNA ESTABILIDAD POLÍTICA QUE LE PERMITIERA
LOGAR UN BIENESTAR SOCIOECONÓMICO, SIN EMBARGO SE SIGUIERON LAS GRANDES -
CONTIENDAS POLÍTICAS ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES, TENIENDO COMO CONSE-
CUENCIA LA GUERRA DE REFORMA Y ALGUNAS CONTIENDAS MÁS TRAYENDO COMO RESUL-
TADO DICHAS CONTIENDAS QUE LOS LIBERALES LLEGARAN AL PODER Y OCUPARAN LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR MEDIO DE SU MÁS DESTACADO REPRESENTANTE,
EL SR. LICENCIADO BENITO JUÁREZ ; MIENTRAS TANTO EL CONGRESO SE REUNÍA PA-
RA DISCUTIR LA CUESTIÓN TERRITORIAL, SUPUESTO QUE NUESTROS REPRESENTANTES



ATLAS HISTÓRICO E HISTÓRICO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE ANTONIO GARCÍA CUEVAS
DEBARY SUCCESORES.
MÉXICO 1885.

Escalera de Medios
El Mar de los Estados
MEXICO
de la República

GOLFO DE MEXICO



EN EL CONGRESO ESTABAN CONCORDANTES QUE LA CUESTIÓN TERRITORIAL ERA UN PROBLEMA QUE SE DEBERÍA ATENDER CON URGENCIA, TODA VEZ QUE ERAN RECIENTES -- LOS TRISTES ACONTECIMIENTOS, QUE HABÍAN TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DE MÁS DE LA MITAD DE NUESTRO TERRITORIO.

POR ESTO, EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-57 SE AVOCABA A DISCUTIR Y ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN A LA CUESTIÓN RELATIVA A LA DIVISIÓN TERRITORIAL, YA QUE LA EXISTENTE EN ESA ÉPOCA ERA SUMAMENTE ANÓMALA Y PODÍA CONDUCIR A LA ANARQUÍA.

DE TAL MANERA QUE SE FORMÓ UNA COMISIÓN QUE ESTABA COMPUESTA DE UN DIPUTADO POR CADA ESTADO Y TERRITORIO.

AQUÍ SE ANALIZARON DIVERSAS CAUSAS COMO CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE NUESTRO TERRITORIO; EXPRESANDO, COMO UNA DE ELLAS, LA INTOLERANCIA RELIGIOSA, EN VIRTUD DE QUE SE DEBÍO HABER PERMITIDO LA LIBERTAD DE CULTOS, LA LIBERTAD DE CONCIENCIA, MÁS NO EL PREDOMINIO CATÓLICO; -- SE DEBÍO TENER MÁS CUIDADO EN LAS COSTUMBRES Y ORIGEN DE LAS PERSONAS -- QUE RECIBIERON LAS CONCESIONES DE COLONIZACIÓN EN EL NORTE DEL PAÍS Y NO CUIDAR A QUE RELIGIÓN PERTENECÍAN; PORQUE COMO MANIFESTÓ EN EL CONGRESO EL DR. FUENTE "ES VERDAD QUE EN 1825 Y 1826 NOS DIERON QUE PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COLONIAS HACÍA SUMA FALTA UNA COSA, PERO ESTA NO ERA LA -- TOLERANCIA DE CULTOS, SI NO MÁS BIEN LA TOLERANCIA DE LA ESCLAVITUD, EN

NADA SE MEZCLÓ EL ESPÍRITU RELIGIOSO EN LA PÉRDIDA DE NUESTRO TERRITORIO".¹⁸

SE ABOJO TAMBIÉN QUE AUSTÍN HABÍA SOLICITADO AL CONGRESO DE COAHUILA LA INTROMISIÓN DE ESCLAVOS A TEXAS PERO CUANDO SALIÓ EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN QUE REGIRÍA EN AQUELLA REGIÓN LAS PRETENSIONES DE AUSTÍN SE VINIERON POR TIERRA YA QUE EN DICHA CONSTITUCIÓN SE PROHIBÍA LA ESCLAVITUD.

ESTA INSTITUCIÓN TAN DETESTABLE FUE LA CAUSA DE LA DIVISIÓN ENTRE MÉXICO, Y TEXAS EN VIRTUD DE QUE LOS ESTADOS DEL SUR DE ESTOS UNIDOS EN PRINCIPIO NO HUBIERAN QUERIDO LA GUERRA PERO AL ENCONTRARSE LINDANDO ESTOS ESTADOS CON UNA ENTIDAD, EN ESTE CASO TEXAS, QUE NO PERMITIERA LA ESCLAVITUD, REPRESENTÓ UN PELIGRO PARA SUS INTERESES, Y POR ESTO PARTICIPARON ACTIVAMENTE EN LA SEPARACIÓN DE TEXAS Y POSTERIORMENTE A SU ANEXIÓN A LOS ESTADOS DE LA UNIÓN.

DON FRANCISCO ZARCO FUE DE LA OPINIÓN DE QUE ESAS REGIONES FRONTERIZAS DE NUESTRO PAÍS, NO SE POBLARON EN FORMA ADECUADA POR NUESTRA INTOLERANCIA, PORQUE SE HUBIERAMOS ADMITIDO LA LIBERTAD DE CULTOS, SE HUBIERAN POBLADO ESA BASTAS PORCIONES DE TERRITORIO Y DE ALLÍ SE HUBIERAN SACADO RECURSOS Y FUENZAS PARA LA GUERRA Y NO HUBIERAMOS PERDIDO NUESTRO TERRITORIO, AL FIRMAR LA PAZ DE GUADALUPE HIDALGO PORQUE CEDIMOS DESERTOS Y NO PAÍSES EN QUE LA DOMINACIÓN AMERICANA HUBIERA ENCONTRADO RE--

(18) ZARCO FRANCISCO, "HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE" 1856-57
PP. 613-614, COLEGIO DE MÉXICO 1956.

SISTENCIA".¹⁹

ASÍ SE FUERON DESARROLLANDO LAS SESIONES ; EN OCASIONES EN FORMA EXASPERADA, CON DISCUSIONES ACALORADAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, DISCUSIONES QUE REVESTÍAN UNA GRAN IMPORTANCIA, TODA VEZ QUE SE TRATABA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO MEXICANO, CUESTIÓN DE SU MA TRASCENDENCIA PARA EL PAÍS ; IMPLICANDO ESTO INNUMERABLES PROBLEMAS, ENTRE LOS CUALES DESTACARON LOS SIGUIENTES ; PREMURA DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO SOBRE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO MEXICANO, GARENCIA DE DOCUMENTOS Y DATOS CIENTÍFICOS PARA UNA ADECUADA DELIMITACIÓN Y EN CONSECUENCIA UNA DIVISIÓN ACORDE A LA POBLACIÓN, FALTA DE CONOCIMIENTO DE CENTROS DE VIDA COMERCIAL EN LAS DIVERSAS REGIONES DE LA REPÚBLICA ETC. AGREGÁNDOSE TAMBIÉN LA AGITACIÓN E INESTABILIDAD POLÍTICA QUE ATRA--VEZABA LA NACIÓN.

NO OBTANTE TODOS ESTOS PROBLEMAS, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO Y DIVISIÓN DEL TERRITORIO MEXICANO TRATARON DE ESTABLECER DE ACUERDO A SUS LIMITADOS MEDIOS, UNA ESTRUCTURACIÓN Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL ADECUADA SOBRE LO QUE ERA EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA. ESTO LO PODEMOS CONSTATAR EN EL ARTÍCULO 51 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1856 Y QUE DESPUÉS FUE EL 42 EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

EL PRECEPTO DEL ORDENAMIENTO ANTES CITADO ESTABLECÍA :

"ARTÍCULO 51.- EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES, MÁS LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES".

ESTE ARTÍCULO FUE BTACADO EN EL CONGRESO DURANTE LA -
SESIÓN DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1856, Y SE DIERON OPINIONES EN EL SENTIDO DE
QUE AL MENCIONARSE "EL TERRITORIO NACIONAL SE COMPONE DE SUS PARTES INTE-
GRANTES.....", NO NOS CONDUCA A UNA IDEA ABORDE SOBRE LO QUE COMPRENDA
NUESTRO TERRITORIO; DE TAL SUERTE QUE EL SR. ARRIAGA MANIFESTABA SU INCON-
FORMIDAD, POR QUE CREYÓ MÁS CONVENIENTE DETERMINAR DE UNA MANERA CLARA Y
PRECISA EL TODO Y LAS PARTES.

ADEMÁS SE EXTERNARON OTRAS OPOSICIONES, FUNDAMENTADAS
PRINCIPALMENTE EN DECIR QUE LA COMISIÓN NO TOMABA EN CUENTA ELEMENTOS TAN
ESENCIALES COMO LO ERAN LA POBLACIÓN, LA VIDA COMERCIAL ETC. POR TANTO TO-
DO ESTO DARÍA LUGAR A DUDAS Y CONSECUENTEMENTE, A SERIOS PROBLEMAS.

HUBO SIN EMBARGO DIPUTADOS QUE DEFENDIERON EL PRECEP-
TO ALUDIDO, ENTRE LOS CUALES TENEMOS AL S^{to}. VILLALOBOS, QUE MANIFESTABA -
QUE ESAS OPOSICIONES SE DEBÍAN A QUE ESTABAN CONFUNDIENDO EL TERRITORIO -
CON LA FEDERACIÓN EXPRESABA "LA COMISIÓN NO DICE QUE EL TERRITORIO NACIO-
NAL SE COMPONE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL MISMO TERRITORIO, SINO DEL -
QUE POSEEN LAS PARTES INTEGRANTES, ES DECIR LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN
—Y AGREGABA— LA COMISIÓN TUVO COMO OBJETO LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO —
MÁS NO ELABORAR DEFINICIONES, Y POR LO TANTO LOS ATAQUES AL ARTÍCULO 51 -
SON INFUNDADOS".²⁰

DESPUÉS DE HACER ALGUNAS MODIFICACIONES ESTE PRECEPTO FUE APROBADO POR 5º VOTOS CONTRA 29, Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, PROCLAMADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 5 DE FEBRERO DE 1857, EL ARTÍCULO ALUDIDO SE PLASMO CON EL NÚMERO 42 QUE TEXTUALMENTE DECÍA:

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, Y ADEMÁS EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES".

EN CUANTO AL ARTÍCULO 49 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1856, REFERENTE A LAS PARTES INTEGRANTES DE QUE SE COMPONE LA FEDERACIÓN PASÓ A DISCUSIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 49.- "LAS PARTES INTEGRANTES DE QUE SE COMPONE LA FEDERACIÓN SON: LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS, Y EL DEL VALLE DE MÉXICO QUE SE FORMARÁ DE LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES NATURALES DE EL CHO VALLE, Y LOS TERRITORIOS DE BAJA CALIFORNIA, COLÍMA, ISLAS DEL CARMEN SIERRA GORDA, TENUANTEPEC, Y TLAXCALA".²¹

[ESTAS DELIMITACIONES QUE SE EXPRESAN EN EL PRECEPTO ANTERIOR, TUVIERON GRANDES DIVERGENCIAS EN EL SENO DEL CONGRESO, TODA VEZ

(21) XLVI LEGISLATURA, OB. CIT. PP. 496-497.

QUE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTABAN A DETERMINADOS ESTADOS, Y QUE TUVIERON QUE CEDER CIERTOS PUEBLOS A OTRAS ENTIDADES, SALIERON EN DEFENSA DE ESTOS TERRITORIOS, ALGUNOS CON BASES Y RAZONES QUE NO DABAN LUGAR A DUDA DE QUE SI SE LES CERCENABA PARTE DE SU ESTADO, ÉSTE SUFRIRÍA PROBLEMAS TANTO DE ÍNDOLE POLÍTICA, YA QUE SU POBLACIÓN PODRÍA TOMAR ACTITUDES HOSTILES -- QUE DESENCADENARÍAN EN VIOLENCIA; COMO DE ÍNDOLE ECONÓMICA POR QUE LES -- IMPEDIRÍA UNA MANERA MÁS EXPEDITA PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES COMERCIALES; ASÍ HUBO DIPUTADOS COMO EL SR. GARCÍA CRANADOS, SR. GARCÍA ARELLANOS QUE SE OPUSIERON A QUE EL TERRITORIO DE TENUANTEPEC FUERA SUPRIMIDO PARA QUE PASARA A FORMAR PARTE DE OAXACA; OTROS ESTABAN EN FAVOR DE QUE TUXRAM DEJARA A VERACRUZ; OTROS MÁS PEDÍAN QUE CUAUTLA Y CUEHNAVACA FUERAN AGREGADOS AL ESTADO DE GUERRERO.

RESPECTO DE ESTA SITUACIÓN, EL SR. IGNACIO RAMÍREZ -- MANIFESTÓ: "LA CIRCUNSTANCIA DE COMPONERSE DE UN DIPUTADO POR CADA ESTADO IMPIDIÓ TODA REFORMA RADICAL E NI QUÉ SE ADOPTARA EL PLAN DE CONSERVAR LO EXISTENTE, PROPONIÉNDOSE CONQUISTAR CADA CUAL PARA SU ESTADO LOS TERRITORIOS QUE LE FUESE POSIBLE".²²

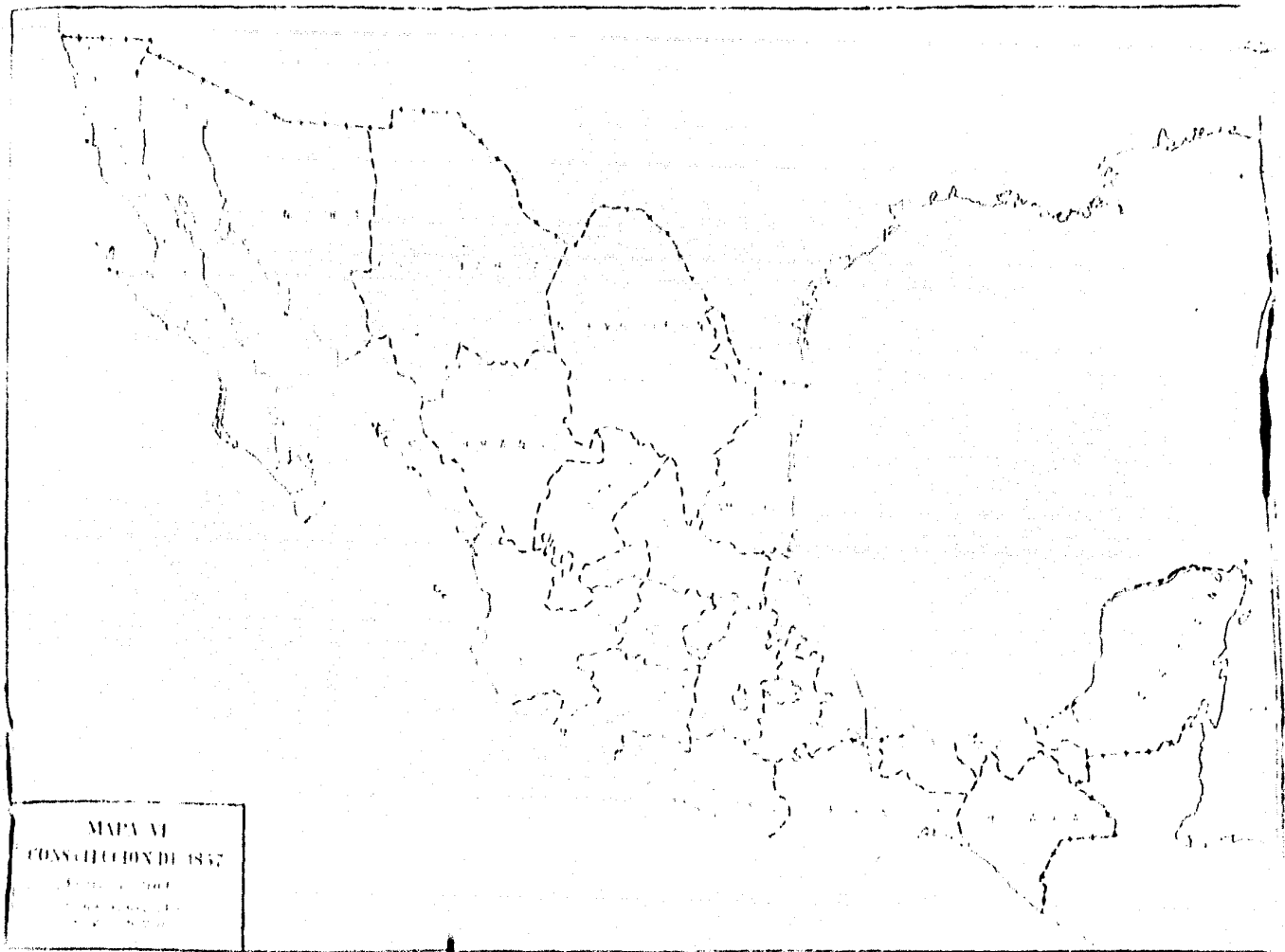
POR FIN FUE APROBADO EL PRECEPTO ANTERIOR, MISMO QUE PASÓ A SER EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, BANCIONADA POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 5 DE FEBRERO DE 1857 Y QUE-

DE EL MULTICITADO PRECEPTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 43.- "LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON: LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COLÍMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, Y COAHUILA, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VALLE DE MÉXICO, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS Y EL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA".²²

PARECÍA QUE AL FIN NUESTRO PAÍS, AL DARSE SU NORMA FUNDAMENTAL DE 1857, SENTABA LAS BASES PARA SEGUIR UNA VIDA POLÍTICA-JURÍDICA PLENA QUE SE ENCAMINABA POR LOS SENDEROS DE UNA ESTABILIDAD POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL; Y CON RESPECTO DE NUESTRO TERRITORIO, TEMA FUNDAMENTAL DE ESTE ESTUDIO, SE CONSIDERÓ QUE ÉSTE AL FIN QUEDABA DEBIDAMENTE REGLAMENTADO POR NUESTRA CARTA MAGNA DE 1857, Y PASARAN AL OLVIDO LOS ACONTECIMIENTOS MÁS CRÍTICOS DE NUESTRA HISTORIA, EN LOS QUE VIMOS MUTILADO EL TERRITORIO DE NUESTRA NACIÓN, Y QUIZÁS LOS HOMBRES QUE NOS REPRESENTARON EN EL CONGRESO DE 1856 NO SE EQUIVOCARON AL PENSAR QUE NUESTRO TERRITORIO QUEDABA REGLAMENTADO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857; PERO NUNCA IMAGINARON QUE EN BREVE TIEMPO UNA VEZ MÁS LOS GOBERNANTES DEL PAÍS QUE PREGONABA "EL DESTINO MANIFESTO" POSARAN SUS MIRADAS LLENAS DE

(22) ÍBIDEM PP. 517-523.



MEXICO
CONSTITUCION DE 1857

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AMBICIÓN SOBRE NUESTRO TERRITORIO; DESGRACIADAMENTE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ACRECENTABAN, ADEMÁS DE SU EXTENSIÓN TERRITORIAL, SU PODER ECONOMICO Y POLÍTICO EN MARCADO CONTRASTE CON NUESTRO PAÍS QUE COMO PODEMOS VER A LO LARGO DE SU HISTORIA, SIEMPRE HA SIDO UN PAÍS ENVUELTO EN -- GUERRAS INTESTINAS, DISCORDIAS Y AMBICIONES, O SEA UNA NACIÓN DÉBIL, EN LA MISERIA Y DESUNIDA.

DE NUEVA CUENTA PARECÍA QUE LA HISTORIA TRÁGICA DE -- NUESTRA REPÚBLICA, ANTE LOS HECHOS QUE ORIGINARON LA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS SE REPETÍA; TODA VEZ QUE NUESTRA NACIÓN SEGUÍA PASE-- CIENDO LA EFERESCENCIA POLÍTICA QUE DABA LUGAR A CONSTANTES PRONUNCIAMIENTOS Y GUERRAS INTERNAS. ASÍ TENEMOS QUE EN 1854 SE PROCLAMÓ EL PLAN; DE -- AYUTLA, EL CUAL TENÍA POR OBJETO UNA REFORMA RADICAL EN EL PAÍS PLAN QUE FUE SECUNDADO POR DR. IGNACIO COMONFORT QUIEN, AL SER VENCIDO SANTA ANNA Y DEJAR EL PODER, OCUPÓ LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y CONVOCÓ AL CON-- GRESO CONSTITUYENTE DE 1857, RATIFICÓSE LA LEY JUÁREZ QUE ABOLÍA LOS PRI-- VILEGIOS QUE TENÍA EL CLERO, ADEMÁS SE CEFÓ A CABO LA SECULARIZACIÓN DE LOS CEMENTERIOS, ORDENÁNDOSE TAMBIÉN LA EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS; O SEA QUE EMPEZABA A TOMAR ALCE LA ÉPOCA DE LA REFORMA.

SE MOSTRARON DESCONTENTOS Y AGITADOS LOS MEDIOS CON-- SERVADORES, QUIENES ARINZARON, JUNTO CON EL CLERO, APOYO A LOS MILITARES

QUE TAMBIÉN HABÍAN VISTO DISMINUIDOS SUS FUEROS, Y ES ASÍ COMO A FINES -- DE 1857 EL GENERAL ZULOAGA SE LEVANTA EN ARMAS EN TACUBAYA DESCONOCIENDO LA CONSTITUCIÓN Y PROCLAMÁNDOSE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; MIENTRAS TANTO JUÁREZ SE RETIRABA A VERACRUZ, EJERCIENDO LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO LIBERAL DEPENDIENDO LA CAUSA REPUBLICANA, SURTIÓ LA GUERRA DE REFORMA ENTRE LIBERALES Y CONSERVADORES.

DE NUEVA CUENTA ESTA ETAPA CRUCIAL A QUE SE ENFRENTABA EL PAÍS ERA APROVECHADA POR NUESTROS CODICIOSOS VECINOS DEL NORTE; LOS DOS BANDOS QUE LUCHABAN POR OBTENER LA SUPREMACÍA Y EL PODER, PEDÍAN AYUDA A ESTADOS EXTRANJEROS PARA PODER CONTINUAR LA GUERRA Y A CAMBIO DE ESA AYUDA OFRECÍAN CONCESIONES; LOS CONSERVADORES RECURRÍAN A ALGUNAS POTENCIAS EUROPEAS, Y LOS LIBERALES ACUDÍAN, EN SON DE AYUDA A LOS ESTADOS UNIDOS Y DE HECHO EL SR. JUÁREZ RECIBÍA UNA AYUDA Y SIMPATÍA, PERO ESTA ÚLTIMA ERA APARENTE YA QUE DETRÁS DE ESTO PRIVABA EL INTERÉS MEZQUINO DE LOS NORTEAMERICANOS DE SACAR EL MAYOR PROVECHO DE ESTOS ACONTECIMIENTOS; DE TAL MANERA QUE EL PRESIDENTE JUÁREZ OFRECIÓ LA CONCESIÓN EN EL ISTMO DE TENANTEPEC SOBRE TRÁNSITO Y COMERCIO EN FAVOR DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y DE ESTA MANERA SE LLEVÓ A CABO EL TRATADO QUE RECIBIÓ EL NOMBRE MC LANE OCAMPO, EN VIRTUD DE QUE LOS CELEBRARON POR UNA PARTE ROBERT MC LANE MINISTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MÉXICO; Y EL SR. MELCHOR OCAMPO MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE MÉXICO, EN EL GOBIERNO LIBERAL DE JUÁREZ. DICHO TRA-

TADO SE SUSCRIBIÓ EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, EL 14 DE DICIEMBRE DE 1857.

ESTE ACONTECIMIENTO PONIÁ UNA VEZ MÁS EN PELIGRO LA SOBERANÍA DE NUESTRA NACIÓN SOBRE SU TERRITORIO, TODA VEZ QUE LAS CLÁUSULAS DEL MULTICITADO TRATADO ERAN COMPLETAMENTE LEONINAS, Y DE LAS CUALES TRANSCRIBIREMOS AQUELLAS QUE SON CONCERNIENTES AL PRESENTE ESTUDIO, Y -- QUE NOS DARÁN UNA IDEA CLARA DE LA FORMA EN QUE LOS LIBERALES SE COMPROMETÍAN A TAN BRAVE SITUACIÓN QUE, DE HABERSE CONSUMADO, EN NUESTRA HISTORIA EN LUGAR DE CONALTARLOS COMO DEFENSORES DE LA REPÚBLICA, SE LES HUBIERA TACHADO DE TRAIADORES Y EL DR. JUÁREZ HUBIERA SIDO LA FIGURA MÁS OSCURA Y FUNESTA EN LA HISTORIA DE MÉXICO; ASÍ EL TRATADO Mc LANE-OCAMPO ESTABLECÍA:

"ARTÍCULO 1.- POR VÍA DE AMPLIACIÓN AL ARTÍCULO 8 -- DEL TRATADO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1853 --TRATADO DE MESSILLA-- CEDE LA REPÚBLICA MEXICANA A LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS CONCIUDADANOS Y BIENES, -- EN PERPETUIDAD, EL DERECHO DE TRÁNSITO POR EL ISTMO DE TEBUANTEPEC, DE -- UNO A OTRO MÉR, POR CUALQUIER CAMINO QUE ACTUALMENTE EXISTA O QUE EXISTIERE EN LO SUCESIVO SIRVIÉNDOSE DE EL AMBAS REPÚBLICAS Y SUS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 5.- CONVIENE LA REPÚBLICA MEXICANA EN QUE -- SI EN ALGÚN TIEMPO SE HICIERE NECESARIO EMPLEAR FUERZAS MILITARES PARA -- LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PASEN POR -- ALGUNA DE LAS PRECITADAS RUTAS, EMPLEARÁ LA FUERZA NECESARIA AL EFECTO ;

PERO SI POR CUALQUIER CAUSA DEJASE DE HACERLO, EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, CON EL CONSENTIMIENTO O A PETICIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, O DE SU MINISTRO EN WASHINGTON, O DE LAS COMPETENTES Y LEGALES AUTORIDADES LOCALES, CIVILES O MILITARES, PODRÁ EMPLEAR TAL FUERZA CON ESTE O NO CON OTRO OBJETO, Y CUANDO EN LA OPINIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, CEDE LA NECESIDAD, INMEDIATAMENTE SE RETIRARÁ DICHA FUERZA.

"SIN EMBARGO EN EL CASO EXCEPCIONAL DE PELIGRO IMPREVISTO O INMINENTE PARA LA VIDA O LAS PROPIEDADES DE LOS CIUDADANOS DE ESTADOS UNIDOS, QUEDAN AUTORIZADAS LAS FUERZAS DE DICHA REPÚBLICA PARA OBRAR EN PROTECCIÓN DE AQUELLAS, SIN HABER OBTENIDO PREVIO CONSENTIMIENTO, Y SE RETIRARÁN DICHAS FUERZAS CUANDO CEDE LA NECESIDAD DE EMPLEARLAS".

ARTÍCULO 7.- "LA REPÚBLICA MEXICANA CEDE POR EL PRESENTE A LOS ESTADOS UNIDOS, A PERPETUIDAD, Y A SUS CIUDADANOS Y PROPIEDADES EL DERECHO DE VÍA O TRÁNSITO AL TRAVÉZ DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO, DESDE LA CIUDADES DE CAMARGO Y MATAMOROS, O CUALQUIER PUNTO CONVENIENTE DEL RÍO GRANDE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA VÍA DE MONTERREY HASTA EL PUERTO DE MAZATLÁN, A LA ENTRADA DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN EL ESTADO DE SINALOA; Y DESDE EL RANCHO DE NOGALES O CUALQUIER PUNTO CONVENIENTE DE LA LÍNEA FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS CERCA DEL 111° DE LONGITUD OESTE DE GREENWICH POR LA

VÍA DE MAGDALENA Y HERMOSILLO, HASTA LA CIUDAD DE GUAYMAS EN EL GOLFO DE CALIFORNIA, EN EL ESTADO DE SONORA, POR CUALQUIER FERROCARRIL O RUTA DE COMUNICACIÓN, NATURAL O ARTIFICIAL, QUE EXISTA ACTUALMENTE O QUE EXISTIERE O FUERE CONSTRUÍDO EN LO SUCESIVO, DEL CUAL USARÁN Y SE SERVIRÁN DE LA MISMA MANERA Y CON IGUALES CONDICIONES AMBAS REPÚBLICAS Y SUS RESPECTIVOS CIUDADANOS, RESERVÁNDOSE SIEMPRE PARA SI LA REPÚBLICA MEXICANA EL DERECHO DE SOBERANÍA QUE EL PRESENTE TIENE SOBRE TODOS LOS TRÁNSITOS MENCIONADOS EN ESTE TRATADO, TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REGLAMENTOS DE TODAS CLASES APLICABLES AL DERECHO DE VÍA O TRÁNSITO A TRAVÉZ DEL ISTMO DE TENUANTEPEC, Y EN QUE HAN CONVENIDO AMBAS REPÚBLICAS, SE HACE POR EL PRESENTE EXTENSIVOS Y APLICABLES A LOS PRECITADOS TRÁNSITOS O DERECHOS DE VÍA, EXCEPTUANDO EL DERECHO DE PASAR TROPAS, PROVISIONES O PERTENCIONES DE GUERRA DESDE EL RÍO GRANDE HASTA EL GOLFO DE CALIFORNIA".

ARTÍCULO 10.- "EN CONSIDERACIÓN A LAS PRECEDENTES CONSIDERACIONES, Y POR VÍA DE COMPENSACIÓN A LAS RENTAS A QUE RENUNCIA MÉXICO PERMITIENDO EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA LIBRE, DERECHOS POR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, CONVIENTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PAGAR AL GOBIERNO DE MÉXICO LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE DOLARE, DOS DE LOS CUALES SE PAGARÁN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CANJEADAS LAS RATIFICACIONES DE ESTE TRATADO, Y LOS OTROS DOS MILLONES QUEDARÁN EN PODER DEL -

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS, PARA PAGAR LAS RECLAMACIONES DE LOS CIUDADANOS DE LOS E.U. CONTRA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS..... Y LO RESTANTE DE ESTA SUMA SE DEVOLVERÁ A MÉXICO POR LOS ESTADOS UNIDOS, EN CASO DE QUE SOBREARE ALGO DESPUÉS DEL PAGO DE LAS RECLAMACIONES RECONOCIDAS COMO JUSTAS.....".23

COMO PODEMOS OBSERVAR DE LAS ANTERIORES CLÁUSULAS ES PECILAMENTE EN LA QUINTA, EL GOBIERNO LIBERAL RECIBIRÍA AYUDA NO SOLAMENTE ECONÓMICA, SINO MILITAR, TOMANDO COMO PRETEXTO EL GOBIERNO DE E.U. LA DEFENSA DE SUS NACIONALES Y ASÍ PODER INTERVENIR CON SU EJÉRCITO EN NUESTRO PAÍS PARA AYUDAR A LOS LIBERALES EN SU LUCHA CONTRA LOS CONSERVADORES; PERO QUE CARO IGA A COSTAR ESTA SITUACIÓN AL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, SUPUESTO QUE ESTABA COMPROMETIENDO SEBAMENTE NUESTRA SOBERANÍA, Y ESTA MANERA DE COMPROMETER AL PAÍS LA ESTABA REALIZANDO VIOLANDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN Y CONSECUENTEMENTE DEFRAUDANDO A NUESTRO PUEBLO, TODA VEZ QUE ESTABA PASANDO POR ENCIMA DEL ARTÍCULO 72 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, YA QUE LA FRACCIÓN XII DEL PRECEPTO CITADO ESTABLECÍA COMO FACULTAD PRIVATIVA DEL CONGRESO LA DE "APROBAR LOS TRATADOS Y CONVENIOS DIPLOMÁTICOS -----"

(23) FUENTES MARES JOSÉ, "JUÁREZ Y LOS ESTADOS UNIDOS" ED. JUB, PP. 227, 231, 281. 1972.

QUE CELEBRE EL EJECUTIVO".²⁴

ESTA VIOLACIÓN A NUESTRA CONSTITUCIÓN BALTABA A LA VISTA Y BENEFICIABA AL GOBIERNO NORTEAMERICANO, EN VIRTUD DE QUE SABÍA QUE NO EXISTÍA NINGÚN CONGRESO QUE RATIFICARA ESE TRATADO POR PARTE DE MÉXICO, RESULTÁNDOLE MÁS FÁCIL A DICHO GOBIERNO CONVENCER Y HASTA COHIBIR AL EJECUTIVO MEXICANO, REPRESENTADO POR UN SOLO HOMBRE, EN ESTE CASO EL SR. LIC. BENITO JUÁREZ. PORQUE SI HUBIERA ESTADO EN FUNCIONES EL CONGRESO MEXICANO, CONSTITUIDO POR REPRESENTANTES DE PUEBLO DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, LOS NORTEAMERICANOS NO HUBIERAN PODIDO LLEVAR ACABO LAS MISMAS MANIOBRAS DE CONVENCIMIENTO CONDICIONADO A PRESIÓN DE TIPO POLÍTICO Y ECONÓMICO QUE REALIZÓ SOBRE EL EJECUTIVO.

SIN EMBARGO EL GOBIERNO DE BUCHANAN OTORGÓ LA CONCESIÓN AL SR. JUÁREZ, DE QUE PODRÍA RATIFICAR EL TRATADO EL EJECUTIVO MEXICANO AÚN SIN LA APROBACIÓN DEL CONGRESO. A PESAR DE QUE ESTO ERA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE PORQUE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE LOS DOS PAÍSES PROHIBÍAN CUALQUIER PROCEDIMIENTO CONTRARIO.

AFORTUNADAMENTE PARA NUESTRA NACIÓN, ASÍ COMO PARA EL SR. JUÁREZ QUE TUVO UN MOMENTO DE DEBILIDAD AL PACTAR ESE TRATADO, EL CONGRESO NORTEAMERICANO NO APROBÓ EL CONVENIO, DEBIDO A LA EFERVESCENCIA POLÍTICA QUE ATRAVEZABA LA NACIÓN DEL NORTE, ADEMÁS PODEMOS ADUCIR OTRA CAUSA PARA LA NO RATIFICACIÓN DEL MULTICITADO TRATADO; LA CONCEDIENTE A LA PRIMACIA ANTIEBCLAVISTA EN EL PROPIO CONGRESO NORTEAMERICANO. DE HABER OCURRIDO LO CONTRARIO NUESTRO TERRITORIO SE HUBIERA VISTO SERIAMENTE AMENAZADO, SI ES QUE NO YA HUBIERA SIDO TOTALMENTE TERRITORIO DEPENDIENTE DE WASHINGTON.

SIN EMBARGO, COMO YA DIJIMOS, AFORTUNADAMENTE PARA NOSOTROS NO SE LLEGÓ A RATIFICAR DICHO TRATADO, QUEDANDO NUESTRO TERRITORIO TAL Y COMO LO PLASMÓ LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

CAPITULO III

" EL TERRITORIO EN LA CONSTITUCION DE 1917 "

- A) DEBATES.
- B) TEXTO ORIGINAL.
- C) REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 DIÓ UN CAMBIO RADICAL EN LA VIDA SOCIAL, POLÍTICA Y ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS, TODA VEZ QUE ROMPIÓ CON LOS MOLDES TRADICIONALISTAS QUE SE DESTACABAN POR EL APEGO A UN INDIVIDUALISMO EXAGERADO, EL CUAL NO BENEFICIABA A NUESTRA NACIÓN QUE HABÍA TENIDO OTRA DEBASTADORA LUCHA ARMADA - CUYA FINALIDAD FUE LA DE CAMBIAR LAS ESTRUCTURAS OBSOLETAS FUNDADAS EN LA INJUSTICIA SOCIAL Y QUE HABÍAN FAVORECIDO A UN GRUPO SELECTO QUE JUNTO CON EL DICTADOR PORFIRIO DÍAZ TUVIERON A MÉXICO EN LA MÁS COMPLETA MISERIA, NO OBSTANTE LA APARENTE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y PLÍTICA DE QUE HACÍA ALARDE ANTE LOS OJOS DEL -- ESTRANJERO EL GOBIERNO DE ESA ÉPOCA.

TODA ESTA PARENTE TRANQUILIDAD SE HABÍA LOGRADO -- PORQUE EL RÉGIMEN DICTATORIAL SOFOCABA EN FORMA SANGRIENTA CUALQUIER MANIFESTACIÓN QUE EN DEFENSA DE SUS DERECHOS TRATARA DE HACER VALER EL CIUDADANO SIN EMBARGO, PESE A LA REPRÉSION QUE PUEDA EXISTIR, CUANDO UN PUEBLO SE UNE, DEJA SU APATÍA A UN LADO Y RECLAMA A LOS GOBERNANTES EL ABUSO Y EL MAL USO QUE HAN HECHO -- DEL PODER QUE LES HA SIDO DEL CADO, PORQUE ESTOS FUNCIONARIOS -- HAN OLVIDADO QUE SON SERVIDORES DE UN PUEBLO QUE LES HA ----

DADO UN VOTO DE CONFIANZA, PARA QUE EN SU NOMBRE REALISEN AQUELLAS -
 ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, OLVJ
 DAN ESTA SITUACIÓN DICHS FUNCIONARIOS Y EN LUGAR DE ACTUAR CON HO--
 NESTIDAD, Y DIALOGAR CON EL PUEBLO , LO REPRIMEN, LO EXPLOTAN Y HA--
 CEN QUE VIVA EN LA MISERIA, ADEMÁS, OCURRE OTRA SITUACIÓN TAN GRAVE
 COMO LAS ANTERIORES, Y ES AQUELLA EN QUE EL GOBERNANTE VENDE NUESTRA
 PATRIA EN PEDAZOS, PERMITIENDO QUE EXPLOTEN EN FORMA IRRACIONAL LAS
 MATERIAS PRIMAS VITALES PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER ESTADO A ---
 CAMBIO DE MIGAJAS QUE RECIBE POR PARTE DE LAS POTENCIAS INDUSTRIALI--
 ZADAS.

TODO ESTO ORIGINA QUE EN UN PAÍS EXISTA HAMBRE POR LA ES--
 CASES DE ALIMENTOS, ASÍ COMO DESEMPLEO Y OTROS GRAVES PROBLEMAS QUE
 SE DERIVAN DE LA SITUACIÓN A QUE ALUDIMOS CON ANTERIORIDAD ; DE TAL -
 MANERA QUE LLEGARÁ EL MOMENTO EN QUE UN PUEBLO PARA REMEDIAR ESTA --
 CUESTIÓN TENDRÁ QUE RECURRIR A LOS MEDIO VIOLENTOS A LA LUCHA ARMADA
 PARA QUITAR DEL PODER A LOS OLIGARCAS, A LOS DICTADORES ; ESTO FUE LO
 QUE ACONTECIÓ CON EL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, MISMO QUE SI NO HA -
 CUMPLIDO CON LOS CAMBIOS QUE TUVIERON COMO FUNDAMENTO DICHO MOVIMIEN
 TO ARMADO, NOS LEGÓ UN FRUTO DE GRAN VALOR, QUE A NOSOTROS NOS CORRES
 PONDE HACERLO VALER, APLICARLO Y PERFECCIONARLO EN AQUELLOS CASOS QUE
 SEA NECESARIO, ESTE FRUTO ES NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, LA CUAL =
 PODEMOS ESGRIMIR EN CONTRA DE LOS ABUSOS QUE EN PERJUICIO DE LA NA--
 CIÓN, LLEVEN A CABO NUESTROS GOBERNANTES, EVITANDO DE ESTA MANERA LAS
 SITUACIONES A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA, PRINCIPALMENTE EN AQUELLOS
 CASOS EN QUE DEBEMOS DEFENDER NUESTROS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Y NO RENOVABLES; EVITAR QUE LAS NACIONES EXTRANJERAS MENOSCAREN NUESTRA SOBERANÍA OPONIÉNDOSE A QUE SAQUEEN NUESTRAS MATERIAS PRIMAS, - ASÍ COMO AQUELLOS OTROS RECURSOS ESENCIALES PARA EL DESARROLLO NACIONAL.

POR ESTO ES SUMAMENTE IMPORTANTE ANALIZAR LOS DEBATES QUE SE LLEVARON A CABO EN LOS AÑOS DE 1916 A 1917, EN ESPECIAL, AQUELLOS QUE SE SUSCITARON SOBRE LO QUE SERÍAN LOS ARTÍCULOS QUE SOBRE NUESTRO TERRITORIO SE LESARÍAN EN NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, CUALES FUERON - LAS OPINIONES QUE EXTERNARON NUESTROS LEGISLADORES RESPECTO DE ESTA - SITUACIÓN TAN DELICADA E INTERESANTE, TODA VEZ QUE ESTO ES BÁSICO, - PARA PODER ESCRIMIR LA POSTURA QUE HA SOSTENIDO Y ACTUALMENTE SOSTIENE NUESTRA NACIÓN EN RELACIÓN A SU ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ, POSTURA QUE SE FUNDA EN LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS QUE DE DICHO ESPACIO SE PUEDAN OBTENER EN BENEFICIO DEL PAÍS, RECURSOS QUE SON VITALES PARA LA ECONOMÍA, ESTABILIDAD POLÍTICA, O SEA, EL DESARROLLO COMPLETO DEL ESTADO MEXICANO; ESTA SITUACIÓN REVISTE TAL IMPORTANCIA, EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LA HUMANIDAD VIVE UNA DE SUS ETAPAS MÁS CRÍTICAS, Y PODEMOS DECIR, SIN TENER A EQUIVOCARNOS, QUE ESTA CUESTIÓN EN LA MAYORÍA DE LAS OCASIONES ES POR LA FALTA DE RECURSOS NATURALES EN LOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DERIVÁNDOSE DE LO ANTERIOR QUE SI UN ESTADO CARECE DE RECURSOS NATURALES, SERÁ DÉBIL ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE; SIEMPRE VIVIRÁ EN LA MISERIA; PUEDE - SER QUE UN PAÍS CUENTE CON GRANDES RECURSOS NATURALES Y SIN EMBARGO - SEA DÉBIL POLÍTICA Y ECONÓMICAMENTE, POR CARENANCIA DE TECNOLOGÍA SIENDO ESTO UNA CALAMIDAD PARA DICHO PAÍS QUE SERÁ BLANCO DE DODICIA POR PARTE DE LOS ESTADOS INDUSTRIALIZADOS, DE LOS ECONÓMICA Y POLÍTICAMENTE FUERTES, QUE A TODA COSTA TRATAN DE EXPLOTAR A LAS NACIONES POBRES QUE

NO CUENTAN CON MEDIOS BÁSICOS PARA DEFENDER SUS RECURSOS, PERO SI ---
CUENTAN CON LA RAZÓN, LA JUSTICIA Y EL DERECHO PARA DEFENDERSE DE LAS
POTENCIAS QUE TRATAN DE APROVECHAR SU PODERIO PARA LOGAR SUS MEZQUINOS
PROPÓSITOS; POR LO TANTO ES MENESTER QUE ANALISEMOS NUESTRA CONSTITU-
CIÓN DE 1917.

1.- D E B A T E S

EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE DICIEMBRE DE
1916 SE DIÓ EL SIGUIENTE DICTAMEN SOBRE EL ARTÍCULO 42 DEL PROYECTO -
DE CONSTITUCIÓN, DICHO DICTAMEN EXPRESABA:

"DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL TERRITORIO
NACIONAL" :

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS ---
PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y ADEMÁS, EL DE LAS ISLAS ADYACENT
TES EN AMBOS MARES".

ESTE DICTAMEN SUSCRITO POR LOS SEÑORES DIPUTADOS PAULINO MA--
CHORRO NÁRVAEZ, HERIBERTO JARA, AGUSTÍN GABZA GONZÁLEZ, ARTURO MÉNDEZ
E HILARIO MEDINA, FUE APROBADO SIN DISCUSIÓN Y POR UNANIMIDAD DE VO-
TOS.

SIN EMBARGO EN LA SESIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA FECHADA EL
2 DE ENERO DE 1917 SE PROPUSO UN DICTAMEN QUE ADICIONABA EL ARTÍCULO
42. LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA CUESTIÓN TERRITORIAL MANIFESTÓ: "LA -
COMISIÓN QUE SUSCRIBE HA TOMADO EN CUENTA, POR PARECERLE DE GRAN IMPOR-
TANCIA, UNA INICIATIVA DEL SEÑOR INGENIERO JULIÁN ADAME, CONSISTENTE -
EN CONSIDERAR COMO PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL LA ISLA DE GUADALUPE,
LAS DE REVILLAGIGEDO, Y LA DE LA PASIÓN, SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFI-
CO. AUNQUE EL ARTÍCULO 42 QUE YA HA SIDO APROBADO POR ESTA HONORABLE
ASAMBLEA, COMPRENDE COMO EL TERRITORIO NACIONAL (LAS ISLAS ADYACENTES
EN AMBOS MARES), LA ACEPTACIÓN DE LA PALABRA (ADYACENTES) HACE SUPONER

QUE ESTÁN COLOCADAS PRECISAMENTE EN AGUAS TERRITORIALES O MUY CERCA DE LAS COSTAS MEXICANAS. LA COMISIÓN ESTIMA DE SU DEBER ADVERTIR QUE EN LO REFERENTE A LA ISLA DE LA PASIÓN, SABE QUE HAY UN LITIGIO PENDIENTE CON FRANCIA SOBRE LA POSESIÓN DE DICHA ISLA, LA CUAL HA RECIBIDO TAMBIÉN EL NOMBRE DE ISLA DE CLIPPERTÓN; PERO HA JUZGADO TAMBIÉN, AÚN SIN HABERSE FALLADO ESE LITIGIO, QUE ESE TERRITORIO PERTENECE A LA REPÚBLICA MEXICANA, Y QUE ES LA OPORTUNIDAD DE AFIRMAR DE UNA MANERA CATEGÓRICA Y OSTENTIBLE, INSERTÁNDOLA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EL DOMINIO EMINENTE DE MÉXICO SOBRE ESA ISLA, QUE EN LOS MAPAS ANTIGUOS REFERENTES A LA NUEVA ESPAÑA, LLEVA EL NOMBRE DE LA PASIÓN. EN CUANTO A LAS DEMÁS, Y POR UN TEMOR MUY JUSTIFICADO DE QUE NO SEAN COMPRENDIDAS COMO PRECISAMENTE ADYACENTES, SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO YA APROBADO, DEBEN DESIGNARSE CON SUS NOMBRES PARA QUITAR TODA DUDA".¹

POR LO ANTERIOR EL DICTAMEN PROPUESTO PARA SU APROBACIÓN QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y, ADEMÁS, EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES. COMPRENDE ASÍ MISMO LA ISLA DE GUADALUPE, LAS DE REVILLAGIGEDO Y LA DE LA PASIÓN, SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO.

ESTE DICTAMEN SUSCITÓ EL DEBATE SIGUIENTE: EL CIUDADANO JULIÁN ADAME HIZO NOTAR A LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE: "HAY DOS CLASES DE ISLAS EN EL LITORAL DE NUESTROS MARES; UNA ISLAS QUE ESTÁN SITUADAS DENTRO DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA NACIÓN, Y OTRAS ISLAS QUE ESTÁN MUY LEJOS Y QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO POSESIONES. LAS ISLAS QUE ESTÁN DENTRO DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES, PODRÁN CONSIDERARSE DE LOS ESTADOS....."

PERO LAS ISLAS QUE ESTÁN MUY LEJOS DE NUESTRAS COSTAS, NO PUEDEN CONSIDERARSE COMO POSESIONES DE NUESTROS ESTADOS, POR QUE LAS ---

(1) XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO". T. V. PÁG. 498.

FACULTADES QUE SE CONCEDEN EN EL TÍTULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN A LOS ESTADOS, NO SE LES CONCEDE NINGÚN DERECHO DE CONQUISTA.

POR CONSIGUIENTE HAY QUE ACLARAR ESTE PUNTO EN LOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, CONSIDERAR LAS DOS CLASES DE ISLAS; LAS QUE ESTÁN DENTRO DE LAS AGUAS TERRITORIALES Y LAS QUE ESTÁN ALEJADAS; LA ADICIÓN QUE PROPUSE YO AL ARTÍCULO 43, FUE PARA QUE SE HICIERA CONSTAR QUE SE CONSIDERABAN COMO TERRITORIO NACIONAL, Y EN EL TÍTULO QUINTO PUEDE DEMONSTRARSE A LOS ESTADOS LA FACULTAD DE POSEER LAS ISLAS QUE ESTÁN DENTRO DE SUS AGUAS".²

PO LO TANTO LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 42 SE APROBÓ POR UNANIMIDAD Y SU TEXTO QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA: "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y, ADEMÁS, EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN ANOS MARES. COMPRENDE ASÍ MISMO LA ISLA DE GUADALUPE, LAS DE REVILLAGIGEDO Y LA DE LA PASIÓN EN EL OCEANO PACÍFICO".

EN CUANTO A LA CUESTIÓN REFERENTE A LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, ES INDISPENSABLE QUE ANALICEMOS NUESTRO ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LAS OPINIONES DE LOS CONSTITUYENTES DE 1917, EN VIRTUD DE QUE ES DE GRAN IMPORTANCIA OBSERVAR CUALES FUERON LOS ESTADOS -- QUE CONSTITUÍAN O FORMABAN PARTE DE LA FEDERACIÓN AL DICTARSE LA CARTA MÁGNA QUE AÚN NOS REDE, ASÍ COMO LAS REFORMAS QUE HA SIDO NECESARIO REALIZAR PARA VER SI SE HAN CREADO NUEVOS ESTADOS, ADEMÁS DE VER SI EXISTÍAN TERRITORIOS ETC.

DE AHÍ QUE SEA MENESTER UN ESTUDIO SOBRE LOS DICTAMENTES QUE SE PROPUSIERON POR LAS COMISIONES ENCARGADAS DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL -- DE NUESTRO PAÍS, ESTA COMISIÓN ESTUVO INTEGRADA POR LOS DISTINGUIDOS SEÑORES DIPUTADOS: HERIBERTO JARA, HILARIO MEDINA, PAULINO NACHORRO Y ARTURO MÉNDEZ; DICHA COMISIÓN PRESENTO UN ESTUDIO SOBRE LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45, Y 48 DE LA CONSTITUCIÓN. DE ESTA MANERA EL 26 DE ENERO DE 1917 SE

LEYÓ EL DICTAMEN REFERENTE A ESTOS ARTÍCULOS ; EMPEZÓ POR HACERSE MENCIÓN DE LAS PROPUESTAS DEL PRIMER JEFE CONSTITUCIONALISTA DON VENUSTIANO CARRANZA, EN DICHA PROPUESTA SE QUERÍA QUE EL DISTRITO FEDERAL FUERA OBJETO DE UN ENSANCHAMIENTO ANEXÁNDOLE LOS DISTRITOS ALEDAÑOS Y ASÍ COMPRENDIERA TODO EL VALLE DE MÉXICO ; PARA TAL SITUACIÓN EL LIDER DEL PLAN DE GUADALUPE ARGUMENTÓ PROPÓSITOS MILITARES, CIVILES Y POLÍTICOS ; ALUDÍA - QUE EL VALLE DE MÉXICO TENÍA DEFENSAS NATURALES PROPIAS, QUE OBSTACULIZAN EL ACCESO A DICHO VALLE, Y DE AHÍ QUE ERA NECESARIO APROVECHAR ESAS FORTIFICACIONES DE CARÁCTER NATURAL, QUE ASÍ LA CIUDAD DE MÉXICO SERÍA UNA GRAN FORTALEZA, SERÍA UN LUGAR ÚLTIMO DE DEFENSA EN EL CUAL SE PODRÍA DEFENDER AL PAÍS RESISTIENDO HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO EN CASO DE UNA CONFLAGACIÓN CON ALGUNA POTENCIA EXTRANJERA.

ADEMÁS EL VALLE DE MÉXICO ERA UNA ENTIDAD POLÍTICA EN DONDE - HABÍA UNOS PUEBLOS QUE AÚN CUANDO NO DEPENDÍAN DEL DISTRITO FEDERAL, -- SIENTEN MAYOR SIMPATÍA A LOS PUBLADORES DEL PROPIO DISTRITO PORQUE ESTÁN MÁS CERCA DE EL QUE DE SUS PROPIOS ESTADOS, DE TAL SUERTE QUE ERA -- MÁS CONVENIENTE PARA ELLOS DEPENDER DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

DECÍA TAMBIÉN EL PRIMER JEFE CONSTITUCIONALISTA, QUE DEBIDO - A LO ANTERIOR ESTOS PUEBLOS TENDRÍAN MAYOR AUGE EN SU COMERCIO, Y AL-- CANZARÍAN UN PROGRESO EN SU CULTURA, A LA VEZ QUE DEPENDERÍAN DEL PRE-- SIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE DE ACUERDO CON EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL TOMARÍAN LAS MEDIDAS INDISPENSABLES PARA LOGAR UN PRONTO DESA--

RROLLO EN MAQUINARIA Y PROCEDIMIENTOS AGRÍCOLAS, PARA OBTENER MEJORES PRODUCCIONES; POR LO TANTO EL VALLE DE MÉXICO TENDRÍA LÍMITES PROPIOS, CON GRANDES RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN PROPIA, LO CUAL HARÍA DECRECER SU INFLUENCIA SOBRE LOS DEMÁS ESTADOS, LOS QUE GOZARÍAN DE INDEPENDENCIA - SUPUESTO QUE YA NO TENDRÍAN MÁS LIGAS NI RELACIONES DE SUBORDINACIÓN - CON EL CENTRO, LOS VÍNCULOS SERÍAN MÉRAMENTE REFERENTES A NUESTRA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL, O SEA, AQUELLAS SITUACIONES POLÍTICAS QUE NO CORRESPONDEN AL RÉGIMEN INTERIOR DE CADA ESTADO.

ADEMÁS A ESTA CUESTIÓN SE AGREGÓ UNA LISTA CON UN SÍNNUMERO DE PETICIONES SOBRE LA CUESTIÓN TERRITORIAL; ENTRE DICHAS PETICIONES ESTUVO LA REALIZADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JOSÉ MULEGE, DE SAN ANTONIO Y TODOS SANTOS Y DE SANTA ROSALIA EN LA BAJA CALIFORNIA, PIDIENDO LA ERECCIÓN DE ESTE TERRITORIO EN ESTADO. LA COMISIÓN SOBRE EL ESTUDIO TERRITORIAL DEL PAÍS CONSIDERÓ SIN EMBARGO QUE NO SE SATISFACÍAN LOS REQUISITOS DE POBLACIÓN EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN (80,000 HABITANTES ART. 73 FRAC. II), OTRO ARGUMENTO DE DICHA COMISIÓN PARA TAL NEGATIVA, FUE LA CONVENIENCIA DE QUE ESE TERRITORIO SIGUIERA DEPENDIENDO DE LA FEDERACIÓN, YA QUE DEBERÍA TENER UNA VIGILANCIA Y CUIDADOS ESPECIALES, Y POR TANTO NO ERA POSIBLE LA ERECCIÓN EN ESTADO DEL TERRITORIO CALIFORNINO.

HUBO PETICIONES QUE SOLICITABAN LA AMPLIACIÓN TERRITORIAL DE CIERTOS ESTADOS; TAL FUE EL CASO DE LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO

RAMIREZ VILLARREAL QUIÉN PUGNABA POR LA AMPLIACIÓN DEL ESTADO DE COLI--
MA, MISMO QUE A SU VEZ ERA SOLICITADO POR EL ESTADO DE JALISCO PARA ---
ANEXARLO A SU TERRITORIO, EN ESTAS MANIFESTACIONES HUBO AIRADAS PROTES--
TAS QUE SE OPUSIERON A SU ADOPCIÓN.

TAMBIÉN HUBO SOLICITUDES DE MUNICIPIOS QUERIENDO CREAR UN NUEVO
ESTADO, DICHSO MUNICIPIOS ERAN: EL DE TEPETZINTLA, ANIZATLÁN, OLINTLA Y
ZOPALA, PERTENECIENTES A LA SIERRA DE PUEBLA; DESEABAN CONSTITUIRSE EN
NUEVO ESTADO Y EL CUAL LLEVARÍA EL NOMBRE DE ZEMPOALA.

COMO PODEMOS VER, TODAS ESTAS SITUACIONES ERAN MOTIVO DE GRANDES
DISCUSIONES, Y AUNADO A TODO ESTO, ENCONTRAMOS QUE LA COMISIÓN ENCARGA--
BA DE ESTOS ESTUDIOS NO CONTABA CON LOS ELEMENTOS GEOGRÁFICOS Y, ESTADÍSTI--
COS INDISPENSABLES, NI TAN SIQUERA MAPAS ADECUADOS PARA PODER TENER
UN JUICIO EXACTO SOBRE LAS DIVISIONES TERRITORIALES QUE SE LES PLANTEA--
BAN; PERO A PESAR DE TODO, LA COMISIÓN PRESENTÓ SU DICTAMEN SOBRE LOS -
ARTÍCULOS 43, 44, 45 Y 48, LOS CUALES QUEDARON TEXTUALMENTE DE LA SI---
GUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 43.- " LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS
ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUA--
HUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN,
MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTO--
SÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN,
ZACATECAS DISTRITO FEDERAL, TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, Y TERRITO--
RIO DE QUINTANA ROO".

ARTÍCULO 44.- "EL DISTRITO FEDERAL SE COMPODRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SEAN TRASLADADOS A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ UN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON -- LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL".

ARTÍCULO 45 .- "LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN CONSERVAN LA EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE HASTA HOY HAN TENIDO, SIEMPRE QUE NO HAYA DIFICULTAD EN CUANTO A ESTOS".

ARTÍCULO 48.- "LAS ISLAS DE LOS MARES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS SOBRE LAS QUE HASTA LA FECHA, HAYAN EJERCIDO JURISDICCIÓN LOS ESTADOS".

EL DICTAMEN ANTERIOR, SOBRE LOS PRECEPTOS INDICADOS FUE DE TAL TRANSPARENCIA E IMPORTANCIA QUE DIÓ ORIGEN A LA DISCUSIÓN SIGUIENTE:

(EL CIUDADANO RIVERA CABRERA MANIFESTÓ) "SEÑORES DIPUTADOS, POR LA --- CREACIÓN DEL ESTADO DEL ISTMO DE TENANTEPEC POR UN COMPROMISO CONTRAIDO CON MIS CONCIUDADANOS, MEJOR DICHO, FUE UNA OBLIGACIÓN QUE ME IMPUSIERON AL DARNME SU VOTO PARA REPRESENTARLOS EN ESTE CONGRESO CONSTITUYENTE. ESTO QUIERO QUE SE ESPRESE DE UNA MANERA TERMINANTE EN EL ACTA RESPECTIVA, A FIN DE QUE MIS COTERRANEOS SEPAN QUE HE CUMPLIDO CON MI DEBER Y HE SABIDO INTERPRETAR SUS DESEOS, QUE SON LOS DESEOS QUE HAN ANIMADO MI CORAZÓN".³

POR SU PARTE EL CIUDADANO DIPUTADO SR. TRUCHUELO ESTERNO LO SIGUIENTE:

SEÑORES DIPUTADOS, ENTRE LA PLATAFORMA POLÍTICA PRESENTADA POR

MI E IMPUESTA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS DE QUERÉTARO, ESTÁ CONSIDERADA LA OBLIGACIÓN QUE TENÍAMOS DE REIVINDICAR PARA QUERÉTARO LO QUE LE CORRESPONDÍA EN OTROS TIEMPOS....., NO POR QUE HOY SEA UN ESTADO PEQUEÑO; NO ES AHORA LA OPORTUNIDAD PARA ELLO, -- QUE DE SER ASÍ SE PODRÍA DAR LECTURA A TODOS LOS DOCUMENTOS Y DATOS HISTÓRICOS SOBRE EL PARTICULAR PARA DEMOSTRAR A USTEDES QUE NO QUERÍA LA DIPUTACIÓN DE QUERÉTARO DESPOJAR A LOS ESTADOS LIMITROFES DE LO QUE LES CORRESPONDÍA PARA ENSANCHAR EL TERRITORIO QUERETANO, SINO ME PROPONÍA -- DEMOSTRAR CON DATOS HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS Y DE OTRO GÉNERO, PORQUE -- TAMBIÉN HAY GEOGRÁFICOS, QUE EL ESTADO DE QUERÉTARO NO TIENE LA EXTEN-- SIÓN TERRITORIAL QUE LE CORRESPONDE DESDE LA ÉPOCA DE LA CONQUISTA. YO DESEO QUE CONSTE NUESTRA PROTESTA ENERGICA POR TODOS ESTOS ACTOS Y LA -- ADVERTENCIA CLARA DE QUE TENEMOS EL DERECHO INDISCUTIBLE DE REIVINDICAR LO QUE HA PERTENECIDO A ESTE ESTADO, EN DONDE ESTÁ LA CUNA DE INDEPEN-- DENCIA Y LA TUMBA DE LA REACCIÓN".⁴

POR OTRA PARTE, EL CONSTITUYENTE HERIBERTO JARA OPINÓ: "SEÑORES DIPUTADOS LO QUE HA PASADO AQUÍ ES ALTAMENTE MORALIZADOR; SENCILLAMENTE, AHORA YA NO SE DEBEN HACER PROMESAS AL PUEBLO PARA QUE NO SE PUEBAN CUMPLIR, SIGNIFICA QUE LOS QUE DESEEN SER DIPUTADOS, LOS QUE DESEEN SER -- GOBERNADORES EN UNA PALABRA, LOS QUE DESEEN ADQUIRIR PUESTOS PÚBLICOS, NO DEBEN HACER COMPROMISOS QUE NI PUEBAN CUMPLIR, NO DEBEN HACER NADA --

(4) IBIDEM. P. P. 537-538.

- 22 -

QUE NO SEA PERFECTAMENTE MONRADO, Y LA MONRADE CONSISTE EN OFRECER ---
SENCILLAMENTE LO QUE SE PUEDE CUMPLIR. ES NEDESARIO QUE NO SE CONFUNDA
A LOS ELECTORES CON PESCADOS A QUIENES SE PUEDEN PESSAR CON UN ANZUELO,
NO CONFUNDIRLOS CON GENTES CON QUIENES SE DERA USAR MALICIA O MALA FE.
LO QUE SE HA DEMOSTRADO AQUI' LO HE HEMOS PRESENCIADO, DEMUESTRA DE UNA
MANERA CLARA, PATENTE, QUE ANTE TODO, PARA CON EL PUEBLO SE DEBE SER ---
MONRADO Y SE LE DEBE OFRECER SOLO LO QUE SE PUEDA CUMPLIR EN LA PRESEN-
TACION NACIONAL".⁵

EL CIUDADANO RIVERA CABRERA SE LEVANTÓ Y DIJO: "YO DIGO SEÑOR -
QUE FUE UNA OBLIGACION IMPUESTA, NO UN COMPROMISO HECHO".

DE NUEVA CUENTA EL SEÑOR TRUCHUELO TOMÓ LA PALABRA Y MANIFESTÓ:
"SEÑORES DIPUTADOS, LA DIPUTACION DE QUERETARO NO TRIUNFÓ PRECISAMENTE
PORQUE SUS CANDIDATOS HUBIERAN HECHO ESA PROTESTA; TUVO EL DESEO DE RE-
VINDICAR AQUELLO DE QUE HA SIDO DESPOJADO EL ESTADO".

EN CUANTO AL DEBATE QUE MÁS CONTROVERSIAS Y DISCUSIONES CAUSÓ -
TENEMOS EL QUE VERSÓ SOBRE EL ARTÍCULO 48 CONSTITUCIONAL, REFERENTE A -
LA CUESTION DE A QUIÉN COMPETÍA JURISDICCION SOBRE LAS ISLAS. ESTA SI-
TUACION DIÓ LUGAR A QUE SE CONSIDERARAN LESIONADOS LOS REPRESENTANTES -
DE LAS DIPUTACIONES DE AQUELLOS ESTADOS QUE TENÍAN ISLAS FRENTE A SUS -
COSTAS. AL LEERSE EL DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE DIVISION TERRITORIAL
EN VIRTUD DE QUE DICHA COMISION CONSIDERABA MÁS APROPIADO QUE LAS ISLAS

(5) LOCUS CIT.

DEPENDIERAN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN; DE TAL SUERTE -
QUE DICHO DEBATE SE DESARROLLÓ CON VARIAS IMPUGNACIONES AL PRECEPTO EN
CUESTIÓN ENTRE ELLAS TENEMOS LA DEL CIUDADANO RAMÍREZ VILLARREAL REPRESENTANTE DE LA DIPUTACIÓN DEL ESTADO DE COLÍMA, SU IMPUGNACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LO SIGUIENTE: "EN VIRTUD DEL DICTAMEN EXPRESADO EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 48 PROPUESTO POR EL CIUDADANO VENUSTIANO CARRANZA, Y COMO SE ESTÁN LESIONANDO GRAVEMENTE LOS INTERESES DEL ESTADO DE COLÍMA, AL CUAL TENGO EL HONOR DE REPRESENTAR. DIGO QUE SE LESIONAN SEÑORES, PORQUE SI LA SEGUNDA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN HUBIERA MEDITADO MÁS DETENIDAMENTE SOBRE ESTE ASUNTO, SI SE HUBIERA EMPAPADO DE LA CUESTIÓN SOBRE QUE IBA A DICTAMINAR, SI SE HUBIERA ENTERADO DE LA TRADICIÓN HISTÓRICA DE AQUELLAS ISLAS, SEGURAMENTE NO HUBIERA RENDIDO UN DICTAMEN COMO EL QUE HA PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ESTA HONORABLE CAMARA..... (VAGORRÓ) --
ESAS ISLAS FUERON DESCUBIERTAS A INICIATIVA DEL GOBIERNO DE COLÍMA ENVIÓ NOTICIAS AL GOBIERNO FEDERAL DE LA EXISTENCIA DE ESAS ISLAS Y DE --
QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO SE OCUPÓ NI TRATÓ DE MANDAR EXPEDICIONES PARA QUE INVESTIGARAN LA EXISTENCIA DE ELLAS, EL GOBIERNO DE COLÍMA, COMO --
DIJE A USTEDES, CON LA COOPERACIÓN ESPONTÁNEA DE VARIAS PERSONAS DE --
AQUELLA LOCALIDAD, ARMÓ UNA EXPEDICIÓN PARA QUE FUERA A DESCUBRIRLAS. -

ESA EXPEDICIÓN SE HIZO EN UN BARCO DE VELAS, EN UN BARCO ANTIGUO. EL --
VIAJE NO RECUERDO EXACTAMENTE QUE TIEMPO DURÓ, PERO DURÓ CERCA DE DOS --
MESES DE LANZANILLO A LAS ISLAS DE REVILLAGIGEDO, A LAS QUE NO HAY MÁS
DE SEISIENOS KILOMETROS DE DISTANCIA. DURANTE LA TRAVESÍA, A ESOS SEÑO
RES EXPEDICIONARIOS SE LES OLVIDÓ LLEVAR AGUA EN CANTIDADES SUFICIENTES
PARA SUS ATENCIONES Y A MEDIO CAMINO SE LES TERMINÓ. ESTO DIÓ POR RESUL
TADO QUE MÁS DE LA MITAD DE EXPEDICIONARIOS, QUE ERAN TREINTA Y TANTOS,
MURIERON ANTES DE LLEGAR AL PUNTO DE SU DESTINO. LOS POCOS SOBREVIVIENTES
LLEGARON POR FIN A ESTA ISLA Y TOMARON POSESIÓN DE ELLA A NOMBRE DEL
GOBIERNO Y DEL ESTADO. REGRESARON A COLÍMA LOS EXPRESADOS EXPEDICIONA--
RIOS, DIERON DETALLES SOBRE LA SITUACIÓN DE DICHAS ISLAS, Y ENTONCES EL
GOBIERNO GENERAL POR UN NUEVO DECRETO, SANCIONADO COMO ERA NATURAL POR
LAS CAMARAS DE LA UNIÓN, CONFIRMÓ AL GOBIERNO DE COLÍMA LA POSESIÓN DE
LAS EXPRESADAS ISLAS Y LO AUTORIZÓ PARA QUE ESTABLECIERA ALLÍ UNA COLO-
NIA PENITENCIARIA; POSTERIORMENTE SE REALIZARON NUEVAS EXPEDICIONES PERO
SIN ÉXITO ALGUNO, YA QUE EN OCASIONES NO TENÍAN DATOS SUFICIENTES PARA
SER ORIENTADOS Y EXTRAVIABAN EL RUMBO Y EN OTRAS FUERON DESTRUIDAS POR
RECIAS TORMENTAS. EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE COLÍMA, ENCABEZADO POR
EL GENERAL JUAN JOSÉ RIOS, ORGANIZÓ UNA TERCERA EXPEDICIÓN, TERCERA EX-
PEDICIÓN OFICIAL SEÑORES, PORQUE EXPEDICIONES PARTICULARES SE HAN HECHO
EN DISTINTAS OCASIONES, CON EL OBJETO DE TRAER GUANO, GANADO CABRÍO --

QUE EXISTE EN GRANDES ABUNDANCIAS Y CON FINES COMERCIALES EN GENERAL. -
ESTA ÚLTIMA EXPEDICIÓN ORGANIZADA POR EL GENERAL RIOS DEBE LLEVARSE A -
CABO EN LA PRIMAVERA PRÓXIMA, POR SER EL TIEMPO MÁS OPORTUNO PARA REALI-
ZAR. Y SI SEÑORES DIPUTADOS, SI APROBAMOS EL ARTÍCULO COMO LO PROPONE EL
CIUDADANO PRIMER JEFE O SI LO APROBAMOS COMO LO PROPONE LA HONORABLE --
COMISIÓN DICTAMINADORA PRIVAREMOS AL ESTADO DE COLÍMA DE UN DERECHO LE-
GÍTIMO, DE UN DERECHO QUE LE HA SIDO CONCEDIDO POR LOS REPRESENTANTES -
DEL PUEBLO, POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE AQUELLA ÉPOCA, UN DERECHO QUE
DESPUÉS SE HA VENIDO A PERFECCIONAR POR EL TIEMPO EN QUE HA ESTADO DIS-
FRUTANDO DE EL SIN QUE NADIE SE LO DISPUTE..... YO PRO--
PONGO QUE EL ARTÍCULO PROPUESTO POR LA COMISIÓN SEA ADICIONADO DE LA SI-
GUIENTE MANERA: ARTÍCULO 47.- LAS ISLAS ADYACENTES DE AMBOS MARES QUE -
PERTENECEN AL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO
DE LA FEDERACIÓN, SALVO AQUELLAS SOBRE LAS QUE TENGAN DERECHOS LEGITI--
MOS ALGUN ESTADO. DESEO QUE SE HAGA ESTA ADICIÓN PARA DEJAR A SALVO LOS
DERECHOS DEL ESTADO DE COLÍMA SOBRE LAS ISLAS DE REVILLAGIGEDO, LOS DE-
RECHOS QUE ENTIENDO, TIENEN EL TERRITORIO DE TEPIC, SOBRE LAS MARIAS, Y
LOS DERECHOS QUE TIENEN ALGUNOS OTROS ESTADOS, SOBRE LAS ISLAS QUE ES-
TÁN PRÓXIMAS A SU TERRITORIO".⁶

DESPUES DE ESCUCAR LAS PALABRAS DEL SEÑOR DIPUTADO POR COLIMA, EL CIUDADANO DIPUTADO HILARIO MEDINA, MIEMBRO DE LA COMISION, HIZO NOTAR LO SIGUIENTE: "SEÑORES DIPUTADOS YO CREO QUE EL RELATO ERUDITO QUE ACABA DE HACER EL SEÑOR DIPUTADO POR COLIMA, NO ENCAJA EN ESTE ARTICULO, EL ARTICULO 40 DEL PROYECTO DE REFORMAS DEL CIUDADANO PRIMER JEFE DICE ASI:

"LAS ISLAS ADYACENTES DE AMBOS MARES QUE PERTENECEN AL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION. LA MODIFICACION QUE SE HA PERMITIDO LA COMISION PROPONER A LA ASAMBLEA HA CONSISTIDO EN SUPRIMIR ADYACENTES POR LAS CONSIDERACIONES QUE DICE EL DICTAMEN DE MANERA QUE QUEDA EN ESTOS TERMINOS: "LAS ISLAS DE AMBOS MARES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION....., EN EL ARTICULO 42 SE DICE CUALES SON LAS PARTES DE LA FEDERACION; POR LO TANTO LAS OBJECIONES QUE HACE EL SEÑOR DIPUTADO POR COLIMA CABEN MUY BIEN OBJETANDO ESTE ARTICULO, PORQUE EL ARTICULO 48 NO HACE MAS QUE DETERMINAR UNA COMPETENCIA EN FAVOR DE LA FEDERACION, PARA AQUELLOS TERRITORIOS QUE DEPENDEN DE ELLA, Y SI EN EL ARTICULO 42 SE PRECISA QUE LAS ISLAS DE REVILLAGIGEDO, MARFAS, ETC, NO PERTENECEN A LA FEDERACION, ENTONCES ESTE ARTICULO PUEDE QUEDAR TAL COMO ESTA....".⁷

EL CIUDADANO MONZON PIDE LA PALABRA Y ACLARA: "TAMBIEN EL ESTADO DE SONORA POSEE ALGUNAS ISLAS DE BASTANTE CONSIDERACION, COMO LO ES LA ISLA DEL TIBURON (POR LO TANTO PROPUISO SE ESTUDIARA LA SITUACION CON MAS DETENIMIENTO)....."

EL DIPUTADO PALAVINCINI, EN TAN INTERESANTE DEBATE, SALIÓ EN --- DEFENSA DEL ESTADO DE CAMPECHE, TODA VEZ QUE LOS SEÑORES DIPUTADOS POR ESE ESTADO NO SE ENCONTRABAN PARA QUE PUDIERAN OPINAR SOBRE ESA IMPOR--- TANTE SITUACIÓN; PALAVINCINI PIDIÓ SE ACLARARA SI LA ISLA DEL CARMEN --- SEGUIRÍA EN POSESIÓN POR PARTE DE CAMPECHE, SUPUESTO QUE ERA VITAL PARA LA ECONOMÍA DEL ESTADO, O SI DICHA ISLA PASARÍA AL DOMINIO DE LA FEDERA--- CIÓN Y POR ESTO INSISTIÓ SE ACLARARA ESTE PUNTO.

POR SU PARTE EL CIUDADANO TERREROS MANIFESTÓ: "YO CREO QUE EL AR TÍCULO 42 SE REFIERE ÚNICAMENTE A LO QUE COMPRENDE EL TERRITORIO NACIO--- NAL, Y EL ARTÍCULO 48 SE REFIERE A JURISDICCIÓN, QUE ES LO QUE ATACA EL DIPUTADO POR COLIMA, ASÍ ES QUE ESTE DICTAMEN NO TIENE NADA QUE VER CON EL ARTÍCULO 42".⁸

AL FIN LOS ARTÍCULOS DE REFERENCIA QUEDARON APROBADOS, DICHA APRO--- BACIÓN FUE UNÁNIME, EXCEPTUANDO EL ARTÍCULO 43 QUE SE ACEPTÓ CON 153 VO--- TOS AFIRMATIVOS Y CUATRO NEGATIVOS EN CONTRARIO; Y EL 45 QUE SE APROBÓ POR 154 VOTOS EN FAVOR Y 3 EN CONTRA.

B) " TEXTO ORIGINAL "

ES DE RESALTAR QUE LOS DEBATES EN MUCHAS OCASIONES CAUSARON SE--- RIAS Y GRAVES DISCUSIONES; SE DEJARON OIR ACUSACIONES A ALGUNOS DIPUTA--- DOS, LOS CUALES ESTRIBABAN EN QUE ESTOS REPRESENTANTES BUSCABAN OBTENER EL MÁXIMO DE BENEFICIO TERRITORIAL HACÍA SUS ESTADOS, O SEA QUE ESTABAN ACTUANDO CON AMBICIÓN, ÚNICAMENTE PENSANDO EN LA RESONANCIA DE SU NOMBRE

(8) XLVI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS OB. CIT. PÁG. 658.

EN LA ENTIDAD QUE REPRESENTABAN Y NO CON UN SENTIDO DE JUSTICIA Y EQUIDAD PARA LLEVAR A CABO UNA DIVISIÓN TERRITORIAL ADECUADA, ACORDE AL NÚMERO DE HABITANTES DE DETERMINADAS REGIONES, ASÍ COMO AL COMERCIO Y COMUNICACIÓN ENTRE ESAS PARTES; ADEMÁS DE ESTE GRAVE PROBLEMA DE TIPO HUMANO, LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE NUESTRO PAÍS, SE EMPRENTO A OTROS PROBLEMAS NO MENOS GRAVES E IMPORTANTES QUE EL QUE MENCIONAMOS, EN VIRTUD DE QUE CARECÍA DE MEDIOS TANTO ESTADÍSTICOS, COMO GEOGRÁFICOS, Y HASTA HISTÓRICOS, ELEMENTOS SUMAMENTE INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO Y CON ÉXITO BENEJANTE EMPRESA POR LA IMPORTANCIA QUE REVESTÍA PARA LA NACIÓN; FELIZMENTE SE LLEVÓ A CABO LA DIVISIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS, NO OBTANTE LOS OBSTÁCULOS QUE HEMOS EXPRESADO, DE TAL MANERA QUE LOS ARTÍCULOS REFERENTES A NUESTRO TERRITORIO, SE PLASMARON EN NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y TEXTUALMENTE QUEDARON DE LA MANERA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 42.- EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y, ADEMÁS, EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES. COMPRENDE ASÍ MISMO, LA ISLA DE GUADALUPE, LAS DE REVILLAGIGEDO Y LA DE LA PASIÓN, SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO".

EN CUÁNTO AL ARTÍCULO 43 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL CONCERNIENTE A LOS ESTADOS QUE FORMABAN PARTE DE LA FEDERACIÓN TEXTUALMENTE ESTABLECIÓ: "LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUAS CALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYA--

RIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS, --
DISTRITO FEDERAL, TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA Y TERRITORIO DE QUINTANA ROO.

EN CUANTO A LA PROPOSICIÓN DE VERUESTIANO CARRANZA DE ENSANCHAMIENTO DEL DISTRITO FEDERAL CON ALGUNOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS POR LAS RAZONES MILITARES Y CIVILES QUE ARGUMENTABA EL PRIMER JEFE CONSTITUCIONALISTA, PODEMOS OBSERVAR QUE NO PROSPERÓ TAL PEDIMENTO EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 44 CONSTITUCIONAL INDICÓ: "EL DISTRITO FEDERAL SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EL ESTADO DEL VALLE DE MÉJICO, CON LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL".

COMO SOLUCIÓN ACORDE Y EQUITATIVA A LAS PROPUESTAS DEL PRECEPTO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS PETICIONES DE VARIOS ESTADOS DE AMPLIAR SU TERRITORIO EL ARTÍCULO 45 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECIÓ: "LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN CONSERVAN LA EXTENSIÓN Y LÍMITES QUE HASTA HOY HAN TENIDO, SIEMPRE QUE NO HAYA DIFICULTAD EN CUANTO A ESTOS.

PREVIENDO LA POSIBILIDAD DE CONFLICTOS POR CUESTIÓN DE LÍMITES, EL CONSTITUYENTE DE 1917 PLASMO UN PRECEPTO EN NUESTRA LEY SUPREMA QUE REGLAMENTA Y DA SOLUCIÓN A CUALQUIER CONTROVERCIA QUE ENTRE LA ENTIDADES FEDERATIVAS AL RESPECTO SURJAN, Y ESTE PRECEPTO ES EL ARTÍCULO 46 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL QUE AL RESPECTO ESTABLECE :

ARTÍCULO 46.- "LOS ESTADOS QUE TUVIEREN PENDIENTES CUESTIONES DE LÍMITES, LAS ARREGLARÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN".⁹

ES DE OBSERVARSE QUE ESTE ARTÍCULO NOS REMITE A DISTINTOS PRECEPTOS DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE CONCRETAN Y DAN LOS MEDIOS PARA RESOLVER DICHAS CUESTIONES. ASÍ MEDIANTE CONVENIO PUEDEN ARREGLARSE ESTAS DIFICULTADES EN BASE A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 Y ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONALES ES DECIR, CON INTERVENCIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

EN TANTO QUE UN PROBLEMA LITIGIOSO SE DECIDIRÁ CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL QUE OTORGA COMPETENCIA PARA ELLO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Y SIGUIENDO LA PROBLEMÁTICA DE LOS LÍMITES DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS NUESTROS REPRESENTANTES EN EL CONGRESO OPTARON POR OTORGAR RANGO CONSTITUCIONAL A LA CUESTIÓN REFERENTE A LA DISPOSICIÓN DE QUE EL ESTADO DE NAYARIT TENDRÍA LA EXTENCIÓN TERRITORIAL Y LÍMITES QUE EN 1917 COMPRENDERÍA EL ENTONCES TERRITORIO DE TEPIC DE TAL MANERA QUE NUESTRO LEGISLADOR INSERTÓ EN EL ARTÍCULO 47 CONSTITUCIONAL ESTA CUESTIÓN DANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 47.- "EL ESTADO DE NAYARIT TENDRÁ LA EXTENCIÓN TERRITORIAL Y LÍMITES QUE COMPRENDE ACTUALMENTE EL TERRITORIO DE TEPIC". 10

POR ÚLTIMO, TENEMOS EL ARTÍCULO 48 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN EL CUAL PODEMOS APRECIAR QUE TUVIERON EGO LAS PROTESTAS DE AQUELLOS ESTADOS QUE CONTABAN CON ISLAS FRENTE A SUS COSTAS, PROTESTAS CONSISTENTES EN PEDIRLE A LA COMISIÓN DE DIVISIÓN TERRITORIAL RECTIFICAR SU PUNTO DE VISTA RESPECTO A LA JURISDICCIÓN QUE TENDRÍA LA FEDERACIÓN SOBRE LAS ISLAS, EN VIRTUD DE QUE ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS

CONTABAN CON ISLAS, MISMAS QUE LES ERAN INDISPENSABLES PARA SU ECONOMÍA, DE TAL SUERTE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUEDÓ ABIERTO:

ARTÍCULO 48.- LAS ISLAS DE AMBOS MARES QUE PERTENEZCAN EL TERRITORIO NACIONAL DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN, - CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS SOBRE LAS QUE, HASTA LA FECHA, HAYAN EJERCIDO JURISDICCIÓN LOS ESTADOS ".¹¹

DE ESTA MANERA NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL DE 5 DE FEBRERO DE 1917 REGLAMENTÓ Y ESTABLECIÓ EN LOS ARTÍCULOS QUE HEMOS EXPRESADO ANTERIORMENTE, EL ÁMBITO ESPACIAL EN QUE EL ESTADO MEXICANO EJERCE SU PODER Y SOBERANÍA.

(11) (IBIDEM P. P. 499, 537-538, 661).

" REFORMAS "

A) REFORMAS AL ARTÍCULO 42 CONSTITUCIONAL:

PRIMERA. - EL DERECHO ES PERENE, POR SU CONTENIDO ES CAMBIABLE, DEBE ESTAR ACORDE A LA ÉPOCA Y NECESIDADES DE LA HUMANIDAD; ASÍ UN ORDENAMIENTO JURÍDICO TENDRÁ VIGENCIA Y APLICACIÓN SOBRE UN ESTADO DETERMINADO, PERO DICHO ESTADO VA EVOLUCIONANDO Y, CONSECUENTEMENTE, PASA POR DIVERSAS ETAPAS HISTÓRICAS, SURGIENDO LA NECESIDAD QUE ESE ORDEN JURÍDICO SE VAYA MODIFICANDO PARA PODER REGIR EN FORMA ADECUADA LAS RELACIONES ENTRE LOS INDIVIDUOS, EN VIRTUD DE QUE ESTAS CADA DÍA SON MÁS COMPLEJAS, DEBIDO EN GRAN PARTE A LOS GRANDES AVANCES QUE SE HAN LOGRADO EN LA CIENCIA Y EN LA TECNOLOGÍA; DE AQUÍ QUE SURJA LA IMPERIOSA NECESIDAD DE CREAR NORMAS JURÍDICAS QUE REGLAMENTEN LAS RELACIONES ESTABLECIDAS ENTRE LOS INDIVIDUOS, YA SEA DESDE UN ÁMBITO INTERNACIONAL, O BIEN DESDE UN ÁMBITO NACIONAL; AHORA BIEN, NUESTRO PAÍS NO ES AJENO A TODAS ESTAS SITUACIONES, Y COMO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DE NUESTROS DÍAS, HA TENIDO TAMBIÉN LA NECESIDAD DE MODIFICAR Y ADICIONAR SU REGIMEN JURÍDICO. DE ESTA MANERA, NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL DE 1917 HA SIDO REFORMADA EN SU ARTICULADO EN VARIAS OCASIONES, PARA LLENAR ASÍ LOS huecos o lagunas que pueden surgir debido a los avances de la ciencia y la técnica a que hemos aludido, POR LO QUE NOSOTROS HAREMOS REFERENCIA DE LAS REFORMAS QUE SE HAN EFECTUADO SOBRE AQUELLOS ARTÍCULOS REFERENTES AL TERRITORIO NACIONAL, O MÁS BIEN AL ÁMBITO ESPACIAL DEL ESTADO MEXICANO. ASÍ TENEMOS CON RESPECTO DEL ARTÍCULO 42, QUE LA PRIMERA REFORMA QUE SUFRIÓ FUE CON FECHA 18 DE ENERO DE 1934, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL

DE LA FEDERACIÓN, QUEBANDO EL TEXTO DE DICHO PRECEPTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 40.- EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y ADEMÁS EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES. COMPRENDE ASÍ MISMO, LA ISLA DE GUADALUPE, Y LAS DE REVILLA DIGEDO SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO".

ES DE HACER NOTAR, QUE EN ESTA REFORMA YA NO SE MENCIONA A LA ISLA DE LA PASIÓN, QUE HABÍA SIDO OBJETO DE INNUMERABLES CONFLICTOS DESDE 1897, COMENZANDO ESTOS CON LO PUBLICADO POR LOS PERIÓDICOS EL "HERALD" DE SAN DIEGO CAL., Y "EL TIEMPO", EN LOS QUE SE HACÍA NOTAR QUE EL VELERO "NAVARRA" HABÍA LLEGADO PROCEDIENTE DE LA ISLA CLIPPERTON, CERCA DE ACAPULCO, MÉXICO; Y SEGÚN ALGUNOS DE LOS QUE VIAJABAN A BORDO DEL "NAVARRA", ASEGURABAN SERÍA IZADA LA BANDERA INGLESA EN ESA ISLA, NO OBSTANTE QUE PERTENECÍA A MÉXICO, ADEMÁS EL DIARIO "EL TIEMPO" REBALTABA EL HECHO DE QUE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA OCUPABAN DICHA ISLA TODA VEZ QUE EXPLOTABAN EL FOSFATO QUE ALLÍ SE ENCONTRABA, Y A PESAR DE ESTO, LOS BRITANICOS QUERÍAN ENARBOLAR SU PABELLÓN.

POSTERIORMENTE FRANCIA SE OSTENTÓ CON DERECHOS DE POSESIÓN SOBRE LA ISLA DE LA PASIÓN ABRAVANDOSE EN GRADO EXTREMO ESTA SITUACIÓN DE ESTE ÚLTIMO PAÍS CON EL GOBIERNO MEXICANO, Y EN VISTA DE ESTA CUESTIÓN NUESTRO GOBIERNO Y EL GOBIERNO FRANCÉS DECIDIERON PONER TÉRMINO AL LITIGIO POR MEDIO DEL ARBITRAJE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"ARTÍCULO 1.- LAS CUESTIONES QUE EXISTEN ENTRE LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES CON MOTIVO DE LA SOBERANÍA SOBRE LA ISLA DE CLIPPERTON SERÁ RESUELTA POR MEDIO DEL ARBITRAJE.

"ARTÍCULO 2.- A PROPUESTA DEL GOBIERNO MEXICANO ACEPTADA POR EL GOBIERNO FRANCÉS, LOS DOS GOBIERNOS DIRIGIRÁN A SU MAJESTAD VICTOR MANUEL III REY DE ITALIA Y LE SUPLICARÁN QUE SE SIRVA ACEPTAR EL CARGO DE

ARBITRO PARA DAR FIN AL LITIGIO QUE EXISTE ENTRE LOS DOS GOBIERNOS CON MOTIVO DE LA SOBERANÍA SOBRE LA ISLA DE CLIPPERTON.

"ARTÍCULO 3.- LOS DOS GOBIERNOS SE COMPROMETEN A OBSERVAR FIELMENTE EL LLAMADO ARBITRAL QUE SE HA DICTADO EN VIRTUD DE LA PRESENTE -- CONVENCIÓN".¹²

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE EL PORQUE YA NO SE MENCIONA EN ESTA PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 42 CONSTITUCIONAL A LA ISLA DE LA PASIÓN, -- EN VIRTUD DE QUE EL FALLO, DEL ARBITRAJE A QUE SE SOMETIERON EL GOBIERNO DE MÉXICO Y EL GOBIERNO FRANCÉS EL LITIGIO QUE EXISTÍA POR AQUELLAS ISLAS FUE EN FAVOR DE FRANCIA; SITUACIÓN QUE PARA NOSOTROS RESULTÓ INJUSTA, PORQUE SIEMPRE SE TUVO LA POSESIÓN DE ESA ISLA, TODA VEZ QUE EN LOS MAPAS ANTIGUOS DEL TERRITORIO DE LA NUEVA ESPAÑA LA MISMA QUEDABA -- COMPRENDIDA COMO TERRITORIO ESPAÑOL, Y CUANDO NUESTRO PAÍS LOGRÓ SU INDEPENDENCIA NOSOTROS QUEDAMOS COMO HEREDEROS DEL TERRITORIO QUE PERTENECÍA A LA CORONA ESPAÑOLA.

DE TAL MANERA, QUE RESULTARON ESTÉRILES LAS OPINIONES DE LOS -- CONSTITUYENTES DE 1917, OPINIONES QUE SE PLASMARON EN EL ARTÍCULO 42 -- CONSTITUCIONAL, AL MENCIONARSE EN SU CONTEXTO EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS ISLAS QUE FORMABAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL PARA QUE NO HUBIERA LUGAR A DUDAS SOBRE SU POSESIÓN; INTENTOS VANOS PORQUE, COMO YA DIJIMOS, EL FALLO DEL ARBITRAJE ANTES ALUDIDO FUE DICTADO CON PARCIALIDAD E INJUSTICIA EN DETRIMENTO DE NUESTRA NACIÓN.

SEGUNDA.- LA SEGUNDA REFORMA AL PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA, EN FORMA MÁS AMPLIA Y COMPLETA, SEGURAMENTE ESTO SE DEBIÓ A --

(12) SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, "ISLA DE LA PASIÓN LLAMADA DE CLIPPERTON"; pp. 88 y 89. MÉXICO 1909.

QUE NUESTROS LEGISLADORES VISLUBRARON LOS GRAVES PROBLEMAS QUE EMPEZARON A SURGIR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL EN CUANTO AL ESPACIO EN QUE LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL TRATABAN DE EJERCER SU SOBERANÍA; A LA VEZ LA AMARGA EXPERIENCIA OBTENIDA EN LA PÉRDIDA DE LA ISLA DE LA PASIÓN, FUERON, NOSOTROS PENSAMOS, LAS CAUSAS FUNDAMENTALES PARA REALIZAR UNA REFORMA MÁS MINUCIOSA, YA QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESPECIFICA EN CADA UNA DE SUS FRACCIONES LAS PARTES QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO ESPACIAL EN DONDE EJERCE SU PODER EL ESTADO MEXICANO, SITUACIÓN QUE SE CONFIRMA EN LA REFORMA SEGUNDA A ESTE ARTÍCULO PUBLICADA EN EL DERECHO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 20 DE ENERO DE 1960 Y CUYO TEXTO QUEDÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

- I.- EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN.
- II.- EL DE LAS ISLAS, INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CAYOS EN LOS MARES ADYACENTES.
- III.- EL DE LAS ISLAS GUADALUPE Y LAS DE REVILLAGIGEDO SITUADAS EN OCEANO PACÍFICO.
- IV.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÚCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES.
- V.- LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FINE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MARÍTIMAS INTERIORES, Y
- VI.- EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO, NACIONAL CON LA EXTENSIÓN Y

MODALIDADES QUE ESTABLEZCA EL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL¹³

(13) XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, OB. CIT. PÁG. 653.

EN RELACION AL ARTICULO 43 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, TENEMOS QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 135 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO, HA TENIDO LAS REFORMAS QUE A CONTINUACION HACEMOS REFERENCIA:

PRIMERA.- ESTA PRIMERA REFORMA SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ORGANO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, CON FECHA 7 DE FEBRERO DE 1931, SIENDO ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL SR. INGENIERO PAS--- CUAL ORTIZ RUBIO, QUEDANDO EL TEXTO DE ESTE PRECEPTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 43.- LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETANO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLASCALA, VERACRUZ, YUCATAN, ZACATECAS, DISTRITO FEDERAL, TERRITORIO NORTE DE BAJA CALIFORNIA, TERRITORIO SUR DE BAJA CALIFORNIA Y TERRITORIO DE QUINTANA ROO.¹⁴

COMO PODEMOS O SERVIR ESTE PRECEPTO VARIA DEL DE LA CONSTITUCION DE 1917, EN RELACION A LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA, O SEA QUE YA NO ESTABLECE QUE SE TRATE DE UN SOLO TERRITORIO, SINO QUE EN DICHA REFORMA SE ESTAN CREANDO TANTO EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA NORTE, ASÍ COMO EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CREEMOS QUE DICHA REFORMA OBEDECE A QUE EL LEGISLADOR PENSÓ QUE ERA MÁS CONVENIENTE DIVIDIR LA PENINSULA PARA ASÍ PODER TENER UNA MAYOR VIGILANCIA POR PARTE DE LA FEDERACION EN ESTA REGION DEL PAIS, DE TAL SUERTE QUE -

SOBRE ESTE TERRITORIO TANTO POLÍTICA COMO JURÍDICA Y ECONÓMICAMENTE TENDRÍA MAYOR CONTROL EL GOBIERNO FEDERAL.

SEGUNDA.- LA SEGUNDA REFORMA DE ESTE ARTÍCULO, APARECIÓ PUBLICADA - CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1931, Quedando de la siguiente manera:

"LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS, DISTRITO FEDERAL, Y TERMINOS NORTE Y SUR DE LA PENINSULA".¹⁵

EN ESTA REFORMA, ENCONTRAMOS UNA VARIACIÓN GRAMÁTICAL EN CUANTO QUE YA NO APARECE POR DOS VECES LA PALABRA O EL NOMBRE DE BAJA CALIFORNIA, YA - QUE SE ESTA REFIRIENDO A LOS TERRITORIOS NORTE Y SUR DE LA PENINSULA.

PERO LO QUE SI ES DE RESALTAR, ES LA SUPRESIÓN DEL TERRITORIO DE - QUINTANA ROO, EN VIRTUD DE QUE CON ESTA SUPRESIÓN SE AMPLIARON LOS ESTADOS DE YUCATÁN Y CAMPECHE; AQUI NUESTRO LEGISLADOR, CREEMOS QUE LLEVÓ A CABO - DICHA REFORMA NO TANTO POR CUESTIONES DE CONTROL DE PARTE DE LA FEDERACIÓN HACIA ESE TERRITORIO, MÁS BIÉN AQUI SE ACTUÓ DE ESTA MANERA POR RAZONES DE SEGURIDAD, SUPUESTO QUE ESTA REGIÓN ESTA COLINDANDO CON UN ESTADO EXTRANJERO.

(15) IBIDEM PÁG. 539

TERCERA.- ESTA REFORMA SE LLEVÓ A CABO EN EL AÑO DE 1935, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL EL 16 DE ENERO DEL PROPIO AÑO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

" LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLASCALA, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS, DISTRITO FEDERAL, Y TERRITORIOS NORTE Y SUR DE LA BAJA CALIFORNIA Y DE QUINTANA ROO".¹⁶

EN ESTA TERCERA ADICIÓN AL ARTÍCULO 43 YA SE ESTÁ EXPRESANDO NUEVAMENTE EL TERRITORIO DE QUINTANA ROO LO CUAL SE DEBIÓ COMO HA HEMOS DICHO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE ESTE TRABAJO, A QUE CUANDO UNA POBLACIÓN CON FINES Y CAUSAS COMUNES DENTRO DE UNA REGIÓN DETERMINADA PASA A FORMAR PARTE DEL TERRITORIO DE OTRA ENTIDAD, SIENTE QUE SE ESTÁN VIOLANDO SUS DERECHOS MÁS SAGRADOS, EL ARAIGO A SU TIERRA; Y ESTO INFLUYÓ PARA QUE EL LEGISLADOR RECONSIDERARA Y REFORMARA ESTE PRECEPTO EN LA FORMA YA EXPRESADA.

CUARTA.- ESTA REFORMA, QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE ENERO DE 1952, ESTABLECE COMO PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, LAS QUE SE ENNUMERAN EN LA REFORMA ANTERIOR, EXCEPTUANDO AL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA NORTE, AL QUE SE LE DIÓ LA CALIDAD DE ESTADO, NO OCURRIENDO ASÍ CON LA BAJA CALIFORNIA SUR QUE QUEDÓ IGUAL, CON LA CALIDAD DE TERRITORIO.

QUINTA.- ESTA REFORMA SOBRE EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL MULTICITADO, TUVO POR OBJETO SUPRIMIR LOS TERRITORIO A LOS QUE CON ANTERIORIDAD HABA REFERENCIA; DE TAL MANERA QUE NUESTRA REPUBLICA SE CONSTITUYE ACTUALMENTE DE 31 ESTADOS MAS EL DISTRITO FEDERAL, HECHO QUE SE CORROBORA CON LA LECTURA DEL TEXTO DEL ARTICULO 43, MISMO QUE ESTABLECE:

"ARTICULO 43.- LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, --- HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAVARRIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACHUZ, YUCATAN, ZACATECAS. Y EL DISTRITO --- FEDERAL".¹⁷

LA REFORMA ALUDIDA, TUVO LUGAR POR LAS CONSIDERACIONES QUE NUESTRO LEGISLADOR HIZO VALER EN EL CONGRESO DE LA UNION, DESTACANDO ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

1.- "EL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCION II FACULTA AL CONGRESO DE LA UNION PARA ERIGIR LOS TERRITORIOS FEDERALES EN ESTADO, CUANDO TENGAN UNA POBLACION DE 80,000 HABITANTES, Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PROVEER A SU EXISTENCIA POLITICA--.

2.- "EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR HA OBSERVADO TRANSFORMACIONES SUSTANCIALES, MEXCED AL IMPULSO GENERADO POR LA COMUNIDAD TERRISURENA Y EL EJECUTIVO FEDERAL, CONJUGANDO LOS REQUISITOS PRECEPTUALES EN LA --- CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA CONFORME A LOS EXPUESTO EN LOS SI--- GIENTES INCISOS:

A).- LOS CENSO GENERAL DE POBLACION ARROJAN LAS SIGUIENTES --
CIFRAS Y MAS DE 150,000 HABITANTES PARA
1974.

B).- QUE BAJA CALIFORNIA SUR HA INCREMENTADO NOTABLEMENTE SU DESA
RROLLO, LOS RENDIMIENTOS TURISTICOS, PESQUERO Y AGROPECUARIOS REGISTRAN ASCEN
SO FIRME Y CONTINUO".¹⁸

TODO LO ANTERIOR, AUNADO A LA CAPACIDAD FISCAL Y DESARROLLO
ECONOMICO DE ESA REGION, ASI COMO LA DEL TERRITORIO DE QUINTANA ROO EN EL
QUE AL RESPECTO SE OBSERVARON IDENTICAS CONSIDERACIONES, FUERON LOS ARGU
MENTOS BASICOS PARA OTORGARLES CON JUSTA Y SOBERANA RAZON EL CARACTER DE --
ESTADOS,.

EN CUANTO AL ARTICULO 48 DE NUESTRA CARTA MAGNA TENEMOS QUE HA --
SUFRIDO LAS REFORMAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

PRIMERA.- ESTA REFORMA SE PUBLICO EL 20 DE ENERO DE 1960, QUEDANDO
EL TEXTO DEL ARTICULO DE REFERENCIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"LAS ISLAS, LOS CAYOS Y ARRECIFES DE LOS MARES ADYACENTES QUE PER
TENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, LA PLATAFORMA CONTINENTAL, LOS ZOCALOS -
SUBMARINOS DE LAS ISLAS DE LOS CAYOS Y ARRECIFES, LOS MARES TERRITORIALES,
LAS AGUAS MARITIMAS INTERIORES Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO -
NACIONAL, DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION CON EXCEP
CION DE AQUELLAS ISLAS SOBRE LAS QUE HASTA LA FECHA HAYAN EJERCIDO JURIS
DICCION LOS ESTADOS".¹⁹

(18) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DE FECHA 12 DE SEP
TIEMBRE DE 1974, PAG. 10.

(19) XLVI LEGIS. CAMARA DE DIPUTADOS, OB. CIT. PAG. 653.

ES DE HACERSE NOTAR QUE, EN ESTA ADICIÓN, LOS SEÑORES DIPUTADOS - TOMARON EN CONSIDERACIÓN LA PROBLEMATICA QUE SE EMPEZÓ A SUSCITAR ENTRE - LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DE IDO AL GRAN PODERIO QUE AL- CANZARON ALGUNOS DE ELLOS POR SU DESARROLLO EN LA CIENCIA Y EN LA TECNOLO- GÍA Y, CONSECUENTEMENTE, EN EL ASPECTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y MILITAR; TRÁ- TANDO DE EJERCER SU PODER EN UN ESPACIO QUE IBA MÁS ALLÁ DE SU ÁMBITO ES- PACIAL DE VALIDEZ.

DE AHÍ QUE ADEMÁS DE LA REFORMA TAN ACERTADA Y ADECUADA, QUE SOBRE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE NUESTRO TERRITORIO SE HICIERA AL ARTÍCULO 42 EN ESTA MISMA FECHA SE CONSIDERÓ SUMAMENTE CONVENIENTE QUE DICHS ELE- MENTOS CONFIGURATIVOS DE NUESTRO ÁMBITO ESPACIAL, QUEDARAN BAJO LA COMPE- TENCIA DE LA FEDERACIÓN.

LA ANTERIOR COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN SOBRE LOS ELEMENTOS CON- FIGURATIVOS DEL ÁMBITO ESPACIAL DEL ESTADO MEXICANO ANTES ENUNCIADOS, TI- BEN SU RAZÓN DE SER EN BASE DE LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN QUE SE ORIGI- NÓ A CONSECUENCIA DE LA INICIATIVA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS PARA REFORMAR Y ADICIONAR LOS PÁRRAFOS 4º Y 5º - DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ASÍ TAMBIÉN LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 CONSTITUCIONALES; EN ESTE DICTAMEN EL SENADO DE LA REPÚBLICA RESOLYÓ EN - FORMA AMPLIA LOS ARGUMENTOS TAN TRASEDENTALES QUE EL EJECUTIVO FEDERAL -- EXPRESÓ EN SU INICIATIVA DE TAL MANERA QUE POR SER DE VITAL IMPORTANCIA - PARA LA COMPRENSIÓN DE LA REFORMA QUE HEMOS TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD - CREEMOS PERTINENTE HACER LA TRANSCRIPCIÓN DE TAN IMPORTANTE CUESTIÓN Y -- TEXTUALMENTE SE ESTABLECIÓ EN DICHA INICIATIVA LO SIGUIENTE: LA NECESI- DAD DE INCORPORAR AL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN TODOS LOS RECURSOS NATU

RALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, PROVIENEN DE LAS TRANSFORMACIONES QUE HA SUFRIDO EL DERECHO DEL MAR CON POSTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SOBRE TODO, POR EL DESCUBRIMIENTO DE HIDROCARBUROS Y OTROS MINERALES EXISTENTES EN DICHA PLATAFORMA, Y TOMANDO EN CUENTA LOS AVANCES TÉCNICOS QUE HAN PERMITIDO LA EXPLOTACIÓN DE DICHS RECURSOS; ASÍ COMO DE LA COMPROBACIÓN TÉCNICA DE QUE LA PLATAFORMA SUMERGIDA ES LA CONTINUACIÓN FÍSICA Y GEOLÓGICA DEL TERRITORIO QUE EMERGE DE LAS AGUAS.

EN 1958 SE CELEBRÓ EN GINEBRA UNA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA ELABORAR UN NUEVO DERECHO DEL MAR Y EN ELLA SE MODIFICARON SUBSTANCIALMENTE ALGUNOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES. ESTA CONFERENCIA ADOPTÓ CUATRO CONVENCIONES, QUE EN SU CONJUNTO ESTABLECEN PUNTOS DE EQUILIBRIO ENTRE LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO Y LOS IMPERATIVOS QUE MARCA SU EVOLUCIÓN, Y ENTRE LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS Y LA DOCTRINA INTERNACIONAL. POR LO QUE EN ESAS CUATRO CONVENCIONES QUEDÓ ACERTADO, ES EL CASO DE AJUSTAR LA LEGISLACIÓN INTERNA DE NUESTRO PAÍS.

POR TODO ELLO, EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN HA ESTIMADO QUE PARA INCORPORAR A NUESTRO DERECHO INTERNO DICHS CONCEPTOS Y REGULARIZARLOS DENTRO DE LAS NORMAS QUE RIGEN NUESTRA CONSTITUCIÓN, PRECISA, ANTES QUE NADA, REFORMAR LA MISMA EN LA MEDIDA EN QUE SE PROPONE. LA DECLARACIÓN DE QUE LOS RECURSOS NATURALES A QUE ANTES SE HACE ALUSIÓN, FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y ESTÁN SOMETIDOS A SU DOMINIO DIRECTO, IMPLICA TAMBIÉN SU INCORPORACIÓN AL ÁMBITO ESPACIAL EN QUE EL ESTADO MEXICANO EJERCE SOBERANÍA. POR ESO MISMO, SE IMPONE LA REFORMA AL ARTÍCULO 42 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE ES EL QUE DETERMINA CUÁLES ZONAS ESPACIALES, TERRESTRES, MARÍTIMAS, SUBMARINAS Y AÉREAS QUEDAN BAJO SU SOBERANÍA.

DEBE CONSIDERARSE QUE LA SOBERANÍA QUE SE EJERCERÁ SOBRE LOS NUEVOS ESPACIOS INCORPORADOS, COMO SON LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS DE LAS ISLAS, LAS AGUAS TERRITORIALES Y EL ESPACIO AEREO, ESTÁ LIMITADA POR LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL VIGENTES, PUESTO QUE SOBRE DICHOS ESPACIOS EL ESTADO MEXICANO NO HABÍA DECLARADO CON ANTERIORIDAD SU SOBERANÍA, NI ÉSTA HABÍA SIDO RECONOCIDA POR EL CONCIERTO INTERNACIONAL.

TERCERO.- "EN REALIDAD, TODAS LAS REFORMAS PROPUESTAS A DIFERENTES TEXTOS CONSTITUCIONALES, FORMAN UN SOLO CONJUNTO NORMATIVO Y MANTIENEN ENTRE SÍ RELACIONES LÓGICAS. SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, COMO UNA CONSECUENCIA DEL PROGRESO QUE LA CIENCIA Y LA TÉCNICA NATURALES Y EL DERECHO HAN ALCANZADO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS; SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE PLATAFORMA CONTINENTAL DE ZÓCALOS MARÍTIMOS, DE RECURSOS NATURALES SUBYACENTES EN ELLOS, DE AGUAS MARÍTIMAS Y DEL ESPACIO AEREO, ACEPTADO LOS TÉRMINOS ELABORADOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, EN LA CONFERENCIA QUE LAS NACIONES UNIDAS REALIZARON ESPECIALMENTE PARA ESTUDIAR LOS ASPECTOS JURÍDICOS DEL MAR, EN GINEBRA EN 1958.

DE ESA INCORPORACIÓN DE RECURSOS NATURALES, DERIVA LA REFORMA A LOS PÁRRAFOS RESPECTIVOS DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PARA COMPRENDERLOS DENTRO DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN Y DE LA PROPIEDAD NACIONAL SEGÚN CORRESPONDA.

EN CUANTO A LAS AGUAS SUPRAYACENTES CONSIDERADAS COMO EL MAR EN FORMA TRADICIONAL Y QUE ES MEDIO DE NAVEGACIÓN, ASÍ COMO EL ESPACIO AEREO QUE SOBRE ESA ZONA QUEDA, LA SOBERANÍA QUE EL ESTADO MEXICANO EJERCERÁ SERÁ LIMITADA POR LAS NORMAS DEL DERECHO POSITIVO INTERNACIONAL, Y MUY ESPECIALMENTE POR LAS DETERMINACIONES DE LA CONFERENCIA DE GINEBRA QUE SE CE-

LEBRÓ CON LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS NACIONES REPRESENTADAS Y EN LA QUE LAS VOTACIONES SE REALIZARON SOLAMENTE EN PRO Y CON CONTADÍSIMAS ABSTENCIONES, PERO SIN VOTOS EN CONTRA, LO QUE EXPLICA LA UNIVERSALIDAD DEL CONSENTIMIENTO OTORGADO SOBRE SUS DELIBERACIONES Y ACUERDOS.

INCORPORADOS LOS NUEVOS ESPACIOS A LA SOBERANÍA DEL ESTADO MEXICANO, LÓGICAMENTE SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE QUE SOBRE ELLOS SE EXTIENDA TAMBIÉN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE VIENE EJERCIÉNDOLA SOBRE EL ÁMBITO SOBERANO TRADICIONAL DEL ESTADO MEXICANO, CON EXCEPCIÓN DE LAS ZONAS QUE ESTÁN BAJO LA SOBERANÍA DE ALGUNO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN. ESTO FUNDAMENTA LÓGICAMENTE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 48 CONSTITUCIONAL".²⁰

EN ESTE CAPÍTULO PODRÍA SURTIR LA SIGUIENTE PREGUNTA: PORQUE NO SE HACE ALUSIÓN AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, ACABO DICHO PRECEPTO NO SE REFIERE A NUESTRO TERRITORIO?

EN REALIDAD ESTA INTERROGANTE ENTRAÑA UN GRAVE PROBLEMA, ENCONTRÁNDOSE EN LA MISMA SITUACIÓN QUE PLANTEAMOS NUESTRO LEGISLADOR, QUIÉN NO DISTINGUIÓ CON CLARIDAD ESTA IMPORTANTE SITUACIÓN, AL GRADO QUE AL PRESENTARSE LA INICIATIVA PARA ESTABLECER UNA ZONA ECONÓMICA DE 200 MILLAS MARÍTIMAS EN NUESTRO PAÍS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES DE ESA ZONA, DEBIÓ ADICIONAR, A NUESTRO JUICIO, LOS ARTÍCULOS A QUE NOS HEMOS ESTADO REFIRIENDO EN EL PRESENTE TEMA, ESPECIALMENTE EL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO EL 48 QUE ESTABLECE LA CONVENIENCIA DE QUE SEA LA FEDERACIÓN LA QUE TENGA JURISDICCIÓN SOBRE LA ZONA DE REFERENCIA; PORQUE COMO HEMOS VISTO EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE ESTE TRABAJO, ESTOS PRECEPTOS ADEMÁS DEL ARTÍCULO 43, SON LOS QUE ESTABLECEN EL ÁMBITO ESPACIAL QUE COMPRENDE EL ESTADO MEXICANO Y EN EL QUE EJERCE SU SOBERANÍA LA NACIÓN MEXICANA.

(20) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE SENADORES DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 1959 P.P 5 - 6.

EN VIRTUD DE QUE COMO SE HA PODIDO OBSERVAR A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE NUESTRO PAÍS, ASÍ COMO LAS CONSTITUCIONES QUE HEMOS ADOPTADO DURANTE ESTAS DIVERSAS ETAPAS HISTÓRICAS, LOS PRECEPTOS MENCIONADOS SE HAN REFERIDO AL ÁMBITO ESPACIAL DEL ESTADO MEXICANO; NO OCURRIENDO LO MISMO CON EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EL CUAL VENIMOS APARECER A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857; EN DICHO PRECEPTO SE ESTABA BUSCANDO PROTEGER EN FORMA EXAGERADA A LA PROPIEDAD PRIVADA COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL MISMO ARTÍCULO 27 DE 1857 QUE ESTABLECÍA:

"LA PROPIEDAD DE LAS PERSONAS NO PUEDE SER OCUPADA SIN SU CONSENTIMIENTO, SINO POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y PREVIA INDEMINIZACIÓN. LA LEY DETERMINARÁ LA AUTORIDAD QUE DEBA HACER LA EXPROPIACIÓN, Y LOS REQUISITOS CON QUE ESTA HAYA DE VERIFICARSE. NINGUNA CORPORACIÓN CIVIL O ECLESIASTICA CUALQUIERA QUE SEA SU CARÁCTER, DENOMINACIÓN U OBJETO TENDRÁ CAPACIDAD LEGAL PARA ADQUIRIR EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SI BIENES RAICES, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN".²¹

DE LA LECTURA ANTERIOR CLARAMENTE ENCONTRAMOS QUE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL SE REFERÍA EXCLUSIVAMENTE A LA PROPIEDAD PRIVADA, NOTÁNDOSE LA INFLUENCIA INDIVIDUALISTA, EL ESPÍRITU LIBERAL QUE PREVALECÍA EN AQUELLA ÉPOCA.

POSTERIORMENTE, EN NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL DE 5 DE FEBRERO DE 1917, EL ARTÍCULO 27 CAMBIÓ RADICALMENTE SU CONCEPTO SOBRE LA PROPIEDAD,

(21) SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, "CONSTITUCIONES DE MÉXICO"; P.P. 171-172.

ESTA YA NO SE FUNDA EN EL INDIVIDUALISMO, SINO QUE SE REDACTÓ CON UN ESPÍRITU DE JUSTICIA SOCIAL, TENIENDO COMO BASE EL INTERÉS PÚBLICO, RECONOCIENDO QUE EL DERECHO QUE TIENE EL ESTADO SOBRE SU TERRITORIO ES UN DERECHO REAL PÚBLICO, DERECHO QUE CORRESPONDE PRIMARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL PUEDE UTILIZARLO Y EXPLOTARLO EN LA FORMA MÁS ADECUADA PARA LOGRAR Y REALIZAR SUS FINES; ASÍ EL PRECEPTO EN CUESTIÓN TEXTUALMENTE ESTABLECE:

"LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIRLA EL DOMINIO DE ----- ELLAS A LOS PARTICULARES " (22)

POR TODO ESTO CONSIDERAMOS QUE EL LEGISLADOR, EN FORMA INDEBIDA Y DEMOSTRANDO UNA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA, ADICIONÓ UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE SE ESTÁ REFIRIENDO A LA PROPIEDAD, CUANDO DEBIÓ ADICIONAR LOS ARTÍCULOS QUE SE HAN ANALIZADO RESPECTO DE NUESTRO TERRITORIO NACIONAL O MÁS BIÉN, AL ÁMBITO ESPACIAL EN QUE EJERCE SU SOBERANÍA EL PUEBLO MEXICANO, YA QUE EN ESTOS SE ESTÁ REGLAMENTANDO DICHA ESPACIALIDAD, E INCLUIRLOS EN OTRO PRECEPTO, COMO HA OCURRIDO EN LA REFORMA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL YA VARIAS VECES CITADO ARTÍCULO 27, DA LUGAR A REPETICIONES, PORQUE COMO YA DIJIMOS, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTÁ EXPRESANDO QUE LA NACIÓN TIENE PROPIEDAD SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS

LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONALY ESTOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL TERRITORIO NACIONAL QUEDAN PERFECTAMENTE REGULAMENTADOS Y DELIMITADOS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 PRINCIPALMENTE.

POR LO TANTO, CREEMOS QUE ERA MÁS CORRECTO, JURÍDICAMENTE HABLANDO ADICIONAR LOS PRECEPTOS ANTES ALUDIDOS; LOS CUALES CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 PRACC. 1 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN DEBIERON QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 42.- EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

I.-

V.- LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MARÍTIMAS INTERIORES, Y ADEMÁS UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE, - ZONA QUE SE EXTENDERÁ HASTA 200 MILLAS NAÚTICAS MEDIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE, SOBRE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL, EXCEPTUANDO AQUELLAS ZONAS MARÍTIMAS EN QUE SE DEBERÁ LLEGAR A UN ACUERDO CON LOS ESTADOS INTERESADOS.

ARTICULO 48.- "LAS ISLAS, LOS CAYOS, ARRECIFES DE LOS MARES ADYACENTES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, LA PLATAFORMA CONTINENTAL, LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, DE LOS CAYOS Y ARRECIFES, LOS MARES TERRITORIALES, LAS AGUAS MARÍTIMAS INTERIORES, UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

VA CUYA EXTENSIÓN ALCANZARÁ 200 MILLAS NAÚTICAS MEDIDAS A PARTIR DE LA --
LÍNEA DE BASE DE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL Y DE ACUERDO CON LOS
ESTADOS INTERESADOS, Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL,
DIPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN.....".

POR TODO ESTO, Y CON TODO RESPETO AL LEGISLADOR, QUE ACTUA SEGÚN --
EL ARTÍCULO 133 CONSIDERAMOS QUE AL ADICIONAR EL ARTÍCULO 27 COMETIÓ UN --
ERROR, SUPUESTO QUE AL MENCIONARSE EN SU PÁRRAFO OCTAVO QUE: "LA NACIÓN --
EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL
Y ADYACENTE A ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA Y LAS JURISDICCIONES QUE DE
TERMINE EL CONGRESO, (SE DICE, QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL CONGRESO). LA
ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE ENTENDERÁ A 200 MILLAS NAÚTICAS, MEDIDAS A --
PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL. EN --
AQUELLOS CASOS EN QUE ESA EXTENSIÓN PRODUZCA SUPERPOSICIÓN CON LAS ZONAS
ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE OTROS ESTADOS, LA DELIMITACIÓN DE LAS RESPECTI--
VAS ZONAS QUE SE HARÁ EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE NECESARIO, MEDIANTE A--
CUERDO CON ESTOS ESTADOS". ESTÁ INCURRIENDO EN UN DEFECTO JURÍDICO, EN --
VIRTUD DE INCLUIR UN ELEMENTO CONFIGURATIVO DEL ÁMBITO ESPACIAL DEL ESTA--
DO MEXICANO EN UN ARTÍCULO QUE HACE REFERENCIA A LA PROPIEDAD QUE TIENE --
LA NACIÓN SOBRE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS EN DICHO ÁMBITO ESPA--
CIAL. ADEMÁS QUEDA LA PUERTA ABIERTA PARA QUE UN LITIGIO DE CARÁCTER IN--
TERNACIONAL SURJA, POR EL TRATO DE GRAVES CONFUSIONES, TODA VEZ QUE LA SO--
BERANÍA EXPRESADA EN EL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CARTA MAGNA CARECE DE FUN--
DAMENTO Y VALIDEZ YA QUE SE TRATA DE UN DERECHO DEL PUEBLO MEXICANO PARA
LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE YACEN EN ESA ZONA, DE AHÍ QUE NOSOTROS

HAGAMOS UNA CRÍTICA, PERO UNA CRÍTICA SANA, PORQUE TRATAMOS DE DEFENDER -
 NUESTROS RECURSOS TANTO RENOVABLES Y NO RENOVABLES YA QUE SON NUESTRO PA-
 TRIMONIO MISMO QUE DEBEMOS CUIDAR, YA QUE SI NO CONTAMOS POR EL MOMENTO -
 CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA EXPLOTARLOS, ES -
 NUESTRO DEBER PROTEGERLOS, REGLAMENTARLOS DE ACUERDO CON EL DERECHO Y LA
 JUSTICIA COMO ÚNICAS ARMAS CON LAS QUE CUENTAN LAS NACIONES DÉBILES; Y --
 EVITAR SE APROVECHEN DE LAS CONFUSIONES A QUE DA LUGAR LA REDACCIÓN REALI-
 ZADA EN FORMA DESABERTADA COMO LO ES LA REFORMA AL PRECEPTO QUE SE DISCU-
 TE, EN VIRTUD DE QUE SE ESTÁ HABLANDO DE SOBERANÍA Y ESTO IMPLICA DOMINIO,
 ABSOLUTA PROPIEDAD COMO SI SE TRATARA DE MAR TERRITORIAL, CUANDO EN REALI-
 DAD LO QUE HA QUERIDO DECIR MÉXICO ES QUE NUESTRA NACIÓN EJERCE EL DEPE-
 CHO DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA ZONA ECONÓ-
 MICA DE 200 MILLAS Y NO EL EJERCICIO DE PROPIEDAD SOBRE ESTA ZONA, Y ESTO
 SE DENOTA AL PERMITIR EL TENDIDO DE CABLES, SOBREVUELO DE NAVES, ETC.; --
 SITUACIÓN QUE QUEDA PLENAMENTE DEMOSTRADA AL ANALIZAR LA REDACCIÓN ANTES
 CITADA, MISMA QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE:

ARTICULO 27.-

.....
 "LA NACIÓN EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA -
 DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA Y LAS -
 JURISDICIONES.....".²³

(23) ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL
 DE LA FEDERACIÓN FEBRERO 6, DE 1976.

ESOS DERECHOS DE SOBERANÍA, QUE INCORRECTAMENTE SE EXPRESAN EN LA CONFUSA REDACCIÓN DE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL, VA EN CONTRA DE LO QUE EN REALIDAD HA PUERIDO DECIR MÉXICO SOBRE TAN IMPORTANTE CUESTIÓN, PORQUE NUESTRO PAÍS HA DICHO QUE TIENE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, MÁS NO DE PROPIEDAD SOBRE LOS RECURSOS DE LA ZONA ECONÓMICA MULTICITADA, Y ESTO ÚLTIMO QUEDA PLENAMENTE ACREDITADO DANDO LECTURA AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE:

ARTÍCULO 5.- "LOS ESTADOS EXTRANJEROS GOZARÁN EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO Y DEL TENDIDO DE CABLES Y TUBERÍAS SUBMARINAS, ASÍ COMO DE OTROS USOS INTERNACIONALMENTE LEGÍTIMOS DEL MAR RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN Y LAS COMUNICACIONES".²⁴

TODO ESTO TRAERÍA SERIOS ATAQUES AL MULTICITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL, PORQUE SE PODRÍA ALEGAR QUE EL ESTADO MEXICANO OSTENTA PROPIEDAD SOBRE ESA ZONA MARÍTIMA, Y QUE LA MISMA ES INFUNDADA, TODA VEZ QUE EN LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE HABLAN DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL ÁMBITO ESPACIAL DE LA NACIÓN MEXICANA, NO SE MENCIONA COMO PARTE DE ESTOS A DICHA FAJA MARÍTIMA.

POR LO TANTO, LA REFORMA A LOS ARTÍCULO 42, Y 48 CONSTITUCIONALES A QUE HECHO REFERENCIA, NO HUBIERA ALTERADO, NI ES OPUESTA AL ARTÍCULO

(24) LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO, ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, -- PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1976.

CULO 27 CONSTITUCIONAL; PERO EN EL CASO CONTRARIO, COMO HA OCURRIDO CON -
LA REFORMA DE ESTE PRECEPTO QUE SE CUESTIONA DE NUESTRA MÁXIMA CARTA PO-
LÍTICA, SI HAY REPERCUSSIONES COMO YA SE HA HECHO NOTAR ANTERIORMENTE EN
LOS ARTÍCULOS QUE REGLAMENTAN NUESTRO ÁMBITO ESPACIAL; DE AHÍ QUE NOSO--
TROS CONSIDEREMOS QUE EN ESTE CAPÍTULO NO DEBE MENCIONARSE UN PRECEPTO --
QUE SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA PROPIEDAD, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL -
ARTÍCULO 27; EN CAMBIO SÍ ES CORRECTO EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS CONS--
TITUCIONALES ALUDIDOS EN ESTE CAPÍTULO, POR HACER REFERENCIA EN FORMA CON-
CRETA AL ÁMBITO ESPACIAL DEL ESTADO MEXICANO.

CAPITULO IV ASPECTO MARITIMO DEL ESTADO

1.- FORMAS HISTÓRICAS DE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL. 2.- MAR TERRITORIAL. 3.- MAR INTERNO. 4.- MAR PATRIMONIAL. 5.- PLATAFORMA CONTINENTAL. 6.- MAR LIBRE. 7.- OTROS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL TERRITORIO NACIONAL: A) ZÓCALOS SUBMARINOS. B) CAYOS. C) ARRECIFES. D) ISLAS.

EL ESPACIO MARÍTIMO COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DE UN ESTADO REVISTE UNA GRAN IMPORTANCIA; DE AHÍ LA NECESIDAD DE HACER UN BREVE ANÁLISIS RESPECTO DE DICHO ESPACIO -- TODA VEZ QUE POR SU ESTUDIO COMPRENDEREMOS LAS DIVISIONES A QUE SE HA SOMETIDO ESTE ESPACIO MARINO O ACUÁTICO, DIVISIONES QUE SE HAN ESTABLECIDO DE LA MANERA SIGUIENTE: AGUAS INTERIORES O MAR NACIONAL; --- MAR TERRITORIAL, MAR PATRIMONIAL Y ALTA MAR O PLEAMAR; ASÍ MISMO TRASTAREMOS DE ENCUADRAR Y DETERMINAR EN ALGUNAS DE LAS ZONAS ALUDIDAS - AL GOLFO DE CALIFORNIA, PARA QUE DE ESTA MANERA SE PRECISE SI SOBRE DICHO GOLFO SE EJERCE Y SE HA EJERCIDO ABSOLUTA SOBERANÍA O BIEN SI EL MISMO ESTÁ SUJETO A UN RÉGIMEN JURÍDICO MARÍTIMO ESPECIAL.

POR LO TANTO, ES NECESARIO PARA ENTRAR AL ESTUDIO ANTERIOR, - REMONTARNOS HASTA LOS ORIGENES DEL DERECHO INTERNACIONAL, POR EL QUE NOS ENTERAMOS QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES EUROPEOS AUMENTARON EN GRAN NÚMERO, SURTIÓ EN ELLOS LA IMPERIOSA NECESIDAD DE REGULAR SUS RELACIONES PARA CONCILIAR SUS DIVERSOS IN----

TERESES; ADEMÁS, ESTA NECESIDAD DE ARMONIZAR SUS RELACIONES SE HIZO MÁS INMEDIATA POR LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS, COMO LO FUE EL DEL --- CONTINENTE AMERICANO. CONSECUENTEMENTE, SURGIERON LOS ESTUDIOSOS, -- LOS TRATADISTAS QUE SE AVOCARON A ESTE PROBLEMA CREANDO TODA UNA INS TITUCIÓN JURÍDICA, EL DERECHO DE GENTES; DEL QUE FUERON SUS FUNDADO- RES VITORIA, SUÁREZ, LENCHACA, TODOS ELLOS MÁXIMOS REPRESENTANTES DE LA ESCUELA JOS NATURALISTA HISPANA.

ADEMÁS, SURGIERON OTRAS ESCUELAS AL RESPECTO, DESTACANDO LA - POSITIVISTA, TENIENDO COMO SU MÁS BRILLANTE EXPOSITOR A CORNELIUS -- VAN BYNKERSHOEK, QUIÉN EN SU OBRA "DE DOMINIO MARIS DISENTATIO" TRA- TÓ SOBRE LOS PRO LEMAS LEGALES DEL MAR, Y SU APORTACIÓN MÁS IMPORTAN TE LO ES EL CONCEPTO DE MAR TERRITORIAL, QUE LO CONSIDERA COMO PARTE DEL ESTADO; SIENDO EN REALIDAD ESTE AUTOR EL PRINCIPAL CREADOR DE -- DICHO ESPACIO ACUÁTICO.

FORMAS HISTÓRICAS DE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL

COMO MENCIONAMOS, BYNKERSHOEK CONSIDERÓ AL MAR TERRITORIAL -- COMO PARTE MISMA DEL TERRITORIO DEL ESTADO COSTERO PARTIENDO DE LA - BASE DE LA DISTANCIA DE TRES MILLAS, QUE EN AQUEL ENTÓNCS ERA LO -- QUE ALCANZABA UN DISPARO DE CAÑÓN; HUBIERON OTRAS FORMAS O MANERAS - DE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL SIENDO LAS PRINCIPALES LAS QUE A CON TINUACIÓN EN FORMA SOMERA ENUMERAMOS: A) QUE EL MAR TERRITORIAL O --

COSTERO DEBE ABARCAR HASTA DONDE ALCANCE LA VISTA, O SEA QUE ESTA POSTURA TIENE SU FUNDAMENTO EN UNA DISTANCIA VISIBLE.

B) EL MAR TERRITORIAL DEBE ABARCAR EL TRAYECTO QUE UN BARCO - RECORRE EN UN DETERMINADO TIEMPO.

C) LA TESIS DE BYNKERBROEK, ES DECIR LA POSTURA DE LAS 3 MILLAS DE DISTANCIA, BASADA EN EL DISPARO DE CAÑÓN, TEORÍA QUE FUE ADOPTADA POR LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS, NO OBSTANTE DE LO ABSURDO DE LA MISMA EN VIRTUD DE QUE LOS AVANCES DE LA TÉCNICA, HAN PERMITIDO CREAR LOS COMETES DE ALCANCE CONTINENTAL. PODEMOS OBSERVAR EN LA ACTUALIDAD QUE HAY PAÍSES QUE SUSTENTAN ESTA POSICIÓN POR SU GRAN PODERIO, PESQUERO, YA QUE ENTRE MAYOR SEA DICHO PODERIO EN UNA NACIÓN, MÁS TENDRÁ A LIMITAR LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL PORQUE UN ESTADO QUE CUENTA CON UNA GRAN FLOTA PESQUERA Y CON LOS AVANCES TÉCNICOS MÁS DEBARROLLADOS, NO SE VERÁ EN LA NECESIDAD DE PEDIR AL DERECHO INTERNACIONAL INSERTE LAS NORMAS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER SUS RECURSOS; POR EL CONTRARIO IMPEDIRÁ A TODA COSTA DE TOMAR ESTAS MEDIDAS PARA ASÍ PODER SEGUIR EXPLOTANDO NO ÚNICAMENTE SUS NASIONES DÉBILES CARENTES DE MEDIOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NO YA PARA EXPLOTAR SUS RECURSOS, SINO HASTA PARA EVITAR LES SEAN SAQUEADOS POR LAS POTENCIAS EXTRANJERAS.

SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, LOS PAÍSES POBRES, VIENDO LA URGENCIA DE REIVINDICAR Y DEFENDER SUS RECURSOS, EMPIEZAN A RECLAMAR MAYOR EXTENSIÓN EN SUS MARES, DE TAL SUERTE QUE NUESTRO GOBIERNO NO SE INCLINA POR UNA EXTENSIÓN DE 12 MILLAS EN SU MAR TERRITORIAL, ESTABLECIENDO ESTA DISTANCIA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE BARRIOS NACIONALES. ESTA TENDENCIA DE AMPLIAR LA JURISDICCIÓN SOBRE SUS MARES TERRITORIALES HA COBRADO MAYOR AUCE EN NUESTROS DÍAS; TAL ES EL

ESPECIAL Y SE LOCALIZA A LO LARGO DE LAS COSTAS, ENTRE ESTAS Y EL --
MAR LIBRE".

POR SU PARTE, EL MAESTRO MODESTO SEARA VÁZQUEZ EN SU OBRA DE
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EXPRESA: " POR MAR TERRITORIAL ENTENDE
MOS LA FAJA DE MAR QUE SE EXTIENDE DESDE EL MAR NACIONAL Y LA COSTA
HASTA EL ALTA MAR".³

EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LOS PAÍSES DEL CARIBE SO--
BRE LOS PROBLEMAS DEL MAR SE ESTABLECIÓ QUE "LA SOBERANÍA DEL ESTADO
SE EXTIENDE, FUERA DE SU TERRITORIO Y DE SUS AGUAS INTERIORES, A ---
UNA ZONA DE MAR ADYACENTE A SUS COSTAS, DESIGNADA CON EL NOMBRE DE
MAR TERRITORIAL, ASÍ COMO EL ESPACIO AÉREO SOBRE EL MAR TERRITORIAL,
AL LECHO Y AL SUBSUELO DE ESE MAR".⁴

GIDEL, CITADO POR EL LIC. ANTONIO RODRÍGUEZ GORDOA REFIEREN--
DOSE A ESTA SITUACIÓN, SEÑALA QUE "EL DERECHO DE PASO, CON LAS LÍMI--
TACIONES QUE COMPORTA A LA SOBERANÍA DEL ESTADO RIBEREÑO SOBRE EL --
MAR TERRITORIAL, POR OPOSICIÓN A LAS AGUAS INTERNAS, LAS AGUAS INTER--
NAS DEL ESTADO RIBERE O PUEDEN SER PROHIBIDAS A LOS BUQUES EXTRANJE--
ROS.". ⁵

SE ENTIENDE POR MAR TERRITORIAL, SEGÚN LA CONVENCION SOBRE EL
MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA CELEBRADA EN GINEBRA SUIZA EN EL

(3) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO" PÁG. 229,
EDITORIAL FORHUA, MÉXICO 1974.

(4) SOC. GEOGRAFÍA Y ESTAD. "NUEVO DERECHO DEL MAR" PÁG. 12.

(5) IDEM PÁG. 29.

AÑO DE 1958, COMO LA ZONA DE MAR ADYACENTE A SUS COSTAS DONDE EL ESTADO EJERCE SU SOBERANÍA.

DE LAS DIFERENTES DEFINICIONES QUE SE ANOTAN, NOS ENCONTRAMOS QUE TODAS ELLAS COINCIDEN EN OTORGARLE AL ESTADO RIBEREÑO UNA SOBERANÍA PLENA SOBRE LA FAJA MARÍTIMA EN CUESTIÓN, RESUMIÉNDOSE EL EJERCICIO DE DICHA SOBERANÍA POR PARTE DEL ESTADO COSTERO DE LA MANERA SIGUIENTE:

"A) PLENO IMPERIO DE LAS LEYES Y AUTORIDADES DEL ESTADO RIBEREÑO, LAS QUE EJERCEN DENTRO DE ESE ESPACIO MARÍTIMO LAS MISMAS COMPETENCIAS QUE DENTRO DE SU TERRITORIO FÍSICO.

"B) CONTROL DE LA NAVEGACIÓN DE LAS NAVES DE CUALQUIER NACIONALIDAD, LAS CUALES SI QUEDAN SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE PASO INOCENTE ESTO ES, EL SU TRÁNSITO POR LAS AGUAS TERRITORIALES SOLAMENTE PUEDE EFECTUARSE A CONDICIÓN DE QUE NO PERJUDICAN LA PAZ Y EL ORDEN O LA SEGURIDAD DEL ESTADO RIBEREÑO.

"C) CONTROL DE LA AERONAVEGACIÓN, TODA VEZ QUE DENTRO DEL MAR TERRITORIAL LAS AERONAVES DE CUALQUIER BANDERA REQUIEREN DE PERMISO DE SOBREVUELO.

"D) OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LAS INSTALACIONES DE CABLES, OLCODUCTOS, TUBERÍAS Y DEMÁS OBRAS O ARTIFACTOS CUALQUIERA QUE SEA EL USO QUE A ESTAS INSTALACIONES QUIERA DARSELES.

"E) OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA OPERACIONES DESTINADAS A LA

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TRANSMISIÓN INALÁMBRICA Y DEMÁS USOS PACÍFICOS DENTRO DE ESTE ESPACIO MARÍTIMO.

"F) CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, AUXILIO A LA -- NAVEGACIÓN, OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER LOS PELIGROS QUE AMENACEN A LA NAVEGACIÓN Y DEMÁS ACTOS QUE IMPORTAN EL DEBER Y LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO RIBEREO O DE VELAR PARA QUE SU MAR TERRITORIAL SEA UTILIZADO CONVENIENTEMENTE POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y TERCEROS -- ESTADOS.

"G) REGULACIÓN DE LA PESCA Y CAZA MARINOS, LAS CUALES PUEDEN SER RESERVADAS EXCLUSIVAMENTE A LOS NACIONALES O CONCEDERSE AUTORIZACIÓN A LOS EXTRANJEROS CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE EL ESTADO RIBEREO.

"H) REGULACIÓN DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MÍNERALES, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LAS MISMAS CONDICIONES DE LA PESCA Y LA CAZA MARÍTIMA.

"I) EXIGENCIA DEL RESPETO DE NEUTRALIDAD DEL ESTADO RIBEREO, EN CASO DE CONFLICTOS INTERNACIONALES O GUERRAS CIVILES DE OTROS -- ESTADOS".⁶

LA EXCEPCIÓN QUE EXISTE SOBRE EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA QUE CITAMOS ES LA DEL PASO INOCENTE DE LAS NAVES EXTRANJERAS.

(6) IDEM PÁG. 79

MAR INTERNO O MAR NACIONAL

EL DOCTOR SEARA VÁZQUEZ DICE RESPECTO DE ESTE ESPACIO QUE --
"FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO, QUE TIENE SOBRE EL PLENA SOBERANÍA, Y ESTÁ BORMADO POR LAS AGUAS SITUADAS DENTRO DEL LÍMITE DE --
SUS FRONTERAS TERRESTRES, Y DE LA LÍNEA DE BASE A PARTIR DE LA CUAL
SE COMIENZA A MEDIR LA EXTENSIÓN DE LAS AGUAS TERRITORIALES. (CONSIDERANDO QUE) EN EL MAR NACIONAL SE INCLUYEN TANTO LOS LAGOS Y MARES INTERIORES, COMO LOS PUERTOS, BAHÍAS Y GOLFOS".⁷

EL DOCTOR RAUL CERVANTES ANUMADA SOBRE ESTAS AGUAS MARGINALES EXPRESA: "LAS AGUAS INTERIORES SON LAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS, SEGUN LA VIEJA EXPRESIÓN LATINA, INTER FAUCES TERRAE, MARES INTERIORES, LAGOS, LAGUNAS Y ACCIDENTES COMO LOS BRAZOS DEL MAR, ESTEROS Y BAHÍAS. TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN AGUAS INTERIORES CUANDO SE APLIQUE EL SISTEMA DE LAS LÍNEAS RECTAS DE BASE PARA DESPLANTAR EL MAR TERRITORIAL, LAS AGUAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS LÍNEAS RECTAS DE BASE Y LA TIERRA FIRME. (Y AGREGA) HA EXISTIDO UNA INDETERMINACIÓN SOBRE LA FIJACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS, Y HA SIDO MÁS BIÉN LA COSTUMBRE LA QUE SE HA IMPUESTO; ASÍ SE LLAMAN MARES A EXTENSIONES TAN PEQUEÑAS

(7) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", PÁG. 214
ED. FORRUA, MÉXICO 1974.

COMO EL MAR MUERTO, Y BAHÍAS A EXTENSIONES TAN AMPLIAS COMO LA BAHÍA HUDSON EN CANADA".⁸

DE LAS ANTERIORES DEFINICIONES SOBRE LO QUE SE CONSIDERA MAR NACIONAL, SE TIENE COMO TALES A LAS BAHÍAS O GOLFO; DE AQUÍ QUE ES NECESARIO MENCIONAR CUAL ES EL CONCEPTO DE BAHÍA Y OBSERVAR CUALES SON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA DICHO EFECTO; POR LO TANTO VEREMOS LOS PRINCIPIOS QUE AL RESPECTO HAN DADO INTERNACIONALISTAS DISTINGUIDOS, ASÍ TENEMOS QUE EL MAESTRO SEARA VÁZQUEZ, FUNDÁNDOSE EN EL ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y EN LA CONTIGUA EXPRESA "BAHÍA SE CONSIDERA A TODA ESCOTADURA DE LA COSTA; PERO SU SUPERFICIE TIENE QUE SER IGUAL O SUPERIOR A LA DE SU SEMICÍRCULO QUE TENGA POR DIÁMETRO LA BOCA DE DICHA ESCOTADURA. ADEMÁS LAS DISTANCIAS ENTRE LAS LÍNEAS DE BAJA MAR DE LOS PUNTOS DE ENTRADA NO DEBE EXCEDER DE LAS 24 MILLAS, CASO EN EL QUE SOLO SERÍAN ACEPTADAS COMO AGUAS INTERIORES, LAS BAHÍAS LLAMADAS HISTÓRICAS, O LAS QUE DESDE TIEMPO INMEMORIAL SE HAN CONSIDERADO COMO FORMANDO PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO COSTERO EJEMPLO: CHESAPEAKE, DELAWARE, HUDSON Y EL MAR DE CORTÉS O GOLFO DE CALIFORNIA".⁹

TAMBIÉN TENEMOS QUE EN EL BOLETÍN DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA TOMO CIVIII SE HACE ALUSIÓN A QUE LA

(8) SERVANTES ANUNADA RAUL, "DERECHO MARÍTIMO", pág.36. ED. HERRERA.
(9) SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO". pág.220

"INTERNATIONAL LAW ASSOCIATION" RESPECTO DE LAS DARIAS HISTÓRICAS HA SOSTENIDO FIRMENTE COMO CRITERIO DE SU CONDICIÓN HISTÓRICA LA OCUPACIÓN O UN USO GENERALMENTE RECONOCIDO POR LAS NACIONES, (Y AGREGA DICHO BOLETÍN) VARIOS PUBLICISTAS ENTRE ELLOS BUSTAMANTE AFIRMAN QUE - EL EJERCICIO O LA CONSAGRACIÓN NO INTERRUPTIDA DE SU CARÁCTER ES EL ELEMENTO FUNDAMENTAL QUE LAS CARACTERIZA".¹⁰

ADENÁS DE LOS PUNTOS DE VISTA ENUNCIADOS, ES NECESARIO HACER REFERENCIA A LO QUE ESTABLECIÓ SOBRE LA DARRÍA HISTÓRICA LA CONVENCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA, CELEBRADA EN GINEBRA SUIZA, MISMA QUE, EN SU ARTÍCULO 7 FRACCIÓN BETA ESPECIFICA: "LAS DISPOSICIONES ANTERIORES (O SEA LOS FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS QUE DELIMITAN LA ZONA CONTIGUA Y MAR TERRITORIAL) NO SE APLICARÁN A LAS DARRIAS HISTÓRICAS, NI TAMPOCO EN LOS CASOS EN QUE SEAN APLICABLES EL SISTEMA DE LAS LÍNEAS DE BETA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO".¹¹

COMO SE DESPRENDE DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN, ASÍ COMO LAS OBRINIONES YA CITADAS, EL ESTADO RIBERE O ENCARA EL PROBLEMA DE AGREDITAR SU POSESIÓN INMEMORIAL SOBRE DETERMINADA FAJA ACUÁTICA TENIENDO COMO BASE CLAVE ES, DE LA GEOGRAFÍA DE DICHO ESPACIO, ES DECIR LA DARRIA HISTÓRICA SOBRE LA CUAL SE HUYE TEXTE POSESIÓN PACÍFICA E INMEMO-

{10} SOC. IBER. DE GEOGRAFÍA Y ESTAD. "EL NUEVO DERECHO DEL MAR"; PÁG. 45.

{11} CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1966.

RIAL CUENTE CON LAS ENTRADAS INDISPENSABLES EN LAS COSTAS QUE COMPRENDAN A ESE ESPACIO MARÍTIMO, AGREGANDO TAMBIÉN QUE NINGÚN OTRO PAÍS ALEGUE DERECHO DE POSESIÓN Y CAUSAS DERIVADAS DE ESTA SOBRE ESE ESPACIO DETERMINADO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ES INDUDABLE QUE EL GOLFO DE CALIFORNIA ES UN MAR INTERIOR, O SEA QUE LA NACIÓN MEXICANA TIENE PLENA SOBERANÍA SOBRE EL MISMO. SIN EMBARGO, SE HA SEGUIDO UNA PRÁCTICA EN CONTRARIO ES DECIR, QUE SE HA CONSIDERADO QUE DICHA ZONA MARINA NO LLENA EN FORMA CABAL LOS REQUISITOS QUE SOBRE BANJA HISTÓRICA SE HAN ENUNCIADO Y EN FORMA NEGATIVA ADEMÁS DE INADECUADA, SE PRONUNCIÓ UN DECRETO CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 1968 EN EL QUE ABSURDAMENTE SE DELIMITA EL MAR TERRITORIAL MEXICANO EN LAS AGUAS DEL GOLFO CALIFORNINO RESULTANDO UNA POSTURA QUE VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL MAR, EN ESTE CASO DE LOS DERECHOS HISTÓRICOS QUE SE TIENEN SOBRE LA FAJA MARÍTIMA YA TANTAS VECES CITADA; DE TAL MANERA QUE ESTE DECRETO ESTABA PONIENDO EN SERIO PELIGRO LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE NUESTRO PAÍS, EN ESPECIAL LA DE LOS HABITANTES DE ESA REGIÓN; PERMITIENDO, CON ESA INCORRECTA DELIMITACIÓN QUE NACIONES EXTRANJERAS SAQUEARAN NUESTROS RECURSOS DESDE EL PARALELO 29 DEL GOLFO HACIA EL SUR, QUEDANDO EN TILA DE JUICIO EL DERECHO DE NUESTRO PAÍS PARA FUNDAMENTAR NUESTRA SOBERANÍA SOBRE ESE ESPACIO ACUÁTICO; PARA MEJOR COMPRENSIÓN

DE EST. DE SFORTUNAD. DELIMITACIÓN MARÍTIMA, CREEMOS NECESARIO TRANSCRIBIR EL CITADO DECRETO:

" DECRETO POR EL QUE SE DELIMITA EL MAR TERRITORIAL MEXICANO EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA"

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

GUSTAVO DÍAZ URBÁN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES SAUDA:

QUE CONFORME AL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFORMADO POR DECRETO DEL 6 DE ENERO DE 1960.

" EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

" I.-

"V.- LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS MARÍTIMAS INTERIORES". "QUE LA CONVENCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA, ABIERTA A LA FIRMA EN GINEBRA EL 29 DE ABRIL DE 1958 Y RATIFICADA POR MÉXICO EL 17 DE JUNIO DE 1960, ESTABLECIÓ LAS REGLAS INTERNACIONALES VIGENTES PARA MEDIR LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.

" QUE CONFORME AL PÁRRAFO PRIMER, ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN CITADA, EN LOS LUGARES EN QUE LA COSTA TENGA PROFUNDAS ABERTURAS Y ESCOTADURAS O EN LAS QUE HAYA UNA FRANJA DE ISLAS A LO LARGO DE LA -

COSTA SITUADA EN SU PRÓXIMIDAD INMEDIATA, PUEDE ADOPTARSE COMO MÉTOD PARA TRAZAR LA LÍNEA DE BASE DESDE LA QUE HA DE MEDIRSE EL MAR TERRITORIAL EL DE LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS QUE UNAN LOS PUNTOS APOSIADOS", SIEMPRE QUE, DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO 2 DEL MISMO ARTÍCULO, DICHAS LÍNEAS NO SE APARTEN DE UNA MANERA APRECIABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA, Y LAS ZONAS DE MAR SITUADAS DEL LADO DE TIERRAS DE ESAS LÍNEAS ESTÉN SUFICIENTEMENTE VINCULADAS AL DOMINIO TERRESTRE PARA ESTAR SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LAS AGUAS INTERIORES ;

QUE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES INCORPORADAS A NUESTRO DECRETO INTERNO MEDIANTE LAS MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, HECHAS POR DECRETO DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1967, JUSTIFICAN A JUICIO DEL EJECUTIVO EL EMPLEO DE SISTEMAS DE LÍNEA DE BASE RECTAS PARA EL TRAZADO DE NUESTRO MAR TERRITORIAL EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA, AHÍ DONDE LAS ISLAS SITUADAS A LO LARGO DE LAS RESPECTIVAS COSTAS PERMITE, SIN APARTARSE DE MANERA APRECIABLE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LAS MISMAS, HACER EL TRAZO DE DICHAS LÍNEAS ;

QUE LOS DOS SISTEMAS DE LÍNEAS DE BASE TRAZADOS DESDE LA ENTRADA DEL GOLFO DE CALIFORNIA, EN DIRECCIÓN GENERAL NOROESTE, A LO LARGO DE LOS LITORALES ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL GOLFO, LLEGAN RESPECTIVAMENTE A LAS EXTREMIDADES SUROCCIDENTAL Y SURORIENTAL DE LA ISLA

LA SAN ESTEBAN; Y QUE, COMO RESULTADO DE ELLO, SE CONVIERTEN EN AGUAS INTERIORES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 5 DE LA CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA, LAS UBICADAS ENTRE TALES LÍNEAS DE BASE Y LAS COSTAS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA;

QUE EN ESA VIRTUD Y SIN PERJUICIO DE QUE EN SU CASO SE HAGA LA DETERMINACIÓN DE OTRAS LÍNEAS DE BASE RECTAS QUE SEAN PROCEDENTES PARA LA MEDICIÓN DE NUESTRO MAR TERRITORIAL EN EL OCEANO PACÍFICO Y EN EL GOLFO DE MÉXICO, SE TENIDO A BIEN CONTAR, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. EL MAR TERRITORIAL MEXICANO, EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA, SE MEDIRÁ A PARTIR DE UNA LÍNEA DE BASE TRAZADA:

" 1.- A LO LARGO DE LA COSTA OCCIDENTAL DEL GOLFO, DESDE EL PUNTO DENOMINADO PUNTA ARENA EN EL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, POR LA LÍNEA DE BAJA MAR, RUMBO AL NOROESTE, HASTA EL PUNTO DENOMINADO PUNTA ARENA DE LA VENTANA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA DE BASE RECTA HASTA EL PUNTO DENOMINADO ROCA FONTEA EN LA EXTREMIDAD SUR DE LA ISLA CERRILLO; DE AHÍ, POR LA LÍNEA DE BAJA MAR A LO LARGO DEL LITORAL ORIENTAL DE DICHA ISLA, HASTA LA EXTREMIDAD NORTE DE LA MISMA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA EL ARROYO DE LAS FOCAS; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA EL PUNTO SITUADO MÁS AL ORIENTE DE

LA ISLA DEL ESPÍRITU SANTO; DE ANH, SIGUIENDO EL LITORAL ORIENTAL DE
 OICHA ISLA, HASTA EL PUNTO MÁS AL NORTE DE LA MISMA; DE ANH, EN UNA
 LÍNEA RECTA DE BASE HASTA LA EXTREMIDAD SUROCCIDENTAL DE LA ISLA DE LA
 PARTIDA; DE ANH, SIGUIENDO EL LITORAL ORIENTAL DE OICHA ISLA, HASTA
 EL GRUPO DE ISLOTES DENOMINADOS "LOS ISLOTES", SITUADOS EN EXTREMIDAD
 SEPTENTRIONAL DE LA MISMA ISLA DE LA PARTIDA; DESDE LA EXTREMIDAD NOR
 TE DE LOS REFERIDOS ISLOTES, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA LA EX
 TREMIDAD NORTE DE LOS REFERIDOS ISLOTES, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE,
 HASTA LA EXTREMIDAD SUROCCIDENTAL DE LA ISLA DE SAN JOSÉ; DE ANH, EN -
 DIRECCIÓN GENERAL NORTE, A LO LARGO DE LA COSTA ORIENTAL POR LA LÍNEA
 DE SUAVAN, HASTA EL PUNTO EN QUE EL LITORAL DE LA ISLA CAMBIA DE DI
 RECCIÓN NOROCCIDENTAL AL NOROCCIDENTE; DESDE ESTE PUNTO, EN UNA LÍNEA DE BASE RES
 TA, HASTA LA ISLA DENOMINADA LAS ANIMAS; DESDE LA EXTREMIDAD NORTE -
 DE OICHA ISLA, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA LA EXTREMIDAD NOROCC
 IDENTAL DE LA ISLA SANTA CRUZ; DESDE ESTE PUNTO, EN UNA LÍNEA RECTA DE
 BASE, HASTA LA EXTREMIDAD SUROCCIDENTAL HASTA LA ISLA SANTA CATALINA;
 DE ANH, SIGUIENDO EL LITORAL ORIENTAL DE OICHA ISLA, POR LA LÍNEA DE
 SUAVAN, HASTA LA EXTREMIDAD NORTE DE LA MISMA; DE ANH, EN UNA LÍNEA
 RECTA DE BASE, HASTA EL SITIO DENOMINADO, PUNTA LONOS EN LA EXTREMID
 AD NOROCCIDENTAL DE LA ISLA CARMEN; DE ANH, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE,
 HASTA EL PUNTO DE LA COSTA DE LA PENINSULA DE BAY CALIFORNIA DENOMINADO
 MADE PUNTA HORNOS; DE ANH, A LO LARGO DE LA COSTA POR LA LÍNEA DE -

BAJAMAR, HASTA OTRO PUNTO DE LA COSTA DENOMINADO PUNTA PULCITO; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA LA EXTREMIDAD ORIENTAL DE LA ISLA SAN ILDEFONSO; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA UN PUNTO DE LA COSTA DE LA PENINSULA DE CALIFORNIA DENOMINADO PUNTA SANTA TERESA; DE AHÍ, A LO LARGO DE LA COSTA DE LA PENINSULA, POR LA LÍNEA DE BAJAMAR; HASTA EL PUNTO DENOMINADO PUNTA CONCEPCION; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA LA EXTREMIDAD ORIENTAL DE LA ISLA SANTA INÉS; DE AHÍ, SIGUIENDO EL LITORAL ORIENTAL DE DICHA ISLA, A LO LARGO DE LA COSTA POR LA LÍNEA DE BAJA MAR, HASTA LA EXTREMIDAD NORTE DE LA MISMA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA LA EXTREMIDAD ORIENTAL DE LA ISLA TORTUGA; DE AHÍ, SIGUIENDO EL LITORAL NORTE DE DICHA ISLA POR LA LÍNEA DE BAJAMAR, HASTA EL PUNTO MÁS OCCIDENTAL DE DICHA ISLA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA UN PUNTO DE LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA, DENOMINADO PUNTA BAJA; DE AHÍ, A LO LARGO DE LA COSTA DE LA PENINSULA POR LA LÍNEA DE BAJAMAR, HASTA EL PUNTO DENOMINADO CABO SAN MIGUEL DE AHÍ, EN UNA LÍNEA DE BASE RECTA HASTA LA EXTREMIDAD SUROCCIDENTAL DE LA ISLA SAN ESTEBAN.

"2. A LO LARGO DE LA COSTA ORIENTAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA,

DESDE UN PUNTO DENOMINADO PUNTA SAN VICENTE EN EL ESTADO DE SINALOA, POR LA LÍNEA DE BAJAMAR, EN DIRECCIÓN GENERAL NOROESTE, HASTA EL OTRO PUNTO DE LA MISMA COSTA DENOMINADO CABO ARCO EN EL ESTADO DE SONORA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA RECTA DE BASE, HASTA OTRO PUNTO DE LA MISMA COSTA DENOMINADO PUERTO SAN CARLOS; DE AHÍ, SIGUIENDO EL LITORAL POR LA LÍNEA DE BAJAMAR HASTA UN PUNTO DE LA MISMA COSTA DENOMINADO PUNTA DOBLE; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA DE BASE RECTA, HASTA LA EXTREMIDAD SUROCCIDENTAL DE LA ISLA SAN PEDRO NOLASCO; DE AHÍ, SIGUIENDO EL LITORAL OCCIDENTAL DE DICHA ISLA, POR LA LÍNEA DE BAJA MAR, HASTA LA EXTREMIDAD SEPTENTRIONAL DE LA MISMA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA DE BASE RECTA HASTA UN PUNTO DE LA COSTA DENOMINADO PUNTA LESNA; DE AHÍ, A LO LARGO DE LA COSTA DEL GOLFO (COSTA ORIENTAL) POR LA LÍNEA DE BAJAMAR HASTA UN PUNTO DE LA COSTA DEL ESTADO DE SONORA DENOMINADO PUNTA SAUA; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA DE BASE RECTA, HASTA LA EXTREMIDAD SUR DE LA ISLA TURNERS; DE AHÍ, EN UNA LÍNEA DE BASE RECTA, HASTA LA EXTREMIDAD SUROCCIDENTAL DE LA ISLA SAN ESTEBAN.

ARTICULOS TRANSITORIOS

" ARTICULO I.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU --

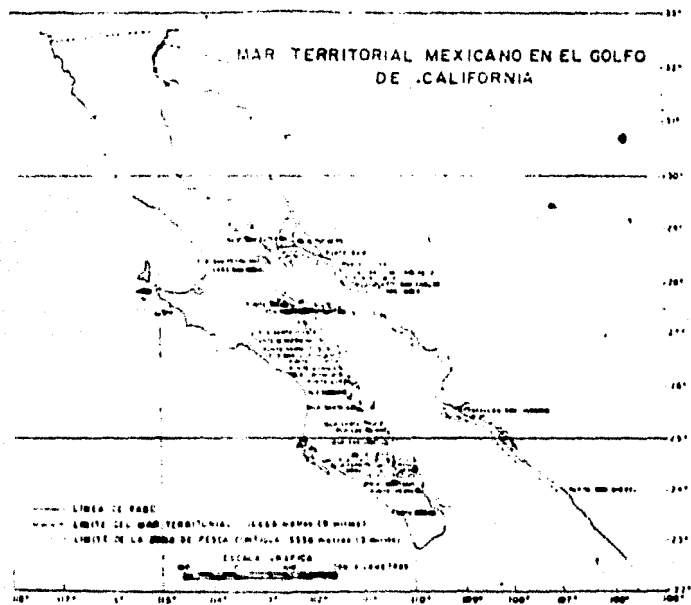
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 2. "LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO SE INDICARÁN CLARAMENTE EN LAS CARTAS MARINAS A LAS QUE SE DARÁ PUBLICIDAD ADECUADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y ZONA -- CONTINUA DE 29 DE ABRIL DE 1958.

" EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 1968.- GUSTAVO BÍAZ ORDÁZ. RUBRICA. " 12

DE LA LECTURA DEL DECRETO QUE SE MENCIONA, DESPRENDEMOS Y OBSERVAMOS CON CLARIDAD LA FORMA EQUIVOCADA EN QUE SE TRATA DE DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL EN UNA ZONA MARÍTIMA QUE ES EXCLUSIVA DE MÉXICO, O SE DEBE, UNA ZONA QUE ES MAR NACIONAL, O SEA UNA BAHÍA HISTÓRICA; RESULTANDO ESTA DESAFORTUNADA DE LIMITACIÓN ATENTATORIA A LA SOBERANÍA NACIONAL, Y OPUESTA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL MAR, EN EL QUE NOS FUNDAMOS CON ANTERIORIDAD PARA ASEVERAR QUE EL MAR DE CORTÉS ES UNA BAHÍA HISTÓRICA.

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE AGOSTO DE 1968.



ZONA CONTIGUA

ESTA FAJA MARÍTIMA ES DEFINIDA EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I - DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 COMO UNA "ZONA DE ALTA MAR CONTIGUA A SU MAR TERRITORIAL, DONDE EL ESTADO RIBEREÑO PODRÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN NECESARIA PARA:

" 1.- EVITAR LAS INFRACCIONES A SUS LEYES DE POLICÍAS FISCALES, DE INMIGRACIÓN Y SANITARIAS QUE PUDIERAN COMETERSE EN SU TERRITORIO O EN SU MAR TERRITORIAL ;

" 2.- REPRIMIR LAS INFRACCIONES DE ESAS LEYES COMETIDAS EN SU TERRITORIO O EN SU MAR TERRITORIAL".¹³

EN CUANTO A LA ANCHURA DE ESTA ZONA MARÍTIMA AÚN CUANDO NO SE MANIFESTÓ NADA AL RESPECTO EN LA CONFERENCIA ALUDIDA, NI EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO EN EL AÑO DE 1960, MÉXICO SOSTIENE DESDE 1966 SEGÚN DECRETO PRESIDENCIAL DEL 13 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO UN RÉGIMEN DE 10 MILLAS, ESTABLECIÉNDOSE UN RÉGIMEN TRANSITORIO PARA NO PERJUDICAR DERECHOS CREADOS POR EXTRANJEROS QUE SE HUBIEREN DEDICADO TRADICIONALMENTE A LA PESCA EN LA ZONA INCORPORADA, ESTABLECIENDO CONDICIONES -

(13) CERVANTES AHUMADA RAÚL, " DELINEO MARÍTIMO ", ED. HERRERO PÁG. 49

Y TÉRMINOS DURANTE UN PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS A PARTIR DE 1968. COMO DICHO DECRETO SUBCITÓ ALGUNOS PROBLEMAS CON PESCADORES DEL JAPÓN Y DE LOS ESTADOS UNIDOS, SE CONCLUYERON SENDOS TRATADOS CON DICHS PAÍSES, AL AMPARO DE UN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN QUE PROTEGE HASTA CIERTO PUNTO NUESTRA FAUNA MARÍTIMA".

14

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA CONVENCION DE EL MAR LLEVADA A CABO EN LA CIUDAD DE CARACAS, SURTIÓ CON GRAN FUERZA LA TENDENCIA DE LOS ESTADOS DE ADAPTAR UN MAR TERRITORIAL CUYA ANCHURA SERÍA DE 12 MILLAS YA QUE LA EXTENSION QUE PREVALECIÓ EN ELLAS ERA LA DE 3 MILLAS LO CUAL TENDRÍA COMO CONSECUENCIA QUE LA ZONA CONTIGUA RESULTARA SUPERFLUA; POR LO QUE HUBO PROPUESTAS POR PARTE DE LOS PAÍSES QUE ASISTÍAN A DICHA CONFERENCIA PRINCIPALMENTE LOS DEL TERCER MUNDO, DE AMPLIAR DICHA ZONA MÁS ALLÁ DE LAS 12 MILLAS; ESTA POSTURA ORIGINÓ LA DESCONSIDERACION DE LA ZONA CONTIGUA, QUE SE HABÍA ESTABLECIDO EN LA CONVENCION DE GINEBRA CELEBRADA EN 1958 SOBRE MAR TERRITORIAL EN SU ARTÍCULO 24, QUEDANDO ACTUALMENTE COMPRENDIDA EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EN EL MAR TERRITORIAL DE LOS ESTADOS.

(14) SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, " EL NUEVO DERECHO DEL MAR". PÁG. 39. MÉXICO 1974.

MAR PATRIMONIAL

SOBRE ESTE ESPACIO MARÍTIMO SE HA DICHO QUE SE TRATA DE UNA TENDENCIA MODERNA, ACTUAL, TOMADA POR LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS, PERO EN REALIDAD ESTA INSTITUCIÓN TIENE ORIGENES REMOTOS, DE TAL SUERTE QUE UN ANTECEDENTE LO ENCONTRAMOS EN LAS REIVINDICACIONES "SOBRE PESQUERIAS SEDENTARIAS DURANTE EL SIGLO XVIII Y MEDIANTE LAS CUALES, LOS ESTADOS PODRÍAN RECLAMAR PARA SÍ DETERMINADOS RECURSOS DEL FONDO DEL MAR, SITUADOS FUERA DE SUS MARES TERRITORIALES, PERO RELATIVAMENTE COMO DE SUS COSTAS.....

"EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX, LA INSUFICIENCIA DE MAR TERRITORIAL (PRA LA ÉPOCA QUE PREVALECIAN LAS TRES MILLAS) HIZO QUE EN LAS LEGISLACIONES DE LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS SE ADOPTARÁ UNA ZONA CONTIGUA AL MAR TERRITORIAL, DONDE EL ESTADO RIBERENO PUDIERA EJERCER SU JURISDICCION CON EL PROPÓSITO DE HACER CUMPLIR SUS LEYES DE POLÍTICA ADUANERA, FISCAL, SANITARIA E INMIGRACION. COMO SEÑALA GIDEL, LA ZONA CONTIGUA OBEDECIÓ A LA NECESIDAD DE OTORGARLE AL ESTADO RIBERENO EN ALTA MAR "DETERMINADAS COMPETENCIAS FRAGMENTARIAS Y LIMITADAS, CON EL FIN DE ASEGURARLE LA POSIBILIDAD DE VERIFICAR EL CARÁCTER ---

INOCENTE DE LA PRESENCIA DE NAVÍOS EXTRANJEROS EN LA VECINDAD DE SUS COSTAS". LAS HOVERIM ACTS DEROGADAS POR "LA CUSTOM CONSOLIDATION ACT" OTORGARON A LA GRAN BRETAÑA UNA JURISDICCIÓN DE 24 MILLAS CON EL OBJETO DE REPRIMIR EL CONTRABANDO EN 1878, ELAS MARCARON UNOS DE LOS PRIMEROS PRECEDENTES EN CUANTO A LA FACULTAD DEL ESTADO RIBEREÑO PARA EJERCER SUS COMPETENCIAS MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL".¹⁵

POSTERIORMENTE EN LAS DIVERAS CONFERENCIAS QUE SOBRE DERECHO DEL MAR SE HAN CELEBRADO, SE HA PLASMADO EN MÚLTIPLES OCASIONES EL SENTIR DE AQUELLAS NACIONES QUE LUCHAN POR UNA EXTENSIÓN MARINA MÁS ACORDE A SUS NECESIDADES; UNO DE ESTOS IDEALES LO TENEMOS EJEMPLIFICADO CLARAMENTE EN LA ADOPCIÓN DE LA ZONA CONTIGUA TAL Y COMO SE APPRECIA EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA MISMA A LA QUE YA HEMOS HECHO ALUSIÓN.

EN LA ACTUALIDAD SE HA INCREMENTADO EL NÚMERO DE PAÍSES QUE SOSTIENEN LA POSTURA REFERENTE AL MAR PATRIMONIAL, ES DECIR A UNA FAJA MARÍTIMA QUE NO EXCEDA DE 200 MILLAS MARINAS, Y DENTRO DE LAS CUALES EL ESTADO RIBEREÑO SE RESERVA EN FORMA EXCLUSIVA LA EXPLOTACIÓN

(15) IDEM PP. 80-81.

DE SUS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

"NO SE TRATA DE UN DERECHO ABSOLUTO O INCONDICIONADO DEL ESTADO RIPIREÑO A ESTABLICER LIBREMENTE LA EXTENSIÓN DE SU MAR PATRIMONIAL. TAL DERECHO DEPENDERÁ DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOGRÁFICAS Y GEOLÓGICAS DEL ESTADO RIPIREÑO Y DE LOS FACTORES QUE CONDICIONAN LA EXISTENCIA DE LOS RECURSOS MARINOS. CONSIDERANDO LA LEGISLACIÓN O PRÁCTICA DE LA GRAN MAYORÍA DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES DE NO POCOS PAÍSES EN VIAS DE DESARROLLO, FORMULADAS EN EL COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS DE LOS RECURSOS MARINOS, EL LÍMITE MÁXIMO PARA LA EXTENSIÓN DEL MAR PATRIMONIAL PUEDE SER EL DE 200 MILLAS MARINAS, COMPRENDIENDO DENTRO DE ESTAS AQUELLAS DEL MAR TERRITORIAL".¹⁶

ESTA POSTURA DEFENDIDA Y SUSTENTADA POR NUESTRO PAÍS FUE REITERADA EN FORMA OFICIAL, POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEÑOR LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ EN LA ISLA DE HOLBOX EN 1972.

ES DE HACER NOTAR QUE EN ESTA MODALIDAD AL DERECHO DEL MAR, SE TIENE EXCLUSIVIDAD SOBRE LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTRAN EN DICHA ZONA, MÁS NO SOBERANÍA, COMO OCURRE EN TRATANDOSE DEL MAR TERRITORIAL, EN EL CUAL, COMO YA EXPRESAMOS, EL ESTADO RIBERERO VE RESTRINGIDA SU SOBERANÍA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL DERECHO DE PASO INOCENTE, PERO TIENE FACULTADES EN ESTE ESPACIO MARINO, DE PROMIBIR A LOS EXTRANJEROS NO TAN SOLO LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS EN ESE ESPACIO, SINO TAMBIÉN EXCER EL TENDIDO DE CABLES Y TUBERIAS SUBMARINOS; PROMIBIR EL SOBREVUELO DE ERONAVES SOBRE DICHO ESPACIO; E INCLUSIVE, DICTAR MODALIDADES AL DERECHO DE PASO, POR CONSIDERAR NECESARIO ESTABLECER CIERTAS MEDIDAS TENCIENTES A RESGUARDAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DEL ESTADO COSTERO, TAL ES EL CASO DE QUE LOS SUBMARINOS NAVEGUEN POR LA SUPERFICIE Y MUESTREN SU BANDERA; ESTA ES LA POSTURA QUE SOSTIENE EL ESTADO MEXICANO, QUE AL RESPECTO DE ESTA FAJA MARÍTIMA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN SU ARTÍCULO 27 TEXTUALMENTE EXPRESA, EN LA ADICIÓN A SU PÁRRAFO OCTAVO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 27.-

" LA NACIÓN EJERCE EN UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SITUADA -- FUERA DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE, LOS DERECHOS DE SOBERANÍA

Y LAS JURISDICCIONES QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL CONGRESO. LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE EXTENDERÁ A 200 MILLAS NAUTICAS MEDIDAS A PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE DESDE LA CUAL SE MIDE EL MAR TERRITORIAL. EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESA EXTENSIÓN PRODUZCA SUPERPOSICIÓN CON LAS ZONAS ECONÓMICAS EXCLUSIVAS DE OTROS ESTADOS, LA DELIMITACIÓN DE LAS RESPECTIVAS ZONAS SE HARÁ EN LA MEDIDA EN QUE RESULTE NECESARIO, MEDIANTE ACUERDO CON ESTOS ESTADOS".

17

DE LA LECTURA DEL PÁRRAFO ADICIONADO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ALUDIDO, QUEDA CLARAMENTE DETERMINADA LA POSICIÓN DE NUESTRO PAÍS, ES DECIR, LA DE APROVECHAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN UNA ZONA ECONÓMICA DE 200 MILLAS, O SEA, SE ESTÁ IMPLANTANDO UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN ESA ZONA ECONÓMICA MARÍTIMA, SIN QUE DE NINGUNA MANERA ESTO IMPLIQUE EL EJERCICIO DE UNA SOBERANÍA PLENA EN DICHA ZONA ACUÁTICA COMO OCURRE YA - DÍJIMOS, EN EL MAR TERRITORIAL.

ESTA SITUACIÓN QUEDA CLARA Y PLENAMENTE CONFIRMADA DANDO LECTURA AL ARTÍCULO 5, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y QUE TEXTUALMENTE ESTA LECE:

ARTICULO 5.- "LOS ESTADOS EXTRANJEROS GOZARÁN EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO Y DEL TENDIDO DE CABLES Y TUBERIAS SUBMARINOS, ASÍ COMO DE OTROS USOS INTERNACIONALMENTE LEGÍTIMOS DEL MAR RELACIONADOS CON LA NAVEGACIÓN Y LAS COMUNICACIONES".¹⁸

ESTA MEDIDA ES SUMAMENTE BENÉFICA PARA LA NACIÓN, TODA VEZ -- QUE TENDREMOS CUANTIOSOS RECURSOS PESQUEROS, QUE VENDRAN A SOLVENTAR EN GRAN PARTE LAS NECESIDADES QUE SOBRE ALIMENTACIÓN EXISTEN EN EL PAÍS, MISMO QUE HA VIVIDO LOS MÁS AGUDOS PROBLEMAS AL RESPECTO, EN VIRTUD DEL AUMENTO DE POBLACIÓN EN LOS ÚLTIMO AÑOS; ADEMÁS TENDREMOS EXCLUSIVIDAD SOBRE LOS HIDROCARBUROS Y TODOS LOS RECURSOS MINERALES QUE SE ENCUENTREN EN SU SUBSUELO.

ES JUSTO TAMBIÉN HACER NOTAR QUE DICHA MEDIDA TIENE AL GIRE-- RRE ECONÓMICO DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTÉS, EVITANDO DE ESTA MANERA LOS PROBLEMAS QUE SOBRE ESTA BAHÍA SE HAN SUSCITADO Y -- LOS CUALES HAN TRAI DO COMO CONSECUENCIA EL SAQUEO IRRACIONAL DE NUESTRAS RIQUEZAS PESQUERAS Y MINERALES QUE EN VARIEDAD Y ABUNDANCIA AHÍ SE ENCUENTRAN; DE TAL SUERTE QUE LA FINALIDAD DEL LEGISLADOR DE ADICIONAR EL PRECERTO CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA, ES ÚTIL Y PROVECHOSO NO OBSTANTE DE LAS OBSERVACIONES A QUE HEMOS HECHO MÉRITO EN EL CAPITULO ANTERIOR, AUNADAS A NUESTRO CRITERIO DE CONSIDERAR EL MAR --

DERECHO DEL GOLFO DE CALIFORNIA COMO MAR NACIONAL, CONSISTENTES EN HACER NOTAR LA INADECUADA ADICIÓN A UN PRECEPTO DE NUESTRA CARTA MAGNA QUE NO SE REFIERE AL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ EN QUE EJERCE SU PODER EL ESTADO MEXICANO.

MAR LIBRE

RESPECTO DE ESTA INSTITUCIÓN DE DERECHO MARÍTIMO LOS ESTUDIOS DE LA MATERIA NO SE HAN PUESTO DE ACUERDO SOBRE EL PARTICULAR, - ALGUNOS LA CALIFICAN DE "RES EXTRA COMERCIIUM"; OTROS ASEVERAN SE TRATA DE UNA RES NULLIUS COMMUNIS USUS. EN REALIDAD YA DESDE ROMA EXISTÍA ESTA INSTITUCIÓN, YA QUE LOS JURISCONSULTOS ROMANOS CONSIDERABAN QUE TANTO EL MAR COMO EL AIRE ERA COMÚN PARA TODOS.

CON POSTERIORIDAD, SURGIERON LAS POLEMICAS RESPECTO DE ESTE ESPACIO, EJEMPLOS CLAROS AL RESPECTO, SON LOS DE ESPAÑA, QUE PRETENDÍA EJERCER DOMINIO ABSOLUTO SOBRE EL OCEANO PACÍFICO, E INGLATERRA SOBRE EL CANAL DE LA MANCHA Y MAR DEL NORTE, "EMPERO INGLATERRA SIEMPRE SOBTRUYO SU SOBERANÍA SOBRE ESTOS MARES DESDE EL SIGLO XVI - HASTA EL SIGLO XIX, EN EL REINADO DE ISABEL I EN EL AÑO DE 1580 DECLARÓ CONTESTANDO A UNA RECLAMACIÓN DE UN ENBAJADOR ESPAÑOL EN LONDRES CONTRA UN VIAJE DE DRAKE AL OCEANO PACÍFICO, QUE EL USO DEL MAR Y DEL AIRE ERA COMÚN A TODOS, Y NO SUCEPTIBLE DE POSESIÓN NI OCUPACIÓN".¹⁹

(19) SOCIEDAD DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, OB. CIT. PÁG. 44.

REVISTE TAL IMPORTANCIA ESTA ZONA ACUÁTICA, QUE HASTA NUESTROS
DÍAS ES MOTIV DE PREOCUPACIÓN Y POLÉMICA, DE TAL SUERTE DE QUE EN -
LAS DIVERSAS CONVENCIONES QUE SOBRE DEL DERECHO DEL MAR SE HAN EFEC-
TUADO HA SIDO PUNTO CENTRAL ESTE TEMA TAN INTERESANTE ; ASÍ LA CONVEN-
CIÓN DE GINEBRA SOBRE ALTA MAR ESTABLECIÓ EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 2 RES-
PECTO DEL ALTA MAR O FLEAMAR LO SIGUIENTE :

"ARTÍCULO 1.- "ES LA PARTE DEL MAR NO PERTENECIENTE AL MAR --
TERRITORIAL, NI A LAS AGUAS INTERIORES DE UN ESTADO.

"ARTÍCULO 2.- ESTE PRECEPTO ENUNCIA CUALS SON LAS ACTIVIDA--
DES QUE PUEDEN EJERCER LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN
ESA ZONA MARÍTIMA, A SABER :

- "A) LIBERTAD DE NAVEGACIÓN ;
- "B) LIBERTAD DE PESCA ;
- "C) LIBERTAD DE TENDER CAÑAS Y TUBERIAS SUBMARINOS ;
- "D) LIBERTAD DE SOBREVUELO DE ESTA ZONA.

"ESTAS LIBERTADES Y OTRAS RECONOCIDAS POR LOS PRINCIPIOS GENE-
RALES DEL DERECHO INTERNACIONAL, SERÁN EJERCIDAS POR TODOS LOS ESTA-
DOS CON LA DEBIDA CONSIDERACIÓN PARA CON LOS INTERESES DE OTROS ESTA-
DOS EN SUS EJERCICIOS DE LA LIBERTAD DE ALTA MAR".²⁰

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO POR LA CONVENCION ANTES ALUDIDA, -

(20) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EL 19 DE OCTUBRE DE 1966.

ESTE ESPACIO MARINO SIGUE CAUSANDO DIVERGENCIAS ENTRE LOS TRATADISTAS AVOCADOS A SU ESTUDIO, SIN QUE HASTA LA FECHA PRECISEN TAN GRAVE E IMPORTANTE CUESTIÓN, EN FIN, EN LA ACTUALIDAD SE SIGUE PRESENTANDO ESTE PROBLEMA Y ASÍ LO HACE NOTAR EL MAESTRO CÉSAR SEPULVEDA AL DECIR RECIENTEMENTE QUE "LA TERCERA REUNIÓN DE PRIMAVERA DE NUEVA YORK (1976) DE LA CONFERENCIA DEL MAR, AVANZÓ ALGO SOBRE EL DOCUMENTO OFICIAL DE NEGOCIACIÓN. Y AVANZARON UN TANTO TAMBIÉN LAS REUNIONES DE UN GRUPO INFORMAL, PEQUEÑO PERO EFICIENTE QUE EXAMINA LAS CUESTIONES DE ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIA. TODAVÍA EN SEPTIEMBRE QUE TERMINÓ EN NUEVA YORK LA CUARTA FASE DE LA CONFERENCIA, SE LOGRÓ PROGRESAR ALGO Y LOGRAR ALGUNOS PUNTOS DE ACUERDO.....

EXCEPTO EN LA COMISIÓN I, O SEA LA DE ORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD EN DONDE PARECE QUE LA INDIFERENCIA ES INSOLUBLE, Y ESTA FALTA DE CONSENSO EN ESTE PUNTO IMPIDE EL AVANCE EN LAS OTRAS SECCIONES, DONDE YA LAS ZONAS DE QUIESCENCIA SON CONSIDERABLES YA QUE, SI SE DEJARA PENDIENTE ESTE ASUNTO DEL PATRIMONIO PARA MEJOR OCAIÓN, SE TEME QUE PIERDA EL INTERÉS DE LAS GRANDES POTENCIAS; Y SE HA CONVOCADO PARA UN PERÍODO MÁS DE REUNIONES, A LA QUINTA EN NUEVA YORK, EN MAYO DE 1977".²¹

(21) SEPULVEDA CEBAR, "AJUSTE DE INTERES" PUBLICADO EN EL DIARIO EXCELSION EL 11 DE OCTUBRE DE 1976 PP. 7-8.

PLATAFORMA CONTINENTAL

ESTE TEMA ES NUEVO DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL, ATRIBUYÉNDOLE SU ORIGEN AL PRESIDENTE H. TRUMAN DE LOS ESTADOS UNIDOS, QUIÉN EN 1945 DECÍA: "EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONSIDERA LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y DEL FONDO DEL MAR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL POR DEBAJO DEL ALTA MAR PRÓXIMA A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS, COMO PERTENECIENTES A ESTOS Y SOMETIDOS A SU JURISDICCIÓN Y CONTROL.

TAMBIÉN EN ESE MISMO AÑO DE 1945, EL PRESIDENTE DE MÉXICO MANUEL ÁVILA CAMACHO ADUCIÓ EL DERECHO DE NUESTRO PAÍS SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 27, 42, Y 48 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, CONSIDERANDO EN ESTOS PRECEPTOS A DICHA PLATAFORMA COMO TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

"LA PLATAFORMA O ZÓCALO SUBMARINO, ES UNA ESPECIE DE CORNISA O MESETA QUE REBORDEA LOS CONTINENTES POR DEBAJO DEL MAR HASTA UN PUNTO QUE SE ENCUENTRA A 200 METROS DE PROFUNDIDAD DE LA SAJAMAR (ISOBATA) ANTES DE DESPLOMARSE ABRUPTAMENTE A LOS GRANDES ABISMOS OCEÁNICOS."²²

ES DE HACER NOTAR QUE DEBIDO A SUS CONDICIONES GEOLÓGICAS Y BIOLÓGICAS, ESTA ZONA CUENTA CON GRANDES RECURSOS PESQUEROS Y RICOS

(22) SOCIEDAD DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA. O. CIT. PP. 39-40.

YACIMIENTOS DE MINERALES, ASÍ COMO HIDROCARBUROS; DICHA ZONA DEBE DE PENDERSE POR EL ESTADO RIBERÑO Y EJERCER LOS DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN PARA BENEFICIO DE SUS NACIONALES.

AL RESPECTO LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 1 LO SIGUIENTE:

"LA EXPRESIÓN PLATAFORMA CONTINENTAL DESIGNA:

1) EL LECHO DEL MAR Y SUBSUELO DE LAS ZONAS SUBMARINAS ADYACENTES A LAS COSTAS PERO SITUADAS FUERA DE LA ZONA DEL MAR TERRITORIAL, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 200 METROS O MÁS ALLÁ DE ESTE LÍMITE, HASTA DONDE LA PROFUNDIDAD DE LAS AGUAS SUPRACARENTES PERMITA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE DICHAS ZONAS.

2) EL LECHO DEL MAR Y SUBSUELO DE LAS REGIONES SUBMARINAS ANLOGAS, ADYACENTES A LAS COSTAS DE LAS ISLAS".

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE DESPRENDEN 2 CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL; UNO BATIMÉTRICO, O SEA DE LA PROFUNDIDAD DE 200 METROS; Y EL OTRO FUNDADO EN LA EXPLOTABILIDAD. TENIENDO ESTO COMO CONSECUENCIA PROBLEMAS, DESTACANDO EL QUE SE ORIGINA POR LA CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN QUE TIENEN LOS ESTADOS PODEROSOS, QUIENES APROVECHANDO SU TECNOLOGÍA Y SU PREPONERANCIA ECONÓMICA HARÁN EXPLOTACIÓN DE RECURSOS HASTA DONDE MÁS LES SEA POSIBLE SIN RESPETAR LAS PLATAFORMAS INEXPLORABLES DE OTRAS NACIONES, Y EN ESTE CASO RESULTARÁN SER LAS PLATAFORMAS CONTINENTALES DE LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS.

LO MISMO PODEMOS MENCIONAR RESPECTO DEL CRITERIO FUNDADO EN -

LA PROFUNDIDAD, O SEA SURGIRÍAN CONFLICTOS CUANDO EN VIRTUD DEL AVANCE DE LA TÉCNICA SE LOGRARAN OBTENER RECURSOS HASTA MIL METROS DE PROFUNDIDAD Y CONSEQUENTEMENTE EL PAÍS O PAÍSES QUE LOGREN ESTO, AUTOMÁTICAMENTE SU PLATAFORMA CONTINENTAL SE EXTENDERÁ HASTA ESA ZONAS.

POR LO TANTO ES NECESARIO QUE SE APLIQUEN EN FORMA CONCILIATORIA O MÁS ADECUADA EN SUS CRITERIOS PARA EVITAR CONFUSIONES Y PROBLEMAS COMO LOS QUE ENUNCIAMOS.

CAYOS, ARRECIFES.

LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSIDERAN A LOS CAYOS Y ARRECIFES COMO PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. SIN EMBARGO, CREEMOS NECESARIO ANTES DE ADENTRARNOS AL ESTUDIO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE ESTOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TERRITORIO, ESTABLECER SU SIGNIFICADO; DE TAL MANERA QUE EL DICCIONARIO PEQUEÑO LAROUSSE LOS DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA:

"CAYO: PEÑASCO EN MEDIO DEL MAR; Y RESPECTO DE LOS ARRECIFES - ESTABLECE QUE SE TRATA DE:

"BANCO DE ROCAS O POLIPOS A FLOR DE AGUA".²⁴

POR OTRA PARTE, COMO YA DIJIMOS NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL LOS REGLAMENTA EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 4, ASÍ COMO EN EL 48; EL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS INDICADOS LOS CONSIDERA COMO PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, YA SEA EN EL CASO DE SU SEGUNDA BRACCIÓN, ES DECIR -- QUE ADemás DE LAS ISLAS FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL LOS CAYOS Y ARRECIFES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MARES ADYACENTES, TAL COMO SE DE

(24) PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO PÁG. 94-214.

PRENDE DE DICHA FRACCIÓN Y QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

1.-

2.- EL DE LAS ISLAS, INCLUYENDO LOS ARRECIFES Y CAYOS EN LOS -
MARES ADYACENTES.

O BIÉN EN EL CASO DE LA CUARTA FRACCIÓN DE DICHO PRECEPTO, EN
QUE SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO TERRITORIO NACIONAL ADEMÁS DE LA PLATA
FORMA CONTINENTAL, A LOS ZÓCALOS Y GORNISA QUE RODEA A LOS CAYOS Y -
ARRECIFES POR DEBAJO DEL MAR, SITUACIÓN QUE SE CONFIRMA EN LA FRAC-
CIÓN DE REFERENCIA MISMA QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE:

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

IV.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE --
LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES. EL ARTÍCULO 48 DE NUESTRA CARTA POLÍTI-
CA EN AMBOS CASOS QUE LOS ESPACIOS ANTES ALUDIDOS DEPENDEN DIRECTA-
MENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN. 25

DELIBERADAMENTE OMITIMOS HACER ANÁLISIS Y COMENTARIOS SOBRE -
LAS ISLAS, PORQUE CONSIDERAMOS QUE DEBE SER MÁS CUIDADOSO SU ESTUDIO,
TODA VEZ QUE REVISTEN UNA GRAN IMPORTANCIA Y POR LO MISMO HAN SIDO -
MOTIVO DE POLEMICA Y CONFUSIONES; POR LO CUAL DECIDIMOS HACER SU ES-
TUDIO EN EL INCISO SIGUIENTE A LA VEZ QUE ÚLTIMO EN EL PRESENTE CAPÍ-
TULO.

LAS ISLAS

LAS ISLAS SON DEFINIDAS COMO "PORCIÓN DE TIERRA RODEADA ENTERAMENTE DE AGUA".²⁶

AL IGUAL QUE LOS CAYOS Y ARRECIFES, LAS ISLAS SON REGLAMENTADAS EN LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, EL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS ALUDIDOS LAS CONSIDERA COMO PARTE DEL TERRITORIO Y AL RESPECTO EXPRESA:

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

I.-

II.- EL DE LAS ISLAS,.....

III.- EL DE LAS ISLAS GUADALUPE Y REVILLAGIGEDO SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO.

ASÍMISMO SE CONSIDERA COMO TERRITORIO NUESTRO, A LOS ZÓCALOS O MESETAS QUE RODEAN A DICHAS ISLAS POR DEBAJO DEL MAR, TAL Y COMO SE ESTIPULA EN LA FRACCIÓN CUARTA MISMA QUE TRANSCRIBIMOS:

ARTÍCULO 48.- EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

IV.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL, Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS,.....²⁶

POR OTRA PARTE EL ARTÍCULO 48 CONSTITUCIONAL ESTÁ CONSIDERANDO QUE LA FEDERACIÓN TIENE PLENA SOBERANÍA SOBRE LAS ISLAS, EXCEPTO SOBRE AQUELLAS EN QUE HAYAN EJERCIDO SU JURISDICCIÓN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; CABE SEÑALAR QUE ESTE PRECEPTO ORIGINÓ DISCUSIONES ACALORADAS ENTRE NUESTROS LEGISLADORES AL ADOPTAR SU CONTEXTO; ESTA CUESTIÓN

SE PUSO DE MANIFIESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTE TRABAJO.

EN CUANTO EL ARTÍCULO 42 ANTES CITADO, EN EL DICTAMEN QUE SE DIÓ EL 26 DE DICIEMBRE DE 1916 EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE 1917 SE ESTABLECÍA: "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y ADEMÁS, EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES".²⁷

SIN EMBARGO, NO OBTANTE QUE SE HABÍA APROBADO DICHO DICTAMEN, LA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTA CUESTIÓN TERRITORIAL TUVO QUE MODIFICARLO EN VIRTUD DE QUE EL SR. INGENIERO JULIÁN ADAME NIÑO NOTAR QUE EL TÉRMINO ADYACENTE ERA INCORRECTO Y CONFUSO, PROPONIENDO SE EXPRESARA EL NOMBRE DE CADA UNA DE LAS ISLAS DENTRO DE DICHO DICTAMEN ES O sea QUE QUEDARÍAN EN ESE PRECEPTO LAS ISLAS DE GUADALUPE, LAS DE REVILLAGIGEDO Y LA DE LA PASIÓN.

QUIZÁ ESTA PROPOSICIÓN SE DEBIÓ AL, TEMOR FUNDADO QUE EXISTÍA SOBRE LA POSIBLE PARCIALIDAD EN EL FALLO DEL ARBITRAJE QUE SOBRE LA ISLA DE LA PASIÓN O CLERPENTON EXISTÍA CON FRANCIA, Y SE CONSIDERÓ -- ADEMÁS, QUE CON ESTA ADICIÓN SE AFIRMABA INDOBITABLEMENTE DE DICHA ISLA ERA PARTE DE NUESTRO TERRITORIO.

EFFECTIVAMENTE NUESTROS REPRESENTANTES EN EL CONGRESO ADOPTARON ESA PROPUESTA Y EL TEXTO ORIGINAL DE DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL DE 1917 EXPRESÓ:

ARTÍCULO 42.- "EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE EL DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN Y ADEMÁS EL DE LAS ISLAS ADYACENTES EN AMBOS MARES. COMPRENDE ASÍ, MISMO LA ISLA DE GUADALUPE, LAS DE RE

(27) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO" p. 6.

VILLAGIGEDO Y LA DE LA PASIÓN, SITUADAS EN EL OCEANO PACÍFICO".²⁸

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AÑOS MÁS TARDE PERDIMOS LA ISLA DE LA PASIÓN YA QUE EL LAUDO QUE SE DICTÓ AL RESPECTO FUE EN FAVOR DE FRANCIA; POSTERIORMENTE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO EN CUESTIÓN EN FORMA MÁS ACORDE A LA ÉPOCA, ES DECIR SE TOMARON EN CUENTA LOS FACTORES DE ECONOMÍA, TECNOLOGÍA Y PODERPO POLÍTICO DE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ASÍ COMO NUESTROS RECURSOS Y ALCANCES PARA ESTABLECER EL ÁMBITO ESPACIAL DE NUESTRO ESTADO, TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL CAPÍTULO SEGUNDO PÁGINA 23 DE ESTE TRABAJO.

EN CUANTO AL ARTÍCULO 48 QUE VERSA SOBRE LA JURISDICCIÓN QUE LES CORRESPONDE A LAS ISLAS, MOTIVÓ AGRIAS Y SEVERAS CRÍTICAS ENTRE LOS DIPUTADOS QUE REPRESENTABAN A SUS ESTADOS EN EL CONGRESO, TODA VEZ QUE LA COMISIÓN ENCARGADA DEL ESTUDIO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL OFRECIÓ UN DICTAMEN EN EL QUE SE ESTABLECÍA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 48.- "LAS ISLAS DE AMBOS MARES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN".²⁹

POR LO ANTERIOR SE EXTERNARON SERIAS OPOSICIONES, ALGUNAS DE ELLAS EXPUESTAS CON BRILLANTE ERUDICIÓN, COMO LA QUE MANIFESTÓ EL SR. RAMÍREZ VILLARREAL DIPUTADO POR COLIMA, QUIEN DEFENDIÓ COMO PERTENECIENTES A SU ESTADO LAS ISLAS DE REVILLAGIGEDO Y CONSIDERÓ SE LESIONABAN LOS INTERESES DE COLIMA ADUCIENDO "QUE SI LA SEGUNDA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN HUBIERA MEDITADO MÁS DETENIDAMENTE SOBRE ESTE ASUNTO, SI SE HUBIERAN EMPAPADO DE LA CUESTIÓN SOBRE QUE IBAN A DICTA

(29) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO.

MINAR, SI SE HUBIERAN ENTERADO DE LA TRADICIÓN HISTÓRICA DE AQUELLAS ISLAS SEGURAMENTE NO HUBIERAN RENDIDO UN DICTAMEN COMO EL QUE HA --- PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE CAMARA".³⁰

HUBO OTRAS ARGUMENTACIONES NO MENOS FUNDADAS QUE LA ANTERIOR Y DE LAS CUALES EN FORMA DETALLADA YA HEMOS HECHO REFERENCIA EN EL CAPITULO TERCERO DE ESTA TESIS; ES OIGNO, DE MENCIONAR QUE ESTAS OPOSICIONES HICIERON ECO EN EL SENO DEL CONSEJO, DE AHÍ QUE SE ANICIIONARA EL DICTAMEN QUE SE CUESTIONA, PLASMADOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

ARTÍCULO 18.- LAS ISLAS Y ISLÓTOS QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS SOBRE LAS QUE HASTA LA FECHA HAYAN EJERCIDO SU JURISDICCIÓN LOS ESTADOS".³¹

EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS ESTE TEMA SOBRE LAS ISLAS HA ALCANZADO SUMA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA DEBIDO A LOS AVANCES QUE SE HAN LOGRADO EN LA CIENCIA Y EN LA TECNOLOGÍA PRINCIPALMENTE POR LOS ESTADOS CON GRANDES RECURSOS ECONÓMICOS, MISMO QUE APROVECHAN LOS ANTERIORES FACTORES PARA EXPLOTAR A LAS NACIONES EN DESARROLLO Y PARA LOS FINES EXPANSIONISTAS, LLEVA A CABO LA CREACIÓN DE BASES MILITARES SIENDO REGULARMENTE ESTABLECIDAS EN LAS ISLAS QUE SE ENCUENTRAN FRENTE A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS QUE COMO YA DIJIMOS SON EXPLOTADOS

(30) LOCUS CIT.

(31) IDEM PÁG. 601

POR LAS GRANDES POTENCIAS ; POR LO TANTO ES SUMAMENTE URGENTE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL REGLAMENTE ESTAS ZONAS Y CREEMOS QUE ES EL MOMENTO PROPICIO, O, SEA AHORA QUE PAÍSES COMO EL NUESTRO ADOPTAN EN MATERIA MARÍTIMA UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS ES CUANDO SE DEBE ANALIZAR SI TAMBIÉN LAS ISLAS TENDRÁN ESA ZONA ECONÓMICA O BIÉN CARECER DE ELLA ; POR NUESTRA PARTE, CREEMOS QUE SE DEBE ADOPTAR ESTA ÚLTIMA POSTURA, ES DECIR NO OTORGAR UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA A LAS ISLAS, PORQUE EN CASO DE CONCEDÉRSELES DARÍA LUGAR A QUE LAS POTENCIAS QUE OCUPAN CIERTAS ISLAS, PARA FINES Y EXPERIMENTOS BELÍCOS, TUERAN MAYOR ESPACIO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES ILÍCITAS.

POR TODO LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS CORRECTA LA POSTURA DE NUESTRO PAÍS DE OTORGAR JURISDICCIÓN AL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN SOBRE LAS ISLAS DE LOS MARES ADYACENTES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, CONCEDIENDO COMPETENCIA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOBRE AQUELLAS ISLAS EN LAS QUE HAYAN EJERCIDO JURISDICCIÓN, EJEMPLO CLARO DE ESTA POSTURA LO TENEMOS EN EL ARTÍCULO 48 CONSTITUCIONAL QUE AL RESPECTO DICE :

ARTÍCULO 48.- LAS ISLAS, LOS CAYOS Y ARRECIPES DE LOS MARES ADYACENTES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL..... DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS ISLAS SOBRE LAS QUE HASTA LA FECHA HAYAN EJERCIDO JURIS-

DICCIÓN LOS ESTADO".³²

EN LO REFERENTE AL PÁRRAFO FINAL DEL PRECEPTO INVOCADO, TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIONAL LOCAL DE SONORA AL RESPECTO ESTABLECE:

ARTÍCULO 4.- "EL TERRITORIO DEL ESTADO DE SONORA COMPRENDE -- IGUALMENTE LAS ISLAS DEL VIRURÓN, SAN ESTEBAN, LOBOS Y DEMÁS ISLAS E ISLETAS QUE HAN ESTADO SUJETAS A SU DOMINIO".³³

(32) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO.

(33) XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS OB. CIT.

CAPITULO V

"EL INOBJETABLE DERECHO DE MEXICO SOBRE EL MAR DE CORTÉS"

- 1.- SITUACIÓN DEL MAR DE CORTÉS.
- 2.- APLICACIÓN DE LAS TESIS DE DERECHO MARÍTIMO AL MAR DE CORTÉS.
- 3.- REGLAMENTACIÓN DEL MAR DE CORTÉS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN.

ES DE VITAL IMPORTANCIA CONSIDERAR LA UBICACIÓN DEL MAR DE CORTÉS O GOLFO DE CALIFORNIA EN EL ÁMBITO ESPACIAL NACIONAL, YA QUE DE DICHA UBICACIÓN SE CONFIRMA CATEGÓRICA E INDUBITABLEMENTE LA POSTURA A QUE NOS HEMOS ESTADO INCLINANDO EN LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DEL PRESENTE TRABAJO, DE CONSIDERAR A DICHO MAR COMO BAHÍA HISTÓRICA. ESTO NO IMPLICA QUE TRATEMOS DE CONVENCER A LAS PERSONAS QUE LEAN ESTA TESIS, DE QUE SE ADHIERAN AL PUNTO DE VISTA ALUDIDO, YA QUE ADOLECE DE LA ERUDICCIÓN QUE EL TEMA REQUIERE Y SEGURAMENTE LOS ESTUDIADOS DE LA MATERIA LA ENCONTRARÁN DEFICIENTE, PERO ES DE RECORDARLES TANTO A LOS PRIMEROS COMO A ESTOS ÚLTIMOS, QUE SE TRATA DE UN TRABAJO SENCILLO Y FALTO DE PRESTANCIA JURÍDICA EN EL QUE SE SUSTENTA UN PUNTO DE VISTA PARTICULAR; DE TAL MANERA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR TRATAREMOS DE PRECISAR HASTA DONDE SEA POSIBLE LA UBICACIÓN DE LA ZONA MARÍTIMA QUE SE CUESTIONA.

ASÍ, SIGUIENDO AL GEOGRAFO MEXICANO JORGE TAMAYO EN SU "GEOGRAFÍA MODERNA DE MÉXICO", TENEMOS : "EL MAR DE CORTÉS ESTÁ LIMITADO EN LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA Y SE LE CONSIDERA UNA LONGITUD DE 1200 KILÓMETROS,

LA MAYOR ANCHURA ES DE 210 KILÓMETROS Y LA MENOR DE 90 KILÓMETROS, AL SUR DE LA ISLA DEL TIBURÓN Y LA PROFUNDIDAD MEDIA ES DEL ORDEN DE 800 METROS. LA SUPERFICIE DE SUS AGUAS ALCANZA 181000 KILÓMETROS CUADRADOS Y EL VOLUMEN DE LA MISMA SE HA ESTIMADO EN 145 BILLONES DE METROS CÚBICOS. ES UNA MODERNA DEPRESIÓN GEOSINCLINAL, QUE PUEDE CONSIDERARSE DIVIDIDA EN DOS PARTES, LA SUR O EXTERNA EN FORMA DE EMBUDO Y PROFUNDIDADES QUE AUMENTAN PAULATINAMENTE HASTA LA ENTRADA MERIDIONAL; LA ZONA SEPTENTRIONAL SEPARADA DE LA ANTERIOR POR UNA CRESTA SUBMARINA QUE CONSTITUYE EL UMBRAL DE 200 METROS QUE CON DIRECCIÓN SSE PARTE DE LA ISLA DE TIBURÓN. LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ÉSTE GOLFO ES REDUCIDA EN LAS COSTAS OCCIDENTALES, O SEA LAS DE LA PENINSULA, SUMAMENTE ANGOSTA EN LA PARTE ORIENTAL O SEA EN LAS COSTAS DE SONORA Y SINALOA, A CONSECUENCIA DE LOS AZOLVES ARRASTRADOS POR EL RÍO COLORADO ...
..... 1

DE LA ANTERIOR UBICACIÓN PODEMOS SACAR LOS SIGUIENTES PUNTOS ESENCIALES PARA DEMOSTRAR FUNDADAMENTE NUESTRA POSTURA DE QUE EL GOLFO DE CALIFORNIA ES UNA BANCA HISTÓRICA, ES DECIR, QUE LA CONFIGURACIÓN DEL MAR DE CORTÉS DESCRITA ANTERIORMENTE DEMUESTRA QUE DICHO MAR ES CERRADO -- NO CUENTA CON ACCESOS. SU PROFUNDIDAD ES SUMAMENTE AMPLIA EN RELACIÓN A LA BOCA DE ENTRADA, ADEMÁS DE LA VITALIDAD EN ESAS AGUAS PARA LA POBLACIÓN DE ESA REGIÓN; TODO LO ANTERIOR CORROBORA PLENAMENTE NUESTRO PUNTO DE VISTA -- DE CONSIDERAR QUE NUESTRO GOLFO ES UN MARE NOSTRUM, SITUACIÓN QUE EN EL SIGUIENTE INCISO ANALIZAREMOS DE MANERA MÁS DETALLADA.

1) SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA, "EL NUEVO DERECHO DEL MAR"; PAG. 20 MEXICO 1974.

" APLICACION DE LAS TESIS DE DERECHO MARITIMO ".

HENOS SOSTENIDO EN CAPÍTULOS ANTERIORES QUE EL MAR DE CORTÉS ES - UN MARE NOSTRUM, ES DECIR UN MAR NACIONAL, TODA VEZ QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR A DICHO ESPACIO COMO MAR LIBRE Y MUCHO MENOS HACER DELIMITACIONES - PARA ENCUADRARLO COMO MAR TERRITORIAL, EN VIRTUD DE QUE COMO YA SEÑALAMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁN COMO AGUAS INTERIORES A LAS BAHÍAS LLAMADAS HISTÓRICAS, O SEA A AQUELLAS PORCIONES DE AGUA QUE DESDE TIEMPO INMEMORIAL SE HAN CONSIDERADO COMO PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO COSTANERO, ADEMÁS LA CONVENCION CELEBRADA EN GINEBRA SUIZA SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA SEÑALA QUE EN EL CASO DE LAS BAHÍAS HISTÓRICAS NO SERÁN APLICABLES LAS DISPOSICIONES REFERENTES A DELIMITAR LA ZONA CONTIGUA Y MAR TERRITORIAL, NI TAMPOCO SERÁN APLICABLES LAS LÍNEAS DE BASE REGISTRO; PERO EN DICHA CONVENCION NO SE DA Pauta ALGUNA PARA REGLAMENTAR A LA BAHÍA HISTÓRICA, TOCANDO EL PROBLEMA DE ACREDITAR LA POSESION INMEMORIAL AL ESTADO RIBERENO, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE DICHO ESTADO CUENTE GEOGRÁFICAMENTE CON LAS ENTRADAS INDISPENSABLES EN SUS COSTAS PARA COMPENDER ESA FAJA MARÍTIMA, QUE TAMBIÉN RECIBE EL NOMBRE DE GOLFO; ADEMÁS SE DEBE CONSIDERAR QUE NINGÚN OTRO PAÍS ALEGUE DERECHOS DE POSESION SOBRE ESTA ZONA ACUÁTICA.

NOSOTROS, APEGÁNDONOS A LAS MANIFESTACIONES ANTERIORES, CONSIDERAMOS AL MAR DE CORTÉS O GOLFO DE CALIFORNIA COMO UNA BAHÍA HISTÓRICA O SEA, COMO MAR NACIONAL; NO OBSTANTE LAS OPINIONES EN CONTRARIO DE PUBLICISTAS DISTINGUIDOS QUE MERECE NUESTRO RESPETO Y ADMIRACION, QUIERES HAN SOSTENI

DE UN PUNTO DE VISTA CONTRARIO, EXPRESANDO COMO FUNDAMENTO PARA SU NEGATI-
VA DE NO CONSIDERAR AL ESPACIO MARINO ALUDIDO COMO BAHÍA, EN QUE EN SU BO-
CA ENTRA AL TRAZARLE LA LÍNEA IMAGINARIA QUE CIERRE ESA ZONA ACUÁTICA
DE UNA EXTENSIÓN DE 110 MILLAS, REBASANDO EL LÍMITE DE 24 MILLAS FIJADO -
PARA DETERMINAR SI UN ESPACIO HA FIDMO DE UNO BAHÍA.²

NO OBTANTE LAS ARGUMENTACIONES EN CONTRARIO, NOSOTROS SOSTENEMOS
NUESTRA POSTURA EN BASE A LOS PUNTOS INDISPENSABLES QUE AFIRMAN LA SOBERA-
NÍA DE UN ESTADO SOBRE SUS MARES INTERIORES O BAHÍAS, Y ENTRE ESTOS PUN-
TOS DESTACAN LOS SIGUIENTES: A)- QUE LAS COSTAS QUE BASTAN LAS AGUAS DE LA
BAHÍA EN CUESTIÓN, PROVIENAN DE UN SOLO ESTADO, Y ES INNEGABLE QUE LAS -
COSTAS DE LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LAS COSTAS DE SONORA
Y SINALOA SON BASTANTES EN LAS AGUAS DEL GOLFO DE CORTÉS.

B)- ADemás ESAS AGUAS POR SU RIQUEZA MINERAL Y SOBRE TODO PESQUE-
RA, SON ESENCIALES PARA LA VIDA ECONÓMICA DE LOS HABITANTES DE ESA RE-
Gión.

C)- OTRO PUNTO FUNDAMENTAL SOBRE LA BAHÍA HISTÓRICA, ES EL HECHO
DE UNA POSESIÓN PACÍFICA Y CONTÍNUA DE UN TIEMPO INMERNORIAL, Y ES EL CA-
SO CONCRETO DEL MAR DE CORTÉS DE ESQUE LA ÉPOCA DE LOS GRANDES DESCUBRI-
MIENTOS GEOGRÁFICOS SE TIENE FUERTE E INDUBITABLE SOBRE DICHO MAR; ES DE-
CIR, A PARTIR DE LOS TIEMPOS HISTÓRICA EN QUE SE DICTARON LAS FANGLAS BULAS
DEL PAPA EL JARDINO VI, EN TANTO LAS CUILES ESPAÑOLES Y PORTUGUESES SE DI-
VICIARON EL MUNDO, SEQUE TENIENDO EL DOMINIO POR UNA OTRA PARTE DE ESAS

(2) DR. ZEKELY ALONSO, "MARENA ECONÓMICO DEL GOLFO DE CALIFORNIA"
MONTEPARRÁ,

NUEVAS TIERRAS DESCUBIERTAS ; AÚN CUANDO SE DEN ARGUMENTOS EN EL SENTIDO DE QUE EL PAPA ALEJANDRO VI CARECÍA DE FACULTAD ALGUNA PARA HACER ESA DECLARACIÓN Y EN CONSECUENCIA CALIFICARLA DE ABSURDA ; ES INDUDABLE QUE SE TRATA DE UNA SITUACIÓN QUE ENMARCA UN ANTECEDENTE CATEGÓRICO E INDUBITABLE DE LA POSESIÓN DESDE TIEMPO INMEMORIAL DE LA FAJA MARÍTIMA EN CUESTIÓN , - TODA VEZ QUE LOS DESCUBRIMIENTOS GEOGRÁFICOS A QUE HACEMOS MÉRITO SON DE UNA NOTORIA TRASCENDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LLENARON UNA IMPORTANTE FASE HISTÓRICA DE LA HUMANIDAD.

POSTERIORMENTE, EN EL PERÍODO DE LA CONQUISTA HERNÁN CORTÉS REALIZÓ VARIAS EXPEDICIONES A LO LARGO DE LOS TERRITORIOS CONQUISTADOS, Y ENTRE ESTAS SE DESTACA LA QUE SE LLEVÓ A CABO POR LA PENINSULA DE BAJA CALIFORNIA, DANDO ORIGEN A QUE LAS AGUAS BOTA DE SU NAVEGACIÓN PARA ENTRAR A LAS COSTAS INTERIORES DE ESA REGIÓN CALIFORNINA RECIBIERAN SU NOMBRE.

AÑOS DESPUÉS, AL DECLARARSE LA INDEPENDENCIA DEL PAÍS, ES INDUDABLE QUE NUESTRO PUEBLO ADQUIRIÓ EL DOMINIO ABSOLUTO, SOBRE EL ÁMBITO ESPACIAL ALUDIDO ; LO ANTERIOR QUEDA FIRMEMENTE ACREDITADO, PORQUE AL TENER EL CONFLICTO ARMADO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA EN EL QUE SE PERDIÓ GRAN PARTE DE NUESTRO TERRITORIO, AL FIRMARSE EL TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO, EN EL ARTÍCULO SEXTO SE RECONOCÍA POR PARTE DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO LA SOBERANÍA DE NUESTRO PAÍS SOBRE EL GOLFO DE CALIFORNIA, DE TAL SUERTE QUE ESTO LO PODEMOS CONSTATAR EN DICHO PRECEPTO, QUE EN SU PAR

TE CONDUCTENTE ESTABLECIÓ EL DERECHO DE TRÁNSITO QUE CONCEDÍA MÉXICO PARA LOS BUQUES Y CIUDADANOS NORTEAMERICANOS. POCO TIEMPO DESPUÉS EL ARTÍCULO CUARTO DEL TRATADO DE GADSDEN, TAMBIÉN LLAMADO DE LA MESILLA Y QUE DEROGÓ AL ANTERIOR DISPUSO AL RESPECTO LO SIGUIENTE: "LOS BUQUES Y CIUDADANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS TENDRÁN EN TODO TIEMPO LIBRE Y NO INTERRUPTIDO -- TRÁNSITO POR EL GOLFO DE CALIFORNIA PARA SUS POSESIONES, Y DESDE SUS POSESIONES SITAS AL NORTE DE LA LÍNEA DIVISORIA DE LOS DOS PAÍSES; ENTENDIÉNDOSE QUE EN ESE TRÁNSITO SE HA DE HACER NAVEGANDO POR EL GOLFO DE CALIFORNIA Y POR EL RÍO COLORADO Y NO POR TIERRA SIN EXPRESO CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO MEXICANO".³

ESTE PRECEPTO ES UNA PRUEBA LEAL Y CONTUNDENTE EN QUE SE ESTÁ -- IMPLICANDO EL RECONOCIMIENTO DESDE ESA ÉPOCA, POR PARTE DE LOS ESTADOS -- UNIDOS AL PUEBLO MEXICANO COMO ABSOLUTO SOBERANO DE ESA PARRA MARÍTIMA. -- TAMBIÉN ES NECESARIO MENCIONAR, EN EL CASO DE QUE EXISTIERA DUDA SOBRE LA -- TE CUESTIÓN REFERENTE AL DERECHO DE TRÁNSITO, QUE TRAJERA COMO CONSECUEN- CIA QUE POR EL MISMO SE VEÍA ENGRADA LA POSESIÓN PACÍFICA DE NUESTRO PAÍ- S SOBRE EL MAR DE CORTÉS; ES DE HACER NOTAR QUE EN EL TRATADO SOBRE DIS- TRIBUCIÓN DE AGUAS INTERNACIONALES ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE 1944 SE SE ALA QUE "TOMANDO EN CUENTA QUE LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL -- TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO Y EL ARTÍCULO CUARTO DEL TRATADO DE LA MESI- LLA DE 1850, RE LAMENTAN ÚNICAMENTE PARA FINES DE NAVEGACIÓN EL USO DE -- LAS AGUAS DE LOS RÍOS BRAVO Y COLORADO Y CONSIDERANDO QUE A LOS INTERE-- SES DE ÁMBOS PAÍSES CONVIERNE EL APROVECHAMIENTO DE ESAS AGUAS EN OTROS --

(3) DIARIO DE LOS DEBATES, CÁMARA DE DIPUTADOS XLVI LEGISLATURA, NOVIEMBRE DE 1965.

USOS Y CONSUMOS Y DESENERO, POR OTRA PARTE, FIJAR Y DELIMITAR LOS DERE--
CHOS DE LAS DOS REPUBLICAS SOBRE LOS RIOS COLORADO Y TIJUANA Y SOBRE EL --
RIO BRAVO, CELEBRAN EL PROPIO TRATADO ;

"EL ARTICULO TERCERO DEL TRATADO DE 1944, ESTABLECE POR ORDEN DE
PREFERENCIAS, LOS USOS DE LAS AGUAS INTERNACIONALES: USOS DOMESTICOS Y --
MUNICIPALES, AGRICULTURA Y GANADERIA ENERGIA ELECTRICA, OTROS USOS INDUS--
TRIALES, NAVEGACION, PESCA Y CAZA Y CALESQUICHA OTROS USOS BENEFICOS DE--
TERMINADOS POR LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS. LOS USOS ANTI--
RIPES TIENEN UN DESTINO PREFERENTE PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS FROD--
TERIZOS DE SANFAMIENTO.

"ADORA SIEM ES PUBLICO QUE LAS AGUAS DEL RIO COLORADO NO SON NAVE--
GABLES DESDE HACE MUCHO TIEMPO, POR VIRTUD DE LOS USOS DIFERENTES A QUE
ESTAN DESTINADAS, PARA LOS QUE EN EL CASO DE MEXICO SON INSUFICIENTES --
AUN PARA USOS AGRICOLAS".⁴

POR TAL SITUACION PODEMOS DECIR QUE DESDE SIEMPRE, A PESAR DE ---
LAS DIFERENCIAS QUE HA TENIDO ESTADOS UNIDOS CON MEXICO, SE HA CONSIDERA--
DO COMO EXCLUSIVO DE MEXICO AL MAR DE CORTES. ADEMAS TENEMOS LAS ARGUMEN--
TACIONES ANTES ALUDIDAS QUE DEMUESTRAN DESDE UN PUNTO DE VISTA HISTORICO
EN FORMA INOJUNTABLE EL DERECHO Y SOBERANIA DE NUESTRO PAIS SOBRE EL MAR
DE CORTES O GOLFO DE CALIFORNIA.

(4) DIARIO DE LOS DEBATES, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS XLVI
LEGISLATURA; PP. 11 Y 12, NOVIEMBRE DE 1965.

"REGLAMENTACION DEL MAR DE CORTES POR NUESTRA CONSTITUCION "

ES INDOUDABLE QUE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL DE 1917, EN SU ARTICULO 42 REFORMADO EL 30 DE ENERO DE 1960 REGLAMENTA A DICHO ESPACIO ACUATICO, ES DECIR, DESDE EL PUNTO DE VISTA SUSTENTADO EN ESTE TRABAJO DE CONSIDERAR AL MAR DE CORTES COMO MAR NACIONAL POR TRATARSE DE UNA BAHIA HISTORICA. YA QUE LA FRACCION V DEL ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL SOBRE ESTA SITUACION ESTABLECE: ARTICULO 42 .- EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE; ---

I.-

V.- "LAS AGUAS DE LOS MARES TERRITORIALES EN LA EXTENSION Y TERMINOS QUE Fija EL DERECHO INTERNACIONAL, Y LAS MARITIMAS INTERIORES,.....".

SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE DICHO ESPACIO MARITIMO ES CONSIDERADO COMO PARTE INTEGRANTE DEL TERRITORIO NACIONAL, A NUESTRO JUICIO VEAMOS LA NECESIDAD DE QUE EN NUESTRA CONSTITUCION EXPRESAMENTE SE ANOTARA QUE DICHO ESPACIO ERA PARTE INTEGRANTE DEL AMBITO ESPACIAL EN QUE EJERCE SU PODER EL ESTADO MEXICANO, TODO ESTO CON EL OBJETIVO DE TENER UN INSTRUMENTO JURIDICO QUE SIRVIERA DE FUNDAMENTO PARA HACER VALER NUESTRAS PROTESTAS ANTE LOS FOROS INTERNACIONALES, EN AQUELLOS CASOS EN QUE POTENCIAS EXTRANJERAS SAQUEARAN NUESTROS RECURSOS TANTO RENOVABLES COMO LOS NO RENOVABLES, Y ESTE INSTRUMENTO SERIA NUESTRA CONSTITUCION POLITICA; PERO FELIZMENTE SE HA ADOPTADO UNA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS, OTORGANDOLE RANGO CONSTITUCIONAL A DICHA ZONA DE TANTO A LA TRASCENDENTAL Y SIGNIFICATIVA IMPORTANCIA QUE ESTE ESPACIO MARINO REPRESENTA PARA LA ECONOMIA DE LA NACION.

AMORA BIÉN, EN EL CAPÍTULO TERCERO HACÍAMOS NOTAR LA CARENCIA DE PRESTANCIA JURÍDICA EN EL LEGISLADOR AL ADICIONAR INDERIDAMENTE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN VEZ DE HACERLO SOBRE LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE -- NUESTRA CARTA MAGNA POR LAS RAZONES HECHAS VALER EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO.

NO OBTANTE ESTO, ESA DECISIÓN DEL LEGISLADOR DE ADOPTAR Y OTORGAR RANGO CONSTITUCIONAL A LA ZONA ECONÓMICA YA ENUNCIADA, ES PROVECHOSA PORQUE EN FORMA INDIRECTA ESTÁ LOGRANDO EL CIERRE ECONÓMICO DEL GOLFO DE CALIFORNIA, DE TAL MANERA QUE ESTA POSTURA ADOPTADA EN EL PÁRRAFO OCTAVO -- DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ASÍ COMO EN SU LEY REGULAMENTARIA, VIENE A ROBUSTECER Y DISIPAR TODA DUDA DE LA EXCLUSIVIDAD DE MÉXICO SOBRE ESE ESPACIO MARÍTIMO, QUE COMO YA HEMOS DICHO, VIENE A SER POR CONDUCTO DE LA ADICIÓN CONSTITUCIONAL CITADA, AÚN EN FORMA INDIRECTA, UN MAR NACIONAL; PORQUE SI BIÉN ES CIERTO QUE ESTA MODERNA TESIS DE MAR PATRIMONIAL RECIENTEMENTE ADOPTADA, PERMITE LA LIBRE NAVEGACIÓN Y TENDIDO DE CABLES, POR LA -- SITUACIÓN GEOGRÁFICA DEL MAR DE CORTÉS, ESTAS ACTIVIDADES SEGURAMENTE NO SE REALIZARÁN EN ESA ÁREA, POR NO SER PROPICIA PARA TALES EFECTOS PRECISAMENTE POR LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA A QUE HEMOS HECHO ALUSIÓN.

POR NUESTRA PARTE CONSIDERAMOS QUE ADEMÁS DE HABERSE ADOPTADO LA TESIS MARÍTIMA DE MAR PATRIMONIAL, EL GOBIERNO DEBE SEGUIR UNA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ADECUADA SOBRE ESA FAJA MARÍTIMA, TODA VEZ QUE AHORA LA -- RESPONSABILIDAD DE CUIDAR NUESTROS LITORALES ES MAYOR, EN VIRTUD DE QUE SE DEBEN DE SORTEAR LOS PROBLEMAS QUE DE FACTO SE PRESENTEN, SUPUESTO QUE -- LOS JURÍDICOS MÁS QUE BIÉN SE HAN SOLVENTADO, PERO HOY MÁS QUE NUNCA DEBE

MOS AFRONTAR NUESTRA REALIDAD ECONÓMICA, YA QUE CARECEMOS DE EMBARCACIONES Y TÉCNICAS MARÍTIMAS ADECUADAS PARA RESGUARDAR Y EXPLOTAR TODOS LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN NUESTROS LITORALES, ESPECIALMENTE LOS QUE SE LOCALIZAN EN EL GOLFO DE CALIFORNIA, Y ESTA SITUACIÓN ES PÚBLICA, COMO SE PUEDE CONSTATAR EN EL ARTÍCULO DE FECHA 29 DE ENERO DE 1976 QUE AL RESPECTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO EXCELSIOR Y EN EL QUE SE PONE DE MANIFIESTO LO SIGUIENTE: "SOLO HAY CANOAS, QUEJA DE PESCADORES DE SONORA; LOS BARCOS QUE TIENEN NO PUEDEN IR MÁS ALLÁ DE LAS 30 MILLAS MARINAS". GUAYMAS SON. 28 ENERO. - "NUESTRO MAR PATRIMONIAL SE EXTENDIÓ HASTA LAS 200 MILLAS MARINAS PERO SOLO DISPONEMOS DE UNAS CUANTAS CANOAS INCAPACES DE NAVEGAR MÁS ALLÁ DE LAS ONILLAS DE LA BAHÍA PARA EXPLOTAR RECURSOS DEL MAR; COINCIDIERON DOS DIRIGENTES DE COOPERATIVAS PESQUERAS Y EL PRESIDENTE DE LOS ARMADORES DE GUAYMAS SON. ; MANIFESTARON QUE EN EL MEJOR DE LOS CASOS HAY ALGUNAS NAVES, MUY POCAS, QUE NO VAN MÁS ALLÁ DE LAS 30 MILLAS MARÍTIMAS. - MIENTRAS QUE EN OTROS, PROLIFERAN LAS COOPERATIVAS PESQUERAS QUE CARECEN DE BARCOS, HAY PESCADORES SIN BARCOS. Y ESTE FENÓMENO SE REPITE CON DEMASIADA FRECUENCIA EN CASI TODAS LAS REGIONES PESQUERAS DEL PAÍS.....

"AL REFERIRSE A LAS COOPERATIVAS PESQUERAS EJIDALES MANIFESTARON QUE ESTÁN EN DIFICULTADES PORQUE NO TIENEN EL PERSONAL SUFICIENTEMENTE -- PREPARADO. ADEMÁS DISFRUTAN DE CRÉDITOS Y LOS DISTRAEN, CUANDO DEBERÍAN SER PARA LOS VERDADEROS PESCADORES, LOS QUE EN REALIDAD VIVEN DE EXPLOTAR EL MAR. Y AÚN ASÍ SU SITUACIÓN ES MUY DIFÍCIL.

"SEÑALARON QUE HAY COOPERATIVAS PESQUERAS QUE CARECEN DE BARCOS Y SIN EMBARGO LAS EJIDALES YA TIENEN UNOS GRANDÍSIMOS. MÁS DE 600 PESCA-

DORES SE AGLOMERAN EN LA BAHÍA CON SUS CANOAS PORQUE NO LES DAN NINGUN --
BARCO. Y QUIEN VA A PROGRESAR ASÍ, SI NO LES OTORGAN LOS ELEMENTOS NECE--
SARIOS? SON PESCADORES SIN BARCOS.

"LOS PESCADORES DE GUAYMAS, EN UNA GRAN PORCIÓN NADA MÁS TRABAJAN
EN EL CAMARÓN LOS 3 MESES DE PRINCIPIO DE TEMPORADA. EN ESTA ÉPOCA CUANDO
MUCHO LOGRAN OBTENER \$100.00 PESOS DIÁRIOS. DESPUÉS NADA. ESTO PORQUE EN
SUS FRÁGILES EMBARCACIONES NO PUEDEN IR MUY ADETRÁS, EL CAMARÓN SALE DE LA
BAHÍA CUANDO SE ENFRIA EL AGUA, Y ELLOS YA NO PUEDEN SEGUIR ADELANTE. SUS
INGRESOS, ENTONCES, SON DE \$9,000.00 PESOS ANUALES SUFRAYARON.

"COMENTARON QUE SI ELLOS YA SE LES HUBIERA DOTADO DE UN BARQUITO
NO DE TRES MILLONES DE PESOS, SINO DE UNO MÁS ECONÓMICO, TENDRÍAN SU COLG
RIA PEQUERA Y PRODUCIRÍA PARA EL ESTADO. ELLOS EN SUS CANOAS NO SE PUE--
DEN INTERBAR MUCHO EN EL MAR. SABEMOS QUE HAY PESCADO ADETRÁS PORQUE CUAN
DO LOS INTERMEDIARIOS HABILITAN UN BARCO O LO RENTAN SE TRAEN TONELADAS --
DE MACHINANGO Y OTRAS ESPECIES.

"CONCLUYERON QUE A VECES LA VEDA DURA HASTA TRES MESES. ESTE TIEM
PO SE OCUPA PARA REPARAR LOS BARCOS Y ENTÓNCE LOS CRÉDITOS SE ENTREGAN --
CON MUCHO RETRASO Y A MEDIAS. EL TIEMPO ESTÁ ENCIMA. Y SALE UNO SIEMPRE --
A PEGAR CON LOS BARCOS EN MAL ESTADO, PORQUE NO LES DÁN EL DINERO SUFI--
CIENTE PARA REPARAR LAS NAVES".⁵

ESTA ES LA DESAFORTUNADA REALIDAD POR LA QUE ATRAVIEZA NUESTRO --
PAÍS; PERO ESTO NO DEBE DE MENQUAR LOS ANIMOS DE UNA NACIÓN QUE DESEA --

(5) "SOLO HAY CANOAS", QUEJA DE PESCADORES EN SONORA, DIARIO EL EXCELSION,
PRIMERA PLANA, PÁG. 10A, 29 ENERO 1976.

SALIR DE SU ATRASO, Y EVITAR LA DEPENDENCIA, DE AHÍ QUE NOSOTROS HAGAMOS HINCAPIE EN QUE EL GOBIERNO DEBE DE ACTUAR EN FORMA ADECUADA Y EVITAR A TODA COSTA SEGUIR EN LOS VICIOS EN QUE HA INCURRIDO CON ANTERIORIDAD, VICIOS QUE HAN APROVECHADO, Y CON LOS CUALES SE HAN ENRIQUECIDO ILICITAMENTE LOS FUNCIONARIOS DESHONESTOS, QUE DEBIDO A SU AMBICIÓN NO LES IMPORTA QUE SU PAÍS SIGA VIVIENDO EN EL MÁS COMPLETO ATRAZO Y A MERCED DE LAS POTENCIAS EXTRANJERAS.

A NUESTRO JUICIO CONSIDERAMOS LOABLE Y JUSTA LA POSTURA DE NUESTRO PAÍS DE ACOGER LA TESIS DE MAR PATRIMONIAL, DE LAS 200 MILLAS MARÍTIMAS - EN QUE EL ESTADO COSTANERO TENGA EXCLUSIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, PORQUE DEBIDO A ESTA POSTURA NUESTRA REPÚBLICA, - ASÍ COMO LOS DEMÁS PAÍSES EN DESARROLLO FUERON OBJETO DE PRESIONES POR -- PARTE DE AQUELLOS ESTADOS PODEROSOS TANTO ECONÓMICA COMO POLÍTICAMENTE -- SIEMPRE HAN PUGNADO POR RESTRINGIR LA ANCHURA DE LOS LITORALES DE LOS PAÍSES COSTEROS TERCERMUNDISTAS, PARA ASÍ PODER EXPLOTAR INMISERICORDEMENTE LOS RECURSOS DE ESTOS ESTADOS EN DESARROLLO; NO OBSTANTE ESTO, ESAS POTENCIAS AL VER EN LOS ÚLTIMOS AÑOS QUE ESAS NACIONES DÉBILES EMPIEZAN A FORMAR BLOQUES DE OPOSICIÓN A LA EXPLOTACIÓN, TAMBIÉN HAN ADOPTADO ESA TESIS DEL MAR PATRIMONIAL, COMO HA OCURRIDO CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE SEGÚN REPORTAJE PÚBLICADO EN EL PERIÓDICO "EL DIA", MISMO QUE EXPRESA: "SE APROBÓ UN PROYECTO DE LEY SOBRE 200 MILLAS DE JURISDICCIÓN DE -- PESCA".

WASHINGTON, 28 DE ENERO.- "EL SENADO APROBÓ HOY UN PROYECTO DE -- LEY PARA ESTABLECER UN LÍMITE DE 200 MILLAS COMO JURISDICCIÓN DE PESCA DE

LOS ESTADOS UNIDOS FRENTE A SUS COSTAS. POR 93 VOTOS CONTRA 2, SE APROBÓ UNA PROPUESTA PARA QUE LA MEDIDA SE HAGA EFECTIVA DESDE EL PRÍMERO DE JULIO DE 1977. EL PROYECTO DE LEY VUELVE AHORA A LA CAMARA DE REPRESENTANTES, QUE APROBÓ UNO SIMILAR EN OCTUBRE PASADO, ESTABLECIENDO EL PRÍMERO DE JULIO DE ESTE AÑO COMO FECHA DE VIGENCIA.

"EL SENADOR DEMÓCRATA WARREN MAGNUSON Y OTROS AUSPICIADORES DEL PROYECTO ACEPTARON DIFÉRIR HASTA EL PRÓXIMO AÑO LA FECHA DE VIGENCIA DE LA LEY DE 200 MILLAS DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PARA DAR TIEMPO A QUE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR LLEQUE A UN ACUERDO EN UN TRATADO GENERAL SOBRE EL ASUNTO.

"LA CONFERENCIA SE REUNIÓ EN CARACAS DE 1974 Y EN GINEBRA EL AÑO PASADO SIN LOGAR ACUERDO. EL 29 DE MARZO REANUDA SUS LABORES EN NUEVA YORK. EL PROYECTO APROBADO HAY POR EL SENADO CONTEMPLA LA VIGENCIA INMEDIATA EN LO QUE SE REFIERE A SU FORMACIÓN DE CONSEJOS REGIONALES PARA ELABORAR LOS PLANES DE CONSERVACIÓN DE RESERVAS PESQUERAS.

"PERO LA APLICACIÓN DE LA LEY SE DEMORARÍA HASTA EL PRÍMERO DE JULIO DE 1977, DE ACUERDO CON UNA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SENADOR STRON THURMOND, DEL PARTIDO REPUBLICANO, EL LEGISLADOR DIJO QUE TIENE LA SEGURIDAD DE QUE EL PRESIDENTE GERALD FORD PROMULGARÁ LA LEY SI ESTA DEJA TIEMPO SUFICIENTE PARA LA APROBACIÓN DEL TRATADO INTERNACIONAL.

"LA APLASTANTE APROBACIÓN DE LA LEY POR PARTE DEL SENADO SE PRODUJO A PESAR DE LA ADVERTENCIA DEL DEMÓCRATA MIKE GRAVEL DE QUE SOLO SE PODÍA HACER CUMPLIR "MEDIANTE LA FUERZA DE LAS ARMAS Y SI ESTUVIERAMOS DISPUESTOS A IR A LA GUERRA". GRAVEL AÑADIÓ QUE LA LEY PRESENTADA POR EL

DEMÓCRATA WARREND MAGNUSON, "NO ES UNA MEDIDA CONSERVADORA, SINO QUE UN --
ESFUERZO ILEGAL POR APODERARSE DE 200 MILLAS DE AGUA SITUADAS FRENTE A --
LAS COSTAS ESTADUNIDENSES.

"LO QUE SE DESEA EN REALIDAD COMO SE MANIFESTÓ AQUÍ, ES SACAR A --
TODOS LOS PESCADORES EXTRANJEROS DE LAS 200 MILLAS DE COSTA NORTEAMERI--
CANA, CONCLUYÓ GRAVEL".⁶

LO ANTERIOR NOS DA LA PATA PARA AFIRMAR QUE LA POSTURA DE NUESTRO
PAÍS ES JUSTA Y NO ES ATENTATORIA A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS QUE FORMAN
PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, POR LO TANTO TIENE PLENA VALIDEZ LA
ADOPCIÓN POR PARTE DE NUESTRO PAÍS DE UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE ---
200 MILLAS MARINAS EN SUS LITORALES, Y ES TAN VÁLIDA Y LEGAL ESTÁ POSI---
CIÓN QUE NUESTRO GOBIERNO LE OTORGÓ RANGO CONSTITUCIONAL A LA MISMA, RE--
SULTANDO ESTO DE SUMA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA PARA ESTE TRABAJO YA --
QUE COMO ANTERIORMENTE LO ENUNCIAMOS ESTA TESIS DEL DERECHO DEL MAR, PER--
MITE QUE EL GOLFO DE CALIFORNIA AÚN EN FORMA INDIRECTA SEA UN MARE NOS--
TRUM, SITUACIÓN QUE SE HA CONVERTIDO EN REALIDAD AL ENTRAR EN VIGOR EL DE
CRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1976
HACIENDO RESALTAR LOS BENEFICIOS DERIVADOS DEL CIERRE DE ESE GOLFO, LOS -
PRINCIPALES DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO NOSOTROS HAREMOS ALUSIÓN AL --
ARTÍCULO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO" DE FECHA 7 DE JUNIO
DE 1976 QUE AL RESPECTO ESTABLECIÓ "MÉXICO CERRÓ EL MAR DE CORTÉS".- To-
DOS LOS RECURSOS PARA NUESTRO PAÍS.-PESCA EXTRANJERA SOLO CON PERMISO.- -
COMIENZA LA HISTORIA, DIJO LÓPEZ FORTILLO.- AYER, AL ENTRAR EN VIGOR EL -
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL PARA CREAR UNA ZONA --
ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS, MARÍTIMAS, QUEDÓ JURÍDICAMENTE CERRADO

(6) "SE APROBÓ UN PROYECTO DE LEY SOBRE LAS 200 MILLAS DE JURISDICCIÓN DE
PESCA" DIARIO EL DÍA, PÁG. 12. ENERO 29- 1976.

EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTÉS.

"EN ADBLANTE, LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE LOCALIZAN TANTO EN LA SUPERFICIE Y EN LA COLUMNA DE LAS AGUAS COMO EN EL SUBSUELO DE ESTE GOLFO Y EN TODOS NUESTROS LITORALES ESTARÁ A CARGO EXCLUSIVAMENTE DE MÉXICO. EMPERO DE ACUERDO CON DECLARACIONES DEL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, JORGE CASTAÑEDA, LOS BARCOS EXTRANJEROS PODRÁN ATRACAR EN LOS PUERTOS DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y NAVEGAR DENTRO DE LA ZONA. ASÍMISMO, LA ZONA PERMANECE ABIERTA A LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, A LOS VUELOS SOBRE ELLA Y AL TENDIDO DE CABLES PARA LA COMUNICACIÓN.

"AYER SE CUMPLIERON LOS 90 DÍAS QUE SE PUSO COMO PLAZO DESDE LA APROBACIÓN DEL DECRETO CITADO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PARA QUE LAS DISPOSICIONES ENTRARAN EN VIGOR.

"LOS ORDENAMIENTOS MENCIONADOS DAN A MÉXICO EL CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN EL GOLFO DE CALIFORNIA Y EN LOS MARES DE NUESTROS LITORALES, HASTA UNA EXTENSIÓN DE 200 MILLAS MARÍTIMAS.

"DE ACUERDO CON DICHS ORDENAMIENTOS LAS AGUAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR DE CORTÉS, QUE TIENEN 960 KILÓMETROS DE LONGITUD DESDE LA COSTA DEL CONTINENTE O TIERRA FIRME HASTA LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA PASAN A SER "AGUAS INTERNAS DE MÉXICO" Y QUEDAN BAJO LA JURISDICCIÓN DE NUESTRO PAÍS. EN OTRAS PALABRAS, EL QUEDAR CERRADO EL GOLFO DE CALIFORNIA SE LOGRA LA MEXICANIZACIÓN DE TODA LA ZONA TAN RICA EN RECURSOS Y ESPE-

CIES MARINAS. LOS BARCOS EXTRANJEROS SÓLO PODRÁN PESCAR EN LAS AGUAS DEL MAR DE CORTÉS CON EL DEBIDO CONSENTIMIENTO DEL GOBIERNO MEXICANO.

"EL GOBIERNO PODRÁ NEGOCIAR O CONVENIR CON GOBIERNOS EXTRANJEROS LOS DERECHOS QUE ESTOS DESEEN TENER PARA AQUELLAS CANTIDADES DE PESCA --- QUE NUESTRO PAÍS NO ESTE EN CONDICIONES DE APROVECHAR. LAS NACIONES QUE OBTENGAN ESOS DERECHOS PAGARÁN POR ELLOS. CABE HACER LA ACLARACIÓN QUE NI EL DECRETO NI LA LEY REGLAMENTARIA QUE CREAN LA ZONA ECONÓMICA DE 200 MILLAS VIGILAN O SE APARTAN DE LAS DISPOSICIONES DEL TEXTO ÚNICO INFORMAL DE GINEBRA, PARA FINES DE NEGOCIACIÓN APROBADAS EN LA CONFERENCIA DE LA ONU SOBRE DERECHO DEL MAR EN 1975.

"SE HARÁN CONVENIOS CON ESTADOS UNIDOS Y CON CUBA, SEGURAMENTE --- SURTIRÁN DISIDENCIAS ENTRE NUESTRO PAÍS Y ESTADOS UNIDOS Y CUBA, YA QUE SON NACIONES QUE LINDAN CON LA NUESTRA Y SUS EMBARCACIONES PESCAN EN AGUAS MEXICANAS; PARA SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO QUE BUOIERA BURGIR, MÉXICO Y ESOS PAÍSES SOSTIENEN POR SEPARADO PLATICAS PARA LLEGAR A UN CONVENIO --- DE PESCA.

"EL CONVENIO O LOS CONVENIOS A QUE SE LLEGUE PODRÁN PERMITIR QUE LAS EMBARCACIONES ESTADUNIDENSES Y CUBANAS SIGAN PESCANDO EN AGUAS MEXICANAS, AQUELLAS ESPECIES QUE NUESTRO PAÍS NO TENGA CAPACIDAD PARA CAPTURAR O QUE NO PUERA EXPLOTAR POR TENER EXCEDENTES. EN ESE CASO, LAS EMBARCACIONES PAGARÁN DERECHOS. EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, JORGE CASTAÑEDA, EXPLICÓ CATEGÓRICAMENTE QUE LA CUOTA SERÁ UN BENEFICIO ECONÓMICO.

CO REAL PARA NUESTRO PAÍS Y NO MERAMENTE SIMBÓLICO.

"HABLA LÓPEZ PORTILLO".

LA PAZ B. C. JUNIO 6.- "HACIENDO ALUSIÓN A LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE A PARTIR DE HOY, OTORGA A MÉXICO SOBERANÍA EN 200 MILLAS DE MAR PATRIMONIAL, EL CANDIDATO JOSÉ LÓPEZ PORTILLO DIJO QUE ESTA INICIATIVA DEL PRESIDENTE ECHEVERRÍA INCREMENTÓ LA RESPONSABILIDAD DE LOS MARIÑOS MEXICANOS. EN UN MENSAJE QUE DIRIGIÓ A LOS HOMBRES DE MAR DURANTE UNA COMIDA QUE LE OFRECIERON ESTOS, EL CANDIDATO DE LA REVOLUCIÓN EXPRESÓ: HEMOS VIVIDO ÉPOCAS ESTELARES EN LA HISTORIA DE NUESTRA NACIÓN, NO OBSTANTE, HOY EMPIEZA A ESCRIBIR SU GRAN HISTORIA LA ARMADA MEXICANA. NO CABE DUDA QUE SOY UN HOMBRE AFORTUNADO, DIJO EL CANDIDATO SEÑALANDO QUE LA GEOGRAFÍA HA CONTRIBUIDO A DAR SENTIDO Y PROPÓSITO A ESTA FASE FINAL DE MI CAMPAÑA POLÍTICA. ES UN GRAN HONOR PARA MI HABER VIVIDO CON USTEDES EN ESTE PEDAZO DE TIEMPO EN EL QUE EN CADA MOMENTO CRECE NUESTRO TERRITORIO Y SU RESPONSABILIDAD SE AMPLÍA 7

EFFECTIVAMENTE, COMO LO MANIFESTÓ EN AQUELLA OCASIÓN EL LIC. -- LÓPEZ PORTILLO NUESTRA RESPONSABILIDAD SE AMPLÍA, Y COMO YA LO ANOTAMOS SI BIÉN NUESTRA CONSTITUCIÓN YA REGLAMENTABA AL MAR DE CORTÉS, COMO AGUAS INTERIORES O MAR NACIONAL, ADEMÁS DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 - CONSTITUCIONAL EN EL QUE ADOPTAMOS UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA --

(7) "MÉXICO CERRÓ EL MAR DE CORTÉS"; DIARIO DE MÉXICO, 7 DE JUNIO 1976.

MAS ; NO OBSTANTE TODO ESTO , DEBEMOS SER CONCIENTES DE NUESTROS ALCANCES -
ECONÓMICOS Y TECNOLÓGICOS Y AFRONTAR NUESTRA REALIDAD MATERIAL , TRATANDO
DE SOLUCIONAR CONJUNTAMENTE LOS PROBLEMAS DEL PAÍS Y ESTAMOS PLENAMENTE -
CONVENCIDOS DE QUE ESTO SE LOGRARÁ PORQUE EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚ-
BLICA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO , PERSONALMENTE HA ESCUCHADO Y COMPROBADO LOS --
PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTA LA NACIÓN MEXICANA DESTACANDOSE ENTRE ELLOS -
LA CUESTIÓN DE NUESTROS LITORALES PRINCIPALMENTE TRATANDOSE DEL GOLFO DE
CALIFORNIA , Y ESPERAMOS QUE SUS COLABORADORES A TODOS LOS NIVELES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEAN PERSONAS IDONEAS QUE ACTUEN EN FORMA EFICIEN-
TE Y , SOBRE TODO RESPONSABLE Y HONESTAMENTE ; CON LO CUAL QUEMOS A NUES-
TRO JUICIO , SE ERRADICARÁN LOS VICIOS QUE TANTO HAN PERJUDICADO A LA REPÚ-
BLICA ; PORQUE EN DONDE NO HAY FUNCIONARIOS CORRUPTOS Y DESHONESTOS UN --
PAÍS PROGRESA Y LOGRA SU INDEPENDENCIA TANTO POLÍTICA COMO ECONOMICAMENTE ,
Y ESTO ES LO QUE ANHELANOS PARA MEXICO EN UN FUTURO NO LEJANO .

CONSIDERACIONES FINALES

SIGUIENDO EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEÑOR DOCTOR FRANCISCO VENEZAS TREJO, CONSIDERO QUE EN UN TRABAJO DE TESIS SE DEBEN DAR LAS BASES QUE NOS LLEVEN A DAR SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEEN EN DICHO TRABAJO, ES DECIR, APORTAR REALMENTE AQUELLA IDEA O IDEAS QUE NOS PERMITAN FUNDAMENTAR NUESTRO PUNTO DE VISTA, EVITANDO A TODA COSTA LAS REPETICIONES, DERIVADAS DE LOS RESUMENES QUE DE MANERA INCORRECTA SE DAN AL FINAL DE CADA TEMA PRESENTADO PARA OBTENER LA LICENCIATURA, DE TAL SUERTE, EN EL DESARROLLO DE ESTE ESTUDIO HE OBTENIDO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES :

1.- EL TERRITORIO DEL ESTADO NO SOLO COMPRENDE LA CORTEZA TERRESTRE EN LA QUE EJERCE SU PODER, SE CONSTITUYE ADEMÁS DE OTROS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS COMO LO SON EL ESPACIO MARÍTIMO, Y EL ESPACIO AEREO, EJERCIENDO TAMBIÉN EN ESTOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS SU PODER POLÍTICO.

2.- ES MÁS CORRECTO HABLAR DE ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ QUE DE TERRITORIO NACIONAL; TODA VEZ QUE ESTE ÚLTIMO TÉRMINO ES RESTRINGIDO Y DA LUGAR A CONFUSIONES COMO YA SE HA HECHO NOTAR EN ESTA TESIS, ESA ACEPCIÓN DE TERRITORIO DA LUGAR A QUE SE PIENSE QUE EL ESTADO EJERCE SU SOBERANÍA EXCLUSIVAMENTE EN SU CORTEZA TERRESTRE.

3.- NUESTRO ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ, DESDE UN PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, ASÍ COMO POR DIVERSAS MANIFESTACIONES, PODEMOS DECIR QUE HA SIDO REGLAMENTADO DESDE ÉPOCA INMEMORIAL; PORQUE COMO LO EXPRESAMOS EN EL DESARROLLO DE ESTE INTERESANTE TEMA, DESDE EL MOMENTO QUE SE SUSCITAN LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS GEOGRÁFICOS EN QUE ESPAÑOLES Y PORTUGUESES SE DIVIDEN EL MUNDO, ESAS NUEVAS TIERRAS PASAN A SER PARTE DEL TERRITORIO DE ESAS NACIONES Y POR TANTO EJERCÍAN SU DOMINIO SOBRE AQUELLAS, IMPLICANDO ESTO UNA REGLAMENTACIÓN SOBRE ESAS ZONAS GEOGRÁFICAS. ADEMÁS, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, TENEMOS OTRA PRUEBA INDUBITABLE DE LA REGLAMENTACIÓN ALUDIDA, Y ES EL HECHO DE QUE TAMBIÉN DENTRO DE ESOS NUEVOS CONTINENTES EXISTÍAN TERRITORIOS BIEN DELIMITADOS, QUE CONTABAN CON REINADOS PROPIOS, DISPOSICIONES QUE REGÍAN SU VIDA COTIDIANA, ES DECIR, CONTABAN CON UN PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN ESTATAL.

4.- NUESTRA DIVERSAS CONSTITUCIONES SIEMPRE HAN ESTABLECIDO
DISPOSICIONES PARA DELIR NUESTRO TERRITORIO ; PERO ES HASTA NUESTRA --
CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL DE 1917 CUANDO SE ADOPTA UN CONTEXTO QUE DA LAS BA-
SES PARA REGLAMENTAR EL TERRITORIO CON UN SENTIDO DE JUSTICIA SOCIAL,
DE TAL MANERA QUE LA NACIÓN TIENE LA PROPIEDAD ORIGINARIA DE ESTE. --
POR OTRA PARTE, TENEMOS LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE POSTERIORMENTE -
SE HAN REALIZADO SOBRE LOS PRECEPTOS QUE ALUDEN AL ÁMBITO ESPACIAL --
NACIONAL, GRACIAS A ESTAS REFORMAS NUESTRO TERRITORIO SE CONSIDERA EN
SU SENTIDO MÁS AMPLIO, EN VIRTUD DE QUE COMPRENDE TODOS LOS ELEMENTOS
CONFIGURATIVOS DE DICHO ÁMBITO Y EN LOS CUALES EJERCE SU PODER PÚBLI-
CO DEL ESTADO MEXICANO.

5.- LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 A --
QUE HEMOS HECHO REFERENCIA SIEMPRE SE HAN LLEVADO A CABO EN FORMA A--
DECUADA ; EXCEPTO EN LA ÚLTIMA ADICIÓN EFECTUADA EN FORMA DESAFORTUNA-
DA SOBRE EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UNA ZONA ECONÓ-
MICA EXCLUSIVA. A MI JUICIO, DEBIERON ADICIONARSE O REFORMARSE EN SU-
CASO, LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DE NUESTRA CARTA MAGNA, TODA VEZ QUE CO--
MO LO ANALIZAMOS DE MANERA DETALLADA EN ESTE TRABAJO DICHS PRECEPTOS
SE REFIEREN AL ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ DEL ESTADO MEXICANO. LA UB-
LICACIÓN DE LA REFORMA EN DICHS PRECEPTOS HABRÍA SIDO MÁS TÉCNICA Y --
APROPIADA.

6.- LA ADOPCIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EN NUESTROS LITORA-
LES POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ES A TODAS LUCES PROVECHOSA, NO -
OBSTANTE LAS DEFICIENCIAS JURÍDICAS ANOTADAS A LO LARGO DE ESTE ESTU-

DIO, YA QUE DICHA ZONA SOLVENTARÁ EN GRAN PARTE LOS PROBLEMAS SOBRE ALIMENTACIÓN Y DESEMPLEO, ADEMÁS QUE EN MATERIA ECONÓMICA AQUEJAN A LA NACIÓN; TAMBIÉN CABE HACER MENCIÓN, POR SER DE SUMA TRASCENDENCIA E IMPORTANCIA, EL HECHO DE QUE CON LA ADOPCIÓN DE ESTA ZONA QUE RECIBE EL NOMBRE DE MAR PATRIMONIAL, SE HA LOGRADO AÚN EN FORMA INDIRECTA EL CIERRE DEL MAR DE CORTÉS O GOLFO DE CALIFORNIA, DISIPÁNDOSE LAS DUDAS QUE EN TORNO A LA SOBERANÍA DE ESTA FAJA MARÍTIMA HABÍAN CREADO POTENCIAS EXTRANJERAS, Y TAMBIÉN ALGUNOS NACIONALES, A PESAR DE QUE PLENAMENTE SE ACREDITA QUE EL GOLFO EN CUESTIÓN ES UN MAR NACIONAL, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UNA BAHÍA HISTÓRICA, ESTO PARTIENDO CON APEGO AL DERECHO INTERNACIONAL Y CON BASE EN LAS DIVERSAS CONVENCIONES QUE SOBRE EL RÉGIMEN DEL MAR SE HAN CELEBRADO; PORQUE MÉXICO DESDE TIEMPO IMPERIAL HA TENIDO LA POSESIÓN DE ESTA ZONA MARINA Y NO HAY ESTADO EXTRANJERO QUE HAYA EXPRESADO DE MANERA FORMAL Y PERMANENTE SU OPOSICIÓN A DICHA POSESIÓN, Y MUCHO MENOS HAN ALEGADO DERECHO ALGÚN SOBRE ESTA FRANJA.

7.- CONSIDERO QUE NO ES SUFICIENTE QUE SE HAYA REFORMADO NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CREAR UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS; EL GOBIERNO DEBE ADEMÁS PREOCUPARSE Y REDOBLAR SUS ESFUERZOS CUIDANDO ESTOS LITORALES PARA QUE NO SEEN SAQUEADOS POR EXTRANJEROS, DAR IMPLEMENTOS Y ORIENTACIÓN A NUESTROS PESCADORES PARA QUE EXPLOTEN LAS RIQUEZAS QUE AHÍ SE ENCUENTRAN EN FORMA ADECUADA, PERO ESTO, PIENSO QUE SE LOGRARÁ CUANDO SE ERRADIAEN LOS

VICIOS EN QUE NUESTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PASADAS DESDE SIEMPRE HAN INCURRIDO, QUE ENTIENDAN LOS GOBERNANTES QUE ESTO SE LOGRA CON UNA POLÍTICA BIEN ENCAMINADA, EN DONDE PRIVEN LA CAPACIDAD Y HONESTIDAD DEL FUNCIONARIO, QUIEN NO DEBE OLVIDAR JAMÁS QUE ES UN SERVIDOR DEL PUEBLO QUE DE EMPEÑA UNA ACTIVIDAD CON UN ALTO DEDER Y SENTIDO DE RESPONSABILIDAD ; CUMPLIMENTANDO BIEN LAS FUNCIONES PÚBLICAS, DEFENDIENDO NUESTRA INTEGRIDAD Y LA RIQUEZA DE NUESTRO ÁMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ, ABRRIENDO NUEVAS FUENTES DE TRABAJO Y OFRECIENDO PRESTACIONES SOCIALES, NUESTRO PAÍS, MÉXICO, DEJARÁ EL SUBDESARROLLO Y PRECIPITARÁ EL PROGRESO DE QUE TANTO URGIMOS.

B I B L I O G R A F I A



- 1.- ADICIÓN AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL PARA ESTABLECER UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 6 DE FEBRERO DE 1976.
- 2.- BURROA IGNACIO, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"; EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1973.
- 3.- CERVANTES ANUNADA RAÚL, "DERECHO MARÍTIMO"; EDITORIAL HERRERO, MÉXICO -- 1970.
- 4.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.- CONVENCIÓN SOBRE MAR TERRITORIAL Y ZONA CONTIGUA; PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 5 DE OCTUBRE DE 1966.
- 6.- CONVENCIÓN SOBRE EL ALTA MAR; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 22 DE OCTUBRE DE 1966.
- 7.- CONVENCIÓN DE GUERRA SOBRE DERECHO DEL MAR; PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1965.
- 8.- CUEVAS MARIANO, "HISTORIA DE LA IGLESIA EN MÉXICO"; T. I EDITORIAL PATRIA, MÉXICO 1946.
- 9.- CUEVAS MARIANO, "HISTORIA DE LA IGLESIA EN MÉXICO"; T. IV EDITORIAL PATRIA, MÉXICO.
- 10.- DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE ENERO DE 1960.
- 11.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE OCTUBRE DE 1974.
- 12.- DECRETO POR EL QUE SE DELIMITA EL MAR TERRITORIAL MEXICANO EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 1968.
- 13.- DE LA CUEVA MARIO, "TEORÍA DEL ESTADO"; APUNTES DE CÁTEDRA, CIUDAD UNIVERSITARIA 1955.
- 14.- "DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO", XLVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS T. V 1967.
- 15.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES XLIV LEGISLATURA, 1^o DE OCTUBRE DE 1959.
- 16.- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CÁMARA DE SENADORES XLIV LEGISLATURA, 5 DE OCTUBRE DE 1959.

- 17.- DIARIO DE LOS DEBATES, XLVI LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, NOVIEMBRE DE 1965.
- 18.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 19 DE OCTUBRE DE 1966.
- 19.- FUENTES MARES JOSÉ, "JUÁREZ Y LOS ESTADOS UNIDOS"; EDITORIAL JUB 1972.
- 20.- FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO, "HISTORIA DE LA ANTIGUA O BAJA CALIFORNIA"; EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1970.
- 21.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO"; EDITORIAL - PORRÚA, MÉXICO 1965.
- 22.- G. JELLINEK, "TEORIA GENERAL DEL ESTADO"; EDITORIAL CONTINENTAL, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1956.
- 23.- HERMANN MELLER, "TEORIA DEL ESTADO"; FONDO DE CULTURA ECONOMICA MÉXICO--BUENOS AIRES 1963.
- 24.- INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE AÑADE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER UNA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.
- 25.- INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL DE UNA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.
- 26.- JEAN DABIN, "TEORIA GENERAL DEL ESTADO"; EDITORIAL JUB-MÉXICO 1946.
- 27.- JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, "GÉNESIS Y TEORIA DEL ESTADO MODERNO".
- 28.- J. SIERRA MANUEL, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO".
- 29.- LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 13 DE FEBRERO DE 1976.
- 30.- "MÉXICO Y EL REGIMEN DEL MAR" SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, TLAZTELCO MÉXICO-D. F. 1974.
- 31.- PEQUEÑO LAROUSSE ILUSTRADO PP. 94, 214.
- 32.- PORTE PETIT CELESTINO, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL"; EDITORIAL JURÍDICA MEXICANA, MÉXICO 1969.
- 33.- ROJINA VILLEGAS RAFAEL, "INTRODUCCIÓN Y TEORIA FUNDAMENTAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO"; EDICIONES EL NACIONAL, MÉXICO 1944.
- 34.- SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, "CONSTITUCIONES DE MÉXICO"; 1957.
- 35.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, "ISLA DE LA PASIÓN LLAMADA CLIPPERTON" 1909.
- 36.- SEARA VAZQUEZ NÓDESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1974.
- 37.- SEPULVEDA CESAR, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO" EDITORIAL PORRÚA MÉXICO 1976.

- 38.- SOBERANES NUROZ MANUEL, "EL GOLFO DE CALIFORNIA"; EDITORIAL STYLO MEXICO 1969.
- 39.- SOCIEDAD MEXICANA DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA, "EL NUEVO DERECHO DEL MAR" MEXICO 1974.
- 40.- TENA RAMIREZ FELIPE, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"; EDITORIAL PORRUA MEXICO 1975.
- 41.- TENA RAMIREZ FELIPE, "LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO".
- 42.- VAZQUEZ DE KANAUTH, "MEXICANOS Y NORTEAMERICANOS ANTE LA GUERRA DE 47"; SEP SETENTAS.
- 43.- ZARCO FRANCISCO, "HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTES 1856-1857"; COLEGIO DE MEXICO 1956. T. I.
- 44.- ZARCO FRANCISCO, "HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTES 1856-1857"; COLEGIO DE MEXICO 1956. T. II.
- 45.- ZEKELY ALBERTO, "CIERRE ECONOMICO DEL GOLFO DE CALIFORNIA"; (MONOGRAFIA)

"PUBLICACIONES EN PERIODICOS"

- 46.- SEPULVEDA CESAR, "AJUSTE DE INTERESES"; ARTICULO PUBLICADO EN EL DIARIO "EXCELSIOR", 11 DE OCTUBRE DE 1976 PP. 7-8A.
- 47.- MELCOZA PARALIZABAL ARTURO, "SOLO HAY CANOAS", QUEJA DE PESCADORES EN SONORA; PERIODICO "EXCELSIOR" PRIMERA PLANA Y PAS. 10A.29 DE SEPTIEMBRE DE 1976.
- 48.- "SE APROBO UN PROYECTO DE LEY SOBRE 200 MILLAS DE JURISDICCION DE PESCA" PERIODICO "EL DIA", 29 DE ENERO DE 1976.
- 49.- "MEXICO CERRO EL MAR DE CORTES"; PUBLICADO EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO DE MEXICO", 7 DE JUNIO DE 1976.

A P E N D I C E

PROLOGO ----- 11

CAPITULO I

IMPORTANCIA DEL TERRITORIO DEL ESTADO

PART E INTRODUCTORIA ----- 13

EL TERRITORIO COMO AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ
DEL ORDEN JURÍDICO ----- 14

LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL TERRITORIO -- 37

CAPITULO II

EL TERRITORIO DE MEXICO A TRAVEZ DE SUS CONSTITUCIONES

PART E INTRODUCTORIA ----- 49

EL TERRITORIO EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814 ----- 57

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 ----- 60

EL TERRITORIO EN LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES ----- 66

BASES ORGANICAS DE 1843 ----- 75

TRATADOS DE GUADALUPE HGO. Y LA MESILLA ----- 77

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1857 ----- 89

CAPITULO III

EL TERRITORIO EN LA CONSTITUCION DE 1917

PARTE INTRODUCTORIA -----	104
DEBATES -----	107
TEXTO ORIGINAL -----	120
REFORMAS -----	125

CAPITULO IV

ASPECTO MARITIMO DEL ESTADO

PARTE INTRODUCTORIA -----	140
FORMAS HISTÓRICAS DE DELINEAR EL MAR TERRITORIAL ---	147
MAR TERRITORIAL -----	149
ZONA CONTIGUA -----	164
MAR PATRIMONIAL -----	166
MAR LIBRE -----	172
PLATAFORMA CONTINENTAL -----	175
CAYOS, ARRECIFES -----	177
LAGUNAS -----	179

CAPITULO V

EL INOBJETABLE DERECHO DE MEXICO SOBRE EL MAR DE CORTES

PARTE INTRODUCTORIA -----	185
SITUACIÓN DEL MAR DE CORTÉS -----	186
APLICACIÓN DE LAS TESIS DE DERECHO MARÍTIMO AL MAR DE ---	
CORTÉS -----	187

REGLAMENTACIÓN DEL MAR DE CORTÉS POR NUESTRA CONSTITUCIÓN 192

CONSIDERACIONES FINALES	203
BIBLIOGRAFIA	208
APENDICE	211